

# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## ***CONSEJO GENERAL***

### ***ACTA N° 10***

### ***SESIÓN EXTRAORDINARIA***

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes señoras y señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Damos inicio a la Sesión número 10 Extraordinaria, convocada para las dieciséis horas de este día jueves diez de marzo del año dos mil veintidós, la cual desarrollaremos a través de la plataforma de videoconferencias conforme a las medidas adoptadas por el Consejo General mediante Acuerdo 08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le solicito señor Secretario sea tan amable de compartir algunas recomendaciones que resultan importantes para el correcto desarrollo de la presente sesión en modalidad virtual. Por favor señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en este órgano representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, asimismo deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la presente transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración en su caso, del quórum correspondiente, por favor Secretario.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.  
Se llevará a continuación el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y  
ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE
C. LILIA ARAUJO MORENO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE C. GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO	AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Concluido el pase de lista de asistencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como siete representantes de partidos políticos; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.  
Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, declaro formalmente instalada la misma siendo las dieciséis horas con nueve minutos.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de someter a consideración la propuesta de dispensa de lectura del Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación. Por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo comentarios o consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.  
Consejero Eliseo García González, a favor.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declara desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se fija el tope de gastos de campaña para la elección de

la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la designación de la persona Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del referido Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten las recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas.
6. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente PSE-09/2022, relativo a la denuncia interpuesta por el partido político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la supuesta trasgresión a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
7. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente PSE-12/2022, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas; del C. Horacio Reyna de la Garza, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas; así como del C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) en Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y difusión de propaganda que calumnia a las personas; así como en contra de los

partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por culpa in vigilando.

8. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente PSE-13/2022, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta trasgresión a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
9. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente PSE-14/2022, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de Precandidato al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta trasgresión a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
10. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento de la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el expediente TE-RDC-453/2021 que revocó la diversa IETAM-R/CG-107/2021, mediante la cual se resolvió el Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número PSE-164/2021, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la C. Elizabeth Reséndez Delgado, entonces candidata al cargo de Presidenta Municipal de Camargo, Tamaulipas, por la supuesta publicación de difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la Jornada Electoral.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito proceda con el desahogo del Orden del día si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Compañeras y compañeros integrantes del Consejo General, si no existe objeción en cuanto a la propuesta que formula la Secretaría, le voy a instruir señor Secretario se sirva someter a la votación la propuesta que nos hace, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
Se pone en este momento a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.  
Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, motivo por el cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.  
Consejero Eliseo García González, a favor.  
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.  
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.  
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.  
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido continuemos si es tan amable con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.  
El punto uno del Orden del día, corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina la

improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrar la perdón, a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declara desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le suplico se sirva dar lectura al apartado correspondiente a los puntos de acuerdo del proyecto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.  
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se determina improcedente la emisión de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a los Ciudadanos Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, en términos de los considerandos sexagésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara desierto el proceso de selección de candidatura independiente en la elección a la Gubernatura del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos del considerando cuadragésimo segundo del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en términos de ley, notifique personalmente el presente Acuerdo a los otroras aspirantes señalados en el punto de Acuerdo Primero.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Organización y Logística Electoral; y, de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, el Consejero Eliseo García González, Presidente de la Comisión respectiva hará uso de la palabra en primera ronda, adelante señor Consejero.

EL CONSEJERO MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ: Gracias Presidente.

Las candidaturas independientes son la vía que tiene la ciudadanía que no forma parte de los partidos políticos y que teniendo la calidad establecida en el marco normativo puede postularse de manera independiente a los cargos públicos, ejerciendo así sus derechos a ser votados.

En ese sentido, el pasado 22 de septiembre este Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender por la vía independiente en el presente Proceso Electoral, dándose la más amplia difusión a través de los periódicos de mayor circulación en el estado, con spots y redes sociales. De igual manera en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, se llevaron a cabo diversas capacitaciones para dar a conocer a la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente los plazos, los requisitos y los formatos señalados en la normatividad aplicable.

Una vez concluido este plazo para presentar las manifestaciones de intención, el 15 de diciembre de 2021 este Consejo General otorgó la calidad de aspirantes a la Candidatura Independiente a los ciudadanos Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez; los cuales de conformidad con la normatividad electoral tuvieron 40 días del

2 de enero al 10 de febrero de 2022 para recabar el apoyo de la ciudadanía y reunir cuando menos 79,745 firmas que equivalen al 3% del Listado Nominal de Electores, por ende como es de advertirse en el acuerdo que hoy se pone a consideración de este pleno del Consejo General, ninguna de ellas consiguió reunir el equivalente al 3% del Listado Nominal de Electores por lo que resulta improcedente el derecho a ser registrados a una Candidatura Independiente en el presente Proceso Electoral.

Y con esto, se declara desierto el proceso de selección de las mismas en este Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por lo anterior expuesto y toda vez que con este acuerdo concluye este proyecto quiero aprovechar este espacio para agradecer a la Junta Local Ejecutiva del INE por el acompañamiento brindado en este proyecto a quienes a todos los que integramos este órgano colegiado Presidente, consejeras, consejeros, al Secretario Ejecutivo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Subdirección de Candidaturas Independientes así como a todo el personal de este Instituto, por todo el apoyo brindado para cada una de las actividades llevadas a cabo con este proyecto tan importante en el cual se encuentra inmerso el ejercicio de un derecho fundamental de la ciudadanía como lo es el derecho a ser votado y votada para un cargo de elección popular.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Consejero. ¿Alguna otra intervención?, estamos en primera ronda.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros

electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-20/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA PARA OBTENER EL DERECHO A REGISTRARSE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

**GLOSARIO**

<b>Aplicación Móvil</b>	Herramienta tecnológica correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, desarrollada por el INE.
<b>Comisión Especial</b>	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.

<b>FURA</b>	Formato Único de Registro de Auxiliares
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos Operativos</b>	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
4. El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.

**5.** El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.

**6.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

**7.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**8.** El 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.

**9.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

**10.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.

**11.** El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-118/2021, mediante el cual se modificó el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.

**12.** El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.

**13.** El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-134/2021, por el cual se resolvió sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a los CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.

**14.** El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-138/2021, mediante el cual emitió las recomendaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**15.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio número PRESIDENCIA/0425/2022, suscrito por el Consejero Presidente del IETAM, se solicitó a la DERFE los resultados preliminares de la obtención de apoyo ciudadano.

**16.** En fecha 18 de febrero del 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informó los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos.

**17.** El día 19 de febrero de 2022, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficios DEPPAP/242/2022, DEPPAP/243/2022, DEPPAP/244/2022, DEPPAP/245/2022, notificó a los CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, respectivamente, el dictamen preliminar de los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos recabados.

**18.** En fecha 23 de febrero de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0481/2022, signado por el Consejero Presidente del IETAM, se informó al INE que toda vez que se notificaron los resultados preliminares y al no haber solicitud de garantía de audiencia, solicitó se remitieran los resultados definitivos del apoyo ciudadano.

**19.** En fecha 01 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informó los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos.

**20.** En fecha 07 de marzo de 2022, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 02 Extraordinaria, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declara desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**21.** En esa propia fecha, mediante oficio número CECI-009/2022 signado por el Presidente de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declara desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del INE y del IETAM**

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

**VI.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VII.** Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

**VIII.** El artículo 9° de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7° de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial.

**IX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

**X.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y

paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XV.** En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8° de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

**XVI.** Los artículos 48, fracciones IV, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9° de los Lineamientos Operativos, establecen que la Dirección de Prerrogativas, elaborará los proyectos de acuerdo y dictámenes que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General del IETAM y de la Comisión Especial, asimismo, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, supervisar las actividades relativas a cada una de las etapas que comprende el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes, además de coordinar y dar seguimiento a los acuerdos y acciones que en el marco de los procesos y estrategias defina el IETAM en materia de candidaturas independientes.

**XVII.** El artículo 1° de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes

de los ayuntamientos, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

**XVIII.** Los artículos 11 y 42, párrafo primero de los Lineamientos Operativos establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.

**XIX.** El artículo 73, párrafo segundo de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos del presente Lineamiento Operativo, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**XX.** El artículo 74 de los Lineamientos Operativos con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, establecen que la persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente en los términos que señala la Ley Electoral Local, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para que, entre el 11 de febrero y el 22 de marzo de 2022, emita los acuerdos relativos a la improcedencia o procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, expida las constancias respectivas.

### **Candidaturas independientes**

**XXI.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XXII.** El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XXIII.** Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**XXIV.** Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5º de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

**XXV.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

**XXVI.** Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la Gubernatura del estado de Tamaulipas.

**XXVII.** El artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;*
- II. Actos previos al registro de candidatos independientes;*
- III. Obtención del apoyo ciudadano;*
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y*
- V. Registro de candidaturas independientes.*

**XXVIII.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 22 de septiembre de 2021, emitió la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

#### **De la obtención del apoyo ciudadano**

**XXIX.** El artículo 16 de la Ley Electoral Local, con relación al 23 de los Lineamientos Operativos, así como del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y la Base Cuarta de la Convocatoria, se establece que del 2 de enero al 10 de febrero de 2022 las personas aspirantes a candidaturas independientes,

podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**XXX.** De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Electoral Local, con relación al 24 de los Lineamientos Operativos, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato o candidata independiente.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones actuales que imperan derivado de la contingencia por COVID-19, el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM no han sido omisos en proteger los derechos humanos, en especial el de la salud, toda vez que han implementado medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de obtención del apoyo ciudadano, mismas que están en armonía con las disposiciones emitidas por las autoridades de salud en México.

Respecto de lo anterior, del Consejo General del INE, implementó en la aplicación móvil la solución tecnológica *Mi Apoyo (autoservicio)* que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia.

Asimismo, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-138/2021, mediante el cual se emitieron las recomendaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, entre ellas las recomendaciones para el uso de la Aplicación Móvil durante la contingencia, así como las recomendaciones generales de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, toda vez que con estas recomendaciones se busca no solo que los aspirantes a candidaturas independientes, se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertinencia en la sociedad y en el IETAM, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas, estas recomendaciones comprenden la debida armonización del

derecho a la salud, previsto en el artículo 4° de la Constitución Política Federal, y el derecho a ser votado del peticionario, en la modalidad de candidatura independiente.

**XXXI.** Conforme al artículo 26 de los Lineamientos Operativos y una vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a los CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el registro de los aspirantes en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos implementado por el INE.

**XXXII.** En términos del primer párrafo del artículo 18, de la Ley Electoral Local, tratándose de la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

En ese sentido, en fecha 31 de agosto de 2021, se giró oficio No. PRESIDENCIA/2907/2021, dirigido a la entonces Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del cual se le solicitó el estadístico de la Lista Nominal de Electorales con corte al 31 de agosto de 2021. En consecuencia, en fecha 07 de septiembre de 2021, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/3967/2021, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual remitió el dato de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2021.

Por consiguiente, la Dirección de Prerrogativas, realizó el cálculo matemático y procedió a elaborar la Tabla de Porcentaje de Apoyo Ciudadano<sup>1</sup>, con los porcentajes que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local y conforme a la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, misma que formó parte como Anexo 2, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, por el que se emitió la Convocatoria.

---

<sup>1</sup> Instituto Electoral de Tamaulipas, para su consulta en:

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_109\\_2021\\_Anexo\\_2.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_109_2021_Anexo_2.pdf)

<https://www.ietam.org.mx/PortalN/paginas/Procesos/PE2021/Indendientes/Archivos/Tabla%20de%20Porcentajes.pdf>

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de los Lineamientos Operativos, fue publicada en el micrositio de candidaturas independientes del portal web del IETAM.

**XXXIII.** El artículo 21 de la Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

#### **De la declaratoria de registro**

**XXXIV.** En términos del artículo 27, fracción II de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 73 de los Lineamientos Operativos, al concluir el plazo para que los ciudadanos y ciudadanas manifiesten su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

Si ninguna de las personas aspirantes a una candidatura independiente obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial aprobará el proyecto de acuerdo en que se declare desierto el proceso de selección de las candidaturas independiente remitiéndolo para su discusión y, en su caso, a aprobación al Consejo General del IETAM.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo.

Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**XXXV.** En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores, para tal efecto las firmas no se computarán como válidas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III. En el caso de candidaturas a la Gubernatura, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en la Entidad;*
- IV. En el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos o las ciudadanas no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;*
- V. En el caso de candidaturas para integrar una planilla, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
- VI. Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a candidatura independiente, sólo se computará una; y*
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

Ahora bien, de conformidad al artículo 36 de los Lineamientos Operativos, los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la Cédula Individual de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Derivado del uso de herramientas informáticas, como la Aplicación Móvil, y con el objetivo de dar cumplimiento al principio de certeza respecto a la autenticidad del documento demostrativo del respaldo ciudadano, resulta necesario establecer criterios en la realización del proceso para la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, de conformidad al artículo 47 de los Lineamientos Operativos, para los efectos del porcentaje del apoyo ciudadano requerido, no se computarán los apoyos ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguna de las siguientes clasificaciones:

- I. Apoyos ciudadanos duplicados con el mismo aspirante;*
- II. Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes;*
- III. Apoyos ciudadanos en otra situación registral; y*
- IV. Apoyos ciudadanos con inconsistencias.*

**XXXVI.** De conformidad al artículo 46 de los Lineamientos Operativos, se clasificarán como apoyos ciudadanos con inconsistencia, cuando los registros verificados por Mesa de Control se ubiquen en los siguientes supuestos:

*1. Credencial para Votar no válida:*

- a) Dos anversos o dos reversos de la misma Credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;*
- b) Dos anversos o dos reversos de diferentes credenciales para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;*
- c) Anverso y reverso de diferentes credenciales para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas credenciales para votar que emite el INE;*
- d) Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;*
- e) Imagen diferente a una Credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;*

*2. Firma no válida:*

*Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;*

*Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente "SIN FIRMA" y en la App en el recuadro correspondiente*

*aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;*

*3. Fotografía viva no valida:*

- a) Diferente ciudadano o ciudadana: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;*
- b) No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;*
- c) Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;*

*4. Fotocopia de la Credencial para votar:*

*Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;*

*5. Otra:*

*Registro en que las imágenes que corresponden a la Credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;*

*6. Simulación de Credencial para votar:*

*Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de nombre, clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;*

*7. Sin firma:*

*Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.*

**XXXVII.** De conformidad al artículo 75 del ordenamiento aludido, con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, así como del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el Consejo General del IETAM del 11 de febrero al 22 de marzo de 2022, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia o procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, emitirá la constancia respectiva. Los acuerdos en mención serán notificados en los términos previstos en los Lineamientos Operativos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de los mismos, debiendo de publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

**Análisis del cumplimiento**

**XXXVIII.** En términos del artículo 28, fracción I y 29 de los Lineamientos Operativos, las personas aspirantes podrán hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores. Para ello, deberán de remitir por escrito a través de Oficialía de Partes del IETAM el Anexo FURA adjuntando la copia de la Credencial para votar vigente de cada una de las personas auxiliares/gestores y la respectiva firma autógrafa por cada una de ellas donde manifiestan tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Además, dentro de los primeros 3 días de cada mes, la Dirección de Prerrogativas verificará la lista de Auxiliares/Gestores dados de alta por la persona aspirante en el Portal Web a efecto de constatar que los formatos en el Anexo FURA han sido remitidos a dicha instancia. De no ser así, mediante Oficio requerirá a la persona aspirante a efecto de que, en el plazo de 3 días hábiles contado a partir de la notificación, remita el Anexo FURA con la información y documentación requerida. Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos, personal de la Dirección de Prerrogativas procederá a dar de baja en el Portal Web al Auxiliar/Gestor que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley Electoral Local sin importar su estatus.

En ese sentido, la Dirección de Prerrogativas en fecha 3 de febrero de 2022, realizó la verificación de los auxiliares/gestores dados de alta en el Portal Web para constatar

que las personas aspirantes hayan remitido a ese Órgano Electoral los FURA de cada auxiliar. Por ello y al advertir inconsistencias, en fecha 08 de febrero de 2022, la Dirección de Prerrogativas emitió oficios a las personas aspirantes, a efecto de requerirles para que, en un término de 3 días hábiles a partir de la notificación, remitieran los FURA faltantes de las personas auxiliares, tal como a continuación se menciona:

*Tabla 1. Requerimientos girados en relación a los FURA*

Nombre del aspirante	Número de oficio	Número de auxiliares dados de alta sin FURA	Total de apoyos recabados por los auxiliares sin FURA
Moisés Méndez Aguilar	DEPPAP/201/2022	11	159
Geovanni Francesco Barrios Moreno	DEPPAP/202/2022	24	12
Juan Enrique Flores Aguirre	DEPPAP/203/2022	18	415
Marco Antonio Elejarza Yáñez	DEPPAP/204/2022	17	17

Por lo anterior, en fecha 08 y 09 de febrero de 2022, se recibieron a través de Oficialía de Partes del IETAM, escritos por parte de las personas aspirantes, Marco Antonio Elejarza Yáñez y Moisés Méndez Aguilar, a través de los cuales remiten los siguientes números de FURA:

*Tabla 2. FURA subsanados*

Nombre del aspirante	Número de auxiliares dados de alta sin FURA	Total de apoyos recabados por los auxiliares sin FURA	Número de auxiliares subsanados por la presentación de los FURA	Total de apoyos recabados por los auxiliares subsanados
Moisés Méndez Aguilar	11	159	11	159
Marco Antonio Elejarza Yáñez	17	17	11	17

De ahí que, al fenecer el término para que las personas aspirantes subsanaran los FURA faltantes, en términos del artículo 29, inciso b), último párrafo de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a dar de baja del Portal Web a las personas auxiliares/gestores, cuyos FURA no fueron entregados, dando como consecuencia que los apoyos recabados por estas personas, no se considerarán para el número requerido por la Ley Electoral Local. En consecuencia, del universo de apoyos recabados por las personas aspirantes a la candidatura independiente se le descontarán el siguiente número de apoyos:

*Tabla 3. Auxiliares dados de baja*

Nombre del aspirante	Número de auxiliares dados de baja en el Portal Web	Total de apoyos que no se considerarán para el número requerido
Geovanni Francesco Barrios Moreno	24	12
Juan Enrique Flores Aguirre	18	415
Marco Antonio Elejarza Yáñez	6	0

**XXXIX.** En fecha 18 de febrero del 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informó los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, de las personas aspirantes a una candidatura independiente: CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.

De dichos resultados, la Dirección de Prerrogativas, en fecha 19 de febrero de 2022, realizó el dictamen relativo al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente, en la equivalencia al 3% de la lista nominal de electores, así como de la dispersión en por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos, conforme al párrafo primero del artículo 18 de la Ley Electoral Local, como a continuación se detalla:

*Tabla 4. Resultados preliminares del apoyo ciudadano*

No.	Cargo	Nombre del aspirante	Verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos y cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% en listado nominal	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de municipios en que se cumplió con el apoyo del 1%	Municipios requeridos en cuando menos el 1%
1	Gubernatura	Moisés Méndez Aguilar	535	2	0	0	4	2	2	12	513	79,745	0	22
2	Gubernatura	Geovanni Francesco Barrios Moreno	113	3	0	2	0	1	0	9	98	79,745	0	22
3	Gubernatura	Juan Enrique Flores Aguirre	450	3	0	0	0	0	0	413	34	79,745	0	22
4	Gubernatura	Marco Antonio Elejarza Yáñez	148	8	0	2	0	1	1	1	135	79,745	0	22

Ahora bien, de conformidad al artículo 45 de los Lineamientos Operativos el cual dispone que en el supuesto de que exista más de un aspirante al mismo cargo en la misma demarcación territorial, la Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el informe de la verificación del apoyo ciudadano por parte de la DERFE, realizará el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo, a efecto de determinar a qué aspirante se le tomará en cuenta, sin embargo, las personas aspirantes CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, al no haber alcanzado el número mínimo de apoyos exigidos por la Ley Electoral Local, no se

procede a realizar el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo<sup>2</sup>.

**XL.** En términos del artículo 50 de los Lineamientos Operativos, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó los dictámenes señalados en el considerando anterior, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de 3 días posteriores a su notificación, como a continuación se detalla:

*Tabla 5. Oficios girados las personas aspirantes*

Nombre del aspirante	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento	¿Solicitaron garantía de audiencia?
Moisés Méndez Aguilar	DEPPAP/242/2022	19/02/2022	22/02/2022	No
Geovanni Francesco Barrios Moreno	DEPPAP/243/2022	19/02/2022	22/02/2022	No
Juan Enrique Flores Aguirre	DEPPAP/244/2022	19/02/2022	22/02/2022	No
Marco Antonio Elejarza Yáñez	DEPPAP/245/2022	19/02/2022	22/02/2022	No

Como puede observarse en la tabla que antecede, una vez fenecido el plazo, no se recibió manifestación por parte de las personas aspirantes a la candidatura independiente.

**XLI.** En razón del considerando que antecede, en fecha 23 de febrero de 2022, se giró el oficio PRESIDENCIA/0481/2022, a través del cual se informa a la DERFE que, una vez notificados los resultados preliminares, no se recibió manifestación alguna por parte de los aspirantes a la candidatura independiente y en consecuencia se solicitan los resultados definitivos.

Por consiguiente, en fecha 01 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, mediante el folio SIVOPLE OFICIO/TAMPS/2022/44 remitió copia del correo electrónico emitida por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, a través del cual informó los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes: **CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.**

Por lo anterior y derivado del dictamen mencionado en el considerando XXXIX, y en términos del párrafo primero del artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 25 y 75 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la

<sup>2</sup> Artículo 45 de los Lineamientos Operativos "...dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo, a efecto de determinar a qué aspirante se le tomará en cuenta, computando el primer registro que haya sido recibido en el servidor a través de la aplicación informática, **siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyos ciudadanos exigidos por la Ley** y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad..."

lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2021, así como del criterio de dispersión de la representatividad en por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos, y una vez que se descontaron los apoyos ciudadano señalados en el considerando XXXVIII, se advierte que las personas aspirantes a una candidatura independiente: CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, **no alcanzaron el porcentaje** de respaldo ciudadano requerido por los preceptos normativos antes mencionados, como a continuación se detalla:

Tabla 6. Resultados definitivos del apoyo ciudadano con ajuste de los auxiliares sin FURA

No.	Cargo	Nombre del aspirante	Verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos y cumplimiento del 3%											Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% en listado nominal	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos invalidados por no presentar FURA	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de municipios en que se cumplió con el apoyo del 1%	Municipios requeridos en cuando menos el 1%
1	Gubernatura	Moisés Méndez Aguilar	535	0	2	0	0	4	2	2	12	513	79,745	0	22
2	Gubernatura	Geovanni Francesco Barrios Moreno	113	12	3	0	2	0	1	0	9	86	79,745	0	22
3	Gubernatura	Juan Enrique Flores Aguirre	450	415	0	0	0	0	0	0	34	1	79,745	0	22
4	Gubernatura	Marco Antonio Elejarza Yáñez	148	0	8	0	2	0	1	1	1	135	79,745	0	22

**XLII.** Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre el cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano y la dispersión de los mismos, se concluye que **no cumplen** con los requisitos exigibles por la Ley Electoral Local, por lo cual resulta **improcedente** la declaratoria del derecho a registrarse a una candidatura independiente a la Gubernatura del estado de Tamaulipas a los ciudadanos **Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez**, y en virtud de que ningún otro aspirante alcanzó el porcentaje de ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción II de la Ley Electoral Local, correlativo con el artículo 73, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, se **declara desierto** el proceso de selección de las candidaturas independiente en la elección a la Gubernatura del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 7º, numeral 3, 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, y base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero, 5º, párrafo cuarto, sexto y octavo, 9º, 10, 11, fracción I, 13, 14, 16, 17, 18, párrafo primero, 21, 27 fracción II, 28, 91, 93, párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 28, 48, fracciones IV y 49, fracción I, incisos b) y e) del Reglamento Interno del IETAM; 1º, 7º, 8º, 9º, 11, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 36, 42 párrafo primero, 45, 46, 47, 50, 73, párrafo segundo, 74 y 75 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección popular en el Estado de Tamaulipas, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina improcedente la emisión de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente al cargo de la Gobernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a los CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, en términos de los considerandos XLI y XLII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara desierto el proceso de selección de candidatura independiente en la elección a la Gobernatura del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos del considerando XLII del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en términos de ley, notifique personalmente el presente Acuerdo a los otroras aspirantes señalados en el punto de Acuerdo Primero.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Organización y Logística Electoral; y, de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta del siguiente asunto por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.  
El siguiente punto corresponde al dos del Orden del día y refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se fija el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General sírvase dar lectura al apartado de los puntos de acuerdo del proyecto Secretario, por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.  
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

**PRIMERO.** Se aprueba el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en términos del considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de las presidencias de los mismos.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### “ACUERDO No. IETAM-A/CG-21/2022

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

#### **GLOSARIO**

**Congreso del Estado**

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**Consejo General del IETAM**

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constitución Política del Estado**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**Constitución Política Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DOF**

Diario Oficial de la Federación.

**IETAM**

Instituto Electoral de Tamaulipas.

**INE**

Instituto Nacional Electoral.

**Ley de Partidos**

Ley General de Partidos Políticos.

**Ley Electoral Local**

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Ley Electoral General**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**UMA**

Unidad de Medida y Actualización.

**OPL**

Organismos Públicos Locales.

## ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual habrá de renovarse el cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG- 94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.
6. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.
7. El 9 de enero de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, el Consejo General del IETAM, resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

8. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, el Consejo General del IETAM, resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9. El 10 de enero de 2022, se publicaron en el DOF los valores de la UMA, vigentes a partir del 1 de febrero de 2022.

10. El 8 de marzo de 2022, se recibió por la Oficialía de Partes del IETAM el oficio número INE/TAM/JLE/1048/2022, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando el número total de electores inscritos en el padrón electoral por distrito electoral local y municipio con corte al 28 de febrero de 2022.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos entre otras; en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**IV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de la Gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

**V.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VII.** El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es

una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**IX.** El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**X.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

**XI.** El artículo 93, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIV.** El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

**XV.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVI.** El artículo 110, fracciones X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de garantizar los derechos de los partidos políticos, candidatas y candidatos; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

### **Tope de gastos de campaña**

**XVII.** En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3° de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XVIII.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política Federal, establece en su parte conducente, que las constituciones y leyes electorales de los estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Conforme a lo anterior, se desprende que como derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes, debe garantizarse que dichos actores políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas que determinen el límite a las erogaciones en las campañas electorales que se lleven a cabo en el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Lo anterior se robustece con la Tesis LXIII/2015<sup>1</sup>, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.*

**XIX.** El artículo 76, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que no se considerarán dentro de los gastos de campaña aquéllos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

**XX.** De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción I, en concordancia con 207, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias

<sup>1</sup> Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha siete de agosto de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral, Año 8, Número 17, 2015, páginas 88 y 89 .  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXIII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=TOPE.DE.GASTOS>

deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir a la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

**XXI.** El artículo 242 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos y candidatas, así como los candidatos y candidatas independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del IETAM.

**XXII.** El artículo 243, de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General del IETAM.

El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55% del valor diario de la UMA, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda.

**XXIII.** El 8 de marzo del 2022, mediante oficio número INE/TAM/JLE/1048/2022, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informó a este Órgano Electoral, el estadístico del padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2022, conforme a lo siguiente:

*Tabla 1. Padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2022*

Fecha de corte	Padrón electoral
28 de febrero de 2022	2,784,006

**XXIV.** De conformidad con lo que disponen los artículos 1° , 4° y 5° de la Ley para determinar el valor de la UMA<sup>2</sup> y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>3</sup>, el propio Instituto en uso de sus

<sup>2</sup> Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 23.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios, las siguientes: ...

XX Bis. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y difundirlo a través del portal institucional en Internet, conforme al procedimiento y periodicidad que establezca la legislación aplicable, y

...

atribuciones, realizó el cálculo de la UMA en base a los factores legales determinados, y publicó sus valores en el DOF de fecha 10 de enero de 2022<sup>4</sup>, tal y como a continuación se detalla:

*Tabla 2. Valores de la UMA vigentes a partir del 1 de febrero de 2022*

Valor diario	Valor mensual	Valor anual
\$ 96.22	\$ 2,925.09	\$ 35,101.80

### **Análisis para determinar tope de gastos de campaña**

**XXV.** De acuerdo con lo establecido en los considerandos anteriores, para determinar los topes de gastos de campaña para la elección del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, resulta necesario la aplicación de la fórmula en términos de lo señalado por el artículo 243 de la Ley Electoral Local, determinando el 55% del valor de la UMA diario, conforme a lo siguiente:

*Tabla 3. Cálculo del 55% de la UMA vigente*

Valor diario de la UMA 2022	% del valor de la UMA diario	Valor del 55% de la UMA
A	B	C=(A*B)
\$ 96.22	55 %	\$ 52.92

Una vez determinado el valor equivalente al 55% de la UMA diario, se procede a determinar el tope de gastos de campaña, multiplicando dicho valor, por el número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2022, correspondiente al Estado de Tamaulipas, obteniéndose los siguientes resultados:

*Tabla 4. Cálculo del tope de gasto de campaña*

Padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2022	Valor del 55% de la UMA	Tope de gastos de campaña <sup>5</sup>
A	B	C=(A*B)
2,784,006	\$ 52.92	\$ 147,329,598.00

En base a lo anterior el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, asciende a la cantidad de \$ 147,329,598.00.

<sup>4</sup> Para su consulta en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,partir%20del%201%C2%BA%20de%20febrero2.](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,partir%20del%201%C2%BA%20de%20febrero2.)

<sup>5</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo tercero, bases I y V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, 76, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, bases I, II, apartado A y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º párrafo tercero, 66 91, 93 párrafo primero, 99, 100, 101, fracciones I y X, 103, 110, fracciones X, LXVII y LXXIII, 242 párrafo primero, 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, 4º y 5º de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos del considerando XXV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de las presidencias de los mismos.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario. Le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como tres por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.  
El punto tres del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la designación de la persona Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del referido Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Señor Secretario, le pido, le solicito perdón se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.  
Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la Ciudadana Isela Alejandra Ponce Arredondo, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos decimonoveno y vigésimo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo a la Ciudadana Isela Alejandra Ponce Arredondo, mismo que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, al no haber intervenciones, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación, por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
 Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.  
 Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
 Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.  
 Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación, Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto tres del Orden del día de la presente sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-22/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO EN EL EXTRANJERO DEL REFERIDO INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE**

### **GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejero Presidente del IETAM</b>	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales

<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

#### ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por el cual se expidió la Ley Electoral Local, cuya última reforma se efectuó mediante la expedición del decreto número LXIV-106, publicado el día 13 de junio del año 2021.
4. En la fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral; así como el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
5. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2021.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
7. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020 "...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)", en cuyo

punto Tercero de Acuerdo se determinó: “Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”.

8. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM- A/CG08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Sexto se determinó “Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se desahogarán con apego a la normativa y decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”.
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2021 aprobó la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
11. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.

- 12.** El 09 de marzo de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/01030/2021, el Consejero Presidente del IETAM designó a la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero en el Instituto Electoral de Tamaulipas, por el término de un año o antes, de llevarse a cabo la designación de la persona titular de la Unidad en mención. La referida designación fue con efectos a partir del 10 de marzo del referido año.
- 13.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
- 14.** El 18 de febrero de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0461/2022 el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria, presentó a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
- 15.** En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/0462/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la referida Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del IETAM.
- 16.** El mismo día 18 de febrero, el Consejero Presidente del IETAM, giró los siguientes oficios a las instancias externas e internas a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:

  - Oficio No. PRESIDENCIA/0463/2022, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, solicitando la verificación de la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.

- Oficio No. PRESIDENCIA/0464/2022, por el cual solicitó el apoyo y colaboración del titular del Órgano Interno de Control del IETAM, en el sentido de informarle si la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo estaría en el supuesto de no inhabilitación para ocupar cargo o puesto público a nivel Federal, Estatal o Municipal.
  - Oficio No. PRESIDENCIA/0465/2022, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual solicitó la verificación de la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo, respecto de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, distritales y municipales del IETAM.
  - Oficio No. PRESIDENCIA/0466/2022, destinado al titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos, registrados ante el INE, y expedir constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre de la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo; así como verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier información relacionada con la ciudadana propuesta que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por el Consejo General de este Instituto.
- 17.** El 19 de febrero de 2022, el titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a través del Oficio No. 084/2022, remitió al Consejero Presidente del IETAM el Acta Circunstanciada No. OE/723/2022 de diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia en algún partido político nacional, así como la verificación por medio del buscador "Google" respecto de cualquier información relacionada con la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo.
- 18.** El 21 de febrero de 2022, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el oficio INE/TAM/JLE/0747/2022 informó que no se encontraron coincidencias en la información en relación a los puntos solicitados en el oficio PRESIDENCIA/0463/2022.

- 19.** En esa misma fecha, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, mediante el oficio No. DEPPAP/247/2022, informó que no se encontró coincidencia con el nombre de Isela Alejandra Ponce Arredondo en los rubros referidos en el oficio No. PRESIDENCIA/0465/2022.
- 20.** El 23 de febrero de 2022, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00742/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad electoral nacional, informa el resultado de la verificación solicitada en el oficio PRESIDENCIA/0463/2022, manifestando que no se encontró coincidencia alguna con la ciudadana referida.
- 21.** En esa propia fecha, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el oficio No. INE/DEOE/0275/2022, comunica que se llevó a cabo la verificación del registro solicitado en las bases de datos del Sistema de Sesiones de Consejo, así como del Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y de la revisión realizada se desprende que no se tiene coincidencia con los registros del INE, respecto de lo solicitado en el oficio PRESIDENCIA/0463/2022.
- 22.** El mismo día 23 de febrero, el titular del Órgano Interno de Control del IETAM, a través del oficio OIC/050/2022, remitió los resultados de la verificación respecto de la no inhabilitación ante la Secretaría de Función Pública en el ámbito federal, la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado y ante el propio Órgano Interno de Control.
- 23.** El 26 de febrero de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficios PRESIDENCIA/0519/2022 al PRESIDENCIA/0524/2022, remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.
- 24.** El 01 de marzo de 2022, el Consejero Presidente del IETAM remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes, en alcance, tres constancias anexos del currículum vitae de la persona propuesta.

25. El 02 de marzo de 2022, el Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular del expediente integrado con la documentación de la persona propuesta, el cumplimiento de los requisitos legales, así como la entrevista a la referida ciudadana.

### CONSIDERANDOS

- I.** El artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II.** Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III.** La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

- IV.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- V.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- VI.** Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VII.** El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y administración.
- VIII.** El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- IX.** El artículo 131 de la Ley Electoral Local, señala que las personas titulares de las direcciones ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.
- X.** El artículo 297 Ter de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM tendrá bajo su responsabilidad el voto de las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los

tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente o Presidenta, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

**XI.** Por su parte, los artículos 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídico-Electorales.

**XII.** Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;*
- f) *No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en*

*cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el diverso 105, ambos de la Ley Electoral Local; conviene señalar que, el ultimo dispositivo legal citado, dispone que la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley General Electoral, siendo los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

- XIII.** Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
- XIV.** Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
- XV.** El artículo 8°, fracción IV, inciso h) del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
- XVI.** El artículo 57 del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero:
- Planear a nivel institucional las actividades relativas al voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero;
  - Dar seguimiento a la incorporación de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero en la lista nominal para votar en el extranjero;
  - Diseñar la estrategia de promoción y difusión del voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero, para ser sometida a aprobación del Consejo General;
  - Coadyuvar, respecto de los formatos de documentación electoral, instructivos, herramientas y materiales que serán utilizados por las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero, para su aprobación por el Consejo General;
  - Proponer al Consejo General la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, relacionados con el voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero;
  - En su caso, coordinar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de las tamaulipecas y los tamaulipecos residentes en el extranjero;

- Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de las tamaulipecas y tamaulipecos en el extranjero;
- Interactuar y coordinarse con las demás áreas del IETAM para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- Presentar un informe final de actividades y una memoria del voto de las tamaulipecas y los tamaulipecos residentes en el extranjero; y
- Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

**XVII.** El Consejo General del IETAM, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 112, fracción XI de la Ley Electoral Local y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 297 Ter de la citada Ley emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2021, por el que se aprobó la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del IETAM, a propuesta de su Presidencia, la cual se encarga de instrumentar el procedimiento para hacer efectivo y garantizar el ejercicio del derecho al voto de las tamaulipecas y tamaulipecos que residen en el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado.

Derivado de lo anterior, el 10 de marzo de 2021 el Consejero Presidente del IETAM designó a la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero en el IETAM, por el término de un año o antes, de llevarse a cabo la designación de la persona titular de la Unidad en mención, a efecto de que desarrollara las funciones inherentes a dicho cargo.

**XVIII.** El Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 110, fracción II; 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, propuso a la consideración de las y los integrantes del Consejo General del IETAM, la propuesta de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del IETAM, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación que lo sustenta.

## **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

**XIX.** En reunión de trabajo, las y los integrantes de este Consejo General, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo, propuesta por ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica del

Voto en el Extranjero de este Instituto, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

### Verificación del cumplimiento de los requisitos legales

En primera instancia se llevó a cabo la verificación de los requisitos previstos en los artículos 131 en relación con los numerales 105, incisos a) al j) de la Ley Electoral Local; y 100 de la Ley Electoral General, al tenor siguiente:

<b>Verificación del cumplimiento de requisitos legales Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo</b>			
<b>Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones</b>	<b>Documento con el que se acredita:</b>	<b>Cumple</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Original del Acta de Nacimiento número 1342, Libro 7, Oficialía 1, de fecha de registro 04 de febrero de 1985, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento.</li> <li>Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de febrero de 2022, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>	<b>Si</b>	
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, clave de elector PNARIS85011128M700.</li> <li>Oficio No. INE/JLE/TAM/0514/2022, de fecha 04 de febrero de 2022, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.</li> </ul>	<b>Si</b>	
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Original del Acta de Nacimiento número 1342, Libro 7, Oficialía 1, de fecha de registro 04 de febrero de 1985, de la cual se deduce que tiene más de 30 años al día de su designación.</li> </ul>	<b>Si</b>	
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada por fedatario público del Título de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el 19 de diciembre de 2008.</li> </ul>	<b>Si</b>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada por fedatario público de la Cédula Profesional número 6105592, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 18 de agosto de 2009.</li> <li>• Oficio No. PRESIDENCIA/01030/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, por el cual se le designó como encargada de despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el periodo de un año o antes de llevarse a cabo la designación de la persona titular.</li> </ul>		
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de febrero de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.</li> <li>• Constancia de antecedentes penales, folio 005139, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de fecha 15 de febrero del año en curso, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a Isela Alejandra Ponce Arredondo.</li> </ul>	Si	
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio No. INE/TAMJLE/0747/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.</li> <li>• Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00742/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, expedida por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.</li> <li>• Oficio DEPPAP/247/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.</li> <li>• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de febrero de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.</li> </ul>	Si	
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de No inhabilitación No. CI/5640376, de fecha 19 de febrero de 2022, expedida por la Secretaría de la Función Pública</li> </ul>	Si	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio No. CG/SCYA/DRSP/2022/0280, de fecha 21 de febrero de 2022, expedido por la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.</li> </ul>		
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio No. INE/TAMJLE/0747/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.</li> <li>• Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0742/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, expedida por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.</li> <li>• Oficio DEPPAP/247/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.</li> <li>• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.</li> </ul>	Si	
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de febrero de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos.</li> </ul>	Si	

### Valoración curricular

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la titularidad de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, en donde se advierte lo siguiente:

<b>Valoración Curricular</b> <b>Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es licenciada en Ciencias de la Comunicación egresada del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, lo que acredita con la copia certificada del título otorgado el 19 de diciembre de 2008.</li> <li>• Además, cuenta con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo que acredita con la copia certificada de la cédula profesional 6105592, de fecha 18 de agosto de 2009.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Como experiencia profesional, del currículum se desprende lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se desempeñó como responsable de comunicación y posicionamiento de la dependencia (encargada de la administración de 16 paradores turísticos, entre ellos zonas arqueológicas que son Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO como Chichén Itzá y Uxmal).</li> <li>• Se desempeñó en el desarrollo y posicionamiento del proyecto Redescubre Yucatán, campaña de promoción turística.</li> <li>• Se desempeñó en la Secretaría Técnica del Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Yucatán desarrollando y dando seguimiento a proyectos estratégicos relacionados con la política interna, prevención social del delito, seguridad pública, protección civil, reinserción social, transporte público, desarrollo social, asociaciones civiles y religiosas, comunicación social, entre otros.</li> <li>• Participó en dicha entidad en la creación e implementación del Centro Estatal de Prevención Social del delito y Participación Ciudadana.</li> <li>• Consultor y estratega en Comunicación Política.</li> </ul> <p>Se hace mención que en relación a la trayectoria profesional que se relata en el <i>currículum vitae</i>, respecto a los puntos que anteceden, no acompañó documentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde el 10 de marzo de 2021 y hasta la fecha se ha venido desempeñando como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero en el Instituto Electoral de Tamaulipas, según consta en el oficio PRESIDENCIA/01030/2021, de fecha 9 de marzo de 2021 que se tiene a la vista.</li> </ul>
<b>Experiencia electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A partir del 10 de marzo de 2021, fue designada como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero en el Instituto Electoral de Tamaulipas, por el término de un año o antes, de llevarse a cabo la designación de la persona titular de la Unidad en mención.</li> </ul>

Sobre la base de lo asentado anteriormente, se advierte que la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tiene más de 30 años al día de la designación; goza de buena reputación; cuenta con título profesional de Licenciada en Ciencias de la Comunicación por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, el cual tiene una antigüedad mayor a 5 años, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando superior.

Asimismo, tomando en consideración que desde el 10 de marzo de 2021, la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo se ha venido desempeñando como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, durante este periodo ha realizado diversas actividades encaminadas a la promoción y difusión del voto

extraterritorial para la elección de la Gubernatura del Estado, entre otras, las siguientes:

- Implementación de estrategias y acciones de difusión para promover el voto de las y los connacionales desde el extranjero.
- Concertación de apoyo interinstitucional con aliados estratégicos como la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología CONACYT y clubes de oriundos radicados en el exterior.
- Visitas a los consulados de Laredo, McAllen y Brownsville coadyuvando en la implementación de agendas de trabajo con actividades como ruedas de prensa con medios internacionales y acercamientos con la comunidad migrante.
- Participación en dos eventos en el municipio de Tula, Tamaulipas con alta tradición migrante, instalando en ambos casos módulos de registro para la comunidad migrante.
- Coadyuvar en la implementación de simulacros de votación desde el extranjero, bajo la coordinación del Instituto Nacional Electoral.

Seguimiento al avance de conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Administración del perfil Voto Tamaulipeco en la plataforma de Facebook y creación del contenido que ahí se difunde.

El desempeño de dichas actividades que en la encargaduría de despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero a desarrollado la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo le han dotado de experiencia suficiente en la materia.

### **Entrevista**

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo el día 02 de marzo del año que corre, en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, dicha entrevista giró en torno a la obtención de información sobre los conocimientos, aptitudes y habilidades que le permitan llevar a cabo los trabajos para la implementación del voto tamaulipeco desde el extranjero, de la cual se destaca lo siguiente:

La aspirante, a pregunta expresa, respondió sobre que las tres modalidades o vías que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 329 para la emisión del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero son la votación postal, la votación electrónica por Internet y el depósito del voto en embajadas y consulados del mundo, describiendo con presión en qué consiste cada una de ellas, además de identificar algunos aspectos que pueden ser áreas de oportunidad en ese tema. Asimismo, expuso opinión sobre la importancia de las herramientas tecnológicas que podrán implementarse para garantizar el derecho a votar en las embajadas o consulados.

Por otra parte, manifestó que a su consideración, el siguiente paso en Tamaulipas en el reconocimiento y expansión de los derechos políticos electorales de las y los tamaulipecos que residen fuera del país, consiste en colocar en las mesas de debate y discusiones la figura de la Diputación migrante para tener una mayor representación de la comunidad migrante en el Congreso.

Con respecto a la comunicación con los partidos políticos en el ejercicio del voto desde el extranjero, señaló que en los lineamientos están considerados, en el sentido de que invitan a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes a involucrarse en este proceso de envío, con mucha transparencia, pudiendo, incluso proponer el acompañamiento a testificar las actividades, considerando que es una actividad que otorga mucha transparencia al proceso.

Adicionalmente, señaló la limitante legal que tienen los partidos políticos para promover la participación electoral en el extranjero toda vez que esto tiene que ver con la ejecución y comprobación de recursos, reconociendo que es la autoridad electoral la que debe realizar una labor titánica de difusión.

En ese sentido de las respuestas se advierte que es una profesional que conoce sobre el tema del voto de las mexicanas y mexicanos en el extranjero, así como sobre la legislación y normatividad que lo rige. Durante su desempeño como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero ha demostrado que es un persona proactiva, que posee creatividad en el diseño de estrategias de promoción y difusión, así como en el contenidos de los materiales utilizados para permitir el acceso a las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero al ejercicio del sufragio, es responsable en el cumplimiento de las actividades institucionales, así como las que se realizan en conjunto con la

autoridad electoral nacional. Asimismo, ha quedado de manifiesto que cuenta con facilidad para el manejo de relaciones tanto interpersonales como grupales y organizacionales, propiciando el acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con las instituciones relacionadas con los migrantes, así como con grupos de oriundos radicados en el exterior.

- XX.** Por lo expresado en el considerando anterior, y después de haberse analizado la compulsión entre la documentación que obra en el expediente de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que la ciudadana propuesta, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, y haber acreditado diversas cualidades, tales como proactividad, destreza y creatividad para el diseño de estrategias de promoción y difusión, así como facilidad en el manejo de relaciones tanto interpersonales, grupales y organizacionales para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

En tal sentido, al haber quedado colmados los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar la designación de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo, en el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero de IETAM, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 1º, 5º y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 102, 103, 105 incisos a) al j), 110, fracción II, 112, fracción VI, 114, párrafo primero, 131 y 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, y 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, fracción VI, inciso a) y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del

Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XIX y XX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020.

**CUARTO.** Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas para que expida el nombramiento respectivo a la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo, mismo que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva proceder en el acto a dar cumplimiento al punto segundo del Acuerdo aprobado, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Una vez que ha sido debidamente aprobado el Acuerdo relativo a la designación de la Licenciada Isela Alejandra Ponce Arredondo, en el cargo de Titular en la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas, hago del conocimiento del pleno de este Consejo, que en cumplimiento del punto segundo del Acuerdo de referencia, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto conforme lo establece el artículo 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través del Oficio numero SE/872/2022, se ha realizado la notificación a la servidora pública recién designada, por lo que enseguida ingresará a esta videoconferencia a efecto de comparecer ante este pleno para rendir debidamente su protesta constitucional, apegado al esquema virtual o a distancia en que se está desarrollando la presente sesión del Consejo General, en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo de mérito.

Consejero Presidente, informo al pleno del Conejo que siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos, ha ingresado a la videoconferencia en la que se lleva a cabo esta sesión, la Licenciada Isela Alejandro Ponce Arredondo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. A continuación procederé a tomar protesta constitucional en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a la ciudadana Isela Alejandra Ponce Arredondo, por lo que suplico a las señoras y señores integrantes del Consejo General sean tan amables de acompañarme en el acto protocolario.

Ciudadana Licenciada Isela Alejandra Ponce Arredondo, Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas, en nombre del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, pregunto a usted ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las leyes que de ellas emanen y cumplir con las normas contenidas en la legislación electoral así como desempeñar leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado?

LA CIUDADANA LICENCIADA ISELA ALEJANDRA PONCE ARREDONDO: Sí, protesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si así lo hiciere que la ciudadanía tamaulipeca se lo premie y si no se lo demande, muchas gracias.

Bien, muchas gracias señoras y señores integrantes del Consejo General desahogado el punto del Orden del día, le solicito señor Secretario se sirva dar cuenta del siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto del Orden del día, corresponde al punto cuatro que refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten las recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura si es tan amable, al apartado de los puntos de acuerdo del proyecto por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.  
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban las Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento, y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que por su conducto se haga del

conocimiento a las presidencias de los 22 consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice la más amplia difusión en los medios a su alcance, a fin de dar a conocer las medidas de prevención y cuidado establecidas en las Recomendaciones a que refiere el punto Primero de este Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo. Sí, la representación del Partido Político morena tiene el uso de la palabra señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente.

Bien, comentar respecto de este punto de acuerdo, que desde luego morena se pronuncia a favor de que se observen éstas y todas las recomendaciones que giran en torno a un tema tan sensible como es la contingencia sanitaria que se ha venido regulando a través de diversas disposiciones que muy muy atinadamente se señalan en el proyecto de acuerdo, sin embargo quisiera mencionar que aunque fue muy rápido es decir esto, esto nos fue comunicado ya con poca anticipación pues a la fecha de la, a la hora de la audiencia de la sesión de hoy perdón, respecto de la inclusión de dos puntos uno en la página 15 que sería el inciso j) del apartado 7.2, que dice o mejor dicho que se refiere a una de las recomendaciones que se hacen en la hipótesis de que haya aglomeraciones en el exterior de los recintos del Instituto con motivo de la actividad del registro.

En esta parte sí, el comentario que hacemos es en el sentido de que quizás pudiera ser un poco más preciso el acuerdo en cuanto a que habla de que los partidos y sus dirigencias observarán medidas y disposiciones que dicten las autoridades

correspondientes, habla de que son disposiciones vigentes pero luego dice que son que son o son o serán aquellas que dicte; de hecho en esa misma tesitura se encuentra el otro punto incluido que sería el inciso c) del apartado 7.4 visible en la página 17. En este punto considero pertinente mencionar esta parte es decir, se habla de que haya medidas que se dicten como si fuera una condición futura cuando el contexto del acuerdo desarrolla toda la motivación y habla precisamente de la normatividad vigente, sin embargo en lo que tiene que ver con la libertad de tránsito de las personas, la libertad de asociación y la libertad de expresión de las ideas de las personas sí consideramos que no es propiamente una cómo decirlo, una no tendría que ser un llamamiento específico a los partidos y a sus dirigencias para evitarlo es decir, si pudiera hacerse una precisión o aclarar estos dos puntos porque nos parece que en el caso concreto y de acuerdo incluso a otros instrumentos o comunicaciones que se, que ha tenido a bien el Instituto dirigimos para preparar con anticipación las actividades propias de los registros de las candidaturas pues es en ese tenor que los partidos y agrupaciones políticas nos estamos preparando para cumplir con la normatividad propia del registro, propia de la actividad electoral pero también observando las medidas sanitarias que tan puntualmente se han señalado en el acuerdo.

Entonces resumiendo me gustaría que se considerara la posibilidad de precisar o de o de digamos aclarar porque parece más bien una abstracción lo que se precisa en esos dos puntos y que nos parece que no es pues digamos propiamente o directamente atribuible a los partidos, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante. ¿Me permite hacerle una pregunta? Sólo para poder solicitarle si es tan amable de nuevamente repetir la propuesta de ajuste que nos hace tomé nota de que es página 15 inciso j) pero comentó usted que había ¿una segunda?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Sí señor Presidente. Está relacionada al inciso c) del apartado 7.4 visible en la página 17 que es la inclusión de los dos puntos que nos hicieron favor de comunicarnos el día de hoy, y vaya no, no no estoy tratando de polemizar simplemente que pudiera quizás hacerse un poco más preciso ya que pues parece generalizar hacia una carga a los partidos, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante.

Bien, eh vaya si me permiten compañeras, compañeros integrantes del Consejo General, justo la modificación realizada al proyecto de recomendaciones parte del hecho precisamente de eh vaya potenciar justo la libertad que tienen los partidos políticos de determinar la modalidad en que habrán de efectuarse por supuesto de los márgenes de la ley los registros justo de sus candidaturas, precisamente reconocer

también que como autoridad electoral eh vaya pues no tenemos competencia alguna para regular lo que suceda en la vía pública sí y en todo caso haciendo eco de la propuesta que hace la representación del Partido Político morena y sólo para dotar de certeza justo a lo que estamos en vía de proyecto estableciendo las recomendaciones creo que bien pudiese quedar ambos incisos el relativo al 7.2 inciso j) de la página 15 quedaría como “observarán las medidas y disposiciones vigentes emitidas por las autoridades correspondientes”, es decir como algo no futuro como lo refiere la representación sino como algo que ya haya sido emitido por las autoridades correspondientes y nos referimos evidentemente a éstas directrices que periódicamente emiten las autoridades en materia de salud tanto federales como estatales eh vaya en cuanto a protocolos sanitarios en cuanto a la semaforización en cuanto a, pues estas recomendaciones precisamente para evitar la propagación del Covid.

Justo sería en ese sentido, observarán las medidas y disposiciones vigentes emitidas por las autoridades correspondientes, en lugar de que dicten justo si no las emitidas por las autoridades porque ese es el espíritu de este de este conjunto de recomendaciones, recoger las eh vaya, directrices que las autoridades sanitarias han emitido en este tema en particular.

Esa sería mi propuesta de ajuste compañeras, compañeros integrantes del Consejo General, y con ello seguimos en la primera ronda consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra. Sí en primera ronda la representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:** Gracias Presidente, a nosotros también nos parecía exceso la primera redacción de las recomendaciones pero se han venido y con la precisión que ahora se hace, nos queda claro que el espíritu de las recomendaciones es hacia el interior del IETAM del Consejo General para lo del registro y nos parece muy aceptable la, un máximo de 20 personas seguir todas las medidas sanitarias que conocemos y al exterior es un tema que deberá de ocurrir deberá cumplirse con las medidas sanitarias, entonces ha quedado subsanada nuestra inquietud ahí de invadir el espacio exterior y pues nosotros nos declaramos completamente a favor de las recomendaciones y desde luego haremos todo lo posible por acatarlas. Gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien. Me solicita el uso de la palabra señor representante de morena, sólo señor representante si me permite con usted bien podemos abrir una segunda ronda, a menos que se trate de ¿alguna moción?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Lo que pasa señor Presidente es que tuve problemas de la red de internet, me sacó el sistema y no pude escuchar su, precisamente su pronunciamiento.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perfecto, claro que sí lo tomo como una moción justo dirigida a su servidor a efecto de precisarle el sentido de la modificación que propongo. Señoras y señores integrantes del Consejo General, les propongo que modifiquemos el inciso j) visible en la página 15 del apartado 7.2 y el inciso c) del apartado 7.4 visible a página 17 del proyecto para quedar de la siguiente manera: La redacción actual dice “observarán las medidas y disposiciones vigentes que dicten las autoridades correspondientes” la propuesta de ajuste que formulo muy respetuosamente es: “observarán las medidas y disposiciones vigente emitidas por las autoridades correspondientes” es decir, el espíritu de este documento como lo comenté, es retomar o retoma más bien las directrices que han emitido las autoridades sanitarias tanto federales como locales justamente. Esa, señor representante, sería mi propuesta de ajuste. Y bien eh vaya me solicita el uso de la palabra el señor representante del Partido Verde Ecologista de México, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente. Quisiera precisar, y como ustedes saben este documento no se circuló en su momento en tiempo, de acuerdo a la regulación para efectos de las sesiones no fue circulado en su momento la verdad no pude verlo ni tuve la oportunidad en virtud de que no fue circulado de acuerdo a la normatividad, por lo que respetuosamente pido para efectos de poderme imponer inclusive no sé los demás compañeros, poderme imponer al contenido y analizar los alcances del mismo en atención a que efectivamente reviste una, una relevancia en atención al tema de salud y aparte no coartar los derechos electorales también de las, de los partidos y de los candidatos, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, señor Secretario me gustaría si precisa si es tan amable el momento de la convocatoria correspondiente, probablemente la representación del Partido Verde Ecologista de México refiere al documento que se recirculó el día de hoy justo para poder potenciar esa libertad de los partidos políticos en cuanto a la definición de sus estrategias relacionadas con el registro de candidaturas, es la única parte que se ajustó señor representante del Partido Verde Ecologista de México sí, eh vaya y el documento primigenio sí se circuló en los tiempos reglamentarios, señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto Consejero Presidente. La convocatoria fue remitida el día de ayer dependiendo de la entrega en cada instancia, alrededor de las 13:50 horas empezó con este proceso incluso fueron remitidos como se citó al principio por dos días, vía correo electrónico y la entrega de todas maneras impresa a cada una de los integrantes del Consejo, hubo un alcance alrededor de las 18:30 horas donde precisamente se hizo llegar este documento toda vez que adjunto a la convocatoria equivocadamente se circuló duplicado un documento que no correspondía, se alcanzó con éste y hubo un alcance el día de hoy precisamente con la propuesta de modificación que dio cuenta en este punto en la primera intervención la representación de morena particularmente a los dos incisos que ya se mencionaron. Ese ha sido el tránsito de la convocatoria y los documentos que corresponden a este asunto del Orden del día.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Secretario, eh vaya adelante señor representante del Partido Verde Ecologista de México por favor. Si es tan amable activar su micrófono.  
¿Sí nos escucha señor representante del Partido Verde Ecologista de México?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Sí perdón ¿me escuchan?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, adelante por favor si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: No discúlpame, el sistema me sacó. Sí como bien precisa el Secretario, el documento pues a final de cuentas todo es parte de un de un todo ¿no?, el proyecto primero se circuló bueno era otro no era el proyecto como tal y todas esas nuevas adiciones y todo la verdad no fue posible, la verdad no las vi no pude verlas no están en el término legalmente establecido para ello, por lo cual respetuosamente insisto en que se nos permita que lo saquen del Orden del día y que se nos permita analizarlo por la trascendencia como ya lo comentamos y que puede ser analizado correctamente la verdad yo desconozco ahora sí el contenido y no tuvimos oportunidad de analizarlo para efecto de hacer nuestras apreciaciones como instituto político y pues lo dejo sobre la mesa porque la verdad pues lo correcto sería hacerlo de esa forma, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. A ver si me permiten, el Orden del día fue aprobado eh vaya previa dispensa de la lectura correspondiente al inicio de la presente sesión Extraordinaria, de igual manera se ha dispensado la lectura del documento eh vaya previamente circulado como parte del Orden del día, en este momento señor representante me veo impedido a poder someter

a votación de las y los integrantes del Consejo General la propuesta que usted nos hace en cuanto a que se dispense la lectura del documento o en su caso, que se retire del Orden del día en razón de que ya se incorporó al mismo y está aprobado, lo que sí podemos hacer es decretar un receso de 10 minutos a efecto de que usted pueda dar lectura al documento y en su caso cuente con más elementos para poder intervenir en la discusión de este asunto sí.

Compañeras y compañeros integrantes del Consejo General, son las 16 horas con 54 minutos y en este momento decreto un receso de 10 minutos, sí señor representante adelante por favor.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:** Consejero Presidente considero que no es necesario, yo creo que se está alterando la disposición legal, pero bueno si es así el posicionamiento del Instituto, adelante.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien, muy bien, ¿alguna intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, no habiendo, adelante Consejera Deborah González por favor.

**LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ:** Gracias Presidente. Bueno el acuerdo que hoy se pone a consideración y que tiene como anexo estas recomendaciones es la segunda vez que este Consejo General va aprobar un documento semejante, en el Proceso Electoral pasado hicimos lo propio atendiendo al contexto que transitaba entonces en la pandemia.

La intención de este documento bueno pues justamente es prever los escenarios de registro de candidaturas con la contingencia sanitaria que todavía permea pero que ha ido cambiando en su evolución, son meras recomendaciones justamente como lo refirió el Consejero Presidente en una primera intervención, nosotros como autoridad electoral hacemos este documento y estas disposiciones a modo de sugerencia para guardar el orden debido en el procedimiento de registro de candidaturas, sin embargo justamente como también ya lo mencionaron no tenemos competencia para pronunciarnos con respecto a la restricciones o disposiciones de carácter obligatorio en materia de salud, entonces bueno pues estas recomendaciones son solamente eso son un llamado a las representaciones partidistas a las candidaturas que eventualmente se vayan a registrar para que todos sigamos colaborando para que la pandemia pueda cesar a la brevedad y que nuestro Proceso Electoral siga transitando de manera ordenada y deseable como se viene la época de campañas, también es necesario que las condiciones de salud mejoren para que también se pueda desarrollar esta parte ya casi final del Proceso Electoral o cercano a la jornada en las mejores condiciones tanto para la autoridad electoral pero también como para ustedes partidos

políticos y las candidaturas que eventualmente sean aprobadas por este Consejo General. De mi parte sería cuanto Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias Consejera Electoral Deborah González Díaz, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Consultaría si en segunda ronda ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Bien, al no haber intervenciones en segunda ronda, señor Secretario le voy a solicitar se sirva someter a votación el proyecto de acuerdo con los ajustes propuestos por esta Presidencia en el inciso j) del apartado 7.2 visible a página 15, y en el inciso c) del apartado 7.4 visible a página 17 del proyecto de recomendaciones adjunto que forma parte del proyecto de acuerdo mismo, por favor señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día, considerando la adecuación propuesta al documento Anexo en el Apartado 7.2 inciso j) visible en la página 15 y en el Apartado 7.4 correspondiente al inciso c) en la página 17 conforme a la propuesta del Consejero Presidente.

A continuación se tomará la votación nominativa respecto de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario con las propuestas de modificación planteadas.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto con las modificaciones sugeridas Secretario por favor.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor del proyecto y de las modificaciones propuestas.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario, con las modificaciones propuestas.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente doy fe, concluida la votación, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto cuatro del Orden del día, considerando la adecuación propuesta a los apartados ya citados del Anexo del mismo.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-23/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PERIODO DE REGISTRO Y APROBACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**

**GLOSARIO**

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

**ANTECEDENTES**

1. El 22 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

3. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
5. El 27 de marzo del 2020, la Secretaría de Salud de la Federación, publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, como estrategia de protección a la salud e higiene a ser implementado en espacios cerrados a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
6. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el DOF, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
7. El 7 de abril de 2020, la Secretaría de Salud de la Federación publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
9. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos publicó la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”, preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.

**10.** El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, el Consejo General del IETAM modificó y adicionó diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017.

**11.** Durante el año de 2021, en la primera y segunda quincena de cada mes, se publicaron Acuerdos Gubernamentales en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mediante los cuales se determinaron los municipios que se encontraban en la fase II, y los municipios que se encontraban en la fase III; además de establecerse los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

**12.** El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**13.** En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**14.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

**15.** En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**16.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.

17. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

18. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

19. El 15 y 31 de enero de 2022, en la edición vespertina número 02 y 04 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, respectivamente, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.

20. El 15 y 28 de febrero de 2022, en la edición vespertina número 19 y 05 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, respectivamente, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecieron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19) en el Estado.

21. El 4 de marzo de 2022, el Consejero Presidente del IETAM mediante el Oficio No. PRESIDENCIA/0558/2022 remitió al Comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios las *“Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”* solicitando emitir opinión técnica respecto de dicho documento.

22. El 8 de marzo de 2022, el Comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios a través del Oficio No. SST/COEPRIS/OC-000166/2022, emitió la recomendación técnica al Instrumento referido en el antecedente previo.

## CONSIDERANDOS

## **Atribuciones del IETAM**

**I.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**III.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numerales 1 y 2, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**V.** El artículo 1º, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**VI.** Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo

previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local señala que todos los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. Los consejos municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla.

**VIII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

**XII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; la de resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **Derecho a la protección de la salud de las y los mexicanos**

**XIV.** El derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, destacándose los siguientes:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos. Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los artículos 6° y 7° reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Los artículos 6° y 7° se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10° del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

**XV.** La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1°, menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XVI.** El artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.

**XVII.** EL artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

**XVIII.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En el mismo tenor la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020,<sup>1</sup> en lo que refiere al derecho a la salud, establece en su numeral 3 de justificación, apartado C que;

*El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.*

*La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.*

*Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.*

<sup>1</sup> Sentencia que confirma el acuerdo plenario y lineamientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza por el que implementa, como medida extraordinaria y temporal, el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación.

[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf)

*En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.*

**XIX.** Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**XX.** En ese mismo sentido el referido ordenamiento legal citado en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

**XXI.** La Constitución Política del Estado, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**XXII.** En el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

**XXIII.** El artículo 145 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.

**XXIV.** El artículo 2º, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; La creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.

**XXV.** En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; Establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

### **Recomendaciones que emiten las autoridades para la observancia de la protección de la salud**

**XXVI.** El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y

estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente Acuerdo.

**XXVII.** Previo a la emisión de las “*Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-Cov2 (COVID-19)*”, el Consejero Presidente del IETAM remitió al Comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios dicho documento solicitándole que en caso de no existir inconveniente, en el ámbito de su competencia, emitiera opinión técnica respecto de los mismos.

Al respecto, el Comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios mediante Oficio No. SST/COEPRIS/OC-000166/2022, realizó la siguiente recomendación:

*“Cambiar el concepto de SANA DISTANCIA por **EVITAR AGLOMERACIONES***

**• EVITAR AGLOMERACIONES:** *Las reuniones o amontonamientos grandes y desordenados de personas representan un mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2, agente causal del COVID-19, por lo que es importante que todas las personas de 2 años o más portemos y hagamos uso correcto del cubrebocas en todo momento y evitemos las aglomeraciones.*

*En espacios cerrados, debemos procurar la ventilación, permitiendo que entre aire desde el exterior. Para ello podemos abrir puertas y ventanas, siempre que sea posible. Al hacer uso de elevadores, vehículos, etc., no debemos de exceder el número máximo de ocupantes que indica el fabricante.*

*La anterior recomendación se hace con la finalidad de que sus protocolos cuenten con las acciones básicas para la contención de la pandemia causada por COVID-19 en el Estado y que se encuentran avaladas por esta autoridad sanitaria.”*

Cabe señalar que dichas recomendaciones han sido consideradas en el documento motivo del presente Acuerdo.

### **Proceso Electoral Ordinario 2021-2022**

**XXVIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción I, en concordancia con 207, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen que las

elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

**XXIX.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**XXX.** En este mismo sentido el 12 de septiembre de 2021, en sesión número 59 Extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 Ley Electoral Local, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En la misma sesión se emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, correspondiente al Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, entre las cuales se encuentran las etapas de registro y aprobación de candidaturas, con las temporalidades que a continuación se muestran:

Tabla 1. Periodo de registro de candidaturas

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de término
Registro de candidaturas	23 de marzo de 2022	27 de marzo de 2022
Aprobación de candidaturas	28 de marzo de 2022	02 de abril de 2022

### Periodo de registro de candidaturas

**XXXI.** El artículo 223 de la Ley Electoral Local, menciona que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local.

**XXXII.** El artículo 225 de la Ley Electoral Local, dicta lo siguiente:

*“Artículo 225.- El plazo para el registro de candidatos y candidatas a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:*

*I. Registro de candidaturas a la Gubernatura, del 23 al 27 de marzo; y*

*II. Registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.”*

**XXXIII.** En ese mismo orden de ideas, el artículo 4° del Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, establece que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, y a las ciudadanas y los ciudadanos, como candidatas y candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

**XXXIV.** Asimismo, el artículo 15 del Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, establece que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas, para la elección de la Gubernatura, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**

**XXXV.** De lo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las medidas sanitarias extraordinarias de prevención y mitigación que los distintos niveles de gobierno y los órganos electorales han tomado respecto de la epidemia causada por el virus COVID-19 en México, considerada como una enfermedad grave de atención prioritaria, cabe señalar que, durante la etapa de registro y aprobación de candidaturas, existe una interacción directa entre las candidatas y candidatos, dirigentes y militantes de los partidos políticos, así como entre las servidoras y servidores públicos del IETAM, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral emita las recomendaciones sanitarias correspondientes, mismas que están alineadas con las emitidas por la Secretaría de Salud, para el desarrollo de las distintas actividades que se puedan presentar en el registro de candidaturas, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el estado o nuestro país con motivo del virus COVID-19.

Por la situación que nos atañe, es indispensable que éste Órgano Electoral adopte las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, buscando no solo la protección de las personas que intervienen en dichas actividades, sino también la corresponsabilidad en el cuidado de salud de las personas.

En tal virtud, se generó el documento denominado *Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (covid-19)*, que se anexa al presente; instrumento que contiene las propuestas y recomendaciones de las medidas sanitarias que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 sea superada o cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, permitirán el desarrollo de las actividades, salvaguardando la salud e integridad de las personas y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas. De igual forma, las referidas recomendaciones atienden a velar por la salud de los diversos actores políticos que se involucren en dichas actividades.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en la etapa de registro de candidaturas, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federal y estatal, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 durante las actividades a realizarse, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presentan las *Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos; 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6°, 7° y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6°, 7° y 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1º, párrafos primero, tercero y quinto, 4º, párrafo cuarto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base V, 73, fracción XVI, numeral 2, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2º, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, párrafos tercero y quinto, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 1, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XVI y LXVII, 173, fracción I, 204, 207, fracción I, 223, 225 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2º, fracciones I, II, III, IV y VIII, y 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; 4º y 15 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las *Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, el cual se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento, y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que por su conducto se haga del conocimiento a las presidencias de los 22 consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice la más amplia difusión en los medios a su alcance a fin de dar a conocer las medidas de prevención y cuidado establecidas en las Recomendaciones a que refiere el punto Primero de este Acuerdo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público. “

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el siguiente asunto del Orden del día por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.

El siguiente asunto corresponde al punto cinco y refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario. Le solicito si es tan amable se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con una vigencia a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre del 2024; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los Ciudadanos Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** A partir de la formalización del instrumento señalado en el punto de Acuerdo que antecede, se deja sin efectos el Convenio Marco de Colaboración

Interinstitucional celebrado el 19 de abril de 2016 entre la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se autoriza la formalización y suscripción de Convenios específicos, anexos técnicos y adendas, en su caso, que deriven del Convenio Marco, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez formalizado el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de Tamaulipas; para que realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, si no hay intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto cinco del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-24/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>UAT</b>	Universidad Autónoma de Tamaulipas.

## ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
3. El 19 de abril de 2016, firmaron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la UAT y el IETAM.
4. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
5. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte, el Consejo de Salubridad Nacional publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
6. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de

herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

8. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El día 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, en el que habrá de elegirse a la persona Titular de la Gubernatura del Estado.
11. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, modificado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-116/2021 aprobado en la sesión No. 70, ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021.

## CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III.** El artículo 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V.** El artículo 100, fracción VI de la Ley Electoral Local, establece que uno de los fines del IETAM es el de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VI.** El artículo 101, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM, ejercer funciones para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.
- VIII.** El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
  - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
  - Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.

- IX.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y, 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- X.** El Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, como lo señala de manera específica la fracciones XXXIX del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Bajo esa premisa, el IETAM y la UAT a través de un Convenio pretenden pactar la colaboración con la finalidad establecer las bases generales, unificar criterios y esfuerzos a efecto de promover, desarrollar y operar programas y acciones destinadas a contribuir al desarrollo democrático y la cultura cívica de la sociedad en el Estado de Tamaulipas y que se establezcan y potencien vínculos de cooperación para realizar en conjunto, de ser el caso, aquellas actividades relacionadas con el ámbito académico y la materia electoral.

Con tal instrumento, dichos entes convienen en desarrollar de manera conjunta programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, tecnológica y científica, así como aquellos relacionados con la difusión de mecanismos que posibiliten el entendimiento de la cultura política y democrática realizando, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Diseñar y realizar actividades académicas de formación y actualización en materia electoral;
- b) Promover, organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos, foros, diplomados, actividades de análisis, difusión, así como de observación en materia electoral, debates entre los contendientes a un puesto de elección popular y otros eventos académicos y cívicos que sean de interés para el personal de las partes, así como para terceros.
- c) Fomentar el intercambio, préstamo y/o donación de material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual;
- d) Desarrollar actividades de formación y cooperación técnica, investigación y/o asesoría relacionados con su quehacer académico e institucional, respectivamente, respecto de temas electorales;
- e) Realizar publicaciones en materia electoral;

- f) Desarrollar investigaciones, análisis y diagnósticos del estado de la cultura cívica, en materia electoral.

Es importante señalar que todas las acciones derivadas del instrumento en cita se formalizarán por medio de Convenios específicos, anexos técnicos y adendas, en su caso, en los que se establecerán los compromisos y términos de la colaboración.

Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, dichas actividades se realizarán atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria que se adopten y que se encuentren vigentes.

Los compromisos que las partes asumen se describen en el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

- XI.** El IETAM, el día 19 de abril de 2016, celebró con la UAT el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer las bases generales, unificar criterios y esfuerzos a efecto de promover, desarrollar y operar programas y acciones destinadas a contribuir al desarrollo democrático y la cultura cívica de la sociedad en el Estado de Tamaulipas, cuya finalidad es que las partes establezcan y potencien vínculos de cooperación con el fin de realizar en conjunto de ser el caso, aquellas actividades relacionadas con el ámbito académico y la materia electoral, estableciéndose una vigencia indefinida.

Sin embargo, toda vez que el convenio antes referido ya no se ajusta a las necesidades actuales de las partes, ambos han decidido dejar sin efectos dicho convenio; para tal efecto, en el instrumento jurídico motivo del presente Acuerdo, en el numeral III.1 de su Apartado III se establece que las partes han decidido dejar sin efectos dicho convenio.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, 99, 100, fracción VI, 101, fracción II, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI,

112, fracción I, 113, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con una vigencia a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre del 2024; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** A partir de la formalización del instrumento señalado en el punto de Acuerdo que antecede, se deja sin efectos el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional celebrado el 19 de abril de 2016 entre la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se autoriza la formalización y suscripción de Convenios específicos, anexos técnicos y adendas, en su caso, que deriven del Convenio Marco, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez formalizado el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de Tamaulipas; para que realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto del Orden del día por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.

El punto seis del Orden del día, refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-09/2022, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la supuesta trasgresión a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le solicito se sirva dar lectura a los puntos del proyecto relativo a los resolutive si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.  
Los puntos resolutive son los siguientes:

“**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, así como al PAN, PRI y PRD, consistentes en actos anticipados de campaña y trasgresión al artículo 215, párrafo tercero, de la Ley Electoral.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutive.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución. La representación del Partido Político morena en primera ronda, adelante señor representante, también me solicita el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

Bien, iniciamos la discusión de este asunto con la intervención del Licenciado Govea representante de morena, adelante por favor Licenciado.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA:** Gracias señor Presidente.

Muy rápidamente, existen algunas consideraciones que nos surgen con motivo del proyecto que se plantea, una vez más como ya ha venido ocurriendo en casos análogos disentimos en cuanto a la expresión genérica sobre la inexistencia de las infracciones denunciadas y digo genérica porque parece ya existir un patrón de criterio con el cual analizar los hechos denunciados si bien es el análisis que esta autoridad realiza dentro de sus atribuciones, lógicamente esto no implica que no podamos manifestar un disenso respecto de ello y lo digo por lo siguiente:

Ya hemos señalado que consideramos que la facultad investigativa del órgano sancionador en varios casos no ha sido agotada, en este caso también nos parece que se ha acotado a ciertos actos dicha actividad investigativa cuando pudiese ir más allá eso por un lado, pero por otro lado específicamente en lo que atañe pues aquí a la especie nos llama la atención un punto en particular, se hace un cuadro digamos atípico en el proyecto donde se plasman ciertas conclusiones, que no se hacen llamamientos al voto, que no se da conocer una plataforma electoral, que no se hace referencia que se pretenda obtener una candidatura y que no se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.

Todo esto en relación con las conductas denunciadas, desde luego es algo con lo que no estamos de acuerdo porque a pesar de que el proyecto se marca en la premisa de que solamente ofrecimos la prueba técnica tema que ya ha sido discutido en otras ocasiones, no por ello se le debe restar ni contenido ni valor ilustrativo a la prueba técnica y es que si bien el cuadro de análisis que plasma el proyecto es conclusivo al referir que no hay esos llamamientos, que no hay manifestaciones o expresiones de un tinte eminentemente político electoral, nosotros nos preguntamos bueno pues si estos si la prueba técnica acredita que esto se hizo en el marco de las actividades en la que el aspirante de la Coalición registrada ante este Instituto está haciendo actos de proselitismo para lograr su objetivo, pues vaya no, no, no vemos cómo es que se soslaya ya la línea jurisprudencial que claramente define cuáles son los equivalentes funcionales los que nos parece que concurren en la especie.

Decir también que en el caso concreto una vez más se afirma que muchas de las manifestaciones del aspirante o precandidato de la Coalición son en ejercicio de su libertad de expresión, cuando claramente estuvo visitando recorriendo todo el estado precisamente para buscar el apoyo y futureando permítaseme la expresión, lanzar el

mensaje de esa continuidad que tanto han pregonado, insisto nos parece que esto no es un ejercicio de libertad de expresión sino al estar inscrito en el marco de un Proceso Electoral pues evidentemente es un mensaje totalmente proselitista proselitista perdón y por ello estamos en desacuerdo con el sentido del proyecto. Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. Me solicitó el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática Ingeniero Sosa Pohl, adelante por favor señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchas gracias Presidente, otra vez saludo a todas y a todos. El tema creo que sí es muy importante, porque primero no es el primero van a ser varios de los resolutivos que se van a dar y veo que es una continua de la que ya vimos en la reunión pasada, un patrón es la ley porque si ese patrón que se está denunciando es ley que si no se pide el voto sino se está promocionando y para acabarla muchas de las ligas por no decir todas, son de personas individuales donde manifiestan la foto que se toman con una persona manifiestan varios grupos en sus fotos la amistad o la buena relación en ninguna se está pidiendo el voto no se está planteando un proyecto político electoral como y es una cosa nada más de redes a diferencia de los que ya hemos hablado de los panorámicos; se ve algo igual como sucedió cuando la denuncia contra los globos azules, blancos, amarillos que realmente eran algo un poco normal si es ridículo frívolo porque son situaciones que yo lo comenté en forma de evitar más allá que pues si en quinceañeras o bodas iba a criticarlos cuando yo en la radio que no escucho mucho pero ayer escuché porque andaba en carretera, hay spots donde se están planteando proyectos de gobierno federal aducidas a un partido y obviamente que ese es el cambio que se está esperando en el gobierno del estado para Tamaulipas claramente te dice eso sí es un proyecto de gobierno y es una campaña y eso es lo que como dije yo antes, se ve la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio pero entonces debemos de buscar que evitar tanta dispersión de las procedimientos sancionadores que se quieren manejar porque así vienen los demás, este es el primero pero son 4 y van a ser más como que se quiere al IETAM rellenar de muchas quejas como una presión política hacia el Consejo General tratando de llevar a cabo no lo que es legal y que obviamente es un patrón que se está y puede influir en futuras sanciones en este Proceso Electoral lo cual no debe ser.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor representante del Partido de la Revolución Democrática ¿sí nos escucha? Advierto que tenemos un problema de enlace con la representación del Partido de la Revolución Democrática, señor Secretario por favor le solicito si es tan amable a quienes experimenten algún

problema de conexión instruya al área de Sistemas brinde la facilidad necesaria por favor.

Bien, en tanto logramos se restablezca la comunicación del señor representante del Partido de la Revolución Democrática, solicita el uso de la palabra en esta primera ronda el representante del Partido Verde Ecologista Licenciado Oscar Lara Sosa, adelante señor representante.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:**  
Gracias Consejero Presidente. Solamente, no voy abundar mucho, ya escuchamos al representante del Partido morena el maestro Govea y únicamente abonando a lo ya vertido por dicha representación, nuevamente al analizar esta, esta resolución nuevamente advertimos una actividad sistemática de renunciar a la obligación y de facultad legal que tiene el Instituto Electoral de realizar a una investigación pasando por alto que la denuncia está implementada la causa de pedir está muy clara y acotándonos a lo que establece la jurisprudencia 16/2011 que establece bajo el rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y ACORTAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.** En ese tenor existe pruebas idóneas y pertinentes que fueron vertidas oportunamente en la denuncia y sin embargo el órgano electoral lleva a cabo actos de investigación con una total carencia de utilidad probatoria deficientes y pues no cumplen con su obligación real y profesional exhaustiva de realizar una verdadera investigación en torno a los hechos denunciados que se considera que son infracciones a la Ley Electoral.

En ese tenor, pues somos una pena que el señor representante del PRD nos vea de esa forma, pero pues sí queremos ser enfáticos al ser reiterativos en hacer ver estas deficiencias de falta de motivación y fundamentación en esta resoluciones en atención a que seguimos viendo lo mismo verdad, por eso estamos diciendo nosotros pues los mismos argumentos que nos que nosotros consideramos que están siendo pasados por alto y que debieran ser y debieran realizarse por ese Instituto Electoral en aras del beneficio colectivo del pueblo tamaulipeco, luego entonces pues reitero nuevamente está muy claro el criterio en la Sala Superior donde en sesión pública del 19 de octubre de 2011 aprobó por unanimidad la jurisprudencia que acabo de citar y que la declaró formalmente obligatoria, luego entonces al haber establecido datos de prueba elementos probatorios suficientes estableciendo circunstancias de tiempo, lugar y modo pues le correspondía al Instituto realizar una exhaustiva investigación profesional para efectos de llegar a la conclusión de que efectivamente existen actos violatorios que la ley contempla.

Les agradecemos de nueva cuenta como lo he hecho en las posteriores en las anteriores intervenciones que sean tomadas en cuenta y que sean analizadas por las ciudadanas consejeras y consejeros y no dejarlo así, de votarlo de una manera uniforme de la forma que se ha estado haciendo y que se hiciera un análisis real una verdadera análisis exhaustivo y congruente con los hechos denunciados. Es cuanto señor Consejero Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien, gracias señor representante. Señor Secretario dé cuenta por favor de la incorporación a esta sesión de la representación del Partido de la Revolución Democrática.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente, informo para constancia en el acta que siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos se ha incorporado a esta sesión el, la representación del Partido de la Revolución Democrática en la persona del representante suplente el Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl. Es cuanto señor Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Secretario. Bien, estamos señoras y señores integrantes del Consejo General en la primera ronda del punto seis del Orden del día, consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra ¿en primera ronda? Bien, consultaría, sí la representación del Partido Revolucionario Institucional en primera ronda, señor representante Maestro Alejandro Torres tiene el uso de la palabra.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:** Muchas gracias Consejero Presidente. Buenas tardes a todas y a todos nuevamente. A mí me gustaría realizar únicamente algunas manifestaciones: algunos apuntes en relación a cómo se ha venido llevando a cabo las últimas sesiones en relación al tema de los procedimientos sancionadores, no pretendo puntualizar ni entrar al detalle individualizado de cada uno de los proyectos que el día de hoy serán resueltos aquí en esta sesión de Consejo General.

Sin embargo sí me parece pertinente realizar las siguientes manifestaciones: me parece he estado escuchando a los demás representaciones de los partidos políticos, he estado escuchando a los consejeros y bueno yo creo que también se vale emitir opiniones en torno a lo que aquí se ha dicho y pues no tienen otro objetivo más que un objetivo propositivo y darnos cuenta en realidad en dónde estamos parados ¿no? En primer lugar, el Consejo General del Instituto Electoral, la Secretaría Ejecutiva no son ministerio publico sí, al Instituto Electoral no le corresponde en un término amplio como las facultades que tiene un fiscal por ejemplo, investigar los alcances o

investigar en todo caso los límites para tratar de acreditar una conducta infractora por parte de algún sujeto obligado número uno.

Claro, el Instituto Electoral tiene facultades de investigación en torno a ciertos elementos que en todo caso sean expuestos por la parte denunciante para tratar de acreditar, para tratar de esclarecer ciertos elementos mas no para tratar de acreditar la conducta infractora que propiamente pretende imputar en este caso el partido político denunciante sí, en este caso en particular se han venido presentando múltiples denuncias en este caso por el Partido Político morena tanto en contra del propio candidato el pre candidato de la Coalición “Todos por Tamaulipas” y de igual manera los partidos políticos que formamos parte de la Coalición, denuncias que hoy por hoy en verdad se encuentran sustentadas con un criterio en verdad frívolo, de tal manera que pareciera ser que el elemento cuantitativo de denuncias va ser el elemento que va a predominar en la determinación que tome este órgano electoral cuando en realidad no lo es así.

Este órgano electoral tiene la obligación efectivamente como comentó el representante del Partido Verde ser exhaustivo, a nuestro criterio nos parece ser que lo han hecho de acuerdo al principio de exhaustividad establecido en el artículo 17 de la Constitución Política, lo han hecho en cada Procedimiento Sancionador que han presentado por ejemplo se han pedido informes, por ejemplo los institutos políticos denunciados en lo particular en el caso del PRI, se han pedido múltiples informes a diferentes personajes, a diferentes instancias o áreas del Partido Político del PRI que se han rendido los informes en tiempo y forma a este órgano y que las constancias obran dentro de los expedientes de esos procedimientos sancionadores, es decir el órgano electoral nos parece que está haciendo su labor sí, sin embargo qué es lo que estamos viendo pues pareciera ser que el propósito, que la estrategia en todo caso del Partido Político morena y sus aliados, pues es que en la medida que se presenten denuncias es en la medida que van a poder lograr en todo caso una sanción en contra de alguno de los sujetos obligados dentro de este Proceso Electoral; sin embargo no es así, vuelvo a lo mismo las conductas que pretenden acreditar en primer lugar ni se encuentran desde el punto de vista técnico probatorio se encuentran plenamente acreditados como lo exige la ley y número dos además el señalamiento propio de las conductas resultan por demás absurdos cuando pretenden denunciar actos o conductas o hechos o manifestaciones que se encuentran llevados a cabo dentro de lo que establece la normatividad electoral tan cierto lo es que en los procedimientos sancionadores que aquí han sido resueltos en las últimas semanas pues precisamente se han decretado las inexistencias de las infracciones, precisamente porque no se encuentran fehacientemente acreditadas y porqué porque incluso estamos llegando hoy por hoy al absurdo y estamos llegando hoy, a una pérdida de la seriedad con la que nos debemos de conducir al interponer denuncias de una manera indiscriminada por cualquier acto, por cualquier conducta intra partidaria a todas luces

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Presidente.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:  
Pues no es, no es ninguna conducta sancionable por la Ley Electoral, hasta aquí mi participación.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Le voy, gracias, le puedo, concluya su intervención si es tan amable.

Bien, estamos en la primera ronda señoras y señores integrantes del Consejo General, ¿alguna otra intervención? En primera ronda señor representante del Partido Verde salvo que se trate de alguna moción, sino abríamos con usted ¿la segunda ronda? Al igual que con el Partido Político morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Sí es una moción, en atención a que creo que fui aludido como representante del Partido Verde y me gustaría hacer una precisión a las observaciones que tuvo a bien hacer el representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:  
Gracias. Nosotros como instituto político hemos venido eh con esa alianza que tenemos establecida con el Partido morena y con el PT, pues tenemos eh hemos eh advertido algunos actos que consideramos que son actos anticipados de campaña y algunos otros contrarios a la Ley Electoral, no se trata de acumular o no acumular y no se trata de que sean uno o veinte, el tema es que cada vez que nosotros advirtamos una irregularidad o una infracción a la Ley Electoral, pues tenemos el derecho de hacerlo ver no se trata de que de que no de que nos quieran limitar a hacer valer nuestros derechos, nosotros haremos valer nuestros derechos y por su lado ellos tienen todo su derecho de argumentar y de debatir etcétera etcétera en torno a las denuncias y demás procedimientos que sean implementados por la candidatura común que representamos.

Por otro lado, efectivamente el Instituto Electoral no es un agente del ministerio público nos queda muy claro eso, más sin embargo tiene la facultad y obligación de realizar actos de investigación en torno a los hechos que le son denunciados. Pareciera ser que al momento de que se dilucidan estas denuncias pues pareciera ser que se están revisando agravios y no tanto una denuncia que va implícito hechos que violan la Ley Electoral y que se tienen la obligación tanto de aportar pruebas por el denunciante como de investigar por parte del órgano electoral y sistemáticamente

estamos advirtiendo pues, pues pareciera ser que estamos en un órgano jurisdiccional y no en un órgano administrativo que tiene una función muy marcada, de investigar los hechos que le son denunciados para efecto de tomar su debida resolución y ya en su momento ante los órganos de carácter jurisdiccional pues ahí ya se harán valer pues los agravios que correspondan, más sin embargo no olvidemos que estamos en una etapa de denuncia de administrativa de investigación de prueba y en ese tenor pedimos muy respetuosamente que se le dé ese tratamiento a los a las denuncias o procedimientos que son iniciados por nuestra parte, es cuanto Consejero Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor representante. Bien, estamos en la primera ronda no tengo de momento alguna lista de oradores, abrimos señor representante del Partido morena con usted la segunda ronda y también por supuesto por el representante del Partido Acción Nacional sale, adelante señor representante de morena.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA:** Gracias señor Presidente muchas gracias. Es perfectamente entendible la postura opuesta de otras fuerzas políticas que piensan distinto a nuestra alianza y esto pues yo creo que nadie de los que estamos aquí presentes podemos desconocer que se marca precisamente en el ejercicio de la democracia pero también precisamente en ese estado de derecho democrático en la que nos encontramos se encuentran inscritas las obligaciones del Instituto Electoral y de manera particular del Consejo General como máximo órgano de dirección de las acciones que en materia electoral despliega esta autoridad administrativa pues se encuentra la de preservar los principios rectores de la función electoral y entre ellos desde luego se encuentra pues la de llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones en este caso las investigativas precisamente en mérito de dilucidar si las denuncias que se plantean ante los órganos son constitutivas de una infracción o no, bajo ese contexto es que nosotros hemos venido llevando a cabo el ejercicio de denuncia de infracciones.

En la especie en el caso que hoy en este punto se comenta, parece que se pasa por alto también que esos actos anticipados de pre campaña que denunciamos, tienen como denominador común que todas esas actividades que hizo el aspirante pre candidato pues, no iban dirigidas sólo a militantes y simpatizantes y de ello dan cuenta las pruebas técnicas y la prueba documental y la fe pública ejercida tanto del perfil del aspirante como del perfil de las instituciones políticas, a propósito una de ellas el PRI, por esa razón señoras consejeras señores consejeros, nosotros insistiremos en que al advertir alguna infracción a las leyes como incluso así lo han hecho respecto de nosotros otras fuerzas políticas pues nosotros seguiremos actuando en consecuencia más allá de que exista un criterio jurídico diverso al nuestro o que haya otras razones

con las que desde luego nunca vamos a estar de acuerdo, para que no procedan estas acciones de denuncia. Es cuanto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien, en la lista de oradores están enlistadas las representaciones tanto del Partido Acción Nacional como de la Revolución Democrática. Adelante señor representante del Partido Acción Nacional, Ingeniero Luis Vanoye, por favor.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:** Muchas gracias Presidente. No me voy a extender mucho porque sí ha sido suficientemente discutido el tema, pero voy a centrarme en dos cosas. Voy a concretar dos aspectos que nosotros consideramos relevantes en esta estrategia de morena y los demás partidos que fallida yo digo estrategia fallida de intentar mediante el uso sistemático de denuncias frívolas coartar el derecho a la libertad de expresión.

En otras entidades a ellos les ha funcionado y a nivel nacional ellos dictan la agenda política y eso están tratando de hacerlo sólo mi candidato tiene posicionamiento, sólo mi candidato está en tal lugar y manifestó tal o cual situación. No lo van a lograr señores no, no en Tamaulipas no va ser así estamos en una contienda y el ciudadano tiene la libertad para escuchar a uno o a otro, se procura pues que el discurso dentro del debate público sea únicamente el de ellos cuestiones así se vulnera el estado de derecho, y dos se insiste en saturar ya lo habían manifestado el PRI y el PRD, el aparato de procuración de justicia con denuncias frívolas sin fundamento que no suman al contexto social y político, sino que procuran mermar la eficiencia del órgano electoral al saturar su actuación, todo el tiempo que nos ha llevado cada proceso sancionador especial cuántas horas, cuánto tiempo, las últimas sesiones extraordinarias están saturadas con este tema y ellos insisten en seguirle y en seguirle, es cuanto Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, si no hay ninguna otra intervención, entonces voy a someter a la aprobación el proyecto de resolución.

Señor Secretario, sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Señor Presidente, me parece que hay una solicitud.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** A ver permítame tantito. La consulto aquí en la herramienta del chat, cierto una disculpa el señor representante del Partido Revolucionario Institucional Alejandro Torres Mansur solicita el uso de la palabra, disculpe señor representante.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:**

Muchas gracias, no se preocupe Consejero Presidente.

Nada más bueno manifestar no, se me acabó el tiempo no pude terminar mi intervención en la intervención anterior valga la redundancia, solamente agregar en materia electoral digo es bien sabido para todos que es una materia y sobre todo en materia de procedimientos sancionadores es decir en aquellos procedimientos materialmente jurisdiccionales y formalmente administrativo, se rige bajo el principio de estricto derecho, nos corresponde en todo caso a los partidos políticos acreditar las conductas infractoras en este caso de los otros partidos políticos o de los candidatos de otros partidos políticos, no le corresponde al órgano electoral acreditar conductas infractoras. Y ahora, tomando parte de las manifestaciones por ejemplo que aquí se realizaron en la intervención anterior, han manifestado que pretenden acreditar conductas con pruebas técnicas sí, pruebas técnicas que pues son pruebas técnicas y que los criterios en este caso del Tribunal Electoral y lo que establece las leyes que la prueba técnica tiene un valor que es un valor que por sí sola no puede ser considerada como una prueba fehaciente como una prueba plena que logra acreditar una conducta, se habla también de Oficialías Electorales que ha realizado este Instituto precisamente sobre las páginas, sobre diversas publicaciones que se han realizado pero pues es bien sabido que en este caso la prueba técnica, la inspección que realizan en este caso el Órgano electoral, pues es da fe en este caso sobre ciertas conductas como puede ser la publicación que realizó un medio de comunicación, sobre la publicación que realiza algún partido político, sobre la publicación que realice algún personaje mas ello no significa que lo que contiene la publicación sea veraz, ello no acredita por sí solo circunstancias de tiempo, modo y lugar entonces pues a la falta de estos elementos pues evidentemente vamos a estarnos encontrando con una situación en la que este Órgano electoral va estar resolviendo todos los procedimientos sancionadores eh pues como improcedentes o como inexistentes las conductas que se pretenden acreditar. Es tanto Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor representante del Partido Revolucionario Institucional, permítanme sólo corroborar aquí en la herramienta del chat si no tenemos alguna otra intervención.

Bien, no, no hay ninguna otra intervención, luego entonces señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto del Orden del día; para ello a

continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto seis del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### **“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-13/2022**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-09/2022, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA SUPUESTA TRASGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 215 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-09/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución

Democrática consistentes en la supuesta trasgresión a lo establecido por el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

### 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia.** El ocho de febrero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, así como del *PAN*, *PRI* y *PRD*, por la supuesta trasgresión a lo establecido por el artículo 215 de la *Ley Electoral*, y por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

**1.2. Radicación.** Mediante acuerdo del nueve de febrero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave PSE-09/2022.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares.** El dieciséis de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución en la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

**1.5. Admisión y emplazamiento.** El veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

**1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** El uno de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.7. Turno a La Comisión.** El tres de marzo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 301, fracción I<sup>1</sup>; y 215 de la *Ley Electoral*, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción III<sup>2</sup>, de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>3</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

### 4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

<sup>1</sup> **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

**Artículo 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

<sup>2</sup> III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

<sup>3</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>4</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

**4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

El denunciante en su escrito de queja manifiesta que el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como los partidos políticos que lo postulan, están violando las reglas de propaganda de precampaña, al difundir propaganda de precampaña en diversos medios omitiendo señalar por medios gráficos y auditivos su calidad de precandidato.

Asimismo, señala que en dicha propaganda se omite circunscribir la propaganda a “militantes y simpatizantes”, sin embargo, sí se identifica claramente al sujeto beneficiado de la propaganda, es decir al C. César Augusto Verástegui Ostos.

A consideración del denunciante, al omitir de manera expresa, por medios gráficos y auditivos la calidad de precandidato de quien es promovido, así como al no señalar que dichos mensajes van dirigidos a militantes y simpatizantes, se comete un fraude a la ley, por lo que, a su juicio, se evidencia que lo que en verdad está realizando es dirigir mensajes a la ciudadanía, buscando posicionarse de manera adelantada mediante estos actos anticipados de campaña.

---

<sup>4</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Para acreditar lo anterior, agregó las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/136481185515153/?d=n>
2. [https://web.facebook.com/107525695077369/posts/137317342098204/?d=n&\\_rdc=1&\\_rdr](https://web.facebook.com/107525695077369/posts/137317342098204/?d=n&_rdc=1&_rdr)
3. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138110395352232/?d=n>
4. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/135953455567926/?d=n>
5. <https://www.facebook.com/PriTamaulipasOficial/posts/5605999076082885>
6. <https://www.facebook.com/lavozdetam/videos/2114310105393120/>
7. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/136481185515153/?d=n>
8. [https://web.facebook.com/107525695077369/posts/137317342098204/?d=n&\\_rdc=1&\\_rdr](https://web.facebook.com/107525695077369/posts/137317342098204/?d=n&_rdc=1&_rdr)
9. [https://web.facebook.com/107525695077369/posts/138110395352232/?d=n&\\_rdc=1&\\_rdr](https://web.facebook.com/107525695077369/posts/138110395352232/?d=n&_rdc=1&_rdr)
10. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/135953455567926/?d=n>
11. [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A.CG.102.2021.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG.102.2021.pdf)





## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.

- Que las pruebas aportadas por el denunciante consisten únicamente en vínculos a publicaciones de Facebook, por lo que carecen de valor probatorio para tener por acreditada la infracción atribuida.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que el denunciante no señala ni justifica porqué los mensajes que narra en su escrito constituyen a su juicio propaganda electoral, asimismo, es omiso en referir en que lugares se expusieron tales mensajes, y a cargo de que personas previamente identificadas se emitieron los mismos.
- Niega lisa y llanamente que los mensajes denunciados constituyan propaganda electoral.
- Que los mensajes no tienen el alcance que el denunciante les pretende atribuir, es decir, que mediante ellos se haya violado lo dispuesto en la normativa electoral.
- Que no existe obligación alguna de asentar la identificación de nombre y cargo con que se ostenta un precandidato, ni de circunscribir que es dirigida a militantes y simpatizantes, o de señalar de manera expresa por medios gráficos y auditivos la calidad de precandidato, pues reitera, que no se constituye propaganda alguna ni se advierte que se busque ningún posicionamiento de manera adelantada u otra que constituya actos anticipados de campaña.

- Que restringir los mensajes sin que el apoyo a un precandidato o candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituirá una restricción indebida a la libertad de expresión.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que no se actualizan los elementos de actos anticipados de campaña y menos aún el subjetivo, pues no existe ningún llamado explícito o implícito al voto, ni otro que pudiera actualizarlo.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que de los mensajes descritos en el acta circunstanciada se puede observar que devienen de videos y publicaciones portadas por una tercera persona y usuarios no verificados de redes sociales, en caso de que se compruebe la realización de los mismos, estos no constituyen propaganda electoral de precampaña, pues solo se hace mención de la agenda de los sujetos no así una promoción de ellos ni tiene como propósito dar a conocer sus propuestas.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.

## 6.2. PAN.

- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir.
- Que no ha realizado acciones y/o actos que transgredan la normativa electoral.
- Que en todo momento ha realizado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que el acta circunstanciada OE/707/2022 resulta insuficiente, ya que se basan en apreciaciones de pruebas técnicas.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a culpa in vigilando que se le atribuye por la supuesta infracción consistente en actos anticipados de campaña.

### 6.3. *PRD.*

- Niega lisa y llanamente los hechos denunciados, pues en ningún momento ha incurrido en violación a las normas electorales.
- Que no ha realizado acciones que transgredan lo establecido en el artículo 215 de la Ley Electoral, así como la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
- Que en todo momento ha desarrollado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad y demás que rigen el marco jurídico mexicano.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que resulta insuficiente el acta circunstanciada número OE/707/2022, en virtud de que este medio jurídico se basa en apreciación de pruebas técnicas puestas a la vista de la Oficialía Electoral.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a la supuesta comisión de uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto que el quejoso le pretende atribuir.
- Que el promovente fue omiso en presentar argumento alguno por el que se deba pronunciar sobre su veracidad, por lo tanto, niega total y categóricamente los hechos que se le pretenden atribuir.

### 6.4. *PRI.*

- Que el denunciante es omiso en manifestar como es que se ha cometido la infracción, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para acreditar, ya que de lo descrito en la denuncia de marras no se desprenden elementos que puedan corroborar sus aseveraciones.

- Que de las publicaciones y videos que fueron certificadas por la autoridad, no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa aplicables, pues todas las expresiones han sido realizadas bajo el amparo del derecho humano de la libertad de expresión.
- Que el denunciante presenta pruebas consistentes en ligas de internet y fotografías, pero estas no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que las pruebas técnicas aportadas son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos y al *PRI*.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

**7.1.1.** Imágenes y ligas electrónicas.

**7.1.2.** Presunción legal y humana.

**7.1.3.** Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.**

**7.2.1.** Presunción legal y humana.

**7.2.2.** Instrumental de actuaciones.

### **7.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.**

**7.3.1.** Presunción legal y humana.

**7.3.2.** Instrumental de actuaciones.

### **7.4. Pruebas ofrecidas por el PRD.**

**7.4.1.** Presunción legal y humana.

**7.4.2.** Instrumental de actuaciones.

### **7.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.**

**7.5.1.** Presunción legal y humana.

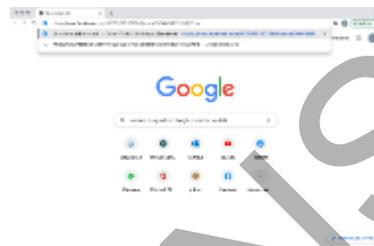
**7.5.2.** Instrumental de actuaciones.

### **7.6. Pruebas recabadas por el IETAM.**

**7.6.1.** Acta Circunstanciada número OE/707/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

## -----HECHOS-----

--- Siendo las dieciséis horas con ocho minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, Vostro 3267”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: **1.** <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/136481185515153/?d=n>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Acto seguido, al dar clic en el hipervínculo de referencia, me direcciona a la red social Facebook, a una publicación del usuario “**César “Truko” Verástegui** de fecha **26 de enero** a las **17:43**, en donde se lee lo siguiente: ***“En la tierra del cerro del bernal, el icono Tamaulipeco que nos llena de orgullo, González, escuche de viva voz, propuestas para lo que será la nueva historia de nuestro estado, estoy agradecido con los gonzalences por su cariño y su apoyo incondicional👉”***. Enseguida, se observan tres (03) relativas a un lugar al aire libre en donde se observa una multitud de personas, de las cuales resalta la presencia de una persona de género masculino de tez blanca, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul, chaleco negro y portando cubrebocas azul; quien en todas las fotografías posa hacia la cámara haciendo una señal con su mano. Dicha publicación cuenta con **1.6 mil reacciones, 63 comentarios y ha sido compartida las 157 ocasiones**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 1** al presente documento.-----

--- Posteriormente, al ingresar al siguiente hipervínculo **2.** <https://web.facebook.com/107525695077369/posts/137317342098204/?d=n& rdc=1& r dr>, este me enlaza a la red social Facebook, en donde se encuentra una publicación realizada por el mismo usuario “**César “Truko” Verástegui**” el día **29 de enero a las 19:07**, en la cual se lee lo siguiente: ***“El día de hoy desde la tierra de Rigo Tovar, mi Matamoros querido, pude ver las ganas de muchos matamorenses que como yo, queremos que Tamaulipas sea el mejor lugar para vivir...¡Gracias por tanto cariño y apoyo, vamos juntos!👉”*** Asimismo, se encuentran publicadas tres fotografías (+13), en donde se observa a una multitud de personas portando banderines de color blanco con la leyenda “**PAN**” en color azul, resaltando la presencia en las imágenes de una persona de género masculino de tez blanca, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa gris y gorra azul con las leyendas

“ACCION JUVENIL” y “PAN”. En otra de las fotografías se observa a la misma persona descrita, portando gorra de color rojo con la leyenda “TRUKO”, así como diversas personas portando pequeños banderines color blanco con las siglas “CNOP” y “PRI”. -

--- Dicha publicación cuenta con **2.1 mil reacciones, 332 comentarios** y ha sido compartida en **422 ocasiones**; de lo anterior agrego impresión de pantalla al presente documento como **anexo 2**.-----

--- Acto continuo, ingresé la siguiente liga web **3.**<https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138110395352232/?d=n>, en la barra buscadora, la cual me direcciona a la red social de Facebook, en donde se encuentra una publicación realizada con fecha **1 de febrero a las 18:08** por el usuario “**César "Truko" Verástegui**”, en donde expresa lo siguiente: *“El municipio de Aldama es exportador de carnes de la mejor calidad, y por excelencia cuna de hopmbres y mujeres con gran liderazgo y un gran corazón, gracias por recibirme, por compartir ideas y por escucharme...¡Cuenta con eso! 🙌”*. Asimismo se encuentran publicadas 3 fotografías (+13), las cuales fueron captadas en un lugar al aire libre, donde se muestra una multitud de personas algunas de ellas portan cartulinas con la leyenda “**Truko, Truko**”, así como banderines de color blanco con la leyenda “**PAN**”; al fondo del lugar se observa un escenario en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez blanca, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul, portando sombrero blanco; mismo que en su mano tiene un micrófono. Atrás se observa hay una mampara de color blanco con las leyendas “**PAN**” “**ALDAMA CON TRUKO**” y la imagen de la persona anteriormente descrita. En el resto de las fotografías se observa a la persona ya descrita posando con el resto de personas ahí presentes.-----

--- Dicha publicación cuenta con **2,1 mil reacciones, 299 comentarios** y ha sido compartida en **498 ocasiones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 3** de la presente acta circunstanciada.-----

--- De la misma manera, al ingresar a la liga electrónica **4.**<https://www.facebook.com/107525695077369/posts/135953455567926/?d=n>, esta me direcciona nuevamente a la red social Facebook, encontrando una publicación realizada por el usuario “**César "Truko" Verástegui**”, el día **24 de enero a las 21:05** y en donde se lee lo siguiente: *“Cuando se recibe tanto cariño como el que día a día me dan, solo puedo decir **GRACIAS** mis amigos, hoy Tampico y Madero me abrazaron muy fuerte y yo no tengo más que decirles que no los voy a defraudar...¡Estamos juntos en esta batalla!”*; así como 3 fotografías (+14) tomadas en diferentes escenarios; uno de ellos es un lugar al aire libre en donde se encuentra una multitud de personas sentadas en sillas, resaltando la presencia de una persona de género masculino de tez blanca, cabello cano, vistiendo con pantalón y saco azul y portando cubrebocas azul, quien se muestra saludando y posando en las fotografías con los presentes, al fondo se observa un escenario y una mampara de color azul con las leyendas “**PAN**” “**Acción**” “**¡BIENVENIDO! CESAR TRUKO VERÁSTEGUI**”, así como una imagen de la misma persona ya descrita. Otra fotografía es tomada en un salón en

donde se encuentra una mesa con un mantel blanco en la que hay micrófonos, atrás de ella se aprecia un grupo de personas levantando las manos. Otro escenario es también un lugar al aire libre en donde hay una multitud de personas sentados en sillas, así como un púlpito en donde se aprecia la leyenda “PRI”, atrás del cual se encuentra la persona de género masculino descrito en diversos puntos del presente documento; al fondo, se aprecia una pared de color blanco con las leyendas “PRI MADERO” y “COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CIUDAD MADERO”-----

--- Dicha publicación cuenta con **1551 reacciones**, **91 comentarios** y ha sido compartida en **189 ocasiones**; de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado, en el **anexo 4** del presente instrumento.-----

--- Enseguida, procedí a verificar el siguiente hipervínculo **5**. <https://www.facebook.com/PriTamaulipasOficial/posts/5605999076082885>, el cual me direcciona a la red social Facebook, en donde se encuentra una publicación realizada en fecha **16 de enero a las 19:49**, por el usuario “PRI Tamaulipas”, seguido del ícono azul “” y en la cual se lee lo siguiente: *“En unidad la familia priísta de Valle Hermoso refrenda su apoyo a nuestro amigo César “Truko” Verástegui.”* Ahí mismo se encuentran publicadas (03) tres fotografías + 2, las cuales son captadas en un lugar al aire libre en donde se encuentra una multitud de personas sentados en sillas, así como un escenario sobre el cual se encuentran diversas personas sentados en sillas y un púlpito de madera con las leyendas “PRI” “VAMOS JUNTOS TAMAULIPAS”, al fondo, se aprecia una mampara de color blanco con las leyendas “PRI” “ENCUENTRO CON MILITANCIA”. Entre los ahí presentes resalta la presencia de una persona de género masculino vistiendo con pantalón de mezclilla, camisa azul y sombrero, quien ya ha sido descrito en diversos puntos del presente documento. Dicha publicación cuenta con **74 reacciones**, **1 comentario** y ha sido compartida en **8 ocasiones**; de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 5** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Asimismo, procedí a ingresar la siguiente liga electrónica en el buscador **6**. <https://www.facebook.com/lavozdetam/videos/2114310105393120/>, la cual me enlaza a la red social Facebook, en donde el usuario “La Voz de Tamaulipas” escribió lo siguiente: *“Caravana de la unidad, en apoyo para el precandidato César “Truco” Verástegui, dentro de la alianzaz PAN-PRI-PRD, presentes los lideres Edgar Melhen Salinas”* el día 15 de enero a las 12:18, así como un video con una duración de 1:11:36 (una hora con once minutos y treinta y seis segundos), el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Da inicio en un lugar que se encuentra al aire libre en donde se encuentra propaganda tal como pancartas de color blanco con la leyenda “TRUKO VERASTEGUI”, banderines de color azul y blanco con la leyenda “PAN”, banderines de color verde, amarillo y rojo con la leyenda “TRUKO VERÁSTEGUI”. Al fondo se encuentra un escenario en donde en la parte trasera se observan dos pequeños carteles rectangulares de color blanco con las leyendas “CÉSAR VERÁSTEGUI” “VAMOS A GANAR” con letras de color azul; asimismo, se observan también seis pancartas de color amarillo con las siglas “PRD”, rojo

con las siglas “PRI” y azul con las siglas “PAN”. Frente a dicho escenario se encuentra una multitud de personas quienes se encuentran sentados en sillas y de los cuales, en su mayoría portan en sus manos banderines de color rojo con las siglas “PRI” y de color azul con las siglas “PAN”. Ahí se encuentra una persona de género masculino de tez morena, cabello cano, vistiendo de pantalón negro, camisa blanca y chaleco negro, quien expresa lo siguiente:-----

*--- Orador: “Así es de que vamos a darle el entusiasta recibimiento, pues tan pronto puedan poner desplazarse hasta este lugar, aunque se dejaron algunos caminitos para que pase la Truco troca; estamos muy contentos, quiero decirles que viene el dirigente nacional del partido acción nacional, viene el dirigente nacional del PRI, viene el dirigente nacional del partido de la revolución democrática, algunos destacados diputados, senadores y gente que quiere a Tamaulipas y que acepta la invitación y que acepta el propósito de todos, nada es producto de la casualidad, hoy sabemos quién tiene la capacidad para dirigir los destinos de Tamaulipas, llegando en la boleta para la elección del día 5. Ahí está ya haciendo el recorrido me dicen la Truco troca, el sol no nos deja ver muy bien, pero pues vemos que ya se agitan algunas banderas con el propósito de saludarlo a su paso y que vaya llegando acá hasta el camino principal que ya habíamos trazado aquí para que llegue con sus invitados. Ahí está ya, ahí viene la Truco troca. Ahí viene ya el precandidato acompañado de los dirigentes de los partidos, vamos a recibirlos primeramente como lo hemos hecho desde un principio con una práctica de afecto, con una práctica de saludo, señoras y señores aquí los vemos que viene ya, ahí viene el Truco, ahí viene el líder, ahí viene el precandidato y hay fe y hay confianza, que se exprese la militancia, que se exprese la militancia, aquí lo queremos, aquí queremos escuchar sus palabras, aquí queremos escuchar a los dirigentes de los partidos; ahí viene la Truco troca, viene recorriendo este enorme estacionamiento en que se formó precisamente el recinto ferial, amigos tamaulipecos de todos los municipios sean bienvenidos a esta manifestación de fe, esta manifestación de confianza, aquí estaremos dando a conocer el nombre de las personas que vienen de los diferentes partidos a los que saludamos también con el aplauso de la militancia, aquí están y los vamos a presentar en su momento, acá viene la Truco troca, ya viene cruzando, que se siga manifestando la militancia, que se manifieste la militancia, aquí viene ya nuestro precandidato, viene acompañado de los representantes, dirigentes nacionales de los tres partidos, aquí tenemos pues a la gente del partido acción nacional, del PRI, del partido de la revolución democrática, aquí estamos contentos, estamos desde temprano y qué bueno que hoy, en esta ocasión podemos manifestarnos con alegría, con entusiasmo. Tamaulipas está vivo, Tamaulipas está en el camino correcto. La Truco troca fue adaptada especialmente para los tres dirigentes del partido y desde luego también para el precandidato, una gran manifestación de adhesión, de aceptación, es el visto bueno de los tamaulipecos, es el visto bueno de esta sociedad que quiere buenos rumbos con el esfuerzo de todos, la contribución de todos, la capacidad de todos, esto tiene que surgir para bien. Ahí está levantándose la primera acta con este dron que recorre todos los terrenos de este recinto ferial para que quede constancia de todos los que han venido hoy, de todos los que estamos aquí precisamente con la confianza de un líder, hay algunas pantallas que también nos acercan aquí al líder distribuidas en*

*diferentes puntos de este recinto ferial y vamos a escuchar a los oradores que se han preparado para esta ocasión. Esperamos que dejen pasar a la Truco troca para que llegue aquí y bueno pues indudablemente podamos iniciar este acercamiento entre la alianza partidista que se da hoy, es histórico, esta alianza partidista permitirá aprovechar a la gente experimentada de cada uno de los partidos para las tareas de la función pública, del trabajo gubernamental, la gente de experiencia está en Tamaulipas con el mismo concepto y los mismos ideales que se tienen en la declaración de principios de cada uno de los partidos, aquí los saludamos; ahí tenemos la unidad, ya lo vemos, ya vemos la Truco troca que se va acercando con los dirigentes de los partidos, tratando de llegar; si bien es cierto nuestro precandidato es partidario del acercamiento real con la gente, hoy tenemos limitaciones pues por recomendación de la secretaría de salud que a lo máximo se han tratado de respetar, sin embargo, cuando se desborda el entusiasmo pasa esto, lleno total y con mucho gusto les vamos a recibir, ya está dando vuelta aquí al pasillo central que se preparó, está saludando viene ahí nada menos que Marco Cortés presidente nacional del PAN, Alejandro Alito Moreno presidente nacional del PRI, Jesús Zambrano presidente Nacional del PRD; y aquí están llegando también destacados funcionarios actuales y gente del activo de cada uno de los partidos, así es que con mucho gusto los vamos a nombrar en su momento para que vayan colocándose en sus lugares, porque si es importante esto, que estemos muy atentos a lo que va a pasar. Señoras y señores, amigos tamaulipecos de todos los rumbos, estamos aquí en esta ocasión especial para manifestar nuestra confianza, nuestra fe en este proyecto que encabezará sin duda ahora nuestro precandidato César Augusto Verástegui. Entonces si hay fe y hay esperanza y hay confianza que hable la militancia; aquí está llegando ya. Hay que permitirle a la Truco troca que llegue para acá para que esté aquí frente a frente con ustedes cómo les gusta a todos los tamaulipecos, señoras y señores, amigos militantes, simpatizantes de los diferentes partidos que forman esta alianza, hoy hay una gran esperanza lo manifiesta la presencia de todos ustedes de los distinguidos y destacados activos de los tres partidos, así le llaman a la gente que ha trabajado a lo largo de su vida por un bien común por alguno de los partidos más destacados en México, el partido acción nacional, el partido revolucionario institucional y el partido de la revolución democrática. Pues a vuelta de rueda; vamos a ponerle entusiasmo al recibimiento y vamos a dejarlos pasar, aquí vienen los dirigentes nacionales, vean ustedes el entusiasmo. Vamos a darle un fuerte aplauso ya saben ustedes la militancia cómo se manifiesta, ya está llegando aquí el Truco, precandidato de la alianza, está también el presidente del partido acción nacional Marco Cortés, el presidente del PRI nacional Alejandro Alito Moreno, Jesús Zambrano presidente nacional del partido de la revolución democrática, aquí estamos esperando porque queremos escuchar su manifestación de apoyo y de confianza; que se escuchen el claxon. Muy bien aquí viene la Truco troca y bueno pues vamos a abrirle paso a los dirigentes, al líder, al precandidato César Augusto Verástegui el Truco, así lo conocemos, así se le llama con cariño desde niño; es el Truco que ha sido alcalde de Xicoténcatl, saludo al pueblo de Xicoténcatl. Es la primera vez que se acerca tanto la gente de Xicoténcatl al servicio general en el estado de Tamaulipas hemos tenido gobernantes del norte, del centro y del sur; ya le toca a Xicoténcatl y aquí está el partido acción nacional y vamos a recibir a nuestros dirigentes de los tres partidos que hoy forman una sólida*

*alianza por una sencilla razón, queremos que avance Tamaulipas en el progreso, sin vueltas, con inclusión, con resultados y aquí los vamos a recibir a los invitados que estarán aquí precisamente en este importante momento para todos los tamaulipecos que han podido llegar, otros que han podido entrar a pie aunque sea; los automóviles se han colocado allá en el estacionamiento del polifórum pero en fin esa es la idea, que el entusiasmo se manifieste. Aquí van llegando, van a tratar de subir, esperemos que le hagan vaya para que suban porque todo esto está sincronizado por la agenda que se ha preparado para el día de hoy aquí en Ciudad Victoria que es la caja de resonancia de las acciones políticas, sin menospreciar todo lo que se hace en cada uno de los municipios, 43 municipios del estado de Tamaulipas en dónde se manejan progresos indudablemente y si no dese una vuelta para el sur. Señoras y señores, amigos vamos a recibir en este momento al líder, al precandidato, a los distinguidos dirigentes nacionales, vamos a recibirlos con las banderas arriba, con la manifestación de la militancia como lo practicamos hace rato que se declare en este momento la alegría con toda la militancia. Todos levantando la bandera, vamos a tomar esta primera impresión tan pronto cómo se coloque el señor precandidato y su familia aquí en su lugar porque tenemos allá la placa del recuerdo; todos de pie moviendo la bandera, en la grúa tenemos una cámara que nos va a permitir levantar la primera acta de esta reunión de esta manifestación, de este apoyo, de esta alegría, de este entusiasmo, de esta fe, de esta confianza y aquí viene el Truco, aquí está el Truco; que suene, que se manifieste en este momento, que se manifiesten. Y nos colocamos pues aquí en esta fila volteando hacia la cámara si tuvieran la bondad, levantando las banderas; la cámara está en la grúa, vamos a voltear hacia la cámara para tomar este bonito recuerdo, que es parte de la primera acta que se levanta hoy, del entusiasmo y la manifestación de los tamaulipecos que quieren a un líder, que quieren un buen destino para el estado de Tamaulipas y cómo hay fe y hay confianza que hable la militancia. Vamos a presentarles a ustedes a las distinguidas personalidades activos de los tres partidos políticos que hoy forman una gran alianza para que Tamaulipas avance en el progreso tomando en cuenta que hay coincidencia en los partidos, en la declaración de principios que cada uno de ellos encaminados a mejorar la vida de los ciudadanos y en esa gran coincidencia hoy se une el partido acción nacional, el partido revolucionario institucional y el partido de la revolución democrática, aquí se unen. Distinguidos amigos, sean todos ustedes bienvenidos a Tamaulipas, quiero decirles que en Tamaulipas abunda la amistad y la franqueza, en Tamaulipas nos gusta hablar frente a frente y cara a cara; en Tamaulipas nos gusta comunicarnos tanto que nos hablamos de banqueta a banqueta, por eso hoy aquí para dar la cara están los tamaulipecos que quieren un futuro mejor y hoy han pensado en un líder y ese es nuestro precandidato de esta alianza, César Augusto Verástegui Ostos “El Truco”, a quién saludamos hoy. Un buen hombre es el reflejo de su buena familia, hoy con mucho gusto recibimos y le damos nuestro reconocimiento a su distinguida esposa la señora Mercedes Aranda de Verástegui, nuestro respeto sea usted bienvenida, recibimos también a Martha Guadalupe Verástegui Aranda la hija del precandidato, aquí está César Augusto Verástegui Aranda hijo también del precandidato, aquí lo conocemos y así damos la cara señoras y señores hoy, con mucho entusiasmo quiero presentarles a ustedes a los que han venido de tierras lejanas para que sean testigos de esta gran manifestación; saludamos a Vicente Luis Verástegui Aranda. Aquí tenemos*

*señoras y señores la presencia de tierras lejanas del presidente nacional del partido acción nacional Marco Cortés y aquí estamos unidos, esta foto será histórica porque aquí está Alejandro Alito Moreno, presidente nacional del PRI, está también nuestro amigo experimentado político Jesús Zambrano, presidente nacional del PRD. Nos acompaña el senador por Tamaulipas Ismael García Cabeza de Vaca, bienvenido Ismael, el presidente estatal del partido acción nacional Luis Cachorro Cantú, destacado priista, presidente estatal del PRI Edgar Melhem aquí está, nos acompaña David Armando Valenzuela Arroyo, presidente estatal del partido de la revolución democrática. Montserrat Arcos Velázquez diputada federal y presidenta del organismo Nacional de mujeres priistas, ex diputado local uno de los activos importantes del partido revolucionario institucional Ramiro Ramos Salinas, otro hombre de bien del partido revolucionario institucional exalcalde y ex funcionaria servidor público ejemplar Enrique Cárdenas del Avellano, nos acompaña también Don Felipe González Alanís delegado del PRI en el estado de Tamaulipas, Don Javier Lozano Alarcón está aquí con nosotros ex senador y un activo importante de acción nacional, Mariana Rodríguez Mier y Terán ex diputada federal, está con nosotros Héctor Miguel Bautista López ex senador e integrante de la mesa política nacional del PRD. Está también con nosotros Verónica Juárez piña ex coordinadora del grupo parlamentario del PRD, Roxana Luna Portillo presidenta del consejo nacional del PRD, distinguidos militantes de acción nacional, del revolucionarios institucional y del PRD; la unidad hace la fuerza, hoy estamos aquí porque queremos tomarle la palabra a nuestro precandidato César Augusto Verástegui nos dijo habrá mejor y más seguridad, habrá mejor y más apoyo para el campo, habrá mejor oportunidad de salud para la gente, habrá apoyo para todos los maestros y para la educación en Tamaulipas, por eso le agarramos la palabra y es nuestro líder a quién saludamos hoy; que hable la gente de los tres partidos, que hable la militancia. Aquí queremos, queremos presentarles las palabras de Marco Cortés que es presidente nacional del partido acción nacional, aquí hablamos de frente y así lo queremos escuchar porque hay una gran confianza y fe en nuestro líder ahora por eso usted tiene la palabra.-----*

--- Acto seguido, pasa al micrófono una persona de género masculino de tez blanca, cabello negro, vistiendo con pantalón de mezclilla, camisa blanca, chaleco azul y portando gorra de color azul con blanco; quien dirige el siguiente mensaje:-----

---“*Muy buenas tardes a todas y a todos, hoy estamos amigas y amigos, en un momento histórico, impensable tal vez aquí en el estado de Tamaulipas, hoy estamos reunidos militantes simpatizantes del PRD, reunidos militantes y simpatizantes del PRI, junto con militantes y simpatizantes de acción nacional, qué es lo que hoy ha convocado aquí a los dirigentes nacionales de estos partidos, y saludo a mis colegas Jesús Zambrano y Alejandro Moreno, qué es lo que ha convocado a los dirigentes estatales, qué es lo que ha convocado a nuestra militancia, qué es lo que ha convocado a la gente libre del estado de Tamaulipas, que lo que se ha avanzado, que lo que se ha logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso, que sigamos avanzando, por eso es que tomamos esta decisión queridas y queridos amigos, nosotros tenemos militancias arraigadas en el corazón, quienes son perredistas, priistas y panistas todos con convicción, quienes hemos librado*

*batallas fuertes e históricas en beneficio de la gente, hoy lo digo con claridad señoras y señores, hoy presentamos un reto que es formidable, la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición en donde tengamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y dañar a la gente de Tamaulipas, eso no lo vamos a permitir y por eso nos hemos sumado y por ello nos hemos coaligado para decirles a este partido de morena que los peores gobiernos que tiene este país son los de ellos, solo volteen a ver a su vecino estado de Veracruz, volteen a ver Zacatecas, volteen a ver Michoacán, volteen a ver Morelos; estados en donde había problemas, claro como en todos, pero que hoy las circunstancias están peor que nunca, la peor inseguridad, la peor violencia se está viviendo en el país donde gobierna morena y por eso lo que aquí avanzamos no lo podemos retroceder, por eso le decimos aquí a morena, a ese morena de Mario Delgado que pacta con delincuentes que aquí en Tamaulipas morena no va a ganar, aquí va a ganar la coalición, y quiero decirlo con toda claridad, lo que hace unos meses se veía difícil hoy a la luz de este evento, a la luz de encuestas y a la luz de la sensación que se palpa, hoy podemos decir que aquí en Tamaulipas la coalición va a ganar y va a gobernar en breve en beneficio de todas y todos ustedes; gracias Jesús Zambrano, gracias Alejandro Moreno por ir en confianza, por sumar todos juntos, por hacer equipo y quiero felicitar el proceso que estamos llevando, como ustedes saben hay un proceso interno en el cual ya hay un registro y es el registro de un gran amigo y por eso estamos aquí, un amigo que viene desde abajo, al que nadie le ha dado nada, que inició poco a poco, que viene de la lucha, del esfuerzo diario y que se ha sabido superar y que ha demostrado que cuando se quiere se puede, que paso a paso se iba a la escuela cambiando por horas para poder llegar a prepararse y que ahora paso a paso con el sudor de su frente junto con ustedes va a llegar a ser el gobernador del estado de Tamaulipas, ese es mi amigo el truco, hasta hoy el primer registrado en esta contienda interna para definir al candidato a la coalición, vamos con todo mi querido truco, me llamaba la atención en el truco móvil ahora que entramos como el truco como bien lo conocen y lo quieren no solo iba saludando, le decía a la gente por su nombre, el conoce a quienes están aquí, sabe de ustedes, de sus municipios, de sus municipios, de su trabajo y por eso va a ser un gobernante cercano; pero yo no quiero dejar de reconocer a la gente de mi partido porque había otras aspiraciones que han cerrado filas y hoy están aquí y la unidad dentro y fuera hace la fuerza para ganar, quiero reconocer al senador Ismael García Cabeza de Vaca, gracias amigo por estar aquí el día de hoy cerrando filas en ese registro de precampaña que hizo el truco, gracias a mi querido amigo Chucho Nader alcalde de Tampico, gracias amigo por estar aquí, te lo reconozco y te lo valoro mucho, por la unidad y por el bien superior que es Tamaulipas; aunque no esté aquí presente quiero agradecerle a mi querido Gerardo, hoy por cierto secretario de gobierno del estado por cerrar filas en beneficio del estado de Tamaulipas, gracias por la generosidad a muchos liderazgos del PAN que hoy están aquí, gracias por su trabajo, gracias por su cierre de filas, amigas y amigos, nosotros que hemos competido PRD, PRI y PAN, seguramente en momentos distintos nos hemos señalado los errores que hemos cometido, las fallas que hemos cometido porque cuando se gobierna se toman los riesgos y las decisiones y no siempre todas son acertadas pero hoy sí con total certeza les puedo decir que nuestro modelo de*

*gobierno por mucho y aun con los errores, por mucho es mejor a los pésimos gobiernos morenistas que se están dando en todo el país, hoy nosotros tenemos que decirlo con orgullo y viendo a la gente de frente, que nos hemos coaligado por amor a México, por amor a Tamaulipas porque antes de ser perredistas, priistas o panistas todos somos mexicanos y ese es el bien superior que obliga a hacer las cosas bien, no permitamos que vengan a gobernarlos quienes están destruyendo al país, quienes no han hecho nada, yo desde aquí preguntaría ese que era presidente de la comisión de salud en el senado de la republica qué hizo por la gente para que pudiera vacunarse de forma oportuna, para que los niños no tuvieran que ampararse para recibir una vacuna, qué hizo para defender al seguro popular que daba cobertura a tanta gente, saben qué hizo señoras y señores, nada hizo por la gente ni de México ni de Tamaulipas, por eso tenemos que decirle claramente no, no a los gobiernos mediocres, incapaces y corruptos y sí a una persona que viene desde abajo con mucho trabajo, que le ha costado cada paso y que va a saber valorar su voto y su confianza, por eso hoy mi querido truco estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicie esta precampaña enamorando y conquistando el corazón de los tamaulipecos para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar, corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado de Tamaulipas, amigas y amigos que gusto saludarles y mi querido truco vamos con todo y vamos a ganar el hermoso estado de Tamaulipas, enhorabuena y muchísimas felicidades.”-----*

--- Enseguida, toma la palabra el orador, mencionando lo siguiente:-----

*---“Muchas gracias a Marko Cortes, dirigente nacional del partido acción nacional por este emotivo mensaje a todos los aquí presentes, hace uso de la palabra el presidente nacional del partido revolucionario institucional Alejandro Alito Moreno.”-----*

--- Acto seguido, pasa al micrófono una persona de género masculino de tez aperlada, cabello negro, quien viste de pantalón negro, camisa roja con la leyenda “ALITO” con letras blancas, mismo que expresa lo siguiente:-----

*---“Amigas y amigos, hoy es un día muy importante para el pueblo de Tamaulipas, son tiempos de grandes retos y de grandes desafíos, no podemos querer dar saltos al vacío, hoy Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo como se está haciendo, como se está trabajando y hay que decirlo porque cuando hay resultado, certeza y cercanía la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades, yo desde aquí quiero enviarle un saludo a un tamaulipeco de resultados de trabajo y comprometido y que sé que va a seguir teniendo esa responsabilidad cuidando la transparencia, la ley, pero sobre todo cuidando a las familias tamaulipecas, un gran gobernador, desde aquí nuestro saludo a Francisco García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas quien está haciendo un gran trabajo en este gran estado y ello nos debe dar muestra de que cuando hay buen gobierno podemos construir más y mejores oportunidades para mujeres, para jóvenes, para niños, para todas las familias de un estado; estamos aquí reunidos porque construimos un consenso y un acuerdo para presentar la mejor plataforma y el mejor proyecto para generar calidad de*

*vida en este gran estado, hoy están aquí los dirigentes nacionales del partido acción nacional Marko Cortes y Jesús Zambrano del partido de la revolución democrática y un servidor, estamos aquí comprometidos y convencidos que solo trabajando todos los días cera de la gente, escuchando, recorriendo el estado podemos reafirmar y volvernos a ganar la confianza de los ciudadanos, a vista de todos está claro que morena es una desgracia y una tragedia para este país, son incapaces e ineficientes, no tienen experiencia, no conocen el estado, están vinculados a la corrupción, son los más corruptos de los corruptos y hoy creen que pueden engañar al pueblo de México, aquí en Tamaulipas les decimos que juntos el PAN, el PRI, el PRD y la sociedad tamaulipeca les vamos a ganar el 5 de junio, les vamos a dejar en claro que en Tamaulipas seguirá gobernando un gobierno comprometido y cercano a la gente, quiero compartir con todas y con todos ustedes que hoy están aquí haciendo no solo el compromiso para trabajar todos los días y ganarnos la confianza de los ciudadanos, están aquí por sus hijos, por sus familias, vean como se hunde el país ante los pésimos gobiernos de morena, no permitamos eso en Tamaulipas, por eso todos los que estamos aquí tenemos que ser promotores permanentes, hablar con nuestros amigos, nuestras familias, con el vecino y decirles que el 5 de junio se juega el presente y futuro de Tamaulipas; yo tuve la oportunidad de gobernar un estado, de ser legislador, de ser dirigente partidista, pero conozco el país y conozco el pueblo tamaulipeco, aquí están las mujeres de lucha, de trabajo, echados para adelante con carácter, con orgullo y que no van a permitir que estos gobiernos de morena sigan destruyendo nuestro país, aquí estamos todos juntos panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quienes formaron parte importante de este proceso; hoy reconozco y saludo a todos pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, los convoco a que todos trabajemos juntos en este proceso, que defendamos el mejor proyecto y el mejor programa, conozco y he venido trabajando en los últimos días con quien hoy presenta su registro, un tamaulipeco de cepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisiones y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo, con la certeza y como bien decimos nosotros, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas, para ganar con ustedes y para cumplirle a la gente, por ello a Enrique, a Ramiro, a todos los que han participado siempre en los procesos al interior de nuestro partido nuestro reconocimiento; a Chucho, a Ismael, a Gerardo a todos los tenemos que decir que los necesitamos, nadie nos va a regalar nada, nadie va a hacer por nosotros los que nos toca hacer, es el momento y la hora de demostrar de qué están hechos los tamaulipecos, de recorrer todas las regiones, de estar convencidos para convencer porque hoy amigas y amigos el futuro de México no es cierto, hay grandes retos y grandes desafíos, no hay crecimiento, no hay desarrollo y aquí en Tamaulipas hay resultados, por ello les decimos y nos comprometemos con el truco, con nuestro amigo César, aquí vamos a estar trabajando contigo todos los priistas, te vamos a acompañar, vamos a fortalecer nuestra estructura; pero hay que hacer algo compañeros, hay que evitar la simulación, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura y con esta fortaleza el 5 de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas!” -----*

--- Posteriormente, el orador hace uso de la voz mencionando lo siguiente:-----

---“*Muchas gracias Alejandro Alito Moreno presidente nacional del PRI, es el tiempo de escuchar el mensaje de nuestro amigo Jesús Zambrano, presidente nacional del partido de la revolución democrática, don Jesús.*”-----

--- Acto seguido, hace uso de la palabra una persona de género masculino de tez morena, cabello negro quien viste con pantalón negro y chamarra amarilla, expresando el siguiente mensaje:-----

---“*Gracias, amigas y amigos, compañeras y compañeros, todas, todos, decirles que me da mucho gusto que el día de hoy estemos aquí en este evento de un simbolismo de enorme trascendencia política y estratégica, me da mucho gusto que aquí el día de hoy nos estemos congregando desde el PRD una parte significativa de la dirección nacional de nuestro partido y una representación cualitativa y muy importante de nuestra dirección estatal directiva tamaulipeca, a todas y todos ellos un abrazo afectuoso, tendremos en unos minutos más la oportunidad de platicar, pero igualmente les digo con afecto y respeto que estoy muy contento hoy aquí que nos hayamos dado cita los presidentes nacionales con la representación que tiene el PRI con Alejandro Moreno Alito y del PAN con Marko Cortés, es, decía de un alto significado histórico el que por primera vez aquí en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que hemos sido claves fundamentales en la transición democrática de México en las últimas décadas y que en la mayoría de las votaciones nos habíamos venido confrontando política y electoralmente, el día de hoy aquí estemos anunciando nuestra determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y desde luego desde Tamaulipas por el bien de México, no nos equivocamos en nuestra decisión cuando desde la dirección estatal del PRD en Tamaulipas con nuestro presidente Valenzuela a la cabeza y Rosario como secretaria general hayamos decidido caminar en conjunción con acción nacional y con el PRI y nosotros desde la dirección nacional haber abalado sin reservas esta decisión para ir con un hombre, con un personaje, con un líder político indiscutible como es César Verástegui el truco como lo conocemos, porque el truco nos representa a todos y a todas, ciertamente decidimos no presentar desde el PRD una precandidatura porque para nosotros después del proceso unitario en el partido acción nacional y en el PRI, a quienes les reconozco esta altura de miras para cerrar filas, vemos, nos sentimos plenamente representados en César Verástegui el truco como quien expresa sus mejores anhelos, su voluntad para darle continuidad a (inaudible) aquí en Tamaulipas, el truco es el representante genuino de las mujeres para lograr la igualdad plena y estoy seguro que lo vamos a lograr y profundizar todavía más, es el candidato que presenta las mejores aspiraciones de las y los jóvenes en Tamaulipas por estar desde hoy haciendo lo que se requiere para construir también y ya desde hoy los jóvenes, las mujeres y los hombres tienen (inaudible) las y los trabajadores de (inaudible) inversionistas de todos los que no quieren (inaudible) un eslabón más (inaudible) amenaza con afianzarse en todo el país, no podemos de ninguna manera darnos entre comillas el lujo y que desde aquí se permita que quienes (inaudible) aquí representa (inaudible), nosotros vemos desde el PRD una izquierda democrática, liberal con todo lo que ello significa (inaudible) que*

*hemos asumido hace apenas poco más de un mes de lanzarnos a un proceso (inaudible) pero que no tienen absolutamente nada que ver con la profundización de la democracia y que están en el gobierno de la república y nos toma aquí este proceso en Tamaulipas en pleno proceso de transformación, de relanzamiento, de construcción y de fortalecimiento, y es la gran oportunidad para que de la mano con ustedes amigas y amigos priistas, con ustedes amigas y amigos panistas, quienes conformamos el PRD en Tamaulipas podamos retomar también el camino de ser de nueva cuenta un partido importante, fundamental para la transformación del país; somos indiscutiblemente como lo hemos sido (inaudible) estoy seguro que vamos a lograr este propósito porque Tamaulipas nos necesita a todas y a todos con quienes hoy nos hemos dado cita de la mano de la sociedad civil, de la mano de todos quienes no quieren que aquí en Tamaulipas demos un salto hacia atrás, contigo, con el truco a la cabeza vamos a dar un salto hacia adelante y vamos a ganar el próximo 5 de junio, viva Tamaulipas, viva el truco, viva la coalición, viva México, gracias.” -----*

--- El orador hace uso de la palabra, mencionando lo siguiente:-----

*---“Muchas gracias a don Jesús Zambrano, presidente nacional del partido de la revolución democrática, muchas gracias también a Alito Moreno del PRI y a Marko Cortés del partido acción nacional, hoy vamos a escuchar las palabras de esperanza que tenemos en un Tamaulipas mejor con mucha fe y con mucha confianza, vamos a escuchar a nuestro precandidato César Augusto Verástegui Ostos.”-----*

--- Enseguida, pasa al frente una persona de género masculino de tez blanca, cabello cano, vistiendo de pantalón de mezclilla, camisa azul, chaleco negro y portando gorra color azul con la leyenda “TRUKO”, quien dirige el siguiente mensaje:-----

*---“Muchas gracias a todos, quiero agradecer a todas las personalidades que me acompañan hoy en este escenario, quiero agradecerle especialmente a unos amigos, al senador Ismael García Cabeza de Vaca, quiero agradecerle también amigo a Jesús Nader, quiero agradecerle también a nuestro amigo Gerardo Peña y les agradezco por esas muestras de generosidad, que hayamos cabildeado y me hayan dejado el espacio para registrarme por la candidatura, les agradezco porque tengo corazón y la gratitud es la memoria de él, por eso amigos muchísimas gracias, muchas gracias amigos; en el estado los fines de semana son días de familia, gracias a ustedes que es mi gran familia tamaulipeca, gracias por estar aquí este día donde tengo la gran oportunidad de convivir en este escenario y de compartirlo con estas grandes personalidades de talla nacional. No podía ser un día mejor, porque este día iniciamos la victoria y a todos ustedes los invito a que trabajemos juntos para llegar a ella, quiero agradecerles a todos los amigos que hoy me acompañan de la frontera, de la región cañera, de la zona centro, del altiplano, del sur y de la costa, hago propicio la ocasión para expresar mi reconocimiento a las militancias y a los dirigentes de los partidos de la revolución democrática, de acción nacional y del revolucionario institucional por su apertura y disposición para concertar y poniendo en práctica los valores esenciales de la política, la sensatez, la prudencia, la coherencia, la generosidad y la tolerancia, recibimos con entusiasmo a los dirigentes nacionales Alito, a*

*Marko Cortés y a don Jesús Zambrano, muchas gracias por acompañarme en este día tan especial para su servidor y para Tamaulipas, son ustedes bienvenidos a Tamaulipas, Tamaulipas es su casa amigos. Asumo como precandidato el compromiso del conducir esta coalición con inclusión, con armonía con organización, con compañerismo al lado y de lado de cada uno de ustedes, si me adelanto será para jalarlos, si me atraso será para empujarlos y si me detengo será para animarlos, pero eso sí, siempre iré con la rienda tensa y frenando el vuelo; porque no es lo que importa llegar solo ni pronto, si no el llegar con todos y cada uno de ustedes, para gobernar eso es lo que necesita Tamaulipas, cómo olvidar los años 2010, 2011 y 2012 y llegar (inaudible) se oye fácil pero tener la responsabilidad de la estabilidad social y la seguridad pública no son enchiladas, todos los días hay que trabajar, todos los días es una constante a través del tiempo que se traduce en resultados; nadie, no creo que ningún tamaulipeco quiera regresar al pasado. Quiero decirles amigos y amigas, mi padre no fue gobernador, fue más que eso, me enseñó a razonar, me enseñó a sentir y me enseñó a actuar, y sobre todo a trabajar y me siento muy orgulloso de él como de mi madre que están en el cielo. Desde hoy amigos los convoco a trabajar juntos y unidos, construyamos nuestro porvenir, no se trata del presente solamente, se trata de nuestro futuro, hay que voltear hacia atrás para no cometer los mismos errores, hay que construir el futuro porque el futuro no es la visión pasiva de lo que va a suceder si no es el dinamismo que imprimiremos para hacer que las cosas sucedan y eso solamente lo vamos a lograr con la sociedad en general, con la gente de acción nacional, con la gente del PRI, con la gente del PRD; veo a muchos actores que han estado en otros partidos, que bueno que están aquí con nosotros, que bueno que generamos una esperanza para hacer de Tamaulipas el mejor lugar para vivir, eso es lo que queremos y con toda seguridad eso es lo que quieren los tamaulipecos. Marko, Alito y Jesús, tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha para dar la mejor batalla, estamos puestos y dispuestos para entrar a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes; al ver ondear banderas de acción nacional, del revolucionario institucional, de la revolución democrática y al escuchar sus vivas en una misma voz, diversos pero no dispersos marchemos todos unidos por la calle, animados para que todos trabajemos porque todos somos mucho más que tres, eso es lo que nos va a garantizar el trabajo y el triunfo en el proyecto en el cual nos hace que estemos concentrados el día de hoy; la suma de todos amigos y amigas se llama Tamaulipas, ganamos más construyendo juntos, ganamos más construyendo alternativas de gobierno que si vamos cada uno por su lado, empecemos ya a elaborar nuestras propuestas, dirimiendo razones, presentando ideas y debatiendo argumentos para consensar el programa de gobierno que señala el rumbo de nuestro estado por los próximos 6 años. No se trata de hacer rayas en el agua ni hacer trazos en el viento amigos, requerimos que nuestros esfuerzos siempre los hagamos en unidad, que nuestros esfuerzos son superiores al reto que enfrentamos, hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición, los tamaulipecos no nos merecemos menos, nuestro pueblo ha trabajado mucho para alcanzar el nivel que hoy tenemos, no podemos estancarnos y mucho menos ir hacia atrás, yo los convoco con el corazón en la mano, con el puño cerrado amigos a que sigamos juntos, a que sigamos firmes, a que sigamos fuertes, siempre unidos, siempre y por*

*siempre, con Tamaulipas todos y todo por Tamaulipas, muchas gracias y que dios lo bendiga.”-----*

--- Finaliza el orador expresando lo siguiente:-----

*---“Le damos este saludo de la militancia, que hable la militancia, hoy en este momento se ha manifestado el apoyo de los tamaulipecos para un proyecto que incluye, un proyecto que es de soluciones, un proyecto que es de (inaudible) en el estado de Tamaulipas, nuestro amigo el precandidato César Augusto Verástegui y vamos a seguir manifestándonos como lo hicimos toda la mañana, con entusiasmo para que sepan que aquí estamos unidos en torno a un proyecto, de todas las regiones (inaudible) en este recinto ferial, que viva el truco, que viva el PAN, que viva el PRI, que viva el PRD y que viva Tamaulipas. Los despedimos con el aplauso y la manifestación de agradecimiento y cariño que se merecen.”-----*

--- Dicha publicación cuenta con **3 reacciones, 11 comentarios y ha sido reproducido en 1948 ocasiones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 6** del presente instrumento.-----

--- De la misma manera, procedí a ingresar el siguiente vínculo web en el buscador **7**. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/136481185515153/?d=n>, el cual también me direcciona a la red social Facebook donde advierto que se trata de una publicación realizada por el usuario **“César ”Truko” Verástegui”**, y de la que omito desahogar por duplicado ya que fue desahogada en el primer punto de la presente acta circunstanciada, lo cual consta en el **anexo 1** del presente documento. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 7** en la que se advierte de que se trata de la misma publicación.-----

--- Continuamente, al teclear la siguiente liga electrónica en el buscador **8**. <https://web.facebook.com/107525695077369/posts/137317342098204/?d=n&rdc=1&rdi>, esta me direcciona a una publicación realizada a través de la red social Facebook donde advierto que de igual manera, se trata de una publicación realizada por el usuario **“César ”Truko” Verástegui”**, la cual también ya fue desahogada en el punto 2 del presente documento; de lo anterior existe constancia en el **anexo 2** de la presente acta circunstanciada. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 8** en la que se advierte de que se trata de la misma publicación.-----

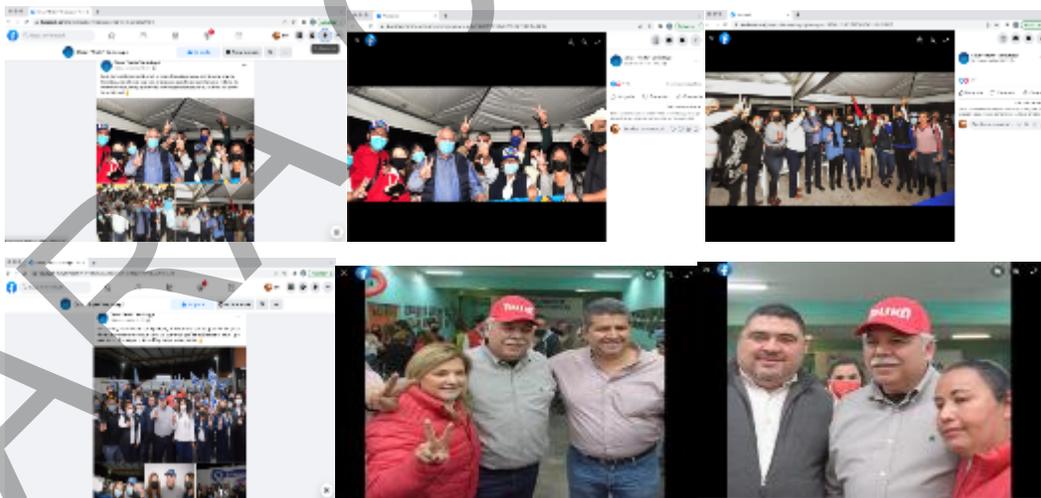
--- Enseguida, procedí a verificar el siguiente hipervínculo **9**. <https://web.facebook.com/107525695077369/posts/138110395352232/?d=n&rdc=1&rdi>, el cual me direcciona a la red social Facebook, en donde se encuentra una publicación realizada por el mismo usuario de nombre **“César ”Truko” Verástegui”**, la que también ya fue desahogada en el punto número 3 del presente instrumento; de lo cual hay impresiones de pantalla en el **anexo 3** de la presente acta circunstanciada. De lo anterior, agrego

impresión de pantalla como **anexo 9** en la que se advierte de que se trata de la misma publicación.-----

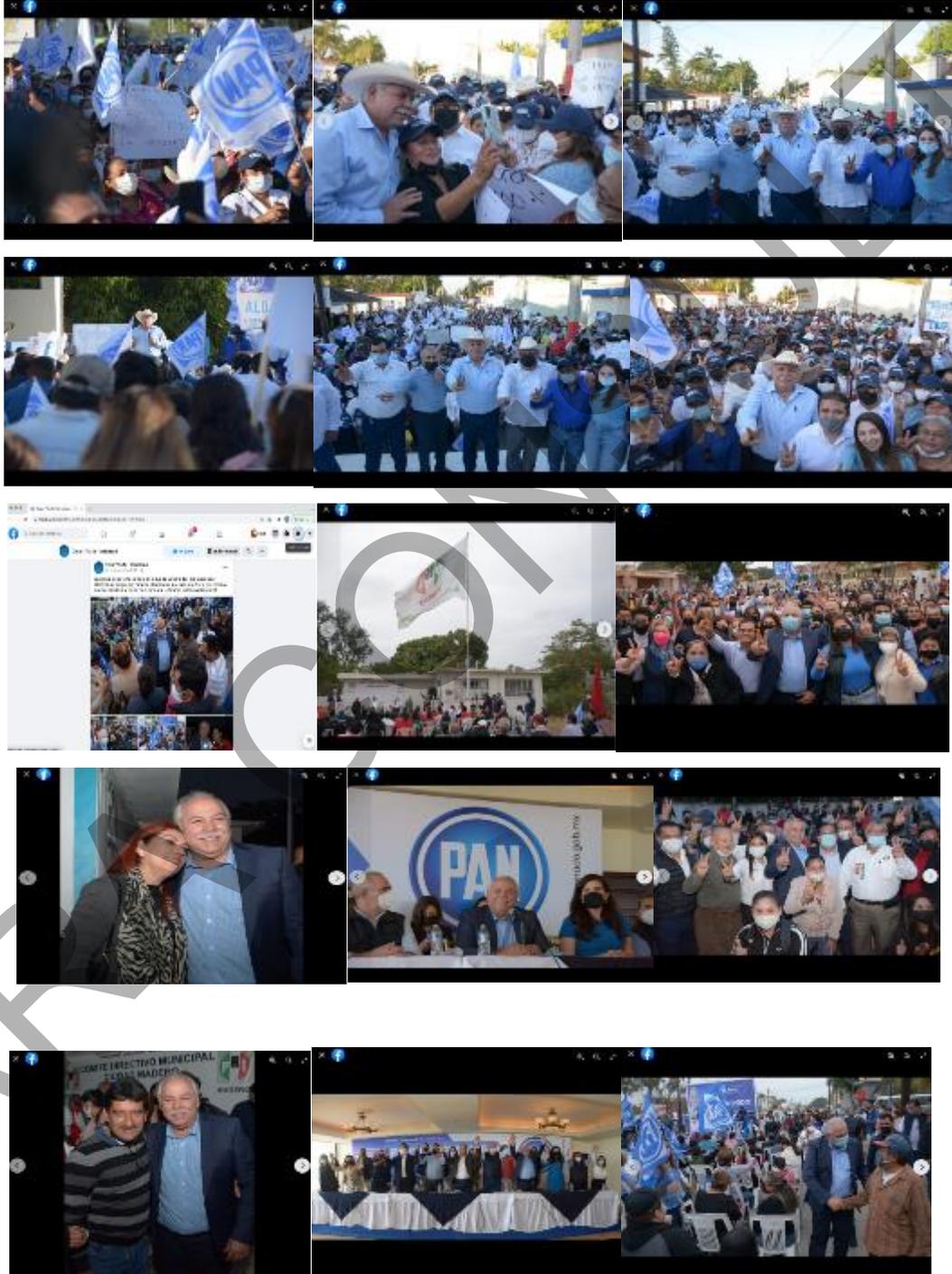
--- Posteriormente, procedí a verificar la siguiente liga electrónica **10.** <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/135953455567926/?d=n>, la cual me enlaza a la red social Facebook, en donde se encuentra una publicación realizada por el mismo usuario **“César ”Truko” Verástegui”**, la cual fue previamente desahogada en el punto número 4 del presente instrumento; por lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 4**, a la presente acta circunstanciada. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 10** en la que se advierte de que se trata de la misma publicación-----

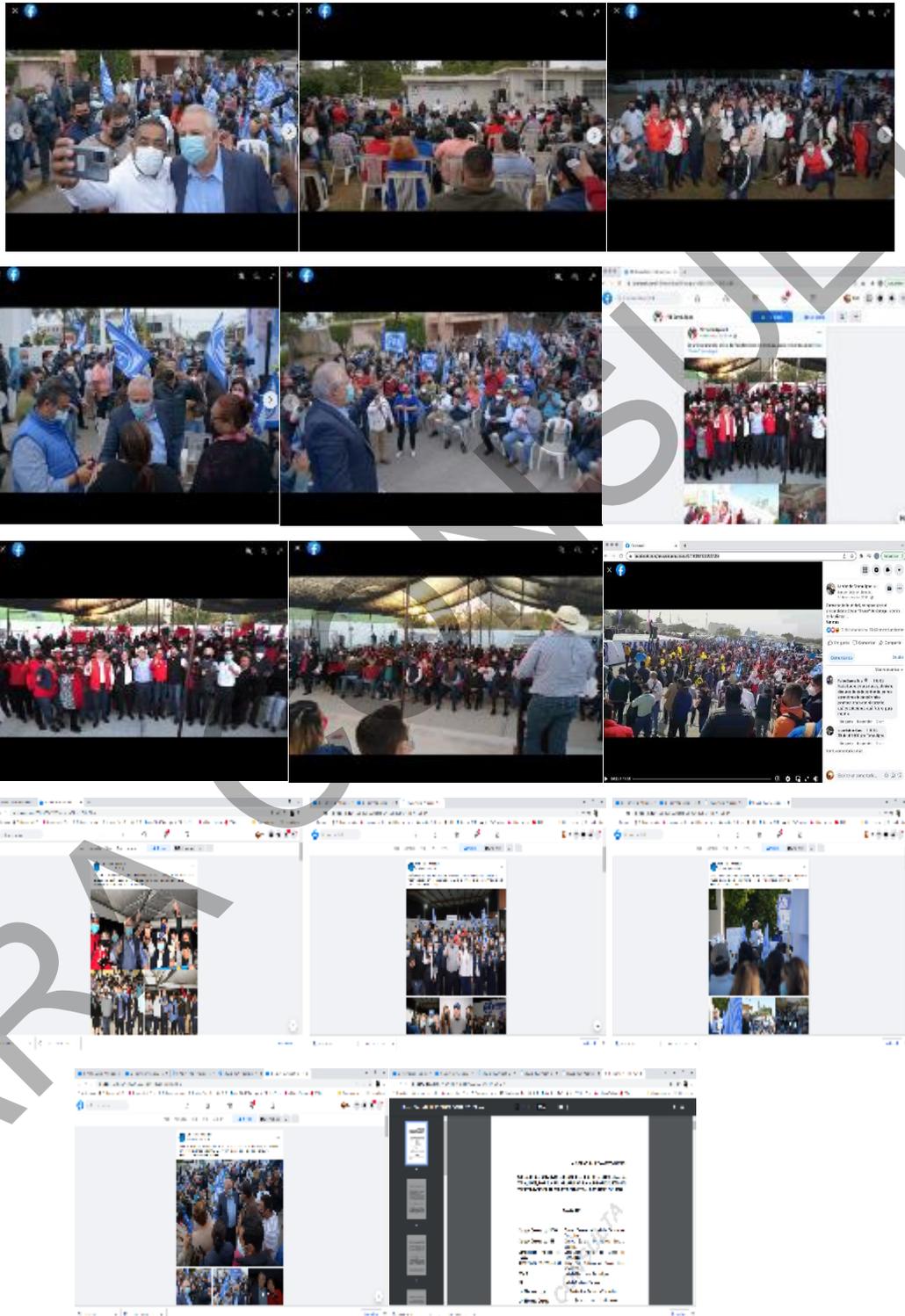
--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedí a ingresar a la liga web **11.** [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A.CG.102.2021.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG.102.2021.pdf), en la cual hago constar que en esta dirección es consultable y se encuentra alojado un documento público en formato PDF, relativo a un acuerdo con el rubro: **“ACUERDO No. IETAM-A/CG-102/2021” “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022”**, el cual consta de 11 páginas, del cual agrego como evidencia de su existencia en el **anexo 11** del presente documento.-----

#### ANEXOS









## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documental pública.**

#### **8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/707/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Técnicas.**

#### **8.2.1.** Imágenes insertadas en el escrito de queja.

#### **8.2.2.** Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

**9.1. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.**

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

**9.2. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/707/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

**10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al PAN, PRI y PRD, consistente en actos anticipados de campaña.**

**10.1.1. Justificación.**

**10.1.1.1. Marco normativo.**

***Ley Electoral.***

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

*“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.*

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

*“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes*

*de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.*

*“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.*

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña<sup>5</sup>:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

<sup>5</sup> Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018<sup>6</sup>, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

---

<sup>6</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf)

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

#### **10.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se advierte que las publicaciones denunciadas versan sobre lo siguiente:

- i) Publicaciones en perfiles de la red social Facebook del *PRI* y del C. César Augusto Verástegui Ostos;

ii) Publicaciones en perfiles de la red social Facebook de perfiles asociados a medios de comunicación.

Conforme al método señalado en el marco normativo correspondiente, lo conducente, para efectos de determinar si se acredita la infracción denunciada, se debe considerar los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento subjetivo.

Del análisis respectivo se desprende lo siguiente:

a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron entre el dieciséis de enero y el uno de febrero del año en curso, es decir, dentro del periodo de precampaña.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como a la cuenta del *PRI*, toda vez que las publicaciones se emiten desde sus perfiles en la red social facebook.

En efecto, las publicaciones se emitieron desde el perfil César "TruKo" Verástegui @cesartrukoverastegui, en la que el usuario se ostenta como Político(a), además de que se publican actividades cotidianas del C. César Augusto Verástegui Ostos, acompañadas de videos y fotografías.

De conformidad con la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, se considera de nueva cuenta el contenido de la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*<sup>7</sup>, en la cual se establece que

<sup>7</sup> PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena.

En efecto, esta podría obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otro lado, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016<sup>8</sup>, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

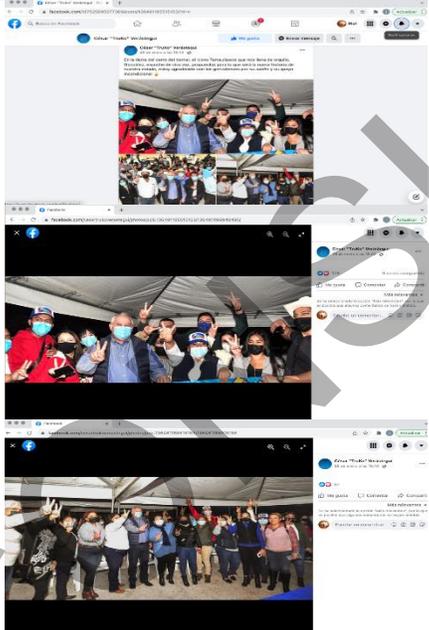
En ese orden de ideas, no se tiene constancia de que el C. César Augusto Verástegui Ostos ni el PRI se hayan deslindado de la cuenta mencionada, en la cual se emiten publicaciones relacionadas con sus actividades.

c) En lo que respecta al **elemento subjetivo**, para efectos de determinar si se configura, lo procedente es analizar las publicaciones en redes sociales, a fin de determinar si contienen llamados expresos al voto.

<sup>8</sup> PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

Las publicaciones en perfiles de la red social Facebook del precandidato denunciado y del *PRI*, se emitieron en los términos siguientes:

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	26 de enero 2022	<a href="https://www.facebook.com/107525695077369/posts/136481185515153/?d=n">https://www.facebook.com/107525695077369/posts/136481185515153/?d=n</a>	 <p>“En la tierra del cerro del Bernal, el icono Tamaulipeco que nos llena de orgullo, González, escuche de viva voz, propuestas para lo que será la nueva historia de nuestro estado, estoy agradecido con los gonzalences por su cariño y su apoyo incondicional 🙌”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hacen llamamientos al voto.</li> <li>➤ No se da a conocer una plataforma electoral.</li> <li>➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura.</li> <li>➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.</li> </ul>
2	29 de enero 2022	<a href="https://web.facebook.com/107525695077369/posts/137317342098204/?d=n&amp;rdc=1&amp;rdj">https://web.facebook.com/107525695077369/posts/137317342098204/?d=n&amp;rdc=1&amp;rdj</a>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hacen llamamientos al voto.</li> <li>➤ No se da a conocer una plataforma electoral.</li> <li>➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura.</li> <li>➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.</li> </ul>



			<p>"El día de hoy desde la tierra de Rigo Tovar, mi Matamoros querido, pude ver las ganas de muchos matamorenses que como yo, queremos que Tamaulipas sea el mejor lugar para vivir...¡Gracias por tanto cariño y apoyo, vamos juntos!👊"</p>	
3	1 de febrero 2022	<a href="https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138110395352232/?d=n">https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138110395352232/?d=n</a>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hacen llamamientos al voto.</li> <li>➤ No se da a conocer una plataforma electoral.</li> <li>➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura.</li> <li>➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.</li> </ul>

4	24 de enero 2022	<a href="https://www.facebook.com/107525695077369/posts/135953455567926/?d=n">https://www.facebook.com/107525695077369/posts/135953455567926/?d=n</a>	<p>“El municipio de Aldama es exportador de carnes de la mejor calidad, y por excelencia cuna de hombres y mujeres con gran liderazgo y un gran corazón, gracias por recibirme, por compartir ideas y por escucharme... ¡Cuenta con eso! 🙌”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hacen llamamientos al voto.</li> <li>➤ No se da a conocer una plataforma electoral.</li> <li>➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura.</li> <li>➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.</li> </ul>



			<p>“Cuando se recibe tanto cariño como el que día a día me dan, solo puedo decir GRACIAS mis amigos, hoy Tampico y Madero me abrazaron muy fuerte y yo no tengo más que decirles que no los voy a defraudar... ¡Estamos juntos en esta batalla!”</p>
--	--	--	--

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN.	ANÁLISIS
1	16 de enero 2022	<a href="https://www.facebook.com/PriTamaulipasOficial/posts/5605999076082885">https://www.facebook.com/PriTamaulipasOficial/posts/5605999076082885</a>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hacen llamamientos al voto.</li> <li>➤ No se da a conocer una plataforma electoral.</li> <li>➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura.</li> <li>➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.</li> </ul>



Como se desprende del análisis realizado en el gráfico previamente insertado, en las publicaciones mencionadas no se hicieron llamados al voto ya sea expresamente o mediante alguna expresión que tuviera un significado equivalente, sino que las publicaciones versan sobre reuniones que realizó el C. César Augusto Verástegui Ostos con militantes y simpatizantes del *PRI* y del *PAN*.

En la legislación electoral no existe un dispositivo que prohíba a los precandidatos publicar de manera genérica las reuniones que sostiene con militantes o simpatizantes por medio de la redes social, como tampoco se advierte un dispositivo que restrinja a un partido político la publicación en redes sociales de sus reuniones de militantes.

El artículo 6° de la *Constitución Federal* establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese sentido, se estima que las publicaciones en redes sociales tienen una presunción de licitud, la cual tiene que ser controvertida por medio de la acreditación de que se han traspasado los límites establecidos en la norma constitucional.

Lo anterior guarda relación con lo establecido en el artículo 11, párrafo 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, de modo que una restricción injustificada a las expresiones emitidas en redes sociales, constituye una transgresión al referido dispositivo convencional, al pretender restringir la publicación de las actividades personales que lleva a cabo un ciudadano, con independencia de que tenga el carácter de precandidato.

Por otro lado, del artículo 13 del ordenamiento supranacional invocado, se desprende la interdependencia de los derechos de libertad de expresión y de pensamiento, así como su maximización, toda vez que su pleno ejercicio requiere de la libertad de

buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Por lo tanto, se considera que el derecho de libertad de expresión de los precandidatos, relacionada con sus actividades permitidas por la legislación electoral, como lo es, reunirse con militantes y simpatizantes, está vinculado con la libertad de los ciudadanos a buscar y recibir información, de modo que el derecho a la libertad de expresión mencionado únicamente puede ser restringido o limitado en los casos en que se afecten derechos de terceros o bien su reputación, a bien, se ponga en riesgo el orden público o la salud o morales públicas, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que las publicaciones no contienen expresiones en las que se solicite el voto o bien, se incentive o desaliente el apoyo en favor de alguna opción política.

La *Sala Superior* en la **Jurisprudencia 19/2016**, determinó que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que la *Sala Superior* ha establecido que la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

En ese contexto, no se advierten elementos objetivos para considerar que existen llamamientos al voto o bien, que se solicite el apoyo para el C. César Augusto Verástegui Ostos, toda vez que como se expuso, las publicaciones se constriñen a actividades particulares como lo es la reunión con militantes y simpatizantes, limitándose a describir la actividad sin emitir expresiones de otra índole.

En ese sentido, del análisis del contexto, no se advierte que se hayan confeccionado mensajes para semejarlos a propaganda político-electoral o que se emitan mensajes relativos a obtener una candidatura o el triunfo en una elección, de igual modo, no se

advierte que se contrasten ideas con otras opciones políticas ni que se emitan juicios en contra de otros actores políticos.

Por otra parte, también es de considerarse que uno de los elementos que deben tomarse en cuenta para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, es la trascendencia del mensaje a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, no se advierte que las publicaciones denunciadas consistan en publicidad pagada, de modo que los mensajes no trascienden más allá de las personas que deciden seguir al denunciado en su red social, al requerirse la voluntad de estas para acceder a dichas comunicaciones, toda vez que se requiere llevar a cabo diversas acciones para conocer su contenido.

En virtud de lo anterior, es decir, que no se acredita el elemento subjetivo, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que, conforme a los criterios emitidos por la *Sala Superior*, para tal efecto se requiere la concurrencia de los tres elementos, lo cual no ocurre en el presente caso, de conformidad con el análisis realizado.

Por otro lado, obra en autos la siguiente publicación emitida desde un perfil asociado a un medio de comunicación.

*“Caravana de la unidad, en apoyo para el precandidato César “Truco” Verástegui, dentro de la alianza PAN-PRI-PRD, presentes los líderes Edgar Melhen Salinas”* el día 15 de enero a las 12:18, así como un video con una duración de 1:11:36 (una hora con once minutos y treinta y seis segundos).

Atendiendo la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, corresponde determinar si se configuran los elementos personal, temporal y subjetivo.

En cuanto al **elemento personal**, se estima que no se configura en razón de lo siguiente:

En estos casos, no se cumple el requisito de que las expresiones sean emitidas por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos.

En efecto, tal como se ha expuesto, se trata de publicaciones emitidas por personas que ejercen la labor periodística, en ese sentido, en autos no obran elementos que vinculen a los denunciados con lo señalado en dicho portal.

Sobre el particular, resulta aplicable la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico

protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En los presentes casos, al no existir en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontáneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, lo procedente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas al denunciado.

Conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, resulta indispensable que se acredite que el denunciado llevó a cabo los hechos que se denuncian o bien, que participó en su comisión, lo cual no ocurre en el caso particular.

En ese contexto, debe atenderse al principio de presunción de inocencia que opera en favor del denunciado, ante la ausencia de medios de prueba que generen por lo menos indicios de que el denunciado estuvo vinculado con las notas periodísticas denunciadas.

Por lo tanto, se concluye que se trata de publicaciones emitidas en el ejercicio de la labor periodística, de modo que no son atribuibles al denunciado, y en consecuencia, no son susceptibles de configurar la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

**11. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al PAN, PRI y PRD, consistente en la trasgresión al artículo 215 de la Ley Electoral.**

**11.1. Justificación.**

**11.1.1. Marco Normativo.**

**Artículo 215 de la Ley Electoral**

Se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos y precandidatas a una candidatura se dirigen a militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para obtener la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato o precandidata de quien es promovido.

Precandidato o precandidata es el ciudadano o ciudadana que pretende postularse por un partido político como candidato o candidata a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar, simultáneamente, en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

### **11.1.2 Caso Concreto.**

En el presente caso, el denunciante considera que las publicaciones que denuncia, las cuales fueron emitidas desde diversos perfiles en redes sociales, constituyen propaganda de precampaña y por lo tanto, deben ajustarse a lo dispuesto en artículo 215, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, en el sentido de que deben señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Como se puede advertir, la disposición señalada previamente va dirigida a la propaganda de precampaña electoral, por lo que un presupuesto básico para que el referido dispositivo sea exigible para las publicaciones denunciadas, debe determinarse que efectivamente se trata de propaganda de precampaña.

La propia disposición normativa invocada, es decir, el párrafo tercero del artículo 215 de la *Ley Electoral*, establece que se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones

y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Lo anterior se desprende de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 239 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

De lo anterior, se desprende que los elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si se trata de propaganda electoral, son los siguientes:

- a) Que tengan el propósito de difundir propuestas.
- b) Que tengan en propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones.

En ese orden de ideas, la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 37/2010, determinó que la propaganda electoral se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato.

En el presente caso, del análisis de las publicaciones denunciadas, se advierte que no se ajustan a dichas características, toda vez que en ellas no se presenta una plataforma electoral, no se formulan propuestas ni se advierte que se emitan expresiones mediante las cuales se fomente el voto en favor o en contra de determinada opción política, partido o candidato.

En efecto, el contenido de las publicaciones es el siguiente:

**“En la tierra del cerro del Bernal, el icono Tamaulipeco que nos llena de orgullo, González, escuche de viva voz, propuestas para lo que será la nueva historia de nuestro estado, estoy agradecido con los gonzalences por su cariño y su apoyo incondicional👍”.**

**“El día de hoy desde la tierra de Rigo Tovar, mi Matamoros querido, pude ver las ganas de muchos matamorenses que como yo, queremos que Tamaulipas sea el mejor lugar para vivir...;Gracias por tanto cariño y apoyo, vamos juntos!👍”**

**“El municipio de Aldama es exportador de carnes de la mejor calidad, y por excelencia cuna de hopmbres y mujeres con gran liderazgo y un gran corazón, gracias por recibirme, por compartir ideas y por escucharme...;Cuenta con eso!👉”.**

**“Cuando se recibe tanto cariño como el que día a día me dan, solo puedo decir GRACIAS mis amigos, hoy Tampico y Madero me abrazaron muy fuerte y yo no tengo más que decirles que no los voy a defraudar...;Estamos juntos en esta batalla!”**

**“En unidad la familia priísta de Valle Hermoso refrenda su apoyo a nuestro amigo César “Truko” Verástegui.”**

Como se puede advertir, se trata de expresiones genéricas en las que el emisor se limita a exponer que acudió a determinados lugares y saludó a las personas con las que se encontró.

De lo anterior, se desprende que se trata del ejercicio de la libertad de expresión, consagrado en el artículo 6° de la *Constitución Federal*, el cual establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese mismo sentido, el artículo 13, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En el presente caso, la acción de dar a conocer las actividades o reuniones que se tienen, sin abundar al respecto, se ajusta al ejercicio del derecho de libertad de expresión sin configurar los elementos propios de la propaganda electoral.

Ahora bien, como resulta evidente, se trata de publicaciones emitidas por medio de las redes sociales, de modo que debe estarse a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2016, relativo a que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad

de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

De este modo, se consolida la conclusión previa de que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda electoral, y por tanto, no le resultan aplicables las reglas correspondientes, en particular, la de señalar de manera expresa la calidad de precandidata de la persona que aparece en ellas.

En la especie, debe distinguirse que si bien existe la presunción de que las imágenes corresponden a reuniones celebradas por el C. César Augusto Verástegui Ostos con militantes del *PAN* o bien, con los de otros partidos con los cuales participan en coalición, la materia de este procedimiento versa sobre publicaciones en redes sociales, de modo que respecto de dichas publicaciones debe realizarse el análisis correspondiente, en el entendido de que el contexto en que se emitieron no trae como consecuencia que estas adquieran la categoría de propaganda electoral.

No deja de advertirse que también se denuncia una publicación emitida por un medio de comunicación, la cual corresponde a un video relativo a un evento partidista del *PRI* con el C. César Augusto Verástegui Ostos.

Al respecto, es señalarse que las publicaciones emitidas en ejercicio de la labor periodística no constituyen propaganda electoral.

En efecto, conforme a la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En el presente caso, del análisis de las constancias que obran en autos, no se desprende algún medio de prueba que genere por lo menos indicios de que los denunciados tuvieron injerencia en la redacción y difusión de las publicaciones, de modo que prevalece la presunción de licitud en favor de la labor periodística, por lo que debe concluirse que se trata del ejercicio de dicha labor, y por lo tanto, que no se trata de propaganda electoral.

Así las cosas, si bien es cierto que la normativa electoral impone la obligación de señalar en la propaganda electoral de precampaña el carácter de precandidato de la persona que es promovida, en el presente caso dicha disposición no resulta aplicable, toda vez que no se cumple el presupuesto básico, consistente en que las publicaciones denunciadas constituyan propaganda electoral, y por lo tanto, no son susceptibles de infringir lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 215 de la *Ley Electoral*, y en consecuencia, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción denunciada.

Por todo lo expuesto se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al *PAN*, *PRI* y *PRD*, consistentes en actos anticipados de campaña y transgresión al artículo 215, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el siguiente, dar cuenta perdón del siguiente asunto enlistado en el Orden del día si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto del Orden del día, corresponde al punto siete que refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-12/2022, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas; del Ciudadano Horacio Reyna de la Garza, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas; así como del Ciudadano Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) en Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y difusión de propaganda que calumnia a las personas; así como en contra de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le solo, le solicitaría perdón si es tan amable se sirva dar lectura a los puntos resolutiveos del proyecto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Los puntos resolutiveos del proyecto que está a la consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los Ciudadanos César Augusto Verástegui Ostos, Horacio Reyna de la Garza y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, consistentes en actos anticipados de campaña y difusión de propaganda electoral que calumnia a las personas.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN y al PRI, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutiveos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución. En primera ronda la representación del Partido Político morena, adelante señor representante tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Presidente. Únicamente precisar un punto que nos parece muy importante desde luego esto es en el marco de nuestra oposición al sentido del proyecto, porque el hecho que denunciamos se refiere a un arranque de pre campaña que tuvo lugar en la sede del Partido Revolucionario Institucional en donde sí se realizaron claros llamados a favorecer al entonces aspirante y pre candidato de la Coalición formada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el PRD.

Cito literalmente tan sólo por ejemplificar cómo están estructurados esos llamados dice: “Porque con el truco y con la fuerza de nuestra militancia en la suma de nuestras voluntades nuestra coalición estoy seguro que vamos a ganar y vamos a demostrar que a los tamaulipecos nadie nos viene a picar los ojos y menos morena”, esto

vinculado además a expresiones denostativas hacia morena en donde aducía uno de los oradores denunciados que morena está llevando al desastre al país etcétera etcétera.

Bien, ¿por qué hago esta reseña? Porque consideramos que el proyecto ha inobservado los lineamientos jurisprudenciales que claramente definen cuáles son los aspectos a observar para establecer si han existido u ocurrido actos anticipados de campaña o pre campaña, de manera particular la jurisprudencia 4 de 2018 hace referencia específica a estos criterios y muy rápidamente señalo qué es precisamente lo que se debería de verificar, como punto uno si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva manifiesta abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de forma inequívoca, y dos que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía.

En fin, esto es sólo una breve cita de lo que explica esta jurisprudencia que nos parece ha sido inobservada y por ello hacemos nuestro pronunciamiento para efecto de que quede el registro en actas, gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor representante, solicita también el uso de la palabra la representación del Partido Verde Ecologista de México, adelante por favor señor Licenciado Oscar Lara Sosa.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:** Gracias Consejero Presidente. Considero que el maestro Govea ha tocado todos los temas en relación a este proyecto, sin embargo hay un tema por ahí que también es importante destacar y que pasó por alto este proyecto de resolución y es en el sentido de que aunado a la infracción cometida por el pre candidato en ese momento César Augusto Verástegui Ostos, también queda por demás demostrado la culpa in vigilando del Partido Acción Nacional al haberse acreditado esas esas este actos anticipados de campaña y esto es porque el Partido Acción Nacional es garante de las actividades y los actos que realizan sus miembros y todas las actividades en torno al partido, luego entonces el pre candidato al haber cometido estas infracciones tuvo la obligación el PAN de vigilar dichas actitudes contrarias a la ley en atención a que jurídicamente hablando y doctrinalmente hablando, su obligación es de garante de las acciones y de las actividades que realizan sus miembros en torno a su actividad política.

Luego entonces también quedó demostrado y queda demostrado que el Partido Acción Nacional también incurrió en una infracción por la figura jurídica de culpa in vigilando, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención?, estamos en la primera ronda del asunto siete del Orden del día.

Bien si no hay ninguna intervención en primera ronda, consultaría si alguien desea hacer uso de la palabra en segunda ronda.

Si me permiten, yo rápidamente en segunda ronda sólo me referiré a lo expresado en última instancia por la representación del Partido Verde Ecologista de México.

Señor representante, yo advierto que en el proyecto en el Apartado 12 justo, esta autoridad electoral está haciendo un análisis de la parte relativa a culpa in vigilando justamente, el Apartado 12 visible en la foja 53 de la 53 a la 55 del proyecto analiza lo referido por usted en su intervención en cuanto a culpa in vigilando eh vaya si está no hay una omisión por parte de esta autoridad en cuanto a pronunciarse en el apartado de culpa in vigilando.

Bien.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:  
Perdón.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí adelante señor representante, estamos en segunda ronda y con todo gusto tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:  
Moción en atención a que no es que no se haya considerado o advertido sino que estoy comentando que estamos en franca contradicción con lo que se manifestó en el proyecto en atención a que sí se da, en atención a que se dio la vulneración a la conducta infringida por el pre candidato en consecuencia se da la figura de culpa in vigilando por parte del Partido Acción Nacional en atención a que ya era su pre candidato quien violentó la Ley Electoral y en consecuencia como garante y no haber observado la legalidad en cuanto a sus miembros por consiguiente debió de haberse sancionado de igual forma al Partido Acción Nacional, era lo que yo quise manifestar. Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien muchas gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en segunda ronda señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, si no la hay señor Secretario, sírvase tomar la votación si es tan amable por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de resolución a que refiere el presente asunto del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución que corresponde al punto siete del Orden del día de esta sesión.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### “RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-14/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-12/2022, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DEL C. HORACIO REYNA DE LA GARZA, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VICTORIA, TAMAULIPAS; ASÍ COMO DEL C. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES (CNOP) EN TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA QUE CALUMNIA A LAS PERSONAS; ASÍ COMO EN**

## **CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, POR *CULPA IN VIGILANDO*.**

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-12/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; del C. Horacio Reyna de la Garza, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas; así como del C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) en Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y difusión de propaganda que calumnia a las personas; así como, en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por *culpa in vigilando*, de conformidad con lo siguiente:

### **GLOSARIO**

<b><i>CNOP:</i></b>	Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
<b><i>Consejo General:</i></b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b><i>IETAM:</i></b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>La Comisión:</i></b>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<b><i>Ley Electoral:</i></b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b><i>Ley de Medios:</i></b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b><i>MORENA:</i></b>	Partido Político Morena.
<b><i>Oficialía Electoral:</i></b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia.** El doce de febrero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia ante la Oficialía de Partes de este Instituto en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del *PAN*, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; del C. Horacio Reyna de la Garza, Presidente del Comité Municipal del *PRI* en Victoria, Tamaulipas; así como del C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, Secretario General del Comité Directivo Estatal de la *CNOP* en Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y difusión de propaganda que calumnia a las personas; así como, en contra del *PRI* y del *PAN*, por *culpa in vigilando*.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del catorce de febrero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-12/2022**.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Medidas cautelares.** El veintidós de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

**1.5. Admisión y emplazamiento.** El veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

**1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** El uno de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.7. Turno a La Comisión.** El tres de marzo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 301, fracción I<sup>1</sup>; y 304, fracción III de la *Ley Electoral*, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones II<sup>2</sup> y III<sup>3</sup>, de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

## **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>4</sup> de la *Ley Electoral*.

<sup>1</sup> **Artículo 301.**- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

II. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

**Artículo 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

<sup>2</sup> II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

<sup>3</sup> III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

<sup>4</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>5</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

**4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los

---

<sup>5</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además de que se anexan fotografías y ligas de internet.

## 5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que se difundió en redes sociales un evento realizado el catorce de enero del presente año en la sede del Comité Directivo Estatal del *PRI*.

Asimismo, expone que dicho evento fue encabezado por el C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas por el PAN; por el C. Edgardo Melhem Salinas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, por el C. Horacio Reyna de la Garza, Presidente del Comité Municipal del PRI; así como por el C. Pedro Luis Coronado (sic), Secretario General del Comité Directivo Estatal de la CNOP en Tamaulipas.

El denunciante señala también que dicho evento proselitista fue difundido mediante videos y fotografías en las redes sociales de los denunciados.

Para acreditar lo anterior, se adjuntaron diversas ligas electrónicas e imágenes que se muestran a continuación:

12. <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/post/133164342513504>

13. <https://www.facebook.com/PriTamaulipasOficial/videos/888087965210664>

14. [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=88808796510664](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=88808796510664)



## **6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

### **6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.**

- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la infracción por violación a las reglas de propaganda electoral en periodo de precampaña, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que de lo expresado por el denunciante no se observan elementos respecto del cuál hubiere sido el mensaje pronunciado por el propio que pudiera afectar la contienda, toda vez que del relato no se le señala más que en el proemio, pero no se expresa como es que se hubiere manifestado, no describe mensaje alguno que él hubiera emitido ni que acción habría realizado para cometer la infracción señalada.
- Que las probanzas ofrecidas resultan insuficientes para tener por acreditado la violación a las reglas de propaganda electoral en periodo de precampaña.
- Que las pruebas aportadas por el denunciante son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados, ya que se omite señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que de lo relatado por el denunciante no se aprecian señalamientos directos hacia su persona sobre pronunciamiento alguno, sino que se ciñe a elaborar al respecto de dichos de terceros, a saber, Pedro Luis Coronado y Horacio Reyna de la

Garza, discursos que realizaron en el amparo de la libertad de expresión y en el contexto de un evento de precampaña dirigido a militantes del *PRI*.

- Invoca el derecho de la libertad de expresión.
- Que la libertad de expresión es el derecho que se tiene a pensar y compartir con otras personas las ideas, reflexiones y opiniones, es decir el derecho a razonar y dar a conocer que se piensa o se conoce; es así que, de los elementos de prueba aportados por el denunciante, se percibe claramente que los mensajes emitidos por terceros están amparados bajo este derecho universal.
- Que la crítica realizada por los sujetos denunciados, no consiste bajo ninguna circunstancia en propaganda calumniosa, pues resulta en una crítica severa a los gobiernos emanados de *MORENA*, sin que eso signifique en automático una denigración a ese partido político, sino en el debate público y político se señalan faltas del contrincante a gobernar, esto abona a la opinión pública y en el caso particular a la militancia del *PRI*, sin que esto trascienda al electorado tamaulipeco.
- Que las redes sociales son instrumentos de la democracia en una vertiente de dimensión política.
- Que las actas circunstanciadas OE/682/2022 y OE/718/2022 no acreditan en modo alguno los actos anticipados de campaña, ya que fue un acto de precampaña dirigida a la militancia del *PRI* sin trascendencia al electorado en general y los dichos denunciados fueron emitidos por terceros ajenos a su persona, amparados en el derecho humano de libertad de expresión.
- Que las redes sociales y el uso del internet tienen como premisa general el anonimato, por tanto, es complicado acreditar fehacientemente que lo manifestado por un usuario de estas redes sociales sea cierto, tenga certeza legal o siquiera que hubiera sucedido.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.

- Que del contenido íntegro de marras no se observan elementos de valor donde se le señale directamente como responsable de alguna infracción electoral.
- Que, del análisis de los mensajes emitidos por el C. Horacio Reyna de la Garza, el denunciante no explica cómo es que los dichos por Horacio hubieran trascendido a la ciudadanía (sic), así como que la realización de críticas hacia el actuar del gobierno en turno, sea de quien fuere la procedencia partidista de este no vulnera apartado legal alguno, pues en el debate político, la libertad de expresión se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, asimismo, que los dichos emitidos por Horacio no se percibe elemento alguno que viole la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales.
- Que del análisis de los mensajes emitidos por el C. Pedro Luis Coronado no es cierto que al afirmar que la esperanza de México fuera puro cuento, se configura como un acto anticipado de campaña, así como de la supuesta descalificación de MORENA, se habla únicamente de los resultados obtenidos por el gobierno emanado de este, se realizaron manifestaciones de interés general y el interés del priísmo tamaulipeco, asimismo, que no existe un llamado al voto, pues el manifestar “vamos a ganar” es natural en el contexto de una expresión dentro del proceso interno de selección de candidatos.

## **6.2. C. Horacio Reyna de la Garza.**

- Que es improcedente la queja presentada por *MORENA* en virtud de que no se configura un acto anticipado de campaña, toda vez que no se colman los requisitos establecidos en la *Ley Electoral*.
- Que resultan improcedentes los argumentos que *MORENA* esgrime en contra de su persona, derivado de las expresiones realizadas, ya que no configuran la totalidad de los elementos previstos en la Ley.

- Que las expresiones realizadas en el evento denunciado se encuentran amparadas bajo la luz del derecho a la libertad de expresión, y estas no pueden suponer un equivalente funcional de los actos anticipados de campaña puesto que dichos comentarios no tienen mensaje implícito en donde se haga un llamamiento al voto a favor o en contra de determinada opción política mediante una frase análoga u oculta.
- Que es improcedente la queja presentada por *MORENA* en virtud de que no se configura la emisión de propaganda que calumnia a las personas.
- Que los agravios imputados a su persona derivado de las expresiones realizadas no actualizan una calumnia, pues se realizan en el contexto de debate político, circunstancia que ampara y protege la libertad de expresión.
- Que los agravios imputados a su persona resultan infundados, ya que no menoscaban derecho alguno de terceros, ni resultan en acusaciones sin fundamento.

### **6.3. C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia.**

- Que es improcedente la queja presentada por *MORENA* en virtud de que no se configura un acto anticipado de campaña, toda vez que no se colman los requisitos establecidos en la *Ley Electoral*.
- Que resultan improcedentes los argumentos que *MORENA* esgrime en contra de su persona, derivado de las expresiones realizadas, ya que no configuran la totalidad de los elementos previstos en la Ley.
- Que las expresiones realizadas en el evento denunciado se encuentran amparadas bajo la luz del derecho a la libertad de expresión, y estas no pueden suponer un equivalente funcional de los actos anticipados de campaña puesto que dichos comentarios no tienen mensaje implícito en donde se haga un llamamiento al voto a favor o en contra de determinada opción política mediante una frase análoga u oculta.
- Que es improcedente la queja presentada por *MORENA* en virtud de que no se configura la emisión de propaganda que calumnia a las personas.

- Que los agravios imputados a su persona derivado de las expresiones realizadas no actualizan una calumnia, pues se realizan en el contexto de debate político, circunstancia que ampara y protege la libertad de expresión.

- Que los agravios imputados a su persona resultan infundados, ya que no menoscaban derecho alguno de terceros, ni resultan en acusaciones sin fundamento.

#### **6.4. PAN.**

- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir.

- Que no ha realizado acciones y/o actos que transgredan la normativa electoral.

- Que en todo momento ha realizado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.

- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

- Que el acta circunstanciada OE/682/2022 resulta insuficiente, ya que se basan en apreciaciones de pruebas técnicas.

- Invoca el principio de presunción de inocencia.

- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a la presunta violación a las reglas de propaganda electoral en el periodo de precampaña y culpa in vigilando.

#### **6.5. PRI.**

- Que es falso que se realizaron actos fuera de la normativa electoral, pues se trató de un evento dirigido a los militantes del *PRI*.

- Que es improcedente la queja interpuesta por el denunciante en virtud de que no existieron conductas contrarias a la normativa electoral.

- El denunciante es omiso en señalar como es que se ha cometido dicha infracción, pues se ciñe únicamente a plasmar diversos vínculos para acreditar su dicho.

- Que de los mensajes descritos en diversas actas no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa aplicable, pues todas las expresiones han sido realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión.

- Invoca el derecho a la libertad de expresión.

- Que la realización de expresiones genéricas y de interés social como las que se denuncian en donde se expone el contexto social que tiene el Estado, no pueden valorarse de manera dolosa como elementos de índole calumniosa.
- Que las redes sociales son instrumentos de la democracia en una vertiente de dimensión política.
- Que las actas circunstanciadas OE/682/2022 y OE/718/2022 no acreditan en modo alguno los actos anticipados de campaña, ya que fue un acto de precampaña dirigida a la militancia del *PRI* sin trascendencia al electorado en general y los dichos denunciados fueron emitidos por terceros ajenos a su persona, amparados en el derecho humano de libertad de expresión.
- Que el denunciante no explica cómo es que los dichos del C. Horacio Reyna de la Garza, hubieran trascendido a la ciudadanía.
- Que, respecto a lo manifestado por el C. Pedro Luis Coronado, no es cierto que al afirmar que la esperanza de México fuera puro cuento, se configura como un acto anticipado de campaña.
- Que, al no acreditarse la existencia de los hechos contrarios a la norma electoral, no resulta procedente imponer sanción alguna por culpa in vigilando.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

**7.1.1.** Imágenes, ligas electrónicas y dispositivo de almacenamiento (DVD).

**7.1.2.** Presunción legal y humana.

**7.1.3.** Instrumental de actuaciones.

**7.1.4.** Acta Circunstanciada OE/682/2022.

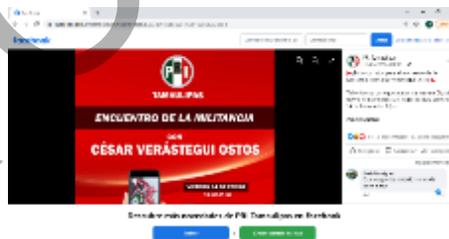
## ----- HECHOS-----

--- Siendo las doce horas con catorce minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “COMPAC, FP 1707”, procedí por medio de la red de Internet mediante el

buscador de la aplicación “Google Chrome”, donde ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/PriTamaulipasOficial/photos/a.977834185566087/5594829620533164/> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic me direcciona a una publicación realizada por el usuario: “**PRI Tamaulipas**” con fecha **14 de enero a las 09:41 horas**, seguido de las referencias: “**▶ ¡Estamos listos para el encuentro de la Militancia con Cesar Verastegui Ostos! ▶ Te invitamos para que asistas de manera Digital a través de Facebook Live, el día de HOY viernes 14 de enero a las 12pm. #VamosJuntos**”. En cuanto a la imagen, en ella se observa una fotografía de fondo color rojo con un logotipo en colores verde, blanco y rojo con las iniciales “**PRI**” y la leyenda “**Encuentro con la militancia con Cesar Verastegui Ostos**”, en la parte inferior de la leyenda se muestra la imagen de una mano sosteniendo un teléfono celular y a un lado la leyenda que a la letra dice “**VIERNES 14 DE ENERO 12:00PM**”. Dicha publicación cuenta con **54 reacciones, 2 comentarios y ha sido compartida en 15 ocasiones**, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Acto seguido, ingrese a la liga electrónica <https://www.facebook.com/265351586814354/posts/5596326253716834/?d=n> como se solicita, la cual me direcciona a la red social Facebook en donde se puede observar una publicación realizada por el usuario “**PRI Tamaulipas**”, el día **14 de enero a las 15:41 horas**, con las referencias: “**El día de hoy El Priismo Tamaulipeco en un ambiente de unidad encabezado por nuestro Dirigente Estatal Edgar Melhem Salinas recibieron al Ing. César Verástegui Ostos. Esto es un poco de lo que se vivió: #VamosJuntos**” Asimismo, en dicha publicación se observan diversas fotografías en las cuales en su mayoría se advierte una multitud de personas vistiendo con prendas de color rojo. Dicha publicación cuenta con **80 reacciones, 04 comentarios y ha sido compartida en 17 ocasiones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:-----



--- Acto continuo, accedí al siguiente hipervínculo <https://www.facebook.com/265351586814354/videos/888087965210664>, el cual, al dar clic me direcciona al portal de la red social Facebook, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “PRI Tamaulipas”, con fecha **14 de enero a las 12:01 horas** y la cual consta de un video con duración de **1:19:17**(una hora, diecinueve minutos y diecisiete segundos), mismo que de acuerdo a oficio de petición desahogo a partir del minuto **34:02**:-

--- Se desarrolla en un lugar abierto al aire libre en donde se encuentra un toldo color negro, así como sillas y una multitud de personas; también se observa un escenario o tarima, así como un pódium color blanco con el emblema en colores verde, blanco y rojo que dice “PRI” y sillas en las que ya se encuentra un grupo de personas sentadas. Al fondo se observan dos mamparas de color blanco en donde se observan las siglas “PRI” y la leyenda “ENCUENTRO CON MILITANCIA”. En dicho video participan oradores ante una multitud de personas quienes expresan lo siguiente:-----

---“*Ciudadano Rubén Curiel Curiel Presidente Municipal de Abasolo, la consejera política estatal y es candidata a diputada local, la licenciada Julissa Bustos Padilla (aplausos del público), de igual manera la presencia del secretario general del comité directivo estatal de la CNOP Licenciado Pedro Luis Coronado (aplausos del público), nos acompaña el presidente de la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos en Tamaulipas el compañero Raúl García Vallejo (aplausos del público), de igual forma la presidenta de organismos nacional de mujeres priistas en Tamaulipas Licenciada Ofelia Garza Pineda (aplausos del público), el secretario general del movimiento territorial en Tamaulipas el Licenciado Arturo Núñez Ruiz (aplausos del público), la presidenta del instituto de formación política Jesús Reyes Heróles filial Tamaulipas Maestra Juliana Garza Rincones, (aplausos del público), el presidente de la fundación Colosio en Tamaulipas el contador público Horacio Guerra Reyna, (aplausos del público), y el presidente de la red de Jóvenes Por México en Tamaulipas el Licenciado Bruno Díaz Lara” (aplausos del público).-----*

--- “*Señoras y Señores, presidentes y ex presidentes municipales de la región, Presidentes de Comité municipales de nuestro partido en el centro de la entidad, amigos y amigas activistas políticos del Partido Revolucionario Institucional, vamos a escuchar muy respetuosamente, las palabras de bienvenida a cargo del maestro Horacio Reyna de La*

***Garza presidente del comité municipal del PRI en ciudad Victoria, en representación de los comités municipales del partido Revolucionario Institucional.” (Aplausos del público).-----***

--- Enseguida hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Horacio Reyna de la Garza expresando lo siguiente:-----

--- ***“Con su permiso presidente, delegado , ingeniero Buenos días a todos y a todas en este histórico día de nuestro partido político primero que nada reconozco la presencia del ingeniero César Verástegui Ostos precandidato sea usted bienvenido a su nueva casa al PRI ,sea bienvenido A una institución política que ha forjado que ha impulsado y ha dotado por el Tamaulipas contemporánea sea bienvenido al partido que se entiende heredero a los principios de la Guerra de Reforma he ahí la importancia de la separación del estado y la iglesia y por eso A mi derecha tenemos el busto de Don Benito Juárez García, Siéntate bienvenido al partido heredero de Los principios de la revolución de ahí escogemos Nuestro lema Democracia y Justicia social los cuales implican pluralidad y la permanente búsqueda de mejores condiciones de vida para los que menos tienen Bienvenido al PRI de don Simón Torres de la Garza de Luis Donald Colosio Murrieta y del Doctor Rodolfo Torre Cantú Sus bustos y estatuas hoy son testigos de este momento bien bienvenido al PRI de Las y los militantes que con gran sentido social siempre están al pendiente de sus comunidades congestionadas y con trabajo de partido aquí lo reciben militantes líderes Seccionales, cuadros distinguidos del partido, presidentes de los comités municipal, consejeras y consejeros políticos, ex candidatas, ex candidatos a presidencias municipales a diputaciones locales y a diputaciones federales, ex presidentes municipales y es diputados locales, también están representantes de nuestro sectores y organizaciones que representan nuestras causas y movimientos hacia adentro del partido en todas ellos, se están tamaulipecas y tamaulipecos que quieren ver mejor a nuestro estado a Tamaulipas, bienvenido al PRI que a estado a la altura de las circunstancias políticas, que ha entendido el cambio, que se ha adaptado y que ha conseguido logros sociales, económicos y políticos para México y en particular para nuestro estado, como por ejemplo, ser potencia energética tener una red de carreteras estatales sin cuotas y ser la principal fuente exportadora del país, por es que estamos aquí, los que sabemos del momento político que vivimos y que se ha plasmado de forma clara en ese libro llamado Como mueren las democracias, quiero hacer una breve mención a dicho libro, en los últimos años hemos visto como nos llevan a un desastre económico, de salud y democrático, hemos perdido en México programas como las estancias infantiles, seguro popular, apoyos al campos, certidumbre en la inversión en proyectos de energía, falta de inversión en la infraestructura aquí en Victoria, con recursos federales , una sola calle no se ha hecho y hoy le podemos sumar, la inflación y los altos costos energéticos esto lo vivimos y los estamos ´plasmado de manera silenciosa, una sola fuerza política y hay que decirlo de forma clara es MORENA, Morena nos está llevando con sus decisiones políticas y económicas , a ese desastre lo hace concentrando el poder, dividiendo al país y desprestigiando a todos los actores e instituciones que protegen y participan en nuestra democracia, por eso la importancia de que todas las fuerzas políticas lleguen a acuerdos***

*y trabajemos hombro a hombro para defender lo que más queremos, ahí está la naturaleza de esta coalición, defender lo que lo tamaulipecos han construido y no permitir el avance de una fuerza política que busca el control total y no ofrece nada a acabo, sea usted bienvenido a este instituto político, que le ofrece, trabajo, respeto que hoy apuesta todo su capital político en esta alianza .bienvenido al PRI Y Bienvenido a la alianza” (aplausos del público).*

--- Moderador del evento:-----

--- *“Señoras y señores en el uso de la palabra la licenciada Julissa Bustos Padilla Consejera estatal y es candidata a diputada local.”*

--- Enseguida hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Julissa Bustos Padilla expresando lo siguiente:-----

--- *“Muy buenas tardes, saludo con mucho gusto el día de hoy a todos los presentes, simpatizantes y militantes, quiero agradecer especialmente a nuestro presidente de partido en el estado Edgar Mellen Salinas la oportunidad de hacer uso el día de hoy esta tribuna, para expresar el sentir de los Priistas de Tamaulipas, y aprovechó también para reconocerle ante la militancia que hoy se encuentra aquí el trabajo que ha venido realizando en su dirigencia , muchas gracias presidente (aplausos del público) aprovecho también para darle la bienvenida al Ingeniero Cesar Verástegui Ostos, precandidato por la alianza ”va por Tamaulipas” , bienvenido ingeniero (aplausos del público) quiero reconocer también el trabajo que hizo un amigo y conocido de todos nosotros Ramiro Ramos que con su trabajo que ha realizado en el partido, muchas gracias Ramiro por tu gran compromiso con los priistas; (aplausos) , saludo con mucho gusto a los dirigentes estatales de sectores y organizaciones, a nuestra diputada local Ale Cárdenas , Muchas gracias Ale por acompañarnos, a nuestra diputada federal Monte Arcos, muchas gracias por estar aquí, (aplausos) saludo también a nuestro delegado del comité ejecutivo nacional del PRI en Tamaulipas al licenciado Felipe González Alanís, muchas gracias ingeniero por acompañarnos y a través de usted le hago llegar un saludo a nuestro presidente nación al Alejandro Moreno Cárdenas, (aplausos) a nuestra secretaria general del PRI en el estado Mayra Ojeda, Muchas gracias Mayra, a nuestro ex presidente del partido Sergio Guajardo , muchas gracias , a nuestro amigo Rubén Curiel presente municipal de Abasolo, Mucha gracias por acompañarnos (aplausos) . Saludo a los presidentes de los partidos de cada municipio que hoy nos acompañan, pero quiero enviar un saludo y un reconocimiento especial a los ex candidatos a diputados federales, a diputados locales y presidentes municipales que participaron en la pasada elección, en especial también a los trece correspondiente municipio , a mi distrito dieciséis , con los que recorrí cada uno de los municipios escuchando las necesidades de la gente y que sin importar las circunstancias en las que nos encontrábamos dimos la pelea hasta el último momento, (aplausos) Muchas gracias a cada uno de ustedes. Todo sabemos que el PRI es un partido de lucha y de entrega, hoy como ayer el PRI está dispuesto a luchas por las causas sociales, hoy como ayer el PRI interpone los intereses generales a los intereses particulares, amigos*

*priistas el día de hoy acepte hacer uso de la palabra para hablar por las mujeres y en especial por los jóvenes que tenemos futuro, por los jóvenes que tenemos proyectos aquellos que queremos y exigimos oportunidades para el desarrollo y prosperidad de nuestras familias, pero sobre todo de Tamaulipas (aplausos del público) los Tamaulipecos queremos un proyecto de seguridad social de salud, de educación, de empleo y sobre todo aquellos que beneficien a las mujeres y sus familias, eso es lo queremos en el PRI para Tamaulipas. (Aplausos) Ingeniero estamos dispuestos a sumarnos a la alianza, pero también buscamos compromiso de que se tomen en cuenta nuestras propuestas y hagamos un gobierno sensible, un gobierno comprometido y responsable y sobre todo cercano a la gente, que le brinde a la sociedad en general las condiciones de trabajo y estabilidad que necesita y así como lo ha hecho el PRI en México y Tamaulipas, siempre tenga muy presente la importancia de las mujeres y los jóvenes quienes con esfuerzo se han formado al interior del partido en los escenarios más adversos, que serán sin duda una pieza fundamental para decidir e influir en esta elección el futuro de Tamaulipas, la única condición que pone el PRI, la única estrategia que tiene el PRI y la única prioridad que tiene el PRI es estar del lado de las familias Tamaulipecas (aplausos) el día de hoy se encuentra una parte de la militancia Priista una militancia con experiencia, una militancia con trayectoria y vocación y sobre todo siendo fiel a su partido, somos una militancia que vivió campañas difíciles, pero que al final solo nos hicieron más fuertes y nos mantuvieron más unidos que nunca y prueba de ellos es que hoy nos encontramos aquí, los nuevos tiempos del PRI vienen acompañados de nuevos retos pero tenemos la seguridad que en el PRI estaremos a la altura de ellos, no hay tiempo que perder hay un camino muy largo que tenemos que recorrer todos juntos Vamos juntos con generosidad y respeto, vamos juntos con dignidad, vamos juntos por Tamaulipas, que viva el PRI y que viva Tamaulipas, muchas gracias.” (Aplausos)*

--- Moderador del evento:-----

--- *“Tiene la palabra el ciudadano secretario general del comité directivo Estatal de la CNOP en Tamaulipas el licenciado Pedro Luis Coronado.” (aplausos del público).*

--- Enseguida hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Pedro Luis Coronado, expresando lo siguiente:-----

--- *“Muy buenas tardes Amigas y amigos he de confesar que soy de aquellos que cuando algo no sale como se esperaba desearía regresar en el tiempo para hacer mejor las cosas y tomar mejores decisiones pero sé que eso es imposible pero lo que sí es posible es aprender de esos errores y de la experiencia de otros para no equivocarnos y no sufrir las consecuencias y hoy los tamaulipecos tenemos Claro que la esperanza de México fue puro cuento y no vamos a permitir que la destrucción de morena llegué a Tamaulipas Pero como ustedes saben nuestro partido en otras entidades ha construido con mucha responsabilidad irrespeto una alianza que ha dado muy Buenos resultados y ha frenado El Avance destructivo de morena pero sobre todo ha fortalecido los contrapesos del poder un poder que se empeña a regresar a lo peor del pasado un poder obsesionado en destruir*

*un presente que hoy reclama aprovechar las oportunidades que el mundo nos presenta un poder que en su ambición por tenerlo todo no le importa arrebatarnos un futuro de prosperidad e Innovación y desarrollo pero hoy podemos decir que con la alianza vapor Tamaulipas tenemos la fuerza la pasión y sobretodo la gente para construir una candidatura que siga garantizando la prosperidad para los tamaulipecos por eso hoy a nombre de los sectores de mi partido y de mis organizaciones Cómo el sector obrero el sector campesino El Sector Popular las mujeres y los jóvenes Nos pronunciamos a favor para que nuestro próximo candidato a gobernador por la alianza vapor Tamaulipas sea César Verástegui Ostos el Truko Porque con el Truko y con la fuerza de nuestra militancia y la suma de voluntades de nuestra coalición Estoy seguro que vamos a ganar y vamos a demostrar que a los tamaulipecos nadie nos viene a picar los ojos Y menos morena y sus aliados detractores porque les aseguro que se van a quedar con las ganas de destruir nuestro estado vamos con el truco con fuerza pero con respeto con humildad pero con determinación compasión pero ordenadas la coalición va por Tamaulipas representa no solo a los partidos sin mujeres y hombres que saben que nuestro país ha sido infectado por la peor enfermedad que existe en cualquier sociedad Qué es la división porque como priista sabemos qué la democracia nos ha permitido crecer como país avanzar como sociedad y frenar los abusos del poder los priistas sabemos además que hemos hecho lo necesario para construir la institución para fortalecer nuestra democracia una democracia que hoy es amenazada por el fantasma Trasnochador del autoritarismo los priistas sabemos que si no luchamos con fuerza Tamaulipas tendrá la misma suerte que otros estados y otras ciudades donde morena no ha demostrado nada más que ser lobos vestidos de Oveja por eso y más vamos Unidos a la batalla y demostremos que la coalición vapor Tamaulipas al frente con César Verástegui Ostos el Truko tiene un solo partido y ese partido se llama Tamaulipas Muchas gracias.” (Aplausos del público).*

--- Moderador del evento:-----

--- *“Palabras a cargo del diputado Edgar Melhem Salinas presidente del comité directivo estatal del partido revolucionario institucional.”*

--- Posteriormente, hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Edgar Melhem Salinas expresando lo siguiente:-----

--- *“Muy buenas tardes a todos y a todas amigos priistas sal especial a mi amigo César Verástegui Ostos Bienvenido a la casa de los priistas tamaulipecos precandidato (aplausos del público) saludo con mucho afecto y respeto a los ex presidentes estatales de mi partido bien bienvenido a Ramiro Ramos Muchas gracias Ramiro, a Sergio Guajardo, a Lucino cervantes Muchas gracias por su presencia muy especial también quiero darle la bienvenida a una amiga Qué fue compañera legisladora líder nacional Orgullosamente de las mujeres priistas diputada Montserrat arcos bienvenida Montse, al delegado de nuestro partido y representante de nuestro líder nacional Alejandro Moreno Cárdenas , Felipe González Alanís, muchas gracias delegado por tu presencia y por todo el apoyo y la conducción aquí de los trabajos , a mi secretaria general Mayra Ojeda,*

*gracias Mayra por todo tu apoyo bienvenida nuevamente, Alejandra Cárdenas muchas gracias Ale, a mis amigos líderes de los sectores de las organizaciones bienvenidos todos, deberás muchas gracias por todo el apoyo en este trabajo que hemos llevado a cabo, gracias a Rubén Curiel el primer priista de Abasolo, gracias Rubén también por tu presencia. como ustedes saben nuestro presidente del comité ejecutivo nacional Alejandro Moreno , Junto con los dirigentes nacionales del PAN y el PRD refrendaron la alianza va por México y firmaron la coalición para competir por la gubernatura de Tamaulipas en este proceso electoral 2022, como lo establece el convenio el partido Acción Nacional es quien postula el candidato de la coalición y en el marco de su proceso interno ayer se registró ante su partido el Ingeniero Cesar Verástegui Ostos que hoy lo recibimos en este encuentro con la militancia priista donde refrendamos el compromiso y el apoyo con el proyecto de la coalición que aspiras a encabezar Cesar, esta reunión hoy aquí en la explanada es un evento inédito en la historia de nuestro partido que responden también a escenarios inéditos y que demandan de nosotros y de todos los responsables de la conducción política de nuestro país y del estado , ante poner el bien superior de los tamaulipecos por sobre las diferencias ideológicas y partidistas , reconocemos que ha sido una etapa difícil hacia el interior de nuestro partido, donde escuchamos con respeto y solidaridad las opiniones legítimas de los cuadros dirigentes y militantes sobre los escenarios y el rumbo de nuestro partido n el próximo proceso electoral , nos hemos conducido con respeto y dignidad con la frente en alto, de cara a nuestra militancia y con el orgullo de ser priistas , hoy nos convoca una causa mayor la unidad y el bienestar de los tamaulipecos. Es importante Hacer algunas reflexiones sobre las intenciones que motivan esta alianza un gobierno que ha pretendido construir a base de destruir y desechar lo mucho que se ha construido en este país, las instituciones que han sostenido a México durante muchos años y en las que nuestro partido el PRI ha sido el protagonista, hoy nos duele tener una sociedad que no cree, que no es escuchada y atendida, que ve con tristeza el deterioro de su economía, que ve disminuidas las fuetes de empleo, una sociedad que le preocupa la atención médica y el desabasto de medicamentos y como no mencionar el recorte presupuestal de más de mil trecientos millones de pesos por conceptos de pro campo que les llegaba a los tamaulipecos, así como el subsidio al diésel, semillas y fertilizantes por eso hoy más que nunca los priistas no vamos a permitir que llegue a Tamaulipas el fantasma de la inexperiencia, por eso hoy estamos convencidos de que para hacer frente a esta amenaza y ser competitivos en el proceso electoral para renovar la gubernatura necesitamos unirnos, fortalecer esta alianza que ha sido impulsada por las diligencias nacionales. Una alianza real basada en el respeto mutuo conservando nuestras ideologías pero trabajando en las coincidencias privilegiando el dialogo la armonía y la sinergia de esta campaña, coordinando esfuerzos para un fin común, el bien de los Tamaulipecos, como bien lo ha señalado nuestro líder nacional , la coalición va por México es un esfuerzo conjunto que parte del reconocimiento de una realidad adversa de un diagnostico con el que coincidimos y de una plataforma que se ha ido construyendo siempre pensando en la ciudadanía como el centro del proyecto de todos, la unidad es esencial para cualquier proyecto de nación por ello el PAN , el PRI y el PRD hemos decidió construir un proyecto de unidad por el bien de México y hoy el PRI en Tamaulipas refrenda su compromiso y hace una gran apuesta por esta coalición para competir y para*

*ganar en este proceso electoral. (aplausos del público) amigo Cesar Verástegui hoy no solo te damos la bienvenida también nos da gusto tu visita y reconocemos en ti con experiencia en el servicio público, con la capacidad para encabezar este gran proyecto de Tamaulipas, sabemos de tu sensibilidad en la conjunción de esfuerzos y tu voluntad para consolidar esta coalición y hacer de ella la mejor versión de un proyecto en el que le vaya bien a todos los tamaulipecos, el PRI tiene su lugar en este esfuerzo y nos corresponde a los priistas trabajar con respeto y dignidad, para tratar un proyecto de campaña plural e incluyente donde todos tengamos participación y que la votación por nuestro partido nos respalde y en la medida en la que nuestro partido contribuya al triunfo del ejecutivo estatal en ese misma proporción participe en el próximo gobierno, aspiramos con esta alianza a encabezar juntos un gobierno de coalición cada partido en su justa dimensión y proporción, y contando con el activismo el profesionalismo, la experiencia, el oficio y el talento de muchos priistas que están dispuestos a trabajar por este proyecto de coalición, hoy aquí hago un gran reconocimiento a nuestros dirigentes estatales de los sectores y organizaciones, a los dirigentes de los comités directivos municipales, a los ex presidentes de nuestro partido en el estado, a los ex candidatos que en el 2021 recorrieron Tamaulipas, a diputados federales, a diputados locales, alcaldes ya todos los priistas por su trabajo, a las presidentas de seccional por su esfuerzo y por madures demostrada en esta nueva etapa de nuestro partido, amigas y amigos priistas en esta coalición histórica, dispuesta a luchar para que gane México, para que gane Tamaulipas, para que gane la ciudadanía y las causas de todos los sectores representados por nuestro partido, que quede claro que trabajaremos duro para fortalecer nuestro partido un partido fuerte hace más por la coalición, hace más por Tamaulipas seguiremos por nuestros principios ideológicos nuestro objetivos y nuestros derechos de nuestra militancia, un voto por el PRI es un voto por la coalición, un voto por el PRI es un voto por Tamaulipas, hoy vamos juntos por el proyecto va por Tamaulipas, hoy vamos por el priismo de Tamaulipas vamos juntos compañeros.” (Aplausos del público)*

--- Moderador del evento:-----

*--- Con toda atención y muy respetuosamente escucharemos al ingeniero César Verástegui Ostos precandidato a la gubernatura de nuestra entidad. (APLAUSOS DEL PÚBLICO).*

--- Acto continuo, hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de César Verástegui Ostos expresando lo siguiente:-----

*--- “Diputado Edgar Melhem Salinas, presidente del comité directivo estatal en Tamaulipas, muchas gracias por invitarme al recinto del revolucionario institucional en el cual tengo con mucho gusto y sobretodo que me honran con este recibimiento que lo he sentido muy cálido y sincero muchas gracias a todos, ¡muchas gracias! Diputada federal Monserrat Arcos Velázquez presidenta Nacional del PRI, licenciado Felipe González Alanís delegado de comité ejecutivo nacional del PRI, licenciada Mayra Ojeda Chávez secretaria general del comité directivo estatal, ingeniero Enrique Cárdenas del*

*Avellano, desde aquí le mando un saludo con mucho afecto que por razones que no estaban prevista no estuvo con nosotros, desde aquí le mando un saludo con afecto a nuestro amigo Enrique Cárdenas, Contador Público Ramiro Ramos Salinas es un gusto saludarte amigo, Ingeniero Sergio Guajardo ex presidente del comité directivo estatal, de igual manera amigo gracias.! Licenciado Lucino Cervantes Duran, he escuchado mucho de él, hasta hoy tengo el gusto de conocerlo, amigo es un placer y un honor conocerlo (aplausos del público) Licenciada Alejandra Cárdenas Castillejos es un gusto saludarte, (Aplausos), Maestro Horacio Reyna de la Garza Presidente del comité municipal de PRI es un gusto conocerte amigo, y muchas felicidades por tu discurso lo hago mío, gracias. Licenciado Pedro Coronado Secretario General del Comité Directivo Estatal “Peluco” también es un gusto tener la oportunidad de escucharte y escuchar el sentido de tu discurso, muchas gracias “Peluco” (aplausos). Raúl García Vallejo líder de la CNC (APLAUSOS) amigo somos del mismo sector, muchas felicidades y siempre has contado con mi afecto, con mi cariño y con mi apoyo y lo seguirás haciendo, Ofelia Garza Pineda Presidenta del organismo nacional de mujeres priistas en Tamaulipas, un gusto. (Aplausos) Arturo Núñez Ruiz secretario general del movimiento territorial Tamaulipas, gusto saludarte Arturo (aplausos) Maestra Juliana Garza Rincones ex presidenta de la institución de formación política Jesús Reyes Heróles, también me gusto. “Bueno ahí me equivoque (risas del público) Julissa, bueno una es de San Fernando y la otra es de Tula, bueno aprovechando también te felicito, muy bonito tu discurso y hago mío todo el contenido de él, siempre ha sido así quien me conoce sabe perfectamente bien que así pienso, que así siento y que así actuó, muchísimas gracias, (aplausos) Bruno, es un gusto saludarte Bruno tenía tiempo que no te veía pero que bueno que tengo la oportunidad de saludarte el día de hoy, Rubén Curiel muchas felicidades Rubén (aplausos) creo que Rubén es uno de los cuadros Tamaulipecos que han construido un grupo político muy considerable en el municipio de Abasolo, muchas felicidades Rubén (aplausos) Amigas y amigos, distinguidos militares del revolucionario institucional les agradezco la atención y el tiempo que me dispensan para depositar todo mi afecto y todo mi cariño, se los digo con el corazón y se los digo con la razón, considero necesario sean mis primeras palabras para agradecerles su amable presencia y por recibirme en el seno de este instituto político, acudo ante ustedes para informarles que el día de ayer me registre ante la comisión de proceso internos de mi partido como precandidato a gobernador de nuestro estado, vengo con la mano de amigo con voluntad dispuesta y con la firme convicción de no cerrar si no de abrir filas para invitar y recibir la experimentada militancias e histórica del priismo tamaulipeco, que durante décadas contribuyo a la construcción del México moderno, este es el PRI de Lázaro Cárdenas , de Carlos Madrazo de Jesús Reyes Heróles, de Luis Donaldo Colosio Murrieta y de otros tantos distinguidos mexicanos que aportaron ideas y amor a la patria, sus vidas , sus trayectorias han sido ejemplo para los que nos ocupamos del ejercicio de la política, justo es reconocer en el PRI hay gente muy valiosa que fueron fundadores del sistema político mexicano por revolucionario, les fue posible domar y convencer al fiero guerrero de ese movimiento social de deponer las armas retomando su lucha armada convertirla en sus ideales y trabajar las causas transformándolas posteriormente en instituciones al servicio del pueblo de México, este es el PRI próximo a cumplir un centenario en el que sigue siendo refrenen de la vida política del país este es*

*el PRI que ha dado la pila de agua donde bautizaron a muchos políticos que militan en todos los partidos. El PRI ha sido una gran escuela del cuadro de la política mexicana pues basta reconocer que aquí formaron a mucho de ellos no creo estar equivocado al afirmar , quien casi todos los partidos políticos hay un ex militante de todos los partidos políticos, aunado a lo anterior quise venir ante ustedes también ha agradecer y a reconocer su madures y su disposición por ceder sumarse con generoso gesto y cortesía política a integran una gran coalición electoral, Crisol y amalgama abraza toda la geografía política, a la izquierda, a la derecha y al centro, la suma de todos se llama Tamaulipas (aplausos) y que no queden dudas y que quede claro y que se entienda bien, esta coalición no es una acción desesperada ni mucho menos una poya, una polla electoral para mantener franquicias, tampoco está confeccionada para conseguir privilegios de cartas o grupos políticos, No, no es así esta coalición no es una coalición pragmática sino programática, significa que tendrá un programa de gobierno construido por los tres partidos que conforman la alianza , aspiro desde ahora y de resultar candidato llamare a las diligencias de los mismos a convocar a sus militancias y a la ciudadanía a realizar el gran proyecto división de futuro con el objetivo de hacer de Tamaulipas el mejor lugar para vivir, escuchare a todo aquel que quiera expresarme sus opiniones, problemas, inquietudes y aspiraciones pretendo hacer de mi campaña una catarsis social para que hable Tamaulipas , el ciudadano tendrá la palabra y me nutriré de sus voces, de sus experiencias y de sus comentarios, en este anhelo sé que cuento con ustedes y quiero que lo hagan suyo que se comprometan con él sé que los priistas son de palabra y cuando se comprometen dejan la vida y el alma para conseguir lo que se proponen (aplausos) Amigos priistas los invito a que sumemos fuerzas, integremos a todos y hagamos sinergia con la participación responsable de cana uno de ustedes, desde ahora les digo aspiro a gobernar con los mejores tamaulipecos , con los mejores priistas, con los mejores panistas, con los mejores perredistas, aspiro que mi gobierno sea el primer gobierno de coalición en el estado, porque Tamaulipas es mucho más grande que un partido político (aplausos) con Tamaulipas y todo por Tamaulipas, muchas felicidades y que Dios los bendiga, muchas gracias” (Aplausos).-----*

--- Dicha publicación cuenta con **122 reacciones, 57 comentarios y ha sido reproducida en 4279 ocasiones**; de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:-----



--- Posteriormente, al ingresar a la liga electrónica <https://www.milenio.com/politica/pri-tamaulipas-bienvenida-cesar-verastegui-precandidato-alianza>, y dar clic, me direcciona a una publicación realizada en la página de noticias “MILENIO”; donde se puede apreciar una portada con fondo azul con el título Milenio, así como en la parte inferior una nota

periodística publicada por: Anahy Meza y Antonio Hernández, el día **14 de enero del 2022** a las **20:03 horas**, con el título **“PRI da bienvenida a César Verástegui y le pide participación en el nuevo gobierno”**, misma que transcribo a continuación:-----

*---“El Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Tamaulipas da la bienvenida al precandidato a la gubernatura el panista, César Verástegui Ostos, pero le recuerda que el PRI quiere su parte en el próximo gobierno estatal si ganan en las urnas. El encuentro se realizó en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PRI en Ciudad Victoria, donde estuvieron presentes, dirigentes y ex líderes del partido. Fue el presidente del PRI en Tamaulipas, Edgardo Melhem Salinas, el encargado de dar la bienvenida al que será el candidato de la coalición “Vamos por Tamaulipas”, que conforman el Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática. En su discurso dijo que el PRI refrenda su compromiso y hace una gran apuesta en la alianza para competir y ganar el próximo proceso electoral. Recordó que a unidad consolida grandes proyectos y que el PRI lleva parte del esfuerzo, pero que en esa gran medida esperan tener participación en el próximo gobierno. “El PRI tiene su lugar en este esfuerzo y nos comprometemos trabajar con respeto y dignidad ara trazar un proyecto plural e incluyente donde todos tengamos participación y que la formación con nuestro partido nos respalde y en la medida que nuestro partido que contribuya al triunfo del ejecutivo estatal en esa misma proporción participe en el próximo gobierno” Llamó a los priistas a respaldar el proyecto de coalición, sin perder sus ideológicas, pero defendiendo las concordancias. También dijo que su partido ha vivido al interior escenarios inéditos, que demandan anteponer el bien de los tamaulipecos sobre las diferencias ideológicas. También dijo que su partido ha vivido al interior escenarios inéditos, que demandan anteponer el bien de los tamaulipecos sobre las diferencias ideológicas. “El PRI en Tamaulipas refrenda su compromiso y hace una gran apuesta en la coalición para competir y ganar en este proceso electoral. Hoy no solo te damos la bienvenida, reconocemos en ti a una persona con experiencia en el servicio público y con la capacidad para encabezar este gran proyecto y tú voluntad para consolidar esta coalición y hacer de ella una gran versión.” Portando el clásico chaleco rojo con el logotipo del PRI, César Verástegui agradeció el respaldo y reconoció que en el PRI hay gente muy valiosa y aseguró que ha sido una escuela de los políticos de los partidos, por lo que agradeció la suma de todos centro, izquierda y derecha, pues la suma de todos se llama Tamaulipas. “No es polla electoral para mantener franquicias, sino un espacio para escuchar a la ciudadanía de la cual me nutriré. Aspiro a gobernar con los mejores.” En el evento, también estuvieron presentes Monserrat Arcos, Felipe González Alanís, delegado del CEN nacional en Tamaulipas, Ramiro Ramos y Sergio Guajardo Maldonado, entre otros más. Más tarde, Verástegui Ostos, también se reunió con integrantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).”*

--- En dicha publicación se observa también una fotografía en la que se advierte la presencia de un grupo de personas, de los cuales al frente se encuentran dos del género masculino, ambos de tez blanca y cabello cano, vistiendo de camisa blanca, chaleco rojo y portando

cubrebocas. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Para finalizar, procedí a ingresar a la siguiente liga electrónica: <http://www.hoytamaulipas.net/notas/483233/Arropa-el-PRI-a-Cesar-El-Truco-Verastegui.html>, y al dar clic me direcciona al portal de noticias “HOYT.am” y en donde se encuentra publicada una nota periodística con fecha **14 de Enero del 2022** a las **14:01 horas**, por Alberto Serna; la cual lleva por título “**Arropa el PRI a César “El Truco” Verástegui**”, misma que transcribo a continuación:-----

---“*El aspirante a la candidatura por la alianza “Va por Tamaulipas”, César Verástegui, se reunió en Ciudad Victoria con los militantes del PRI; más tarde lo hará con los del PRD. El aspirante a la candidatura por la alianza “Va por Tamaulipas”, César Augusto Verástegui Ostos, se reunió en la capital del Estado con militantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), uno de los partidos políticos que forman parte de esta coalición. En su arribo, Verástegui Ostos fue recibido por el presidente del Comité Directivo Estatal (CDE) del PRI, Edgar Melhem Salinas, quien lo arropó junto con toda la militancia del partido tricolor. Fue Horacio Reyna de la Garza, presidente del PRI en Victoria, quien dio las palabras de bienvenida a Verástegui Ostos. “Bienvenido al PRI, bienvenido a su nueva casa ingeniero”, comentó, para posteriormente dirigir un mensaje a la militancia en donde señaló todas las irregularidades que ha generado Movimiento de Regeneración Nacional (Morena). “Por eso es la naturaleza de esta coalición, para luchar contra esa fuerza política que está acabado con todo lo que se ha realizado por el Estado”, comentó. Y añadió, “Bienvenido al PRI, un partido que entregará trabajo y que apuesta a todo con esta alianza.” Mientras tanto, el precandidato César Verástegui en su intervención señaló; “Vengo con la mano de amigo, con la idea de no cerrar las puertas de trabajar en conjunto, justo es reconocer que en el PRI hay gente muy valiosa, que trabaja en las causas y transformándolas en las instituciones que hoy nos rigen.” Indicó que el PRI ha sido la gran escuela de la política mexicana, y en donde en cada uno de los partidos hay al menos un ex militante del tricolor.” “Vengo a reconocer su gesto de generar esta coalición política, de sumarse, porque al final la suma de todos se llama Tamaulipas”, exclamó. Y agregó; “Que no quede dudas y que quede claro, esta coalición no es una acción desesperada, no es una polla electorera para generar franquicias o cuidar grupos políticos, esta coalición no es pragmática sino programática en donde participarán los tres partidos que forman la alianza.” Verástegui Ostos señaló que escuchará a todas las causas políticas y así buscará nutrirse de las voces para hacer un*

*gobierno tripartita.” “Escucharé a todo aquel que quiera expresarme opiniones, problemas y aspiraciones, el ciudadano tendrá la palabra y me nutriré de sus voces, experiencias y comentarios, sé que cuento con ustedes, sé que los priistas son de palabra y cuando se comprometen dejan la vida y el alma para conseguir lo que se proponen.” Mencionó: “Integremos a todos, hagamos inercia con la participación de todos, aspiro a gobernar con los mejores priistas, panistas y perredistas, aspiro a que mi gobierno sea el primero de coalición en el estado, porque Tamaulipas es más que un partido político.” En tanto, Melhem Salinas en su intervención señaló que van juntos por un verdadero cambio en Tamaulipas, por un trabajo en conjunto que ayude a sacar a Tamaulipas adelante, pero sobre todo a trabajar para combatir los descuidos que ha dejado la cuarta transformación en el Estado. En el evento estuvieron ex dirigentes estatales, municipales, diputados, ex diputados, ex alcaldes, entre otras personalidades, como Alejandra Cárdenas, Óscar Almaraz Smer, Miguel González Salum, entre otros. Hoy por la tarde Verástegui Ostos se reunirá con los militantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).*

--- En dicha nota periodística también se encuentran publicadas diversas fotografías, en las cuales se observa un grupo de personas de las cuales resaltan dos personas ambas del género masculino los cuales visten chaleco rojo con el emblema “PRI”, una de ellas de tez blanca, cabello cano, vistiendo de pantalón de mezclilla, camisa gris, en el chaleco se advierte la leyenda “César Verástegui” “TRUKO”. De lo anterior agrego impresiones de pantalla a continuación:-----



## **7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.**

- 7.2.1. Presunción legal y humana.
- 7.2.2. Instrumental de actuaciones.

## **7.3. Pruebas ofrecidas por el C. Horacio Reyna de la Garza.**

- 7.3.1. Presunción legal y humana.
- 7.3.2. Instrumental de actuaciones.

## **7.4. Pruebas ofrecidas por el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia.**

- 7.4.1. Presunción legal y humana.
- 7.4.2. Instrumental de actuaciones.

## **7.5. Pruebas ofrecidas por el PAN.**

**7.5.1.** Presunción legal y humana.

**7.5.2.** Instrumental de actuaciones.

## **7.6. Pruebas ofrecidas por el PRI.**

**7.6.1.** Presunción legal y humana.

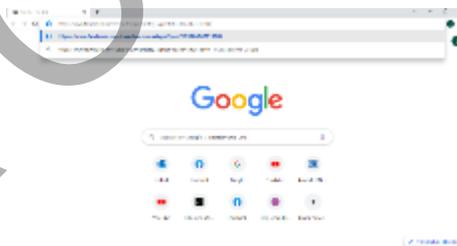
**7.6.2.** Instrumental de actuaciones.

## **7.7. Pruebas recabadas por el IETAM.**

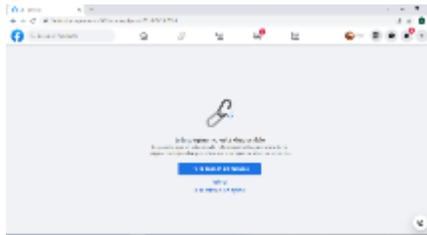
**7.7.1.** Acta Circunstanciada número OE/718/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

### -----HECHOS:-----

--- Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, Vostro 3267”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica: **1.** <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/post/133164342513504>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, a dar clic en el hipervínculo antes referido, este me enlaza a la red social Facebook, no encontrando ningún contenido, únicamente se despliega una ventana gris en donde se leen las siguientes leyendas: **“Esta página no está disponible” “Es posible que el enlace esté roto o que se haya eliminado la página. Comprueba que el enlace que quieres abrir es correcto.”** De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia.-----



--- Posteriormente, procedí a verificar la siguiente liga electrónica 2. <https://www.facebook.com/PriTamaulipasOficial/videos/888087965210664>, encontrando una publicación realizada a través de la red social Facebook por el usuario “**PRI Tamaulipas**”, de fecha **14 de enero** en donde se lee lo siguiente: “**ENCUENTRO CON LA MILITANCIA #vamosjuntos**”; asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de **1:19:17** (una hora con diecinueve minutos y diecisiete segundos), el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Se desarrolla en un lugar a la intemperie, en donde se encuentra un toldo color negro, así como sillas y una multitud de personas; también se observa un escenario o tarima, así como un pódium color blanco con el emblema en colores verde, blanco y rojo que dice “**PRI**” y sillas en las que ya se encuentra un grupo de personas sentadas. Al fondo se observan dos mamparas de color blanco en donde se observan las siglas “**PRI**” y la leyenda “**ENCUENTRO CON MILITANCIA**”. Durante los primeros treinta y un minutos del video, se escucha la voz de una persona del género masculino agradeciendo la asistencia de las personas al evento, invitando a las personas a ocupar sus lugares para dar inicio formal al evento. En dicho video, participan oradoras y oradores ante una multitud de personas de acuerdo al orden siguiente:-----

--- *“Señoras y señores militantes del partido revolucionario institucional, sean ustedes cordialmente bienvenidos al evento que nos marca la pauta para considerar que es tiempo de ir juntos para Tamaulipas, es la hora de la unidad para darle espacio a todas y todos, sin importar credo político o religioso; tan solo con un propósito, que Tamaulipas siga siendo vanguardista, ejemplo de unidad, diálogo y entendimiento que nos permita conformar un equipo de interés público al servicio de la política. Señoras y señores, me voy a permitir darles la bienvenida a nuestros líderes partidistas, saludamos a quien es partidario de la suma, a través de su designio hacer, la presencia de nuestro precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, el señor ingeniero amigo César Verástegui Ostos, la respetable presencia del presidente del comité directivo estatal del partido revolucionario institucional en nuestra entidad el diputado Edgar Melhem Salinas, saludamos a la presidenta nacional de la organización nacional de mujeres priistas, diputada federal Monserrat Alicia Arcos Velázquez, la presencia del delegado del comité ejecutivo nacional del partido revolucionario institucional en Tamaulipas, representante del licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, presidente del comité ejecutivo nacional del PRI, nos acompaña el señor licenciado Felipe González Alanís, la presencia de la secretaria general del comité directivo estatal licenciada Mayra Ojeda Chávez; en el marco de la*

*unidad priista queremos saludar con todo respeto al ex aspirante y ex presidente del comité directivo estatal del PRI en Tamaulipas, contador público Ramiro Ramos Salinas, la presencia del ex presidente del comité directivo estatal del PRI en Tamaulipas, ingeniero Sergio Guajardo Maldonado, de igual manera nos acompaña el ex presidente del comité directivo estatal de nuestro partido y presidente de la asociación de la unidad revolucionaria filial Tamaulipas, el señor licenciado Lucino Cervantes Durán, la presencia de nuestra diputada Alejandra Cárdenas Castillejo, secretaria técnica del consejo político estatal, el maestro Horacio Reyna de la Garza, presidente del comité municipal del PRI en nuestro municipio ciudad Victoria, el ciudadano Rubén Curiel Curiel Presidente Municipal de Abasolo, la consejera política estatal y es candidata a diputada local, la licenciada Julissa Bustos Padilla (aplausos del público), de igual manera la presencia del secretario general del comité directivo estatal de la CNOP Licenciado Pedro Luis Coronado (aplausos del público), nos acompaña el presidente de la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos en Tamaulipas el compañero Raúl García Vallejo (aplausos del público), de igual forma la presidenta de organismos nacional de mujeres priistas en Tamaulipas Licenciada Ofelia Garza Pineda (aplausos del público), el secretario general del movimiento territorial en Tamaulipas el Licenciado Arturo Núñez Ruiz (aplausos del público), la presidenta del instituto de formación política Jesús Reyes Heróles filial Tamaulipas Maestra Juliana Garza Rincones, (aplausos del público), el presidente de la fundación Colosio en Tamaulipas el contador público Horacio Guerra Reyna, (aplausos del público), y el presidente de la red de Jóvenes Por México en Tamaulipas el Licenciado Bruno Díaz Lara” (aplausos del público).-----*

*--- “Señoras y Señores, presidentes y ex presidentes municipales de la región, Presidentes de Comité municipales de nuestro partido en el centro de la entidad, amigos y amigas activistas políticos del Partido Revolucionario Institucional, vamos a escuchar muy respetuosamente, las palabras de bienvenida a cargo del maestro Horacio Reyna de La Garza presidente del comité municipal del PRI en ciudad Victoria, en representación de los comités municipales del partido Revolucionario Institucional.” (Aplausos del público).-----*

*--- Enseguida hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Horacio Reyna de la Garza expresando lo siguiente:-----*

*--- “Con su permiso presidente, delegado , ingeniero Buenos días a todos y a todas en este histórico día de nuestro partido político primero que nada reconozco la presencia del ingeniero César Verástegui Ostos precandidato sea usted bienvenido a su nueva casa al PRI ,sea bienvenido A una institución política que ha forjado que ha impulsado y ha dotado por el Tamaulipas contemporánea sea bienvenido al partido que se entiende heredero a los principios de la Guerra de Reforma he ahí la importancia de la separación del estado y la iglesia y por eso A mi derecha tenemos el busto de Don Benito Juárez García, Siéntate bienvenido al partido heredero de Los principios de la revolución de ahí escogemos Nuestro lema Democracia y Justicia social los cuales implican pluralidad y la permanente búsqueda de mejores condiciones de vida para los que menos*

*tienen Bienvenido al PRI de don Simón Torres de la Garza de Luis Donaldo Colosio Murrieta y del Doctor Rodolfo Torre Cantú Sus bustos y estatuas hoy son testigos de este momento bien bienvenido al PRI de Las y los militantes que con gran sentido social siempre están al pendiente de sus comunidades congestiones y con trabajo de partido aquí lo reciben militantes líderes Seccionales, cuadros distinguidos del partido, presidentes de los comités municipal, consejeras y consejeros políticos, ex candidatitas, ex candidatos a presidencias municipales a diputaciones locales y a diputaciones federales, ex presidentes municipales y es diputados locales, también están representantes de nuestro sectores y organizaciones que representan nuestras causas y movimientos hacia adentro del partido en todas ellos, se están tamaulipecas y tamaulipecos que quieren ver mejor a nuestro estado a Tamaulipas, bienvenido al PRI que a estado a la altura de las circunstancias políticas, que ha entendido el cambio, que se ha adaptado y que ha conseguido logros sociales, económicos y políticos para México y en particular para nuestro estado, como por ejemplo, ser potencia energética tener una red de carreteras estatales sin cuotas y ser la principal fuente exportadora del país, por es que estamos aquí, los que sabemos del momento político que vivimos y que se ha plasmado de forma clara en ese libro llamado Como mueren las democracias, quiero hacer una breve mención a dicho libro, en los últimos años hemos visto como nos llevan a un desastre económico, de salud y democrático, hemos perdido en México programas como las estancias infantiles, seguro popular, apoyos al campos, certidumbre en la inversión en proyectos de energía, falta de inversión en la infraestructura aquí en Victoria, con recursos federales , una sola calle no se ha hecho y hoy le podemos sumar, la inflación y los altos costos energéticos esto lo vivimos y los estamos plasmado de manera silenciosa, una sola fuerza política y hay que decirlo de forma clara es MORENA, Morena nos está llevando con sus decisiones políticas y económicas , a ese desastre lo hace concentrando el poder, dividiendo al país y desprestigiando a todos los actores e instituciones que protegen y participas en nuestra democracia, por eso la importancia de que todas las fuerzas políticas lleguen a acuerdos y trabajemos hombro a hombro para defender lo que más queremos, ahí está la naturaleza de esta coalición, defender lo que lo tamaulipecos han construido y no permitir el avance de una fuerza política que busca el control total y no ofrece nada a acabo, sea usted bienvenido a este instituto político, que le ofrece, trabajo, respeto que hoy apuesta todo su capital político en esta alianza .bienvenido al PRI Y Bienvenido a la alianza” (aplausos del público).*

--- Moderador del evento:-----

--- “Señoras y señores en el uso de la palabra la licenciada Julissa Bustos Padilla Consejera estatal y es candidata a diputada local.”-----

--- Enseguida hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Julissa Bustos Padilla expresando lo siguiente:-----

--- “Muy buenas tardes, saludo con mucho gusto el día de hoy a todos los presentes, simpatizantes y militantes, quiero agradecer especialmente a nuestro presidente de partido en el estado Edgar

*Mellen Salinas la oportunidad de hacer uso el día de hoy esta tribuna, para expresar el sentir de los Priistas de Tamaulipas, y aprovechó también para reconocerle ante la militancia que hoy se encuentra aquí el trabajo que ha venido realizando en su dirigencia , muchas gracias presidente (aplausos del público) aprovecho también para darle la bienvenida al Ingeniero Cesar Verástegui Ostos, precandidato por la alianza "va por Tamaulipas" , bienvenido ingeniero (aplausos del público) quiero reconocer también el trabajo que hizo un amigo y conocido de todos nosotros Ramiro Ramos que con su trabajo que ha realizado en el partido, muchas gracias Ramiro por tu gran compromiso con los priistas; (aplausos) , saludo con mucho gusto a los dirigentes estatales de sectores y organizaciones, a nuestra diputada local Ale Cárdenas , Muchas gracias Ale por acompañarnos, a nuestra diputada federal Monte Arcos, muchas gracias por estar aquí, (aplausos) saludo también a nuestro delegado del comité ejecutivo nacional del PRI en Tamaulipas al licenciado Felipe González Alanís, muchas gracias ingeniero por acompañarnos y a través de usted le hago llegar un saludo a nuestro presidente nación al Alejandro Moreno Cárdenas, (aplausos) a nuestra secretaria general del PRI en el estado Mayra Ojeda, Muchas gracias Mayra, a nuestro ex presidente del partido Sergio Guajardo , muchas gracias , a nuestro amigo Rubén Curiel presidente municipal de Abasolo, Mucha gracias por acompañarnos (aplausos) . Saludo a los presidentes de los partidos de cada municipio que hoy nos acompañan, pero quiero enviar un saludo y un reconocimiento especial a los ex candidatos a diputados federales, a diputados locales y presidentes municipales que participaron en la pasada elección, en especial también a los trece correspondiente municipio , a mi distrito dieciséis , con los que recorrí cada uno de los municipios escuchando las necesidades de la gente y que sin importar las circunstancias en las que nos encontrábamos dimos la pelea hasta el último momento, (aplausos) Muchas gracias a cada uno de ustedes. Todo sabemos que el PRI es un partido de lucha y de entrega, hoy como ayer el PRI está dispuesto a luchar por las causas sociales, hoy como ayer el PRI interpone los intereses generales a los intereses particulares, amigos priistas el día de hoy acepte hacer uso de la palabra para hablar por las mujeres y en especial por los jóvenes que tenemos futuro, por los jóvenes que tenemos proyectos aquellos que queremos y exigimos oportunidades para el desarrollo y prosperidad de nuestras familias, pero sobre todo de Tamaulipas (aplausos del público ) los Tamaulipecos queremos un proyecto de seguridad social de salud, de educación, de empleo y sobre todo aquellos que benefician a las mujeres y sus familias, eso es lo queremos en el PRI para Tamaulipas. (Aplausos) Ingeniero estamos dispuestos a sumarnos a la alianza, pero también buscamos compromiso de que se tomen en cuenta nuestras propuestas y hagamos un gobierno sensible, un gobierno comprometido y responsable y sobre todo cercano a la gente , que le brinde a la sociedad en general las condiciones de trabajo y estabilidad que necesita y así como lo ha hecho el PRI en México y Tamaulipas, siempre tenga muy presente la importancia de las mujeres y los jóvenes quienes con esfuerzo se han formado al interior del partido en los escenarios más adversos, que serán sin duda una pieza fundamental para decidir e influir en esta elección el futuro de Tamaulipas, la única condición que pone el PRI, la única estrategia que tiene el PRI y la única prioridad que tiene el PRI es estar del lado de las familias Tamaulipecas (aplausos) el día de hoy se encuentra una parte de la militancia Priista una militancia con experiencia, una militancia con trayectoria y vocación y sobre todo siendo fiel a su partido, somos una militancia que vivió campañas difíciles, pero que al final solo nos hicieron más fuertes y nos mantuvieron más unidos que nunca y prueba de ellos es que hoy nos encontramos aquí, los nuevos tiempos del PRI vienen acompañados de nuevos retos pero tenemos la seguridad que en el PRI estaremos a la altura de ellos, no hay tiempo que perder hay un camino muy largo que tenemos que recorrer todos juntos Vamos juntos con generosidad y respeto, vamos juntos con dignidad, vamos juntos por Tamaulipas, que viva el PRI y que viva Tamaulipas, muchas gracias." (Aplausos)*

--- Moderador del evento:-----

--- ***“Tiene la palabra el ciudadano secretario general del comité directivo Estatal de la CNOP en Tamaulipas el licenciado Pedro Luis Coronado.” (aplausos del público).***

--- Enseguida hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Pedro Luis Coronado, expresando lo siguiente:-----

--- ***“Muy buenas tardes Amigas y amigos he de confesar que soy de aquellos que cuando algo no sale como se esperaba desearía regresar en el tiempo para hacer mejor las cosas y tomar mejores decisiones pero sé que eso es imposible pero lo que sí es posible es aprender de esos errores y de la experiencia de otros para no equivocarnos y no sufrir las consecuencias y hoy los tamaulipecos tenemos Claro que la esperanza de México fue puro cuento y no vamos a permitir que la destrucción de morena llegué a Tamaulipas Pero como ustedes saben nuestro partido en otras entidades ha construido con mucha responsabilidad irrespeto una alianza que ha dado muy Buenos resultados y ha frenado El Avance destructivo de morena pero sobre todo ha fortalecido los contrapesos del poder un poder que se empeña a regresar a lo peor del pasado un poder obsesionado en destruir un presente que hoy reclama aprovechar las oportunidades que el mundo nos presenta un poder que en su ambición por tenerlo todo no le importa arrebatarnos un futuro de prosperidad e Innovación y desarrollo pero hoy podemos decir que con la alianza vapor Tamaulipas tenemos la fuerza la pasión y sobretodo la gente para construir una candidatura que siga garantizando la prosperidad para los tamaulipecos por eso hoy a nombre de los sectores de mi partido y de mis organizaciones Cómo el sector obrero el sector campesino El Sector Popular las mujeres y los jóvenes Nos pronunciamos a favor para que nuestro próximo candidato a gobernador por la alianza vapor Tamaulipas sea César Verástegui Ostos el Truko Porque con el Truko y con la fuerza de nuestra militancia y la suma de voluntades de nuestra coalición Estoy seguro que vamos a ganar y vamos a demostrar que a los tamaulipecos nadie nos viene a picar los ojos Y menos morena y sus aliados detractores porque les aseguro que se van a quedar con las ganas de destruir nuestro estado vamos con el truco con fuerza pero con respeto con humildad pero con determinación compasión pero ordenadas la coalición va por Tamaulipas representa no solo a los partidos sin mujeres y hombres que saben que nuestro país ha sido infectado por la peor enfermedad que existe en cualquier sociedad Qué es la división porque como priista sabemos que la democracia nos ha permitido crecer como país avanzar como sociedad y frenar los abusos del poder los priistas sabemos además que hemos hecho lo necesario para construir la institución para fortalecer nuestra democracia una democracia que hoy es amenazada por el fantasma Trasnochador del autoritarismo los priistas sabemos que si no luchamos con fuerza Tamaulipas tendrá la misma suerte que otros estados y otras ciudades donde morena no ha demostrado nada más que ser lobos vestidos de Oveja por eso y más vamos Unidos a la batalla y demostremos que la coalición vapor Tamaulipas al frente con César Verástegui Ostos el Truko tiene un solo partido y ese partido se llama Tamaulipas Muchas gracias.” (Aplausos del público).***

--- Moderador del evento:-----

--- ***“Palabras a cargo del diputado Edgar Melhem Salinas presidente del comité directivo estatal del partido revolucionario institucional.”***

--- Posteriormente, hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Edgar Melhem Salinas expresando lo siguiente:-----

--- ***“Muy buenas tardes a todos y a todas amigos priistas sal especial a mi amigo César Verástegui Ostos Bienvenido a la casa de los priistas tamaulipecos precandidato (aplausos del público) saludo con mucho afecto y respeto a los ex presidentes estatales de mi partido bien bienvenido a Ramiro Ramos Muchas gracias Ramiro, a Sergio Guajardo, a Lucino cervantes Muchas gracias por su presencia muy especial también quiero darle la bienvenida a una amiga Qué fue compañera legisladora líder nacional Orgullosamente de las mujeres priistas diputada Montserrat arcos bienvenida Montse, al delegado de nuestro partido y representante de nuestro líder nacional Alejandro Moreno Cárdenas , Felipe González Alanís, muchas gracias delegado por tu presencia y por todo el apoyo y la conducción aquí de los trabajos , a mi secretaria general Mayra Ojeda, gracias Mayra por todo tu apoyo bienvenida nuevamente, Alejandra Cárdenas muchas gracias Ale, a mis amigos líderes de los sectores de las organizaciones bienvenidos todos, deberás muchas gracias por todo el apoyo en este trabajo que hemos llevado a cabo, gracias a Rubén Curiel el primer priista de Abasolo, gracias Rubén también por tu presencia. como ustedes saben nuestro presidente del comité ejecutivo nacional Alejandro Moreno , Junto con los dirigentes nacionales del PAN y el PRD refrendaron la alianza va por México y firmaron la coalición para competir por la gubernatura de Tamaulipas en este proceso electoral 2022, como lo establece el convenio el partido Acción Nacional es quien postula el candidato de la coalición y en el marco de su proceso interno ayer se registró ante su partido el Ingeniero Cesar Verástegui Ostos que hoy lo recibimos en este encuentro con la militancia priista donde refrendamos el compromiso y el apoyo con el proyecto de la coalición que aspiras a encabezar Cesar, esta reunión hoy aquí en la explanada es un evento inédito en la historia de nuestro partido que responden también a escenarios inéditos y que demandan de nosotros y de todos los responsables de la conducción política de nuestro país y del estado , ante poner el bien superior de los tamaulipecos por sobre las diferencias ideológicas y partidistas , reconocemos que ha sido una etapa difícil hacia el interior de nuestro partido, donde escuchamos con respeto y solidaridad las opiniones legítimas de los cuadros dirigentes y militantes sobre los escenarios y el rumbo de nuestro partido n el próximo proceso electoral , nos hemos conducido con respeto y dignidad con la frente en alto, de cara a nuestra militancia y con el orgullo de ser priistas , hoy nos convoca una causa mayor la unidad y el bienestar de los tamaulipecos. Es importante Hacer algunas reflexiones sobre las intenciones que motivan esta alianza un gobierno que ha pretendido construir a base de destruir y desechar lo mucho que se ha construido en este país, las instituciones que han sostenido a México durante muchos años y en las que nuestro partido el PRI ha sido el protagonista,***

*hoy nos duele tener una sociedad que no cree, que no es escuchada y atendida, que ve con tristeza el deterioro de su economía, que ve disminuidas las fuentes de empleo, una sociedad que le preocupa la atención médica y el desabasto de medicamentos y como no mencionar el recorte presupuestal de más de mil trecientos millones de pesos por conceptos de pro campo que les llegaba a los tamaulipecos, así como el subsidio al diésel, semillas y fertilizantes por eso hoy más que nunca los priistas no vamos a permitir que llegue a Tamaulipas el fantasma de la inexperiencia, por eso hoy estamos convencidos de que para hacer frente a esta amenaza y ser competitivos en el proceso electoral para renovar la gubernatura necesitamos unirnos, fortalecer esta alianza que ha sido impulsada por las diligencias nacionales. Una alianza real basada en el respeto mutuo conservando nuestras ideologías pero trabajando en las coincidencias privilegiando el dialogo la armonía y la sinergia de esta campaña, coordinando esfuerzos para un fin común, el bien de los Tamaulipecos, como bien lo ha señalado nuestro líder nacional , la coalición va por México es un esfuerzo conjunto que parte del reconocimiento de una realidad adversa de un diagnostico con el que coincidimos y de una plataforma que se ha ido construyendo siempre pensando en la ciudadanía como el centro del proyecto de todos, la unidad es esencial para cualquier proyecto de nación por ello el PAN , el PRI y el PRD hemos decidió construir un proyecto de unidad por el bien de México y hoy el PRI en Tamaulipas refrenda su compromiso y hace una gran apuesta por esta coalición para competir y para ganar en este proceso electoral. (aplausos del público) amigo Cesar Verástegui hoy no solo te damos la bienvenida también nos da gusto tu visita y reconocemos en ti con experiencia en el servicio público, con la capacidad para encabezar este gran proyecto de Tamaulipas, sabemos de tu sensibilidad en la conjunción de esfuerzos y tu voluntad para consolidar esta coalición y hacer de ella la mejor versión de un proyecto en el que le vaya bien a todos los tamaulipecos, el PRI tiene su lugar en este esfuerzo y nos corresponde a los priistas trabajar con respeto y dignidad, para tratar un proyecto de campaña plural e incluyente donde todos tengamos participación y que la votación por nuestro partido nos respalde y en la medidad en la que nuestro partido contribuya al triunfo del ejecutivo estatal en ese misma proporción participe en el próximo gobierno, aspiramos con esta alianza a encabezar juntos un gobierno de coalición cada partido en su justa dimensión y proporción, y contando con el activismo el profesionalismo, la experiencia, el oficio y el talento de muchos priistas que están dispuestos a trabajar por este proyecto de coalición, hoy aquí hago un gran reconocimiento a nuestros dirigentes estatales de los sectores y organizaciones, a los dirigentes de los comités directivos municipales , a los ex presidentes de nuestro partido en el estado, a los ex candidatos que en el 2021 recorrieron Tamaulipas, a diputados federales, a diputados locales, alcaldes ya todos los priistas por su trabajo, a las presidentas de seccional por su esfuerzo y por madures demostrada en esta nueva etapa de nuestro partido, amigas y amigos priistas en esta coalición histórica, dispuesta a luchar para que gane México, para que gane Tamaulipas, para que gane la ciudadanía y las causas de todos los sectores representados por nuestro partido, que quede claro que trabajaremos duro para fortalecer nuestro partido un partido fuerte hace más por la coalición, hace más por Tamaulipas seguiremos por nuestros principios ideológicos nuestro objetivos y nuestros derechos de nuestra militancia, un voto por el PRI es un voto por la coalición, un voto por el PRI es un voto por Tamaulipas, hoy vamos juntos por el*

*proyecto va por Tamaulipas , hoy vamos por el priismo de Tamaulipas vamos juntos compañeros.” (Aplausos del público)*

--- Moderador del evento:-----

--- *Con toda atención y muy respetuosamente escucharemos al ingeniero César Verástegui Ostos precandidato a la gubernatura de nuestra entidad. (APLAUSOS DEL PÚBLICO).*

--- Acto continuo, hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de César Verástegui Ostos expresando lo siguiente:-----

--- *“Diputado Edgar Melhem Salinas, presidente del comité directivo estatal en Tamaulipas, muchas gracias por invitarme al recinto del revolucionario institucional en el cual tengo con mucho gusto y sobretodo que me honran con este recibimiento que lo he sentido muy cálido y sincero muchas gracias a todos, ¡muchas gracias! Diputada federal Monserrat arcos Velázquez presidenta Nacional del PRI, licenciado Felipe González Alanís delegado de comité ejecutivo nacional del PRI, licenciada Mayra Ojeda Chávez secretaria general del comité directivo estatal, ingeniero Enrique Cárdenas del Avellano, desde aquí le mando un saludo con mucho afecto que por razones que no estaban prevista no estuvo con nosotros, desde aquí le mando un saludo con afecto a nuestro amigo Enrique Cárdenas, Contador Público Ramiro Ramos Salinas es un gusto saludarte amigo, Ingeniero Sergio Guajardo ex presidente del comité directivo estatal, de igual manera amigo gracias.! Licenciado Lucino Cervantes Duran, he escuchado mucho de él, hasta hoy tengo el gusto de conocerlo, amigo es un placer y un honor conocerlo (aplausos del público) Licenciada Alejandra Cárdenas Castillejos es un gusto saludarte, (Aplausos), Maestro Horacio Reyna de la Garza Presidente del comité municipal de PRI es un gusto conocerte amigo, y muchas felicidades por tu discurso lo hago mío, gracias. Licenciado Pedro Coronado Secretario General del Comité Directivo Estatal “Peluco” también es un gusto tener la oportunidad de escucharte y escuchar el sentido de tu discurso, muchas gracias “Peluco” (aplausos). Raúl García Vallejo líder de la CNC (APLAUSOS) amigo somos del mismo sector, muchas felicidades y siempre has contado con mi afecto, con mi cariño y con mi apoyo y lo seguirás haciendo, Ofelia Garza Pineda Presidenta del organismo nacional de mujeres priistas en Tamaulipas, un gusto. (Aplausos) Arturo Núñez Ruiz secretario general del movimiento territorial Tamaulipas, gusto saludarte Arturo (aplausos) Maestra Juliana Garza Rincones ex presidenta de la institución de formación política Jesús Reyes Heróles, también me gusto. “Bueno ahí me equivoque (risas del público) Julissa, bueno una es de San Fernando y la otra es de Tula, bueno aprovechando también te felicito, muy bonito tu discurso y hago mío todo el contenido de él, siempre ha sido así quien me conoce sabe perfectamente bien que así pienso, que así siento y que así actuó, muchísimas gracias, (aplausos) Bruno, es un gusto saludarte Bruno tenía tiempo que no te veía pero que bueno que tengo la oportunidad de saludarte el día de hoy, Rubén Curiel muchas felicidades Rubén (aplausos) creo que Rubén es uno de los cuadros Tamaulipecos que han construido un grupo político muy*

*considerable en el municipio de Abasolo, muchas felicidades Rubén (aplausos) Amigas y amigos, distinguidos militares del revolucionario institucional les agradezco la atención y el tiempo que me dispensan para depositar todo mi afecto y todo mi cariño, se los digo con el corazón y se los digo con la razón, considero necesario sean mis primeras palabras para agradecerles su amable presencia y por recibirme en el seno de este instituto político, acudo ante ustedes para informarles que el día de ayer me registre ante la comisión de proceso internos de mi partido como precandidato a gobernador de nuestro estado, vengo con la mano de amigo con voluntad dispuesta y con la firme convicción de no cerrar si no de abrir filas para invitar y recibir la experimentada militancias e histórica del prúismo tamaulipeco, que durante décadas contribuyo a la construcción del México moderno, este es el PRI de Lázaro Cárdenas , de Carlos Madrazo de Jesús reyes Heróles, de Luis Donald Colosio Murrieta y de otros tantos distinguidos mexicanos que aportaron ideas y amor a la patria, sus vidas , sus trayectorias han sido ejemplo para los que nos ocupamos del ejercicio de la política, justo es reconocer en el PRI hay gente muy valiosa que fueron fundadores del sistema político mexicano por revolucionario, les fue posible domar y convencer al fiero guerrero de ese movimiento social de deponer las armas retomando su lucha armada convertirla en sus ideales y trabajar las causas transformándolas posteriormente en instituciones al servicio del pueblo de México, este es el PRI próximo a cumplir un centenario en el que sigue siendo refrenen de la vida política del país este es el PRI que ha dado la pila de agua donde bautizaron a muchos políticos que militan en todos los partidos. El PRI ha sido una gran escuela del cuadro de la política mexicana pues basta reconocer que aquí formaron a mucho de ellos no creo estar equivocado al afirmar , quien casi todos los partidos políticos hay un ex militante de todos los partidos políticos, aunado a lo anterior quise venir ante ustedes también ha agradecer y a reconocer su madures y su disposición por ceder sumarse con generoso gesto y cortesía política a integran una gran coalición electoral, Crisol y amalgama abraza toda la geografía política, a la izquierda, a la derecha y al centro, la suma de todos se llama Tamaulipas (aplausos) y que no queden dudas y que quede claro y que se entienda bien, esta coalición no es una acción desesperada ni mucho menos una poya, una polla electoral para mantener franquicias, tampoco está confeccionada para conseguir privilegios de cartas o grupos políticos, No, no es así esta coalición no es una coalición pragmática sino programática, significa que tendrá un programa de gobierno construido por los tres partidos que conforman la alianza , aspiro desde ahora y de resultar candidato llamare a las diligencias de los mismos a convocar a sus militancias y a la ciudadanía a realizar el gran proyecto división de futuro con el objetivo de hacer de Tamaulipas el mejor lugar para vivir, escuchare a todo aquel que quiera expresarme sus opiniones, problemas, inquietudes y aspiraciones pretendo hacer de mi campaña una catarsis social para que hable Tamaulipas , el ciudadano tendrá la palabra y me nutriré de sus voces, de sus experiencias y de sus comentarios, en este anhelo sé que cuento con ustedes y quiero que lo hagan suyo que se comprometan con él sé que los priistas son de palabra y cuando se comprometen dejan la vida y el alma para conseguir lo que se proponen (aplausos) Amigos priistas los invito a que sumemos fuerzas, integremos a todos y hagamos sinergia con la participación responsable de cana uno de ustedes, desde ahora les digo aspiro a gobernar con los mejores tamaulipecos , con los mejores priistas, con los mejores panistas,*

*con los mejores perredistas, aspiro que mi gobierno sea el primer gobierno de coalición en el estado, porque Tamaulipas es mucho más grande que un partido político (aplausos) con Tamaulipas y todo por Tamaulipas, muchas felicidades y que Dios los bendiga, muchas gracias” (Aplausos).*

--- Dicha publicación cuenta con **125 reacciones, 57 comentarios y ha sido reproducida en 4447 ocasiones**; de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla al presente documento:-----



--- De la misma manera, procedí a insertar el siguiente hipervínculo **3**. [https://ww.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=88808796510664](https://ww.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=88808796510664), el cual me enlaza a la red social Facebook, en donde se encuentra una transmisión en vivo realizada por el usuario “*Milenio Tamaulipas*”, la cual se titula “*#ConferenciaPresidencialJueves 17 de febrero de 2022*”, de lo cual realizo la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:-----



--- Para finalizar con lo solicitado, procedí a retirar de un sobre blanco con las leyendas transcrita en lápiz *PSE-12/2022*, y en color azul dice: *video Facebook 15/01/2022* un Disco Compacto marca SONY DVD-R 120 MIN/4.7 GB, mismo que procedo a insertar en el procesador de mi computadora para poder reproducirlo, encontrando un archivo en formato MP4 titulado “*Facebook 888087965210664(1080p)*”, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Acto seguido, al dar doble clic sobre el referido archivo, este me despliega un video con una duración de 1:19:15 (una hora, diecinueve minutos y quince segundos), mismo que al ser verificado, advierto que el contenido se trata exactamente del video desahogado correspondiente al punto dos del presente instrumento, por lo que omito desahogar por duplicado el material referido. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



**7.7.2.** Escrito de fecha dieciséis de febrero del presente año, signado por el C. Horacio Reyna de la Garza, mediante el cual informa que en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, fue nombrado Presidente del Comité Municipal Victoria del *PRI* en Tamaulipas.

**7.7.3.** Escrito de fecha dieciséis de febrero del presente año, signado por el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, mediante el cual informa que el veinticinco de marzo del año dos mil veinte, fue nombrado Secretario General de la *CNOP* en Tamaulipas.

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documental pública.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/682/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

**8.1.2.** Acta Circunstanciada OE/718/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, el cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Documentales privadas.**

**8.2.1.** Escrito de fecha dieciséis de febrero del presente año, signado por el C. Horacio Reyna de la Garza.

**8.2.2.** Escrito de fecha dieciséis de febrero del presente año, signado por el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia.

Dichas pruebas se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **8.3. Técnicas.**

**8.3.1.** Imágenes insertadas en el escrito de queja.

**8.3.2.** Ligas electrónicas denunciadas.

**8.3.3.** Dispositivo de almacenamiento (DVD).

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.4. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.5. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

**9.1. El C. Horacio Reyna de la Garza es Presidente del Comité Municipal del PRI en Victoria, Tamaulipas.**

Lo anterior de conformidad con el escrito de fecha dieciséis de febrero del presente año, en el cual, el C. Horacio Reyna de la Garza se ostenta con dicho cargo.

**9.2. El C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia es nombrado Secretario General de la CNOP en Tamaulipas.**

Lo anterior de conformidad con el escrito de fecha dieciséis de febrero del presente año, en el cual, el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia se ostenta con dicho cargo.

**9.3. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.**

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

**9.4. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas Circunstanciadas OE/682/2022 y OE/718/2022 elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

**10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. César Augusto Verástegui Ostos, Horacio Reyna de la Garza y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, consistente en actos anticipados de campaña.**

**10.1.1. Justificación.**

#### 10.1.1.1. Marco normativo.

##### **Ley Electoral.**

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

*“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.*

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

*“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.*

*“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.*

La *Sala Superior* ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña<sup>6</sup>:

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de

<sup>6</sup> Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018<sup>7</sup>, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

<sup>7</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf)

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

#### 10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, del análisis del escrito de denuncia, así como de la totalidad de las constancias que obran en autos, se desprende que el denunciante considera que se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña a partir de los hechos siguientes:

- i) La difusión en redes sociales del evento en el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos se reunió con militantes y simpatizantes del *PRI*.
- ii) El contenido de los discursos emitidos por los CC. Horacio Reyna de la Garza y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia.

Conforme al método señalado en el marco normativo correspondiente, lo conducente, para efectos de determinar si se acredita la infracción denunciada, se debe considerar los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento subjetivo.

Del análisis respectivo se desprende lo siguiente:

a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron el catorce de enero del año en curso, es decir, dentro del periodo de precampaña, mas no al correspondiente a la campaña.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, este no se tiene por acreditado, toda vez que de las Actas emitidas por la *Oficialía Electoral*, cuyo contenido se transcribió previamente, se desprende que los CC. César Augusto Verástegui Ostos, Horacio Reyna de la Garza y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia no difundieron el video denunciado.

En efecto, si bien en el escrito de denuncia se ofrece como prueba una liga electrónica relativa a una supuesta publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el Acta respectiva se asentó que dicha publicación no fue localizada.

En ese sentido, tanto del escrito de denuncia como de las Actas elaboradas por la *Oficialía Electoral* fueron emitidas desde la cuenta del *PRI*.

En ese sentido, no es dable atribuirle responsabilidad alguna a los denunciados por conductas desplegadas por terceros, toda vez que conforme al párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de imputar a persona alguna, debe acreditarse que esta realizó el hecho o conducta que se estima ilícita o bien, que participó en su comisión.

En el presente caso, no existen elementos que acrediten que los CC. César Augusto Verástegui Ostos, Horacio Reyna de la Garza y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia participaron en la difusión del video publicado en la cuenta del *PRI*.

La *Sala Superior*, en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obvedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

De este modo, se concluye que no se acredita el elemento personal, y en consecuencia, no se configura la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos a los CC. César Augusto Verástegui Ostos, Horacio Reyna de la Garza y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, toda vez que conforme a la línea argumentativa de la *Sala Superior*, resulta indispensable la concurrencia de los elementos temporal, personal y subjetivo, de modo que al no configurarse el elemento personal, no se actualiza la infracción denunciada en relación con la difusión del video materia de la denuncia.

Ahora bien, el denunciante considera que el C. Horacio Reyna de la Garza incurrió en actos anticipados de campaña, toda vez que en el evento partidista denunciado emitió las expresiones siguientes:

*“...por es que estamos aquí, los que sabemos del momento político que vivimos y que se ha plasmado de forma clara en ese libro llamado Como mueren las democracias, quiero hacer una breve mención a dicho libro, en los últimos años hemos visto como nos llevan a un desastre económico, de salud y democrático, hemos perdido en México programas como las estancias infantiles, seguro popular, apoyos al campos, certidumbre en la inversión en proyectos de energía, falta de inversión en la infraestructura aquí en Victoria, con recursos federales , una sola calle no se ha hecho y hoy le podemos sumar, la inflación y los altos costos energéticos esto lo vivimos y los estamos ´plasmado de manera silenciosa, una sola fuerza política y hay que decirlo de forma clara es MORENA, Morena nos está llevando con sus decisiones políticas y económicas , a ese desastre lo hace concentrando el poder, dividiendo al país y desprestigiando a todos los actores e*

*instituciones que protegen y participan en nuestra democracia, por eso la importancia de que todas las fuerzas políticas lleguen a acuerdos y trabajemos hombro a hombro para defender lo que más queremos, ahí está la naturaleza de esta coalición, defender lo que lo tamaulipecos han construido y no permitir el avance de una fuerza política que busca el control total y no ofrece nada a cambio...”*

Igualmente considera que el C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia incurrió en la misma infracción, al emitir las expresiones siguientes:

*“...y hoy los tamaulipecos tenemos Claro que la esperanza de México fue puro cuento y no vamos a permitir que la destrucción de morena llegué a Tamaulipas Pero como ustedes saben nuestro partido en otras entidades ha construido con mucha responsabilidad irrespeto una alianza que ha dado muy Buenos resultados y ha frenado El Avance destructivo de morena pero sobre todo ha fortalecido los contrapesos del poder un poder que se empeña a regresar a lo peor del pasado un poder obsesionado en destruir un presente que hoy reclama aprovechar las oportunidades que el mundo nos presenta un poder que en su ambición por tenerlo todo no le importa arrebatar nos un futuro de prosperidad e Innovación y desarrollo pero hoy podemos decir que con la alianza vapor Tamaulipas tenemos la fuerza la pasión y sobretodo la gente para construir una candidatura que siga garantizando la prosperidad para los tamaulipecos por eso hoy a nombre de los sectores de mi partido y de mis organizaciones Cómo el sector obrero el sector campesino El Sector Popular las mujeres y los jóvenes Nos pronunciamos a favor para que nuestro próximo candidato a gobernador por la alianza vapor Tamaulipas sea César Verástegui Ostos el Truko Porque con el Truko y con la fuerza de nuestra militancia y la suma de voluntades de nuestra coalición Estoy seguro que vamos a ganar y vamos a demostrar que a los tamaulipecos nadie nos viene a picar los ojos Y menos morena y sus aliados detractores porque les aseguro que se van a quedar con las ganas de destruir nuestro estado vamos con el truco con fuerza pero con respeto con humildad pero con determinación compasión pero ordenadas la coalición va por Tamaulipas representa no solo a los partidos sin mujeres y hombres que saben que nuestro país ha sido infectado por la peor enfermedad que existe en cualquier sociedad Qué es la división porque como priista sabemos que la democracia nos ha permitido crecer como país avanzar como sociedad y frenar los abusos del poder los priistas sabemos además que hemos hecho los necesario para construir la institución para fortalecer nuestra democracia una democracia que hoy es amenazada por el fantasma Trasnochador del autoritarismo los priistas sabemos que si no luchamos con fuerza Tamaulipas tendrá la misma suerte que otros estados y otras ciudades donde morena no ha demostrado nada más que ser lobos vestidos de Oveja por eso y más vamos Unidos a la batalla y*

a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron el catorce de enero del año en curso, es decir, dentro del periodo de precampaña, y no dentro del correspondiente a la campañas.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, este se tiene por actualizado, toda vez que los CC. Horacio Reyna de la Garza y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia reconocieron haber emitido las expresiones transcritas, de modo que conforme al artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son objeto de prueba.

Por lo que hace al **elemento subjetivo**, se estima que no se actualiza, en razón de que no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite el voto en favor o en contra de algún partido o candidato.

En efecto, de las expresiones transcritas se aprecia que no se hacen llamamientos expresos al voto ni se emitieron expresiones que tuvieran un significado equivalente, sino que el discurso de manera genérica se orientó a formular una crítica severa hacia la gestión económica y política de *MORENA*.

Tal como se expuso en el marco normativo respectivo, el método planteado por la *Sala Superior* tiene como propósito que de manera más objetiva se obtengan conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, logrando así generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Lo anterior tiene como propósito maximizar el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La propia *Sala Superior*, hace prevalecer la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales.

En ese sentido, el citado órgano jurisdiccional precisa que la Jurisprudencia 4/2018 pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

En el presente caso, de la lectura y análisis de las expresiones denunciadas se desprende que estas no contienen llamados expresos al voto ni expresiones

equivalentes, sino que se refieren a temas propios del debate político como lo es la crítica a los resultados de un gobierno emanado de una fuerza política distinta. No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que la *Sala Superior* ha establecido que la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

En ese contexto, no se advierten elementos objetivos para considerar que existen llamamientos al voto o bien, que se solicite el apoyo para el denunciado, toda vez que los discursos tiene como temática otorgar el apoyo a un candidato militante de otro partido con el que participarán de forma coaligada, lo cual se encuentra dentro de la permisión otorgada a los precandidatos de interactuar en el periodo de precampaña con militantes y simpatizantes.

Por lo que hace al análisis del contexto, se advierte que las expresiones no tienen por objetivo posicionar anticipadamente al precandidato en mención, toda vez que los discursos se emitieron en la sede partidista en el marco de una reunión con el precandidato del *PAN*, siendo que él participa con dicho partido de forma coaligada, sin que se advierta que los ciudadanos denunciados hayan realizado acción alguna a que dicho mensaje trascendiera al conocimiento de la ciudadanía.

Por otra parte, también es de considerarse que uno de los elementos que deben tomarse en cuenta para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, es la trascendencia del mensaje a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, no se advierte que las publicaciones denunciadas consistan en publicidad pagada, de modo que los mensajes no trascienden más allá de las personas que deciden seguir al denunciado en su red social, al requerirse la voluntad de estas para acceder a dichas comunicaciones, toda vez que se requiere llevar a cabo diversas acciones para conocer su contenido.

Tal como se advierte del Acta Circunstanciada elaborada por la *Oficialía Electoral*, el video que se aportó como medio de prueba tiene una duración de 1:19:17 (una hora, diecinueve minutos y diecisiete segundos), el cual fue difundido por la cuenta del *PRI* en la red social Facebook, es decir, para acceder a su contenido se requiere de la

voluntad para poder acceder al mismo, así como desplegar una serie de pasos, como lo es, ser usuario de la citada red social y seguir la cuenta en referencia.

Además de lo anterior, para acceder a los discursos en los que se emitieron las expresiones denunciadas, se requiere de la voluntad del interesado de ingresar al video y estar dispuesto a enterarse de su contenido para llegar a la parte en que estos se reproducen.

Por lo tanto, se considera que los mensajes denunciados no trascienden al conocimiento de la ciudadanía, más allá de quienes tienen el interés y la voluntad de acceder a ellos.

En virtud de lo anterior, es decir, de que no se acredita el elemento subjetivo, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que, conforme a los criterios emitidos por la *Sala Superior*, para tal efecto se requiere la concurrencia de los tres elementos, lo cual no ocurre en el presente caso, de conformidad con el análisis realizado.

No deja de advertirse que el denunciante señala de manera tangencial que al momento de imponerse una sanción, debe considerarse que el video denunciado no tiene una leyenda que especifique que el mensaje va dirigido a simpatizantes y militantes.

En la especie, se considera que dicha petición resulta inaplicable, en primer término, por haberse determinado que no se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, y en segundo, por advertirse que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda electoral.

En efecto, el párrafo tercero del artículo 239 de la *Ley Electoral*, establece que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

En el presente caso, no se advierte de los objetos denunciados se incluyan en estas categorías, puesto que se trata de un video por el que únicamente se transmitió lo acontecido en una reunión partidista y un precandidato.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 37/2010, determinó que la propaganda electoral se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado

o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, lo cual no ocurre en el caso concreto, toda vez que se trata de la simple transmisión de un evento partidista.

Adicionalmente, es de considerarse de que tampoco se advierte que el *PRI* haya incurrido en actos anticipados de campaña, toda vez que no existe una disposición que prohíba a los partidos políticos transmitir en sus redes sociales sus reuniones, además de que como ya se razonó, no se cumple con el requisito de que la publicación haya trascendido al conocimiento de la ciudadanía.

Finalmente, es de señalarse que en el escrito de denuncia se incluyen diversas publicaciones emitida por perfiles asociados a medios de comunicación, por lo que atentos a la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, corresponde determinar si se configuran los elementos personal, temporal y subjetivo.

En cuanto al **elemento personal**, se estima que no se configura en razón de que no se cumple con el requisito de que las expresiones sean emitidas por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos.

En efecto, tal como se ha expuesto, se trata de publicaciones emitidas por personas que ejercen la labor periodística, en ese sentido, en autos no obran elementos que vinculen a los denunciados con lo señalado en dicho portal.

Sobre el particular, resulta aplicable la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En los presentes casos, al no existir en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontáneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, lo procedente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas al denunciado.

Conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, resulta indispensable que se acredite que el denunciado llevó a cabo los hechos que se denuncian o bien, que participó en su comisión, lo cual no ocurre en el caso particular.

En ese contexto, debe atenderse al principio de presunción de inocencia que opera en favor del denunciado, ante la ausencia de medios de prueba que generen por lo menos indicios de que el denunciado estuvo vinculado con las notas periodísticas denunciadas.

Por lo tanto, se concluye que se trata de publicaciones emitidas en el ejercicio de la labor periodística, de modo que no son atribuibles al *PRI*, y en consecuencia, no son susceptibles de configurar la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

**11. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. César Augusto Verástegui Ostos, Horacio Reyna de la Garza y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, consistente en la supuesta difusión de propaganda gubernamental que calumnia a las personas.**

**11.1. Justificación.**

**11.1.1. Marco Normativo.**

*Ley Electoral.*

**Artículo 247.** La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6 de la *Constitución Federal*.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda contraria a esta norma. Los partidos políticos, y las personas precandidatas y candidatas podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.

Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

## Jurisprudencia 31/2016.

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6° y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.

### 11.1.2 Caso Concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que las expresiones emitidas por los CC. Horacio Reyna de la Garza y Pedro Luis Coronado Ayarzagotia en el evento partidista en el que se reunió el C. César Augusto Verástegui Ostos con militantes del *PRI*, constituye propaganda que calumnia a *MORENA*.

Al respecto, es de señalarse primeramente que tal como se expuso previamente, las expresiones emitidas en el evento partidista no constituyen propaganda electoral, sino un ejercicio de libertad de expresión al interior de un partido político.

Como ya se expuso, en el marco normativo correspondiente a la presente infracción, el párrafo tercero del artículo 239 de la *Ley Electoral*, establece que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

En ese sentido, también se determinó que la expresiones no se dirigieron a la ciudadanía en general, sino a las personas que acudieron al evento, siendo relevante mencionar de nueva cuenta que no obra medio que prueba que acredite que los ciudadanos denunciados hayan desplegado alguna acción tendiente a que sus expresiones trascendieran a la ciudadanía, de modo que al no cumplirse con este requisito no se dan los elementos para que dichas expresiones se consideren propaganda electoral.

Asimismo, es de señalarse que en la presente resolución ya se concluyó que dadas las características en que se difundieron las expresiones denunciadas, no se considera que hayan trascendido a la ciudadanía.

Adicionalmente, es de considerarse que los militantes de los partidos políticos no son sujetos que pueden incurrir en la infracción consistente en desplegar propaganda electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, puesto que conforme al artículo 247, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*, dicha prohibición va dirigida a los partidos políticos, las coaliciones, así como a candidatas y candidatos.

En segundo término, corresponde señalar que con independencia de lo anterior, no se advierte que en los discursos denunciados se hayan emitido expresiones que calumnien a *MORENA*.

El artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

En el presente caso, no se advierte que se imputen hechos o delitos falsos, sino que se advierte una crítica al desempeño gubernamental de los gobiernos emanados de *MORENA*, lo cual se encuentra dentro de los límites de la libertad de expresión y dentro de los márgenes del debate político.

En efecto, del análisis de los discursos denunciados, se destacan las críticas siguientes:

- Desastre económico, de salud y democrático.
- Pérdida de programas como las estancias infantiles, seguro popular, apoyos al campos, certidumbre en la inversión en proyectos de energía,
- Falta de inversión en la infraestructura con recursos federales.
- Inflación y los altos costos energéticos.
- Lobos con piel de ovejas.
- Efecto destructivo.
- Abusos de poder y autoritarismo.

Como se puede advertir, se trata de críticas genéricas y no la imputación de un hecho concreto ni de un delito.

La *Sala Superior* sostuvo en la Jurisprudencia 11/2008, que los derechos consagrados en el artículo 6 de la *Constitución Federal*; así como en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la libertad de expresión e información se ensanchan en lo relativo al debate político.

En virtud de lo anterior, se amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

En el presente caso, es dable también considerar como criterio orientador lo razonado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 46/2016, en el sentido de que los promocionales que cuestionan la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.

Lo anterior, toda vez que dicha conducta se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

En ese sentido, al advertirse que en las expresiones denunciadas no se imputan hechos ni delitos falsos, sino que constituyen críticas severas y vehementes a la gestión gubernamental, se encuentran dentro de los límites permitidos y por tanto, no constituyen infracción alguna.

## **12. Es inexistente la infracción atribuida al PAN y al PRI, consistente en *culpa in vigilando*.**

### **12.1. Justificación.**

#### **12.1.1. Marco normativo.**

##### **Ley General de Partidos Políticos.**

##### **Artículo 25.**

Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

##### ***Sala Superior.***

##### **Jurisprudencia 17/2010.**

**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

#### **12.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN* y al *PRI* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En el presente caso, no resulta razonable ni proporcional atribuirle responsabilidad alguna al *PRI* y al *PAN* respecto a la conducta de sus militantes, en los casos en que se haya determinado que no se transgredió la normativa electoral.

En el presente caso, tal como se ha expuesto en los numerales precedentes, las conductas materia de análisis en el presente procedimiento, no constituyen infracciones a la norma electoral.

Conforme al párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de imputar responsabilidad a persona alguna, se requiere la acreditación de que se ha realizado un hecho o conducta que la norma considera ilícito, lo cual no ocurre en el caso particular, por lo que se concluye que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. César Augusto Verástegui Ostos, Horacio Reyna de la Garza y Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia, consistentes en actos anticipados de campaña y difusión de propaganda electoral que calumnia a las personas.

**SEGUNDO.** Es inexistente la infracción atribuida al *PAN* y al *PRI*, consistente en *culpa in vigilando*.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, sírvase continuar con el asunto ocho del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto ocho, corresponde al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-13/2022, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta trasgresión a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante perdón señor Secretario perdón. Señoras y señores integrantes del Consejo General, antes de someter a la consideración el proyecto de resolución, le voy a pedir al señor Secretario se sirva dar lectura si es tan amable a los puntos del proyecto, los puntos resolutivos por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, así como al PAN, PRI y PRD, consistentes en actos anticipados de campaña y transgresión al artículo 215, párrafo tercero, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto señor Presidente, son los puntos resolutivos del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Bien, someto a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, consultaría si alguien desea hacer uso de la palabra. Sí, la representación de morena en primera ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Perdón gracias Presidente. Un comentario muy muy específico en lo que atañe a este proyecto en los distintos capítulos que estructuran la sintaxis del proyecto, se hace alusión a nuevamente como en un caso análogo a la aplicación del principio non bis in ídem y que con esa base pues se vierten ciertas consideraciones que fundan el sentido del proyecto, de hecho se alude al análisis de una acta de la Oficialía Electoral que fue analizada en el diverso Procedimiento Sancionador Especial 9/2022 que ha sido ya agotado el día de hoy. Bien, no obstante esta mención nos parece que aquí incide una cuestión que primero no nos parece suficientemente clara y que esto trascienda pues a la exhaustividad que tendría que haberse observado en el proyecto, ¿por qué? Porque en el aquél diverso expediente 9/2022 yo mismo hace rato aludí a una tabla de análisis que realizó en este caso el resolutor, para establecer si concurrían o no los eventos que den lugar a determinar la existencia o inexistencia de la infracción denunciada, en este caso insisto se alude pues a que eso ya se analizó en diverso asunto, pero en este caso no lo pormenoriza de la manera en que lo hizo en aquél, si la base para resolver en este asunto que no se acumuló en su momento vaya si el argumento es que se trata de los mismos hechos, si la base para resolver hoy en este asunto en particular lo que ya se dijo en el en otro, bien nos parece que en todo caso lo menos que pudiera exigirse es pues que se realice el análisis propio del asunto que en la especie se discute es decir, si no se acumuló no nos parece que basta con que se cite que ya lo hizo en otra parte esto en el entendido de que en ambos asuntos tanto en el 9 como en éste del que estamos hablando ahorita hemos denunciado hechos diferentes, aunque en la resolución se considere lo contrario.

Esto creemos que vale la pena señalarlo porque pues en ese sentido lo que viene incluso a robustecer las manifestaciones o pronunciamientos que han hecho aquí otras fuerzas políticas el día de hoy, pues precisamente es en el marco de esa juridicidad que debe revestir cada una de estas resoluciones. Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en primera ronda? El representante del Partido Acción Nacional, adelante señor representante tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias Presidente, vamos a insistir en que el debate en los partidos públicos en los partidos políticos, es algo común es algo normal los partidos políticos me parece que en Tamaulipas debemos de tener la piel gruesa, cualquier alusión al fracaso en el gobierno federal y hay alarma no, no, no digámonos las cosas de frente con claridad y de actos anticipados de campaña, mira un ciudadano nos acaba de señalar que en este momento en la calle conocida como Camino Real a Tula hay una reunión ahí con Fernando Arizpe que la encabeza y la hermana del candidato de morena y de la Coalición y este son eventos eso si anticipados de campaña están llamando a participar a favor de su candidato. Debemos de tener la piel gruesa y nosotros quisiéramos que nos viéramos en las urnas, en la campaña y de frente en los debates que por cierto mañana hay reunión de trabajo con ese propósito muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención? la representación del Partido de la Revolución Democrática, inmediatamente después el Partido Verde Ecologista de México. Adelante señor representante Ingeniero Sosa Pohl.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias Presidente. Es que seguimos en los temas de donde se está viendo que se trata de sancionar el uso de este derecho que es el derecho de la libertad de expresión, yo creo que es importante que lo que sacaron equis individuos en el truco se sabe ganar que son aplicaciones denunciadas Eduardo Verástegui azul Tamaulipas en acción, en Altamira todos por Tamaulipas, ahora Tamaulipas Adrián Verástegui que ya se dijo que no son directamente de un partido ni del candidato son personas equis que sí dan su opinión que es el derecho de opinar, es el derecho de manifestarse, yo creo que si hay que tener cuidado porque si no se trata de probar la sanción al uso del derecho que es violentar el estado de derecho mismo.

Yo creo que si hay que tener más cuidado en esos temas de denuncia porque ya lo comentamos antes si él cree que hay que como en asuntos penales sumar los casos porque son iguales pues podría revisarse aunque aquí el IETAM no es como lo dijeron

antes una agencia del ministerio público ni algo por el estilo, pero si eso acorta la discusión porque son los mismos que se repiten contra los partidos de la Coalición como contra el pre candidato, pues podría hacerse más corto para no que tengan pérdida de tanto tiempo porque no es la reunión nada más el tiempo que se lleva se lleva en una Comisión se ve se revisa se vuelve a replantear en la Comisión antes de llegar al Consejo y sí es desviar la atención en algo que es mucho más importante y que realmente está a la vista pública de todos como son los panorámicos de AMLO, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí adelante señor representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Oscar Lara Sosa por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente. Bueno, en atención a lo comentado por mis antecesores no tanto ya me referiré al proyecto que ya dejó claramente su punto de vista y su criterio el Licenciado Govea el cual comparto sus apreciaciones ya que sistemáticamente es lo mismo que hemos venido viendo a través de los de esos resolutivos; sin embargo muy respetuosamente me quiero dirigir en ese sentido de nuestro el representante del PAN y el representante del PRD, escucho que hablan de reiteradamente lo han hecho no en esta sesión sino en otras también, que hablan de supuestos actos de violación sin embargo ni es el lugar ni es la autoridad y los invito a que si tienen algo que hacer pues que lo hagan para eso existen los conductos y los procedimientos previamente establecidos en la ley para ello.

Por otro lado, lamento que para ellos sea una pérdida de tiempo ¿verdad? estar aquí haciendo valer nuestro derecho de ser escuchados de que nuestra voz se escuche en este órgano electoral porque pues es un ejercicio democrático que tenemos derecho a participar todos y hacer valer nuestros puntos de vista nuestras diferencias y nuestras coincidencias y para eso son estos ejercicios, luego entonces pues que pena que lo vea como una pérdida de tiempo y no como un ejercicio democrático que estamos practicando y en el sentido de que pues que estamos realizando una sistemática no me acuerdo como dijeron presentación de recursos, la ley los prevé para presentarlos y en ese tenor pues tenemos todo el derecho de presentar los recursos que consideremos o las denuncias cuando estimemos que existen violaciones a la ley electoral, luego entonces si no hubiera violaciones no existieran estas denuncias. Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en primera ronda señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, consultaría si se requiere la apertura de ¿una segunda ronda en este asunto?

Bien, no siendo así, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable, de resolución perdón.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente asunto del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.  
Consejero Eliseo García González, a favor.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto ocho del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

**“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-15/2022**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-13/2022, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS”, POR LA SUPUESTA TRASGRESIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 215 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-13/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, consistentes en la supuesta trasgresión a lo establecido por el párrafo tercero de artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, de conformidad con lo siguiente:

### GLOSARIO

<b><i>Consejo General:</i></b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b><i>IETAM:</i></b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>La Comisión:</i></b>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<b><i>Ley Electoral:</i></b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b><i>Ley de Medios:</i></b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b><i>MORENA:</i></b>	Partido Político Morena.
<b><i>Oficialía Electoral:</i></b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>PAN:</i></b>	Partido Acción Nacional
<b><i>PRD:</i></b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b><i>PRI:</i></b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b><i>SCJN:</i></b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b><i>Secretario Ejecutivo:</i></b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia.** El doce de febrero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como en contra del *PAN*, *PRI* y *PRD*, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta trasgresión a lo establecido por el artículo 215 de la *Ley Electoral*, y por la supuesta comisión de la conducta consistente en actos anticipados de campaña.

**1.2. Radicación.** Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave PSE-13/2022.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares.** El veintidós de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución en la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

**1.5. Admisión y emplazamiento.** El veintiocho de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

**1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** El cinco de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.7. Turno a La Comisión.** El siete de marzo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución*

Federal y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 301, fracción I<sup>1</sup>; y 215 de la *Ley Electoral*, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción III<sup>2</sup>, de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>3</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

<sup>1</sup> **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

**III.** La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

**Artículo 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

<sup>2</sup> III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

<sup>3</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>4</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

**4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** Se acredita la personalidad del denunciante, el su carácter de representante propietario de *MORENA* ante el *Consejo General*.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

#### **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

El denunciante en su escrito de queja manifiesta que se ha percatado de diversas publicaciones en redes sociales, en las cuales el C. César Augusto Verástegui Ostos se posiciona de manera anticipada frente al resto de los contendientes, con publicidad que no cumple con los requisitos de ley.

---

<sup>4</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Asimismo, señala que el denunciado vulnera las reglas de precampaña al publicitarse indebidamente para posicionarse frente al electorado de manera anticipada, al dirigir sus publicaciones al público en general y no específicamente al grupo de militantes y simpatizantes del partido al que representa.

Para acreditar lo anterior, aportó las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su escrito de denuncia:

15. <https://twitter.com/EVerastegui/status/1482955363548815360?t=RHYQo54AjgJ3rbZijaGn>
16. <https://www.facebook.com/111245188042851/posts/136535842180452/>
17. [https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&v=229695049333006](https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&v=229695049333006)
18. <https://fb.watch/aOHFvPIZPI/>
19. <https://vm.tiktok.com/ZMLLWodKE/>
20. <https://www.facebook.com/rene.avilesrosales/videos/347821993790733/acto>
21. <https://www.facebook.com/watch/?v=366870928107972>
22. <https://www.facebook.com/watch/?v=716316923094258&extid=WA-UNK-UNK-UNKAN>
23. <https://www.facebook.com/elahoratamaulipas/photos/a.494090607393532/1822067741262472>
24. <https://www.facebook.com/cesartrukoverastegui/posts/138110395352232>
25. <https://www.facebook.com/groups/42232842769616/posts/458891232437110/>





## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Que el denunciante debe exponer una narración expresa y clara de los hechos en los que basa su queja, sin embargo, esto no ocurre, pues de la lectura de los hechos plasmados en la denuncia no logra ni presumirse que se ha cometido infracción alguna.
- Que el denunciante argumenta que ha incurrido en violaciones a la normativa electoral, para justificar su dicho acompaña como medios de prueba diversas fotografías y ligas electrónicas, sin embargo, de las mismas no se advierte que se haya cometido infracción alguna y menos las que se le pretenden atribuir.
- Que no se desprende que haya manifestado la frase “¡Vamos con todo! Con Cesar Verástegui, el Truko. Próximo Gobernador de #Tamaulipas #Verastegui”, ya que el perfil de la red social que se analizó no es de su autoría, sino de una persona de nombre “Eduardo Verastegui”, por lo que no se debe afirmar que haya realizado actos anticipados de campaña.

- En un análisis previo expone que el denunciante no acreditó debidamente su personalidad, ya que no acompañó su denuncia con un documento idóneo en el cual señalara que cuenta con la capacidad para acreditar el carácter con el que se ostenta.
- Manifiesta que tuvo conocimiento de la existencia de los hechos denunciados al momento en que se le corrió traslado con la denuncia y sus anexos, por lo que desde ese momento se deslinda de toda responsabilidad, que derivado de ello, pudiera atribuírsele, pues se trata de publicaciones espontaneas en redes sociales a cargo de terceros.
- Que del contenido de una de las publicaciones denunciadas corresponde a un usuario denominado “El Truco es saber Ganar”, el cual no es un perfil de su autoría, ni imputable a su persona, por lo que se deslinda de la responsabilidad que pudiera atribuírsele derivado de publicaciones de terceros.
- Que de la publicación del supuesto video denunciado no se desprende que haya realizado alguna manifestación, emitido algún mensaje u otro que advierta que ha realizado “propaganda de campaña”.
- Que el video denunciado se trata de una publicación realizada por el usuario de nombre “René Avilés Rosales”, por lo tanto, queda acreditado que no es una publicación que se le pueda atribuir, ni que haya emitido algún tipo de mensaje, destacando que tuvo conocimiento de dicha publicación hasta el emplazamiento de la denuncia, por lo que se deslinda de responsabilidad que se le pudiera atribuir por un video de tercero.
- Que de la publicación denunciada realizada por el usuario “Azul Tamaulipas en Acción” se deslinda de responsabilidad alguna que pudiera originarse del contenido de la misma.
- Que de la transcripción del “corrido norteño” no constituye de modo alguno actos anticipados de campaña, ya que mediante el no se busca generar un posicionamiento ante ningún electorado.
- Que se deslinda de la publicación realizada por el usuario “Altamira Todos por Tamaulipas” ya que no tuvo conocimiento de la misma hasta el momento en que fue emplazado.
- Que se deslinda de la publicación realizada por el usuario “El Ahora Tamaulipas” ya que no tuvo conocimiento de la misma hasta el momento en que fue emplazado.

- Que la publicación realizada por el usuario “Cesar Truko Verastegui” no es de su autoría y que tuvo conocimiento de la misma hasta el momento en que fue emplazado.
- Que se deslinda de la publicación realizada por el usuario “Adrián Verastegui” ya que no tuvo conocimiento de la misma hasta el momento en que fue emplazado.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que los medios de prueba aportados no son idóneos ni suficientes para acreditar la procedencia de la denuncia.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que el denunciante no señala ni justifica porqué los mensajes que narra en su escrito constituyen a su juicio actos anticipados de campaña, asimismo, es omiso en referir en que lugares se expusieron tales mensajes, y a cargo de que personas previamente identificadas se emitieron los mismos.
- Que no existe obligación alguna de asentar la identificación de nombre y cargo con que se ostenta un precandidato, ni de circunscribir que es dirigida a militantes y simpatizantes, o de señalar de manera expresa por medios gráficos y auditivos la calidad de precandidato, pues reitera, que no se constituye propaganda alguna ni se advierte que se busque ningún posicionamiento de manera adelantada u otra que constituya actos anticipados de campaña.
- Que restringir los mensajes sin que el apoyo a un precandidato o candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituirá una restricción indebida a la libertad de expresión.

- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que no se actualizan los elementos de actos anticipados de campaña y menos aún el subjetivo, pues no existe ningún llamado explícito o implícito al voto, ni otro que pudiera actualizarlo.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que de los mensajes descritos en el acta circunstanciada se puede observar que devienen de videos y publicaciones portadas por una tercera persona y usuarios no verificados de redes sociales, en caso de que se compruebe la realización de los mismos, estos no constituyen propaganda electoral de precampaña, pues solo se hace mención de la agenda de los sujetos no así una promoción de ellos ni tiene como propósito dar a conocer sus propuestas.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.

#### **6.2. PAN.**

- En un análisis previo, expone que el denunciante tiene la obligación de señalar de manera expresa y clara, los hechos en que basa su queja, ya que el denunciante señala como denunciado al C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, en la descripción de la queja lo hace como “César Augusto Verástegui Ostos precandidato del PAN al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la coalición Va por Tamaulipas”, lo cual no da certeza si se denuncia propiamente al PAN o únicamente al C. César Augusto Verástegui Ostos.
- Que en ningún hecho vertido en la denuncia se señala directamente al PAN, por lo que el emplazamiento que se le realizó debe quedar insubsistente, toda vez que no tiene relación con los actos o hechos que vierte el denunciante.
- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir.
- Que no ha realizado acciones que transgredan lo establecido en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, así como en el artículo 215 de la *Ley Electoral*.
- Que se han desarrollado las actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.

- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que el acta circunstanciada OE/717/2022 resulta insuficiente, ya que se basan en apreciaciones de pruebas técnicas.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a que se le atribuye por la presunta violación a las reglas de propaganda electoral, actos anticipados de campaña, así como por *culpa in vigilando*.

### 6.3. PRD.

- En un análisis previo, expone que el denunciante tiene la obligación de señalar de manera expresa y clara, los hechos en que basa su queja, ya que el denunciante señala como denunciado al C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, en la descripción de la queja lo hace como “César Augusto Verástegui Ostos precandidato del PAN al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la coalición Va por Tamaulipas”, lo cual no da certeza sí se denuncia propiamente al PAN, PRD, PRI o únicamente al C. César Augusto Verástegui Ostos.
- Que en ningún hecho vertido en la denuncia se señala directamente al PRD, por lo que el emplazamiento que se le realizó debe quedar insubsistente, toda vez que no tiene relación con los actos o hechos que vierte el denunciante.
- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir.
- Que no ha realizado acciones que transgredan lo establecido en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, así como en el artículo 215 de la *Ley Electoral*.
- Que se han desarrollado las actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que el acta circunstanciada OE/717/2022 resulta insuficiente, ya que se basan en apreciaciones de pruebas técnicas.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.

- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a que se le atribuye por la presunta violación a las reglas de propaganda electoral, actos anticipados de campaña, así como por *culpa in vigilando*.

#### **6.4. PRI.**

- Que no se tratan de hechos atribuidos directamente al *PRI*, ya que en ningún momento el C. César Augusto Verástegui Ostos actúa fuera de la normativa electoral, ya que no dirige mensajes de posicionamiento político, además de que el denunciante se duele de diversas publicaciones de Facebook y Twitter que son de terceros.

- Que, de acuerdo con la genérica exposición de hechos, el mensaje de cada uno de los videos no trasciende a circunstancias que vulneren las reglas de precampaña, en virtud de que este carece de llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, así como de expresión alguna que incite a la ciudadanía a votar en beneficio del C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Que, con relación a las ligas de internet expresadas en el capítulo de hechos del denunciante, el mensaje en ningún momento hace llamado a votar por el C. César Augusto Verástegui Ostos, ni pretende generar la idea de un posicionamiento político en su beneficio.

- Que la denuncia incumple en una explicación de hechos claros y una correlación con las pruebas.

- Que es improcedente la queja interpuesta por inexistencia de actos anticipados de campaña.

- Que el denunciante realiza una interpretación basada únicamente en supuestos, acompañada con medios de convicción que no tienen eficacia probatoria, pretende dolosamente confundir en lo que es una clara interpretación de la normativa electora violando el principio de legalidad.

- Que del acta OE/717/2022 solamente se acredita la existencia de las publicaciones de redes sociales de diversas fechas, en ningún momento acreditan un llamado al voto, ni mucho menos a una candidatura, solamente acreditan la existencia de fotos, videos y la cantidad de reacciones digitales, resultando así una probanza con una coexistencia de los elementos personal, temporal y subjetivo; elementos que deben ser analizados en los hechos y los supuestos medios de convicción.

- Que las pruebas ofrecidas por el denunciante no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.**

7.2.1. Presunción legal y humana.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.**

7.3.1. Presunción legal y humana.

7.3.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.4. Pruebas ofrecidas por el PRD.**

7.4.1. Presunción legal y humana.

7.4.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.**

7.5.1. Presunción legal y humana.

7.5.2. Instrumental de actuaciones.

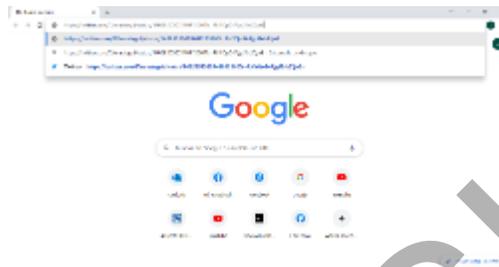
### **7.6. Pruebas recabadas por el IETAM.**

7.6.1. Acta Circunstanciada número OE/717/2022, mediante la cual, la Oficialía Electoral dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

## **----- HECHOS -----**

--- Siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme

a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome”, insertando la siguiente liga electrónica **1.**<https://twitter.com/EVerastegui/status/1482955363548815360?t=RHYQo54AjgJ3rbZijaGn> en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Acto continuo, procedí a dar clic en el hipervínculo antes referido, direccionándome a una página de la red social Twitter con el perfil de usuario de nombre “**Eduardo Verástegui**” seguido del ícono azul “

--- La videograbación da inicio con imágenes mostrando una persona abriendo la puerta de un vehículo color plata con un banderín en colores blanco y azul, mostrándose enseguida, diversas imágenes con una multitud de personas portando banderines en color blanco, azul, verde y rojo con las leyendas “**PAN**”, enseguida se observan personas con vestimentas típicas realizando un baile, así como un grupo de personas que sostiene cartulinas en color azul, rojo y amarillo con las leyendas: “**TRUKO 2022 ALIANZA AMIGOS**”, “**TRUKO 2022 POR LA PAZ Y PROSPERIDAD TAMAULIPAS**”, “**TRUKO VA POR TAMAULIPAS**”. Conforme avanza el video se pueden observar vehículos en caravana, donde principalmente una persona del género masculino, cabello cano, tez clara, que viste chaleco negro, camisa celeste y gorra azul se muestra haciendo una señal de saludo con la mano, arriba de una camineta en tono “celeste o turquesa” con la leyenda “**TRUKOTROKA**” plasmada en la parte frontal de la misma, al fondo se puede observar banderines con la leyenda “**PRI**”; finalmente se observa un grupo de personas con diferentes vestimentas en colores azul amarillo y rojo tomadas de las manos y levantadolos.-----

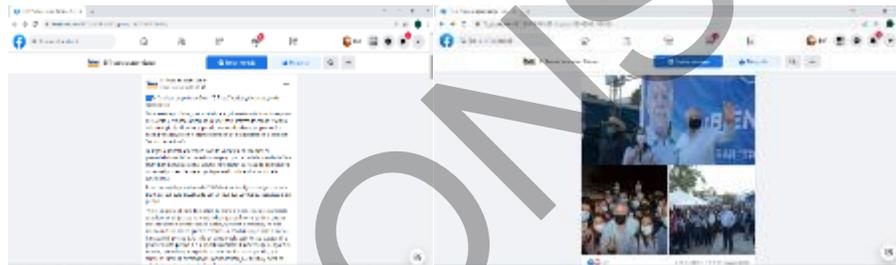
--- Dicha publicación cuenta con **20 Retweets y 127 Me gusta**, de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado.-----



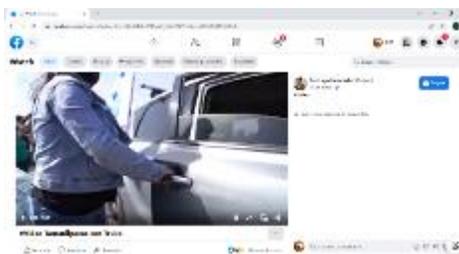
--- Acto seguido, procedí a ingresar a la siguiente liga electrónica [2.https://www.facebook.com/111245188042851/posts/136535842180452/](https://www.facebook.com/111245188042851/posts/136535842180452/) la cual me direcciona a la red social Facebook, en donde se observa una publicación realizada por el usuario “*El Truco es saber Ganar*” de fecha **26 de enero del 2022** a las **23:38**, en donde se lee lo siguiente:” *Se fortalece proyecto de César “El Truco” Verástegui con apoyo de Altamirenses. César Verástegui Ostos, precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN, visitó y escuchó las inquietudes de los militantes de Acción Nacional del municipio de Altamira, el pasado martes, donde se comprometió a trabajar en unidad con el objetivo claro de ser el candidato de la coalición “Va por Tamaulipas”. Al llegar a las instalaciones del Comité Municipal de Altamira, el precandidato recibió las muestras de apoyo por parte de la presidente Karla Mar y la militancia asistente, quienes refrendaron su respaldo incondicional durante el proceso de precampaña para salir fortalecidos rumbo a la candidatura. En su mensaje la presidenta del CDM de Altamira, dijo comulgar con este proyecto, que está encabezado por un líder que conoce las necesidades del pueblo. “No es un precandidato de plástico, ni hecho a modo, es un precandidato que viene de abajo, que no viene a decir que está con el pueblo, porque esos que dicen que están con el pueblo, son unos mentirosos, no es lo mismo decirlo a ser del pueblo; tenemos un candidato que sabe lo que es la necesidad, porque él, la vivió en carne propia; sabe lo que cuesta salir a ganarse el pan, porque a él le costaba caminar 5 kilómetros para llegar a la escuela; que sabe que regalado no sabe tan rico como ganado; y así somos en Altamira precandidato, somos de trabajo, esfuerzo y suma de voluntades. Estamos dejando de lado alguna diferencia porque creemos en ti, sabemos que viéndote a los ojos, Tamaulipas y Altamira están en el camino correcto y en él rumbo que queremos para nosotros, nuestras familias, y para nuestro estado”. Por su parte el candidato se mostró agradecido con las muestras de afecto y mencionó que durante este proceso de precampaña ha visitado a los militantes de los partidos políticos que integran la alianza, anteponiendo los intereses generales de la nación, los del partido y a los personales. “Hoy la amenaza nos obliga, nos alienta a trabajar juntos para cambiar las políticas públicas que han lastimado mucho a los pescadores, campesinos, a las personas que se dedican al transporte, por qué no hay una sola obra en todo territorio nacional excepto las 3 faraónicas, que ya va el cuarto año y no ha concluido una sola. Por eso es necesario que sigamos trabajando al interior del partido para tener la oportunidad de salir en unidad y fortalecidos con ese apoyo que hoy me alienta a seguir adelante.” Durante su mensaje también mencionó los cargos que ha ocupado a lo largo de su carrera a beneficio de las y los tamaulipecos, además honró la memoria de su padre y le reconoció la formación que le brindó. “Hay toda una historia*

*de trabajo que me avala. No es lo mismo decirlo y escucharlo a sentirlo y vivirlo, son cosas muy diferentes, lo dije en aquella ocasión cuando vinieron los presidentes de los partidos, me siento honrado de mi padre que no fue gobernador, fue mucho más que eso, me enseñó a ser una persona honorable, de trabajo y de servir al prójimo” puntualizó. Para finalizar el precandidato escuchó a la militancia y respondió a cada uno de sus mensajes, opiniones e inquietudes, además acordó regresar pronto y no olvidarse de quienes siempre lo han apoyado”; seguido por un mosaico de fotos donde se aprecia a una persona de género masculino, tez blanca, cabello cano quien viste pantalón de mezclilla, camisa celeste y porta cubrebocas negro, al fondo se aprecia un lona con la fotografía de la persona previamente descrita, en otra de las fotografías se observa a la misma persona de género masculino posando con distintas personas y haciendo una señal con su mano hacia la cámara.-----*

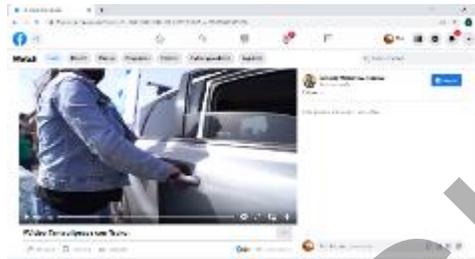
--- Dicha publicación cuenta con **79 reacciones, 01 comentario y ha sido compartida en 33 ocasiones**; de lo anterior agrego las siguientes impresiones de pantalla a continuación:--



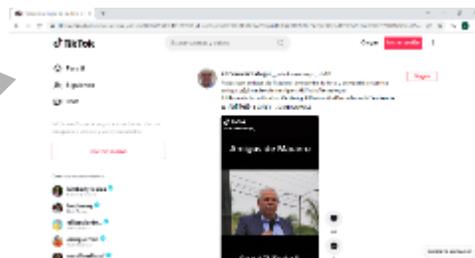
--- Asimismo, procedí a teclear el siguiente hipervínculo en el buscador web **3. [https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0TGK1C&v=229695049333006](https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0TGK1C&v=229695049333006)**, el cual me direcciona a una publicación realizada a través de la red social Facebook en fecha **15 de enero**, por el usuario **“Santiago Hernandez Vazquez”** y en donde se lee la siguiente mención **“#Video Tamaulipecos con Truko.”**, así como un video con una duración de 1:03 (un minuto con tres segundos); cuyo contenido ya fue desahogado en el punto número uno de la presente acta circunstanciada por lo que omito desahogar por duplicado por tratarse de lo mismo. Dicha publicación cuenta con **08 reacciones y ha sido reproducida en 167 ocasiones**, de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:-----



--- Enseguida, ingresé al siguiente hipervínculo **4.**<https://fb.watch/aOHFvPIZPI/>, el cual me enlaza a la misma red social Facebook, encontrando la misma publicación desahogada en el punto 1 y referida también en el punto anterior del presente instrumento, por lo que omito hacer descripción ya que consta con el mismo contenido. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Posteriormente, a través del buscador web ingresé a la siguiente liga electrónica **5.**<https://vm.tiktok.com/ZMLLWodKE/>, esta me dirige a la red social denominada “Tik Tok”, en donde se encuentra una publicación realizada en fecha **28 de enero**, por el usuario “**eltrukoverastegui**”, en la cual se lee lo siguiente: **“Fotos con amigos de Madero, encuentra tu foto y compartela con tus amigos 🇲🇽 #maderotamaulipas #ElTrukoVerastegui #ElTrukoEsEstarUnidos #MiAmigoElTruko “LaMarcaTrukoEsTendencia”**”; así como un video con una duración de 57 (cincuenta y siete segundos) en donde se van mostrando diversas fotografías en las que resalta la presencia de una persona de género masculino, tez clara y cabello cano, vistiendo camisa color celeste, saco gris y portando cubrebocas celeste; quien posa con diferentes personas en un lugar al aire libre en donde al fondo se observa una multitud de personas portando banderines de color azul y blanco con la leyenda “**PAN**”. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:--



--- En cuanto a la siguiente liga electrónica **6.**<https://www.facebook.com/rene.avilesrosales/videos/347821993790733/acto>, esta me enlaza a la red social Facebook en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “**Rene Avilés Rosales**” de fecha **30 de enero a las 13:48** con la siguiente mención: **“Todas las acciones de un hombre en busca de la unidad. Cesar Verástegui/PAN/PRD/PRI...Chéquenlo, nos genera una idea de lo bien que reciben al precandidato a la gubernatura.”**; acompañado de un video con una duración de 1:12 (un minuto con doce segundos), en el cual se muestran diversas imágenes en donde se aprecian

distintas personas, resaltando la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, quien viste pantalón de mezclilla, camisa gris y porta cubrebocas color celeste; el cual va saludando a su paso a las personas ahí presentes, tomándose fotografías con ellas y hablando hacia el micrófono. En otra toma se capta la presencia de una multitud portando banderines blancos y azules con la leyenda **“PAN”**. Dicha publicación cuenta únicamente con **02 reacciones y ha sido reproducida en 37 ocasiones**, de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Continuamente, al ingresar a la siguiente liga electrónica: [7.https://www.facebook.com/watch/?v=366870928107972](https://www.facebook.com/watch/?v=366870928107972), esta me direcciona a una publicación realizada a través de la red social Facebook por el usuario **“Azul Tamaulipas en Acción”** de fecha **30 de enero a las 2:33**, en donde se muestra un video con una duración de 3:40 (tres minutos con cuarenta segundos), el cual da inicio con un fondo negro en donde se muestra la leyenda **“TAMAULIPECOS CON TRUCO PRESENTA”**; seguido de una imagen en donde se aprecia la figura de una persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, portando sombrero color beige, a un lado las leyendas **“TRUKO”** **“EL GIGANTE DE TAMAULIPAS”**, así como distintas imágenes en las cuales se aprecian diferentes personas, también de un lugar al aire libre en donde se encuentra la leyenda **“XICOTÉNCATL”** en tamaño grande y con letras de colores, conforme avanza el video, se aprecian personas con cartulinas en las que se lee **“#TODOS por Tamaulipas”**, así como fotografías de una persona de género masculino, de tez clara, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa color azul y portando sombrero beige. Asimismo, se observa un grupo de personas quienes visten con playeras de color blanco en donde se encuentra la leyenda **“ALIANZA AMIGOS DE TRUKO #TODOS por Tamaulipas”**, quienes también portan un cartel con la misma leyenda. Continuando con la reproducción del video, se observa un grupo de personas sentadas en mesas y portando en sus manos pompones de color azul, así como la persona anteriormente descrita saludando a un grupo de personas y posando con ellos. Al tiempo que se van reproduciendo las imágenes descritas anteriormente, de fondo se escucha la siguiente letra:-----

--- ***“Voy a cantar un corrido de un hombre muy conocido, creció en la zona cañera, generoso y buen amigo, orgullo de Xicoténcatl, su Tamaulipas querido. César Verástegui Ostos, lo habrán oído nombrar, hombre de mucho trabajo, pendiente y siempre a la orden, el nombre no es suficiente, hablo del truco señores. Franco, sincero y alegre, político triunfador, por las buenas gran amigo, por las malas un campeón, siempre sirviendo a su***

*gente, por ellos da lo mejor.”*-----

--- Durante el mismo video, se puede escuchar la voz de una persona de género femenino expresando lo siguiente:-----

--- *“Este proyecto busca por todos los medios que la mujer sea respetada, valorada e integrada en los espacios públicos como un ente con voz de opinión que favorezca su desarrollo y bienestar, en este esfuerzo por venir necesitamos un liderazgo sólido, incluyente que aglutine y unifique todas las fuerzas.”*-----

--- Continuando con la reproducción del video, de fondo se escucha nuevamente la voz de una persona de género masculino cantando la siguiente letra:-----

--- *“Ya con esta ahí me despido, de Laredo hasta Tampico, son los versos para un hombre amigo de los amigos, César Verástegui Ostos, como el truco conocido.”*-----

--- Dicha publicación cuenta con **03 reacciones y 91 reproducciones**, de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:-----



--- Posteriormente, por medio del buscador web ingresé a la siguiente liga electrónica **8.**<https://www.facebook.com/watch/?v=716316923094258&extid=WA-UNK-UNK-UNKAN>, la cual me enlaza a una publicación realizada en la red social Facebook por el usuario *“Altamira Todos Por Tamaulipas”* de fecha **8 de noviembre de 2021**, en donde se lee lo siguiente: *“¿El #Truko está en hacer las cosas bien! El futuro de nuestro estado está en tus manos, es momento de dar todo por #Tamaulipas, y nuestros más de 8 mil amigos de Altamira, lo saben.*

*👉👉👉 Únete a este movimiento, por un mejor futuro para esta tierra, sin división y de la mano de quién realmente trabaja por los tamaulipecos. #Altamira #TodosPorTamaulipas”*; asimismo, se observa un video con una duración de 1:07 (un minuto y siete segundos) el cual da inicio mostrando una imagen con fondo blanco y la leyenda **“#TODOS por Tamaulipas”**, así como también se van mostrando distintas imágenes de personas sentadas en sillas ubicadas en un lugar al aire libre, quienes portan cartulinas y saludan hacia la cámara; entre ellos resalta la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo camisa celeste y portando sombrero color beige, quien a su paso por el lugar va saludando a los ahí presentes. De la misma manera,

como fondo durante el video se escucha la voz de una persona de género femenino quien expresa el siguiente mensaje:-----

--- *“Todos por Tamaulipas es una agrupación ciudadana integrada por mujeres y hombres con el objetivo de seguir construyendo un mejor Tamaulipas. En Tamaulipas nosotros vamos a decidir el futuro de nuestro estado”*-----

--- Dicha publicación cuenta con **16 reacciones, 01 comentario y ha sido reproducido en 1089 ocasiones**; de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:-----



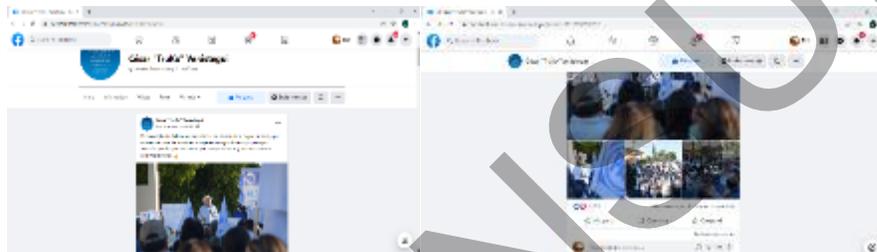
--- Acto seguido, procedí a verificar la siguiente liga electrónica **9.**<https://www.facebook.com/elahoratamaulipas/photos/a.494090607393532/1822067741262472>, la cual me dirige a la red social de Facebook, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario **“El Ahora Tamaulipas”**, realizada en fecha **29 de febrero de 2020** y en donde únicamente se muestra una imagen de fondo color blanco con la leyenda **“EL AHORA TAMAULIPAS”** con letras negras. Dicha publicación cuenta con 15 reacciones y ha sido compartida en **02 ocasiones**; de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Asimismo, al ingresar al siguiente hipervínculo **10.**<https://www.facebook.com/cesartrukoverastegui/posts/138110395352232>, este me enlaza a una publicación realizada en la red social Facebook por el usuario **“César “Truko” Verástegui”** en fecha **1 de febrero a las 20:08** en donde se menciona lo siguiente: **“El municipio de Aldama es exportador de carnes de la mejor calidad, y por excelencia cuna de hombres y mujeres con gran liderazgo y un gran corazón, gracias por recibirme, por compartir ideas y por escucharme...;Cuenta con eso! 🙌”** Asimismo, se encuentran publicadas diversas fotografías las cuales son tomadas en un lugar al aire libre en donde se encuentra una multitud de personas quienes portan banderines de color blanco con la leyenda **“PAN”** en azul, al fondo, se encuentra un pequeño escenario en donde se

observa una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa celeste y portando sombrero beige. Ahí mismo se encuentra una mampara color blanco con la leyenda “ALDAMA CON TRUKO” y la imagen de la persona de género masculino anteriormente descrita.-----

--- Dicha publicación cuenta con **2183 reacciones, 300 comentarios y ha sido compartida en 498 ocasiones**; de lo anterior, agrego impresiones de pantalla como evidencia a continuación:-----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedí a verificar la siguiente liga electrónica [11.https://www.facebook.com/groups/422232842769616/posts/458891232437110/](https://www.facebook.com/groups/422232842769616/posts/458891232437110/), en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Adrian Verastegui” con fecha **31 de enero a las 11:11** en donde se lee la siguiente mención: **“Buenas tardes amigas y amigos seguimos en la chamba, sin aflojarle desde aquí un saludo a nuestro amigo ING Cesar TRUKO Verástegui, como lo hemos dicho fuerte y claro no es cuestión de partidos, ni colores, es cuestión de personas, bendiciones para todos saludos.”** También se muestra una imagen en donde al fondo se observa una ciudad, al frente las leyendas **“POR TAMAULIPAS Y SU GENTE” “TRUKO VERÁSTEGUI”** y la fotografía de una persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa celeste y portando sombrero beige. Dicha publicación cuenta con **44 reacciones, 02 comentarios y ha sido compartida en 02 ocasiones**; de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:-----



## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documental pública.**

#### **8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/717/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Técnicas.**

#### **8.2.1.** Imágenes insertadas en el escrito de queja.

#### **8.2.2.** Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

**9.1. Se acredita que el trece de enero del año en curso, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.**

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

**9.2. Se acredita que los partidos políticos PAN, PRD y PRI integran la coalición “Va por Tamaulipas”.**

Lo anterior se desprende del acuerdo IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de la coalición denominada “Va por Tamaulipas” integrada por el PAN, PRD y PRI, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**9.3. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/717/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

**10. CUESTIÓN PREVIA.**

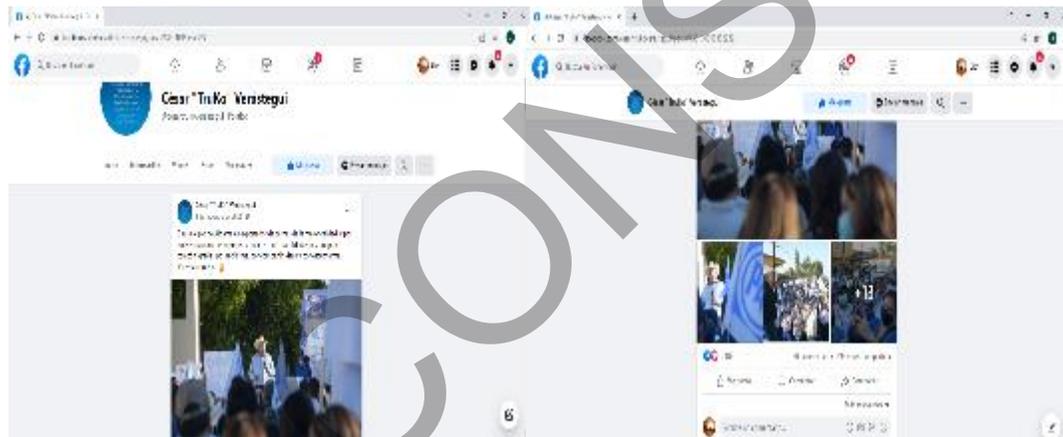
**10.1. Principio *non bis in ídem*.**

El Pleno de la SCJN, en el recurso de revisión administrativa 1/2015, del catorce de marzo de dos mil dieciséis, determinó que este precepto consagra el principio de *non bis in ídem* como una garantía de seguridad jurídica, el cual tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito.

El referido órgano constitucional, señaló que ha sido criterio reiterado que dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, tomando en cuenta que conforme al artículo 14 constitucional, la garantía de seguridad jurídica debe regir en todas las ramas jurídicas.

De este modo, el citado principio consiste en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, lo que presupone la existencia de un juicio originado en la comisión de un delito, por el cual el gobernado no puede ser objeto de otro juicio, es decir, lo que el principio *non bis in ídem* prohíbe es que una misma consecuencia de una conducta se castigue doblemente con la misma sanción, o bien, que la propia conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes.

En el presente caso, del escrito de denunciada se advierte que, entre otras, el quejoso se duele del contenido de la publicación siguiente:



Del análisis referido, así como del contenido del procedimiento sancionador especial PSE-09/2022, se desprende como hecho notorio que dicha publicación ya fue denunciada en el expediente antes citado, cuyo proyecto de resolución respectivo ya fue aprobado por *La Comisión* en sesión celebrada el cuatro de marzo del presente año.

Conforme la Tesis 1a. LXV/2016 (10a.), de la Primera Sala de *SCJN*, se actualiza el principio *non bis in ídem* cuando concurren tres presupuestos de identidad: a) en el sujeto, b) en el hecho; y, c) en el fundamento normativo.

Así las cosas, se estima que en la especie existe un impedimento jurídico para seguir un procedimiento respecto de las publicaciones denunciadas, de conformidad con el principio *non bis in ídem*, garantizado en el artículo 23 de la *Constitución Federal*, el cual establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

En efecto, conforme al método establecido por la *SCJN*, se advierte que, en el presente caso, se configura la concurrencia de los tres elementos como se expone a continuación:

**a) Identidad en el sujeto.**

- PSE-09/2022. César Augusto Verástegui Ostos y *PAN*, *PRI* y *PRD*.
- PSE-13/2022. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato de la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por el *PAN*, *PRI* y *PRD*.

**b) Identidad en el hecho.**

Como ya se expuso, se denuncia la emisión de las publicaciones antes transcritas.

**c) Identidad en el supuesto normativo.**

En ambas quejas se considera que se transgreden las disposiciones contenidas en el artículo 215, párrafo tercero; y 301, fracción I, de la *Ley Electoral*, consistentes en la omisión de precisar en la propaganda electoral el carácter de precandidato de la persona quien es promovida, así como actos anticipados de campaña.

En el presente caso, al advertirse que se configuran los tres supuestos de identidad, es decir, en el sujeto, en el hecho y en el fundamento normativo, se colige que en el caso de analizarse las publicaciones denunciadas, respecto de los mismo sujetos y a la luz de las mismas disposiciones legales, se estaría transgrediendo el principio *non bis in ídem*, así como lo dispuesto en el artículo 23 de la *Constitución Federal*, lo cual sería contrario al principio de legalidad, al que deben ajustarse las autoridades electorales, por ser un principio rector de la función electoral, conforme a la citada *Constitución Federal*.

En consecuencia, lo procedente en el presente caso es no abocarse al estudio de la publicación en referencia, y analizar el resto de las publicaciones denunciadas.

**10.2. Emplazamiento al *PAN*, *PRI* y *PRD*.**

Como se expuso previamente, *PAN* y *PRD* señalaron en su escrito de comparecencia que *MORENA* no denunció claramente a dichos partidos políticos, sino que los aludió de manera difusa en el escrito de queja, por lo que debe dejarse insubsistente el Acuerdo de emplazamiento, en lo relativo a dichos partidos políticos.

En la Jurisprudencia 29/2012, la *Sala Superior* consideró que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho

de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

Así las cosas, lo procedente es atender el planteamiento formulado por los referidos partidos políticos.

En su escrito de denuncia, *MORENA* señala con precisión la vinculación del C. César Augusto Verástegui Ostos con la coalición “Va por Tamaulipas”, la cual, como es un hecho notorio para esta autoridad, está integrada por el *PAN*, *PRD* y *PRI*.

De igual forma, se advierte que el denunciante señala que las publicaciones denunciadas pretenden inducir el voto en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos y del partido que representa; en este caso, no obstante que existe la presunción de que dicho ciudadano es militante del *PAN*, en el presente proceso electoral no representa únicamente a dicho partido, sino también al *PRI* y al *PRD*.

Asimismo, el denunciante expone que en una de las publicaciones se aprecian banderas de los tres institutos políticos integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”.

La Sala Superior en la Jurisprudencia 17/2011, determinó que en los casos en que durante la tramitación de los procedimientos sancionadores especiales se advierte la participación de otros sujetos, debe llamarlos a todos.

Ahora bien, al advertirse el involucramiento de los partidos políticos referidos, su emplazamiento no solo constituye un ejercicio de la facultad de la autoridad administrativa electoral de llamar a otros sujetos en los casos que estime que se les involucra en los hechos materia de un procedimiento sancionador, sino también la garantía del derecho de audiencia respecto a los sujetos en cuestión, a efectos de que comparezcan a juicio a exponer lo que en su derecho corresponda.

De ahí la procedencia del emplazamiento formulado al *PRI*, *PAN* y *PRD*.

## **11. DECISIÓN.**

**11.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al *PAN*, *PRI* y *PRD* consistente en actos anticipados de campaña.**

### **11.1.1. Justificación.**

#### **11.1.1.1. Marco normativo.**

***Ley Electoral.***

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

*“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.*

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

*“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.*

*“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.*

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña<sup>5</sup>:

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de

<sup>5</sup> Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018<sup>6</sup>, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

<sup>6</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf)

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expesos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expesos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expesos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

### 11.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se advierte que las publicaciones denunciadas se emitieron desde los perfiles siguientes:

- “*Eduardo Verástegui*”
- “*El Truko es saber Ganar*”
- “*Santiago Hernandez Vazquez*”
- “*Rene Avilés Rosales*”
- “*Azul Tamaulipas en Acción*”
- “*Altamira Todos Por Tamaulipas*”
- “*El Ahora Tamaulipas*”
- “Adrian Verastegui”

Conviene precisar, que la publicación emitida desde el perfil “*César Truko Verástegui*” no es motivo de análisis en el presente procedimiento, atentos al principio *non bis in ídem*.

Conforme al método establecido por la Sala Superior, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente, relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, para efectos de determinar si esta se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento subjetivo.

Del análisis respectivo, se obtiene lo siguiente:

a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron entre el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, durante el proceso electoral en curso, así como entre el quince de enero y uno de febrero del año en curso, es decir, dentro del periodo de precampaña relativo al **P**roceso **E**lectoral **L**ocal 2021-2022, el cual corresponde del 2 de **e**nero al 10 de **f**ebrero del presente año.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por no acreditado, en razón de lo siguiente:

La *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-259/2021, señaló que ha sido criterio reiterado de ese órgano jurisdiccional, que no cualquier persona puede ser considerada sujeto activo de la infracción de actos anticipados de campaña,

sino que solamente los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior, derivado de que el artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define como “propaganda electoral” al “conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

En ese sentido, se advierte que el artículo 239, párrafo 3, de *Ley Electoral*, contiene una disposición similar, tal como se expone a continuación:

“...Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general...”

En la citada resolución, el referido órgano jurisdiccional retomó que dicha situación resulta relevante, toda vez que el método establecido para establecer si se incurre en actos anticipados de campaña, consistente en determinar si se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo.

En ese orden de ideas, se señaló que el elemento personal tiene por objeto precisar que, para efecto de sancionar, el mismo debe ser cometido por partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En el presente caso, se advierte que se trata de perfiles cuya autoría no puede ser atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos ni al *PAN*, *PRI* y *PRD*, toda vez que no se aportaron medios de prueba que generen por lo menos indicios de que la titularidad de esos perfiles les corresponde.

Conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, le corresponde al denunciante la carga procesal de aportar por lo menos indicios, más allá de meras presunciones, de que la responsabilidad por el contenido de los perfiles que nos ocupan puede atribuirse al C. César Augusto Verástegui Ostos ni al *PRI*, *PAN* y *PRD*.

En efecto, de acuerdo a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010, la carga de la prueba corresponde al denunciado, atentos al principio de presunción de inocencia, el cual debe observarse en los procedimientos sancionadores electorales, atentos a la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la *Sala Superior*.

En sentido inverso, conforme a los principios generales del régimen sancionador, la culpabilidad no puede presumirse, sino que tendrá que acreditarse plenamente. Esto es así, toda vez que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, es decir, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra<sup>7</sup>.

En la Tesis XLV, la *Sala Superior* consideró que los principios de *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, resultan aplicables al régimen sancionador electoral.

En ese contexto, es de considerarse el principio de culpabilidad, el cual constituye uno de los límites al *ius puniendi* del Estado, el cual consiste en que para imponer una pena a un sujeto, es preciso que se le puede culpar o responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Dicho principio se expresa en diversos principios adicionales, como lo es el principio de personalidad de las penas, el cual consiste en que nadie puede responder penalmente por delitos ajenos.

En ese sentido, no es procedente atribuir responsabilidad alguna del C. César Augusto Verástegui Ostos ni al *PRI*, *PAN* y *PRD*, por la publicaciones emitidas desde los perfiles “*Eduardo Verástegui*”, “*El Truko es saber Ganar*”, “*Santiago Hernandez Vazquez*”, “*Rene Avilés Rosales*”, “*Azul Tamaulipas en Acción*”, “*Altamira Todos Por Tamaulipas*”, “*El Ahora Tamaulipas*” y “*Adrian Verastegui*”, al no existir elementos que acrediten fehacientemente que el C. César Augusto Verástegui Ostos o los referidos partidos políticos participaron en la creación de dichos perfiles o bien, en la elaboración o difusión de las publicaciones denunciadas.

Por otro lado, tampoco resulta procedente sancionar o iniciar un procedimiento sancionador contra persona diversa, puesto que el elemento personal se circunscribe

<sup>7</sup> Rubén Uriza Razo. Derecho Penal I. Principios del Derecho Penal. ITAM.  
[https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4\\_principios\\_del\\_derecho\\_penal.pdf](https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4_principios_del_derecho_penal.pdf)

a aspirantes, precandidatos, partidos o candidatos, de modo que los perfiles manejados por ciudadanos constituyen el ejercicio del derecho de la libertad de expresión.

Conforme al artículo 6° de la *Constitución Federal*, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Por su parte, el artículo 13, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 18/2016, a partir de un análisis constitucional y convencional, determinó que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Por lo tanto, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Por todo lo expuesto, se concluye que no se acredita el elemento personal en las publicaciones materia de análisis en el presente procedimiento sancionador, de modo que, a ningún fin práctico conduciría analizarlas respecto a la configuración del **elemento subjetivo**, puesto que conforme a la línea argumentativa de la *Sala Superior*, se requiere la concurrencia de los elementos temporal, personal y subjetivo, para la actualización de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, lo cual no es susceptible de actualizarse en el presente caso, por lo que procedente es declarar la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

**12. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al PAN, PRI y PRD consistente en trasgresión al artículo 215 de la Ley Electoral.**

**12.1. Justificación.**

**12.1.1. Marco Normativo.**

**Artículo 215 de la Ley Electoral**

Se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos y precandidatas a una candidatura se dirigen a militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para obtener la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato o precandidata de quien es promovido.

Precandidato o precandidata es el ciudadano o ciudadana que pretende postularse por un partido político como candidato o candidata a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar, simultáneamente, en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

**12.1.2 Caso Concreto.**

En el presente caso, el denunciante considera que las publicaciones que denuncia, las cuales fueron emitidas desde diversos perfiles en redes sociales, constituyen propaganda de precampaña y, por lo tanto, deben ajustarse a lo dispuesto en artículo

215, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, en el sentido de que deben señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Como se puede advertir, la disposición señalada previamente, va dirigida a la propaganda de precampaña electoral, por lo que un presupuesto básico para que el referido dispositivo sea exigible para las publicaciones denunciadas, debe determinarse primeramente que efectivamente se trata de propaganda de precampaña.

La propia disposición normativa invocada, es decir, el párrafo tercero del artículo 215 de la *Ley Electoral*, establece que se entiende por propaganda de precampaña electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos la calidad de precandidato o precandidata de quien es promovido.

Así las cosas, las publicaciones emitidas desde los perfiles “*Eduardo Verástegui*”, “*El Truko es saber Ganar*”, “*Santiago Hernandez Vazquez*”, “*Rene Avilés Rosales*”, “*Azul Tamaulipas en Acción*”, “*Altamira Todos Por Tamaulipas*”, “*El Ahora Tamaulipas*” y “*Adrian Verastegui*”, no cumplen con dicho requerimiento, toda vez que como ya se expuso, no se aportaron medios de prueba que acrediten fehacientemente, más allá de meras apreciaciones subjetivas, que el C. César Augusto Verástegui Ostos o el PAN, PRI y PRD, son los titulares de dichas cuentas.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que el primer requisito para considerar que se trata de propaganda de precampaña electoral, es que se sea emitida por precandidatos o precandidatas.

En el caso particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción XXVI, de la *Ley Electoral*, precandidata o precandidato es el ciudadano o ciudadana que se registra como tal porque pretende postularse por un partido político para una candidatura o cargo de elección popular, conforme a la propia *Ley Electoral* y a los estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos o candidatas a cargos de elección popular.

Así las cosas, quien cumple con esa condición es el C. César Augusto Verástegui Ostos, de modo que cualquier otro ciudadano, con excepción de quienes también se

hayan registrado como precandidatos en diversos partidos, no son susceptibles de emitir publicaciones que puedan considerarse propaganda de precampaña electoral.

Por lo tanto, se colige que no se trata de propaganda de precampaña electoral, sino de ciudadanos en el ejercicio de la libertad de expresión consagrado en el artículo 6° de la *Constitución Federal*, el cual establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese mismo sentido, el artículo 13, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En el presente caso, la acción de dar a conocer las actividades o reuniones en el marco de una precampaña electoral, se ajusta al ejercicio del derecho de libertad de expresión, al no configurar los elementos propios de la propaganda electoral.

Ahora bien, como resulta evidente, se trata de publicaciones emitidas por medio de las redes sociales, de modo que debe estarse a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2016, relativo a que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

De este modo, se consolida la conclusión previa de que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda electoral, y, por tanto, no le resultan aplicables las reglas correspondientes, en particular, la de señalar de manera expresa la calidad de precandidata de la persona que aparece en ellas.

En la especie, debe distinguirse que, si bien existe la presunción de que las imágenes corresponden a reuniones celebradas por el C. César Augusto Verástegui Ostos con militantes del *PAN* o bien, con los de otros partidos con los cuales participan en

coalición, la materia de este procedimiento versa sobre publicaciones en redes sociales específicas.

En ese sentido, el análisis respectivo debe circunscribirse al contenido de dichas publicaciones, en el entendido de que el contexto en que se emitieron no trae como consecuencia que estas adquieran la categoría de propaganda electoral.

Así las cosas, si bien existe la obligación de que la propaganda de precampaña electoral señale con precisión el carácter de precandidata o precandidato de la persona aludida, dicha disposición no resulta aplicable a las publicaciones denunciadas, puesto que al no constituir propaganda de precampaña electoral, no son susceptibles de infringir lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Electoral, y, por tanto, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción denunciada.

Por todo lo expuesto se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al *PAN*, *PRI* y *PRD* consistentes en actos anticipados de campaña y transgresión al artículo 215, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.

El siguiente asunto corresponde al punto nueve del Orden del día y refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-14/2022, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de Precandidato al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta trasgresión a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley

Electoral del Estado de Tamaulipas, así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, el proyecto de resolución, le pido señor Secretario sea usted tan amable dar lectura a los puntos específicos que refieren a los resolutivos si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración, son los siguientes.

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, y al PAN, PRI y PRD, consistentes en actos anticipados de campaña y transgresión al artículo 215, párrafo tercero, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias Secretario. Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, y solicita el uso de la palabra en primera ronda, sí claro el representante del Partido morena, adelante Licenciado Govea si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente. Un solo comentario que tiene que ver con un elemento que parece ser la base del sentido de este proyecto, esencialmente o mejor dicho como un elemento troncal del sentido del proyecto, se hace referencia a que las publicaciones que se atribuyen al denunciado en este caso al pre candidato de la Coalición denunciada también, son relacionadas a actividades particulares se alude a que son actos particulares cuando es palmario que estas acciones denunciadas surgieron de manera posterior a la fecha en que llevó a cabo su registro esta persona como pre candidato es decir, entre el 20 de enero y 5 de febrero del año en curso, de ahí que nosotros estimemos que esa aseveración como una parte insisto, o una de las partes troncales del sentido del proyecto no está no es acorde con una realidad jurídica ni fáctica ¿por qué? Porque el hecho es que sí se hicieron las conductas denunciadas dentro del

periodo de pre campaña y por lo tanto es evidente que esas actividades proselitistas tenían el objeto que claramente describen las pruebas aportadas.

Por ello es que queremos dejar asentado este pronunciamiento en el acta correspondiente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en primera ronda señoras y señores integrantes del Consejo General? La Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera si eres tan amable.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente. Pues nada más muy brevemente trataré de hacer algunas consideraciones generales que evidentemente se han recogido y se ven plasmadas en los proyectos de resolución que ya votamos e incluso este nuevo que estamos analizando. Pero de manera genérica quiero señalar que en todos y cada uno de los expedientes esta autoridad ha dado cuenta de las pruebas ofrecidas por las partes y las mismas han sido debidamente analizadas y desahogadas durante el procedimiento de sustanciación, es decir, sí se ha contado con elementos mínimos sí cuando es por ejemplo la proyección de alguna liga electrónica y sobre eso se hace una diligencia específica de desahogo para dar fe del contenido de la misma.

Sobre esto a eso se refiere la jurisprudencia cuando señala que elementos mínimos de lo que te ofrezca el denunciante y en base a ello se hace esa investigación de qué es lo que contiene y se da fe de exactamente qué se puede observar para efecto de analizar si se comete alguna infracción a la normativa electoral, es decir esta obligación considero que sí ha sido debidamente atendida por esta autoridad jurisdiccional porque se realizan las investigaciones, se desahogan las pruebas a partir de la denuncia que se ha hecho de algún hecho y que de algún hecho que se pone en nuestro conocimiento y de ahí que se desahogan insisto ciertas diligencias sin embargo esto no implica que esa facultad de investigación vaya más allá vuelvo a insistir, lo he hecho en otros momentos en que nos pudiéramos constituir en parte activa o en una autoridad inquisidora donde se persiga literalmente el buscar más allá de lo que ofrecen las partes, es decir de los elementos mínimos que se allegan a esta autoridad esta autoridad lleva a cabo la investigación correspondiente de esos elementos mínimos, se analizan se desahogan se valoran y se llega a una conclusión que puede o no ser compartida pero se llega a una conclusión que se fundamenta y se motiva.

Y como en este caso también se presenta la situación del principio non bis in ídem quiero señalar lo siguiente: En los diversos expedientes en los que se ha tenido que hacer este pronunciamiento quiere decir no que no se analice la infracción que se está denunciando, simplemente las infracciones denunciadas se hace a partir de diversas

publicaciones principalmente en redes sociales, es decir se trata de acreditar alguna conducta normalmente actos anticipados de campaña pre campaña y se ofrece como prueba ciertos, vamos a decir ligas electrónicas de apartados específicos, en ese sentido es que se hace valer ese principio de no volver no es que no se analice la infracción, es que esa infracción que se está denunciando lo que hace es que no se vuelve uno a pronunciar sobre un hecho en específico una misma fotografía, una misma contenido alojado en una red social porque de ese contenido específico si ya hubo pronunciamiento previo no se podría volver a hacer el mismo, pero más allá de eso considero que está debidamente atendido insisto, fundado y motivado en cada uno de los proyectos cuales son los razonamientos que llevan a la autoridad administrativa a la conclusión de que se constituya o no una infracción a la normativa electoral. Es todo lo que quería comentar Presidente, gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Consejera Marcia Laura Garza Robles. Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda en este asunto? Si no es así, señor Secretario le pido se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto del Orden del día; para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto de resolución Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto nueve del Orden del día de esta sesión.

(Texto de la Resolución aprobada)

**“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-16/2022**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-14/2022, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS”, POR LA SUPUESTA TRASGRESIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 215 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-14/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, consistentes en la supuesta trasgresión a lo establecido por el párrafo tercero de artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, de conformidad con lo siguiente:

**GLOSARIO**

<b><i>Consejo General:</i></b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b><i>IETAM:</i></b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>La Comisión:</i></b>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<b><i>Ley Electoral:</i></b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional
<i>PRD:</i>	Partido de la Revolución Democrática.
<i>PRI:</i>	Partido Revolucionario Institucional.
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia.** El catorce de febrero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como en contra del *PAN*, *PRI* y *PRD*, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta trasgresión a lo establecido por el artículo 215 de la *Ley Electoral*, y por la supuesta comisión de la conducta consistente en actos anticipados de campaña.

**1.2. Radicación.** Mediante acuerdo del quince de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave PSE-14/2022.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares.** El veintidós de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución en la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

**1.5. Admisión y emplazamiento.** El veintiocho de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como

procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

**1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** El cinco de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.7. Turno a La Comisión.** El siete de marzo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 301, fracción I<sup>1</sup>; y 215 de la *Ley Electoral*, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción III<sup>2</sup>, de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

## **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>3</sup> de la *Ley Electoral*.

<sup>1</sup> **Artículo 301.**- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

**IV.** La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

**Artículo 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

<sup>2</sup> III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

<sup>3</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>4</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

**4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral,

---

<sup>4</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

## 5. HECHOS DENUNCIADOS.

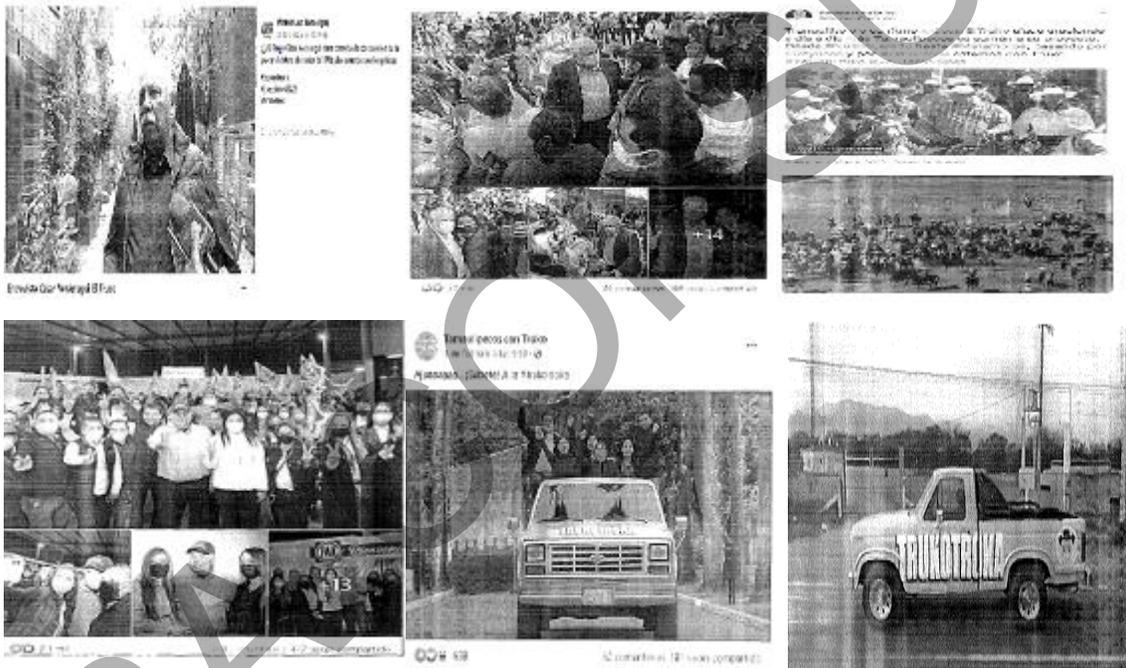
El denunciante en su escrito de queja manifiesta que se han estado realizando diversas publicaciones en los perfiles de redes sociales, como lo son “Minuto Uno Tamaulipas”, “César Augusto Verástegui Ostos”, “PaniastasConTruco”, “Tamaulipas con Truko”, “Trucovers”, “Tamaulipas con el truco”, “El Sol del Sur de Tampico” y “Con Cesar el truco Unidos Somos Fuertes”.

Asimismo, señala que las publicaciones denunciadas vulneran las reglas de precampaña al no dirigirlas únicamente a los militantes del partido que representa, con el doloso objetivo de posicionarse de manera anticipada frente al resto de los contendientes y que, por tanto, violenta los principios de legalidad y equidad en la contienda.

Para acreditar lo anterior, anexó las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su queja:

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=951856648768832>
2. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/135953455567926/?sfnsn=scwspmo>
3. <https://twitter.com/PanismoConTruko/status/1487573630200471559?t=xs14TO665vREWo>
4. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/137317342098204/?sfnsn=scwspmo>
5. <https://www.facebook.com/103851005286942/posts/232201922451849/>
6. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138110395352232/?sfnsn=scwspmo>
7. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=103691592234710&id=103684825568720&](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=103691592234710&id=103684825568720&)
8. <https://www.facebook.com/113491704319382/posts/245844074417477/?d=n>
9. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138341318662473/?sfnsn=scwspmo>

10. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=381594443807736&id=100058715514983&](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=381594443807736&id=100058715514983&)
11. <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138597101970228/>
12. [https://www.facebook.com/watch/?v=1184276562108326&extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=1184276562108326&extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing)
13. <https://twitter.com/edgarmelhem/status/1490116298906357760?s=19>





## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- En un análisis previo expone que el denunciante no acreditó debidamente su personalidad, ya que no acompañó su denuncia con un documento idóneo en el cual señalara que cuenta con la capacidad para acreditar el carácter con el que se ostenta.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que las pruebas ofrecidas por el denunciante consisten únicamente en vínculos de publicaciones de Facebook, por lo que carecen de valor probatorio para tener por acreditada la infracción atribuida.

- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que el denunciante no señala ni justifica porqué los mensajes que narra en su escrito constituyen a su juicio actos anticipados de campaña, asimismo, es omiso en referir en qué lugares se expusieron tales mensajes, y a cargo de que personas previamente identificadas se emitieron los mismos.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Niega lisa y llanamente que los mensajes denunciados constituyan actos anticipados de campaña.
- Que no existe obligación alguna de asentar la identificación de nombre y cargo con que se ostenta un precandidato, ni de circunscribir que es dirigida a militantes y simpatizantes, o de señalar de manera expresa por medios gráficos y auditivos la calidad de precandidato, pues reitera, que no se constituye propaganda alguna ni se advierte que se busque ningún posicionamiento de manera adelantada u otra que constituya actos anticipados de campaña.
- Que restringir los mensajes sin que el apoyo a un precandidato o candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituirá una restricción indebida a la libertad de expresión.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que no se actualizan los elementos de actos anticipados de campaña y menos aún el subjetivo, pues no existe ningún llamado explícito o implícito al voto, ni otro que pudiera actualizarlo.

- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que de los mensajes descritos en el acta circunstanciada se puede observar que devienen de videos y publicaciones portadas por una tercera persona y usuarios no verificados de redes sociales, en caso de que se compruebe la realización de los mismos, estos no constituyen propaganda electoral de precampaña, pues solo se hace mención de la agenda de los sujetos no así una promoción de ellos ni tiene como propósito dar a conocer sus propuestas.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.

## 6.2. PAN.

- En un análisis previo, expone que el denunciante tiene la obligación de señalar de manera expresa y clara, los hechos en que basa su queja, ya que el denunciante señala como denunciado al C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, en la descripción de la queja lo hace como “César Augusto Verástegui Ostos precandidato del PAN al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la coalición Va por Tamaulipas”, lo cual no da certeza si se denuncia propiamente al PAN o únicamente al C. César Augusto Verástegui Ostos.
- Que en ningún hecho vertido en la denuncia se señala directamente al PAN, por lo que el emplazamiento que se le realizó debe quedar insubsistente, toda vez que no tiene relación con los actos o hechos que vierte el denunciante.
- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir.
- Que no ha realizado acciones que transgredan lo establecido en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, así como en el artículo 215 de la *Ley Electoral*.
- Que se han desarrollado las actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que el acta circunstanciada OE/720/2022 resulta insuficiente, ya que se basan en apreciaciones de pruebas técnicas.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.

- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a que se le atribuye por la presunta violación a las reglas de propaganda electoral, actos anticipados de campaña, así como por *culpa in vigilando*.

### 6.3. PRD.

- En un análisis previo, expone que el denunciante tiene la obligación de señalar de manera expresa y clara, los hechos en que basa su queja, ya que el denunciante señala como denunciado al C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, en la descripción de la queja lo hace como “César Augusto Verástegui Ostos precandidato del PAN al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la coalición Va por Tamaulipas”, lo cual no da certeza si se denuncia propiamente al PAN, PRD, PRI o únicamente al C. César Augusto Verástegui Ostos.
- Que en ningún hecho vertido en la denuncia se señala directamente al PRD, por lo que el emplazamiento que se le realizó debe quedar insubsistente, toda vez que no tiene relación con los actos o hechos que vierte el denunciante.
- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir.
- Que no ha realizado acciones que transgredan lo establecido en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, así como en el artículo 215 de la *Ley Electoral*.
- Que se han desarrollado las actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que el acta circunstanciada OE/720/2022 resulta insuficiente, ya que se basan en apreciaciones de pruebas técnicas.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a que se le atribuye por la presunta violación a las reglas de propaganda electoral, actos anticipados de campaña, así como por *culpa in vigilando*.

### 6.4. PRI.

- Que no se tratan de hechos atribuidos directamente al *PRI*, ya que en ningún momento el C. César Augusto Verástegui Ostos actúa fuera de la normativa electoral, ya que no dirige mensajes de posicionamiento político, además de que el denunciante se duele de diversas publicaciones de Facebook y Twitter que son de terceros.
- Que, de acuerdo con la genérica exposición de hechos, el mensaje de cada uno de los videos no trasciende a circunstancias que vulneren las reglas de precampaña, en virtud de que este carece de llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, así como de expresión alguna que incite a la ciudadanía a votar en beneficio del C. César Augusto Verástegui Ostos.
- Que con relación a las ligas de internet expresadas en el capítulo de hechos del denunciante, el mensaje en ningún momento hace llamado a votar por el C. César Augusto Verástegui Ostos, ni pretende generar la idea de un posicionamiento político en su beneficio.
- Que la denuncia incumple en una explicación de hechos claros y una correlación con las pruebas.
- Que es improcedente la queja interpuesta por inexistencia de actos anticipados de campaña.
- Que el denunciante realiza una interpretación basada únicamente en supuestos, acompañada con medios de convicción que no tienen eficacia probatoria, pretende dolosamente confundir en lo que es una clara interpretación de la normativa electora violando el principio de legalidad.
- Que del acta OE/720/2022 solamente se acredita la existencia de las publicaciones de redes sociales de diversas fechas, en ningún momento acreditan un llamado al voto, ni mucho menos a una candidatura, solamente acreditan la existencia de fotos, videos y la cantidad de reacciones digitales, resultando así una probanza con una coexistencia de los elementos personal, temporal y subjetivo.
- Que las pruebas ofrecidas por el denunciante no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.**

7.2.1. Presunción legal y humana.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.**

7.3.1. Presunción legal y humana.

7.3.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.4. Pruebas ofrecidas por el PRD.**

7.4.1. Presunción legal y humana.

7.4.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.**

7.5.1. Presunción legal y humana.

7.5.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.6. Pruebas recabadas por el IETAM.**

7.6.1. Acta Circunstanciada número OE/720/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

## **HECHOS**

Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, Vostro 3267”, procedí conforme al oficio de instrucción de referencia, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica: **1.** <https://www.facebook.com/watch/?v=951856648768832>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social Facebook, a una publicación del usuario con el nombre “*Minuto Uno Tamaulipas*” de fecha **20 de enero a las 10:30** con la referencia que dice “**👉 El Truco César Verástegui narra como fue la construcción de la precandidatura al interior del PAN y los acuerdos con los priistas #yocontruco #Elecciones2022**” Enseguida, se observa un video con una duración de 7:06 (siete minutos y seis segundos) en el cual se observa en un lugar a la intemperie, a una persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa gris y chaleco azul, a quien a manera de entrevista por así mostrarse micrófono y un celular, y refiriéndose a él los entrevistadores como “Truko”, da inicio manifestando lo siguiente:---

--- Persona que se refieren como “Truco o ingeniero”.- ***“Dentro de acción nacional había 4 precandidatos, en el cual tuve la oportunidad a través del diálogo y del común acuerdo pues los otros compañeros dejaron sus pretensiones para apoyar a su servidor, en este caso el senador Ismael García Cabeza de Vaca, el hoy secretario general de gobierno Gerardo Peña y el alcalde de Tampico Jesús Nader; a los cuales les agradezco que se alíen en armonía de acción nacional y también empezamos a construir por fuera del PAN, en este caso el revolucionario institucional, en el cual un compañero de aquí de Nuevo Laredo Ramiro Ramos Salinas, buen amigo, al cual también le agradezco que en un momento dado se haya sumado a este proyecto y bueno tendré la oportunidad de estar en un rato más con el revolucionario pues para platicar con ellos para que me conozcan, para dar el razonamiento del por qué se está dando esta alianza y es una gran ventaja la que hoy tenemos porque salgo en armonía de acción nacional y de alguna manera el día sábado estuvieron los tres presidentes nacionales, en este caso Alejandro Moreno Alito, el presidente del revolucionario institucional y Marko Cortés de acción nacional y Jesús Zambrano del PRD, para posteriormente empezar la gira el día domingo y bueno hoy me tocó estar aquí en Nuevo Laredo en el cual en un rato más visito la sede municipal del PRI, de acción nacional y del otro partido, y demás compañeros que voy a saludar pues para apoyar esta candidatura.”***-----

--- Entrevistador: ***“¿De dónde surge el truco, de dónde viene? Cuéntenos un poquito sus raíces (inaudible)”***-----

--- Persona que se refieren como “Truco o ingeniero” ***“Su servidor viene de un municipio que se llama Xicoténcatl que está a 120 kilómetros del centro del estado de la capital, hacia el Sur y bueno ahí prácticamente crecí, ahí estuve en mi infancia, de joven me fui a ciudad***

*Mante y después a ciudad Victoria y después regreso a mi municipio que es Xicoténcatl y tuve la oportunidad de ser presidente de un distrito de riego y para posteriormente ser alcalde y después diputado federal, después otra vez alcalde, después me vine al comité directivo estatal y llegué a la presidencia del comité directivo estatal de acción nacional para posteriormente los últimos 5 años, 3 meses y días, fui secretario general de gobierno y ahí me tocó pues tener la oportunidad de conocer a muchos actores de toda la geografía tamaulipeca y establecí muy buena relación con muchas de las diferentes ideologías y eso es lo que de alguna manera me permite hoy esta tesitura como precandidato, esperemos que después del día 10 ya los partidos en base a los estatutos y a la ley se cierre esto y ya sea el candidato de la alianza va por Tamaulipas.” -----*

*--- Entrevistador: “Ingeniero, qué (inaudible) una PRI, PAN, PRD, y sobre todo también llegarle a la militancia porque una cosa es la alianza y otra cosa también es estar convenciéndolos de que el proyecto que trae el truco es uno de los mejores, obviamente que la militancia por ejemplo del PRI, del PRD se convenga y realmente salga a votar.”-*

*--- Persona que se refieren como “truco o ingeniero” “La verdad me llena de satisfacción y eso lo digo porque realmente me lo han hecho sentir, mucha gente me ha estado invitando a que yo encabezara porque soy factor de unidad, yo siempre he tenido una excelente relación con todos los actores, siempre he sido muy respetuoso, siempre ha habido un diálogo, siempre ha habido acuerdos y los acuerdos se han cumplido; entonces de alguna manera creo yo que les puedo inspirar confianza, obviamente aquí en Nuevo Laredo tendría que haber mucha gente y es verdad lo que tú dices en el sentido de bajar hasta la militancia, porque siempre lo dije, si el acuerdo es nadamas de las instituciones, no va a funcionar, si el acuerdo es con las personas físicas, con la militancia y los simpatizantes sí funciona ¿por qué razón?, sobretodo porque por primera vez en la historia es una elección atípica que es solamente la gubernatura y en base a ello y en base a la experiencia me doy cuenta que si no se toma en cuenta a la persona que es la que trabaja, a la estructura, a la sociedad no funciona; sin embargo, hay gente que su ideología está muy determinada, muy marcada y no la hacen cambiar, cada vez los partidos tienen menos membresía y me refiero a todos en general, hoy la persona tiene una relevancia mucho más fuerte, o sea más sustancial, entonces es el trabajo que se tiene que hacer. Sí me queda claro lo que tengo que hacer para lograr que la militancia esté cómoda con su servidor, que la militancia tenga confianza con su servidor y que en un momento dado yo les pueda garantizar las expectativas que se puedan generar dentro del partido e incluso fuera del partido.”-----*

*--- Entrevistador: “¿Qué significa Nuevo Laredo para el truco?-----*

*--- Persona que se refieren como “Truco o ingeniero” “Bueno, Nuevo Laredo es una de las ciudades más importantes del estado, en el sentido que se le vea, si hablamos electoralmente bueno, es una ciudad grande, si hablamos en lo económico es una ciudad que geográficamente es la columna vertebral de Estados Unidos, todo Norteamérica y en México obviamente pasa Tamaulipas, Nuevo León, San Luis, Querétaro, Estado de*

*México, Michoacán y el Pacífico, y ustedes saben el potencial económico que se genera aquí en Nuevo Laredo.*”-----

--- Entrevistador: *“El mensaje para los simpatizantes y para la comunidad en general.”*--

--- Persona que se refieren como “Truco o ingeniero” *“Pues bueno, el mensaje que les quiero dar es que me den la oportunidad de que me conozcan quién soy y de dónde vengo, yo soy una persona que vengo y soy producto del esfuerzo, del trabajo; toda mi vida he trabajado, he andado de agricultor, de ganadero, de comerciante, de empresario, de político; bueno, del tema que me quieran hablar yo tengo mucha experiencia en el recorrido de mi vida y bueno esa es una pequeña parte de mi historia y hoy la sociedad tiene la opción de escoger entre lo que ve que ahorita prácticamente, visiblemente son 3 precandidatos, un bloque encabezado por morena, mc y otro bloque PAN, PRI y PRD, y ese es el bloque que yo represento y espero tener la oportunidad que la sociedad me conozca para que pueda determinar qué es lo que más le conviene a Tamaulipas y a Nuevo Laredo.”*-----

--- Entrevistador: *“Muchas gracias.”*-----

--- Persona que se refieren como “Truco o ingeniero” *“No, muchas gracias a ustedes.”* -

--- Dicha publicación cuenta con **23 reacciones** y ha sido reproducida en **1315 ocasiones**; de lo anterior, agrego impresión de pantalla a continuación:-----



--- Acto seguido, procedí a ingresar a la siguiente liga electrónica **2.** <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/135953455567926/?sfnsn=scwspmo>, la cual me enlaza a una publicación realizada a través de la red social Facebook por el usuario **“César “Truco” Verástegui”** en fecha **24 de enero a las 21:05** en donde se lee lo siguiente **“Cuando se recibe tanto cariño como el que día a día me dan, solo puedo decir GRACIAS MIS AMIGOS, HOY Tampico y madero me abrazaron muy fuerte y yo no tengo más que decirles que no los voy a defraudar... ¡Estamos juntos en esta batalla!”**. Asimismo, se observan diversas fotografías las cuales se aprecia que son tomadas en un lugar al aire libre, en donde se encuentra un grupo de personas de pie, otros sentados en sillas, algunos de ellos portan en su mano banderines de color azul y blanco con la leyenda **“PAN”**, entre ellos resalta la figura de una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo camisa celeste, saco azul y cubrebocas celeste; quien se encuentra saludando y posando con

las personas ahí presentes. Al fondo se puede apreciar una lona en donde se encuentran las leyendas “PAN” “Acción” “¡BIENVENIDO!”, así como la figura de la persona ya descrita. En otras fotografías se aprecia a la misma persona de género masculino previamente descrita en un distinto escenario, el cual también es un lugar al aire libre con sillas y personas sentadas en ellas, al fondo se encuentra una pared de color blanco en donde se lee: “COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CIUDAD MADERO”, así como las siglas “PRI”. Dicha publicación cuenta con **1156 reacciones, 91 comentarios y ha sido compartida en 189 ocasiones**; de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Enseguida, procedí a verificar el siguiente hipervínculo **3.** <https://twitter.com/PanismoConTruko/status/1487573630200471559?t=xs14tO665vREW0>, mismo que me enlaza a la red social Twitter, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “PanistasConTruko” “@PanismoConTruko” en fecha “**29 de enero 2022** a las **5:49**” y en donde se lee lo siguiente: “*Tranquilito y a su ritmo @CesarElTruko sigue creciendo y día a día más Tamaulipecos se suman a su proyecto. Desde #NuevoLaredo hasta #Matamoros, pasando por #Reynosa y por #CdVictoria estamos con Truko #YoConTruko #VaXTamaulipas*” Asimismo, se observa un video con una duración de 27 (veintisiete segundos), el cual muestra imágenes de diversas personas montadas a caballo, mismas que llevan pancartas con las leyendas: “**JIMENEZ TAMBIÉN CON TRUKO**” “**#TODOS POR TAMAULIPAS**” “**CHINAMECA TIENE TRUKO**”, entre dichas personas resalta la presencia de la persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul de cuadros y portando sombrero beige, quien en unas tomas se observa montado en un caballo, mientras que en otras se muestra saludando a diversas personas. Dicha publicación cuenta con **23 Retweets, 01 Citar Tweet y 46 Me gusta**; de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Posteriormente, ingreso a través del buscador al siguiente hipervínculo: **4.** <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/137317342098204/?sfndn=scwspmo>, el cual me enlaza al a red social Facebook, a una publicación realizada en fecha **20 de enero a las 21:07** por el usuario “César “Truko” Verástegui”, en donde se lee la siguiente mención: *“El día de hoy desde la tierra de Rigo Tovar, mi Matamoros querido, pude ver las ganas de muchos matamorenses que como yo, queremos que Tamaulipas sea el mejor lugar para vivir... ¡Gracias por tanto cariño y apoyo, vamos juntos! 🙌”*; de igual manera se encuentran publicadas diversas fotografías tomadas en dos diferentes escenarios en los que se observa una multitud de personas reunidas, en uno de ellos las personas portan banderines blancos con azul y las siglas “PAN”, también se observa una pancarta de color blanco con las mismas siglas “PAN” y las leyendas “Bienvenido” “CDM MATAMOROS”; entre la multitud resalta la presencia de la persona descrita en otros puntos de este instrumento en esta ocasión vistiendo pantalón de mezclilla, camisa gris y portando gorra azul con la leyenda “ACCIÓN JUVENIL”. En otro de los escenarios se observa a la misma persona, en esta vez ahora portando gorra de color rojo y la leyenda “TRUKO”, acompañado por un grupo de personas quienes portan en sus manos globos de color verde y rojo, así como banderines blancos con las siglas “CNOP” “PRI”; al fondo se observa un cartel color blanco con la leyenda “ENCUENTRO CON MILITANCIA” y las siglas “PAN”. La anterior publicación cuenta con **2177 reacciones, 333 comentarios y ha sido compartida en 423 ocasiones**; de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Continuamente, accedo a la siguiente liga web **5.** <https://www.facebook.com/103851005286942/posts/232201922451849>, y al dar clic sobre la misma, me enlaza al portal de Facebook, encontrando una publicación realizada con fecha **1 de febrero a las 9:59** por el usuario “Tamaulipecos con Truko” con la siguiente mención: *“Ajuaaaaaa... ¡Súbete! A la #trukotroka”*; así como un video con una duración de 1:00 (un minuto) en donde se observa una camioneta de color turquesa, con la leyenda “TRUKO TROKA” en color blanco en las puertas y al frente, así como la imagen a manera de caricatura de una persona de género masculino con sombrero café; dicha camioneta se encuentra recorriendo distintas vialidades, en las que se observa que se suben personas a la camioneta. Durante los últimos segundos del video, se observan las personas que ya se encuentran arriba de la camioneta mencionando lo siguiente: **“AQUÍ CABEMOS TODOS”**. Para finalizar, se muestra una imagen con fondo color azul y las leyendas

**“TODOS CON EL TRUCO VERÁSTEGUI OSTOS”** y las siglas **“PAN”**. Dicha publicación cuenta con **638 reacciones, 66 comentarios y ha sido compartida en 181 ocasiones**; de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Acto continuo, al ingresar al siguiente vínculo web en el buscador: **6.** <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138110395352232/?sfnsn=scwspmo>, este me direcciona a la red social Facebook, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario **“César “Truko” Verástegui”**, de fecha **01 de febrero a las 20:08**, en donde se lee lo siguiente: ***“El municipio de Aldama es exportador de carnes de la mejor calidad, y por excelencia cuna de hombres y mujeres con gran liderazgo y un gran corazón, gracias por recibirme, por compartir ideas y por escucharme...; Cuenta con eso! 🙌”***. Asimismo, se encuentran publicadas diversas fotografías las cuales se aprecia que se trata de un lugar al aire libre, en donde se observa una multitud de personas portando banderines color blanco y azul con las siglas **“PAN”**, así como cartulina de las cuales no se logra apreciar el contenido. Entre ellos resalta la presencia de una persona de género masculino de tez blanca, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa celeste y portando sombrero beige; quien se muestra saludando y tomándose fotografías con los ahí presentes, al fondo del lugar se aprecia una lona de color blanco con la leyenda **“ALDAMA CON TRUKO”**, las siglas **“PAN”** y la imagen de la persona anteriormente descrita. Dicha publicación cuenta con **3184 reacciones, 300 comentarios y ha sido compartida en 498 ocasiones**; de lo cual, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- De la misma manera, ingreso al siguiente hipervínculo: **7.** [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=103691592234710&id=103684825568720&](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=103691592234710&id=103684825568720&), el cual me dirige a la red social Facebook, encontrando una publicación realizada por el usuario **“Trukovers”** de fecha **2 de febrero a las 0:00** en donde se lee lo siguiente: ***“TAMAULIPAS NECESITA UN TRUKO Es difícil recordar el 2010, 2012, 2015 cuando***

*no podíamos salir y era muy famoso el llamado “toque de queda”, a pero que diferencia en 2016 a la fecha, sin duda Tamaulipas ha avanzado en el tema de seguridad, no podemos dejar que regresen esos momentos de terror, Tamaulipas tiene que seguir siendo ejemplo nacional, hay mucho por hacer pero estamos seguros que juntos lo vamos a lograr.”*

Asimismo, se observa una fotografía en donde se encuentra una multitud de personas en un lugar al aire libre, al frente de ellos, se observa a una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo chamarra negra y portando sombrero beige. Dicha publicación cuenta con **09 reacciones y ha sido compartida en 11 ocasiones**; de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla a continuación:-----



--- Asimismo, al ingresar a la siguiente liga electrónica: **8.** <https://www.facebook.com/113491704319382/posts/245844074417477/?d=n>, esta me enlaza a una publicación encontrada en la red social Facebook, la cual fue realizada por el usuario **“Tamaulipas con el truco”** en fecha **02 de febrero a las 12:15** y en donde se lee lo siguiente: ***“A paso firme suma el Truko miles de priistas, panistas y perredistas en su recorrido por el Estado. #Aldama, #Tam.- A paso firme, César Verástegui Ostos suma y une voluntades de miles de militantes panistas, priistas y perredistas que lo escuchan, lo ven, aportan sus opiniones y coinciden con sus objetivos: hacer de Tamaulipas el mejor lugar para vivir. Incansable en sus recorridos, el Truko ha visitado los comités municipales y reunido con simpatizantes de los partidos antes mencionados en los municipios de San Fernando, Matamoros, Valle Hermoso, Río Bravo, Reynosa; Miguel Alemán; González; Nuevo Laredo, Tampico, Madero y Altamira entre otros municipios. Este martes tocó el turno a la capital del ganado en el noreste del país: Aldama, donde dialogó cara a cara con miles de militantes de los tres institutos políticos que conforman la alianza “Va por Tamaulipas”, Mujeres y hombres del campo, de la zona costera, la cabecera municipal y comunidades rurales reconocieron en el precandidato al iniciador de la política de seguridad pública de Tamaulipas que hoy es ejemplo nacional, y que les permite transitar con tranquilidad por las carreteras transportando su producción ganadera, agrícola, pesquera y turística, uno de los detonantes de la economía de la región. La agenda de César Verástegui contempla para esta semana mesas de trabajo y encuentros con la militancia en los municipios de Soto La Marina, la zona conurbada, Tula y Jaumave entre otros puntos del estado.”*** Así como la misma imagen descrita en el punto inmediato anterior, lo cual constato mediante la siguiente imagen adjunta-----

--- Dicha publicación cuenta con **34 reacciones** y ha sido compartida en **06 ocasiones**; de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:-----



--- En relación a la siguiente liga electrónica: **9.** <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138341318662473/?sfnsn=scwspmo>, me direcciona a una publicación realizada a través de la red social Facebook, de fecha **02 de febrero a las 19:18** y en donde se lee la siguiente mención: ***“Hoy estuvimos en el municipio de Soto La Marina, sin duda fue un gran día para escuchar y saludar a mis amigos, ustedes con su apoyo e ideas hacen más grande este proyecto...;Para atrás ni para tomar impulso! 🙌”***; asimismo se muestran diversas fotografías en las que se encuentra una multitud de personas sentadas en sillas, portando en sus manos banderines de color rojo y azul con la leyenda **“TRUKO VERÁSTEGUI”**, así como pancartas con las leyendas **“El Truco es saber ganar”**, **“EL TRUCO ES HACER EQUIPO”**; entre esas personas resalta la presencia de una persona de género masculino, tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa celeste y usando sombrero beige; al fondo se observa una lona color blanco en donde se aprecian la leyendas: **“PAN” “Acción por Soto La Marina” “¡BIENVENIDO!”** y la imagen de la persona anteriormente descrita. En otro escenario, se observa a dicha persona y al fondo una mampara de color blanco con las leyendas: **“PRI TAMAULIPAS”** y **“ENCUENTRO CON MILITANCIA” “SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS”**. Dicha publicación cuenta con **3883 reacciones, 277 comentarios y ha sido compartida en 414 ocasiones**; de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla a continuación:-----



--- Para proseguir, ingreso al siguiente vínculo web: **10.** [https://.facebook.com/story.php?story\\_fbid=381594443807736&id=100058715514983](https://.facebook.com/story.php?story_fbid=381594443807736&id=100058715514983) &, el cual me enlaza a una publicación realizada a través de la red social Facebook por el usuario **“El Sol del Sur Tampico”** en fecha **03 de febrero a las 21:18** y en donde se lee lo

siguiente: *“Miles de simpatizantes del PAN, PRI y PRD viven fiesta con “El Truko” CD. MADERO, TAM., 03 FEBRERO 2022. Ni la lluvia ni el frío detuvieron a miles de simpatizantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, quienes vivieron una tarde de fiesta en Ciudad Madero.”* De igual manera, se encuentran publicadas diversas fotografías las cuales se advierte que se trata de un sitio al aire libre en donde se observa una multitud de personas, algunas de ellas portan en sus manos una figura de una mano, en donde se encuentra también la leyenda **“TRUKO SEÑAL” “MADERO UNIDO GANA”**; entre dichas personas resalta la presencia de una persona de género masculino, tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa gris. Dicha publicación cuenta con **04 reacciones, 01 comentario y ha sido compartida en 01 ocasión**; de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia a continuación:-----



--- Continuando con el mismo procedimiento, accedí al siguiente hipervínculo: **11.** <https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138597101970228/>, mismo que me enlaza a la red social Facebook, encontrando una publicación realizada por el usuario **“César “Truko” Verástegui”** de fecha **03 de febrero a las 16:58** y en donde se lee lo siguiente: *“Llegamos a Tampico donde me entrevistaron diferentes medios de comunicación de la zona sur de Tamaulipas, aproveché la compañía de mi hija Martha para caminar por la Plaza de Armas, no podíamos estar aquí sin llegar al Globito por un licuado y una torta de ternero, ahí nos alcanzó mi esposa y disfrutamos de los alimentos. ¡Agarramos fuerza para seguir adelante!”*. Enseguida, se aprecian diversas fotografías en las cuales se aprecia a una persona de género masculino, tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón azul y camisa celeste; quien se muestra acompañado de una persona de género femenino; asimismo, en el resto de las fotografías se observa a la persona anteriormente descrita rodeado de una multitud de personas quienes portan celulares, videocámaras y micrófonos. Dicha publicación cuenta con **4041 reacciones, 130 comentarios y ha sido compartida en 357 ocasiones**, de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-



--- Acto continuo, procedo a verificar la siguiente liga electrónica: **12.** [https://www.facebook.com/watch/?v=1184276562108326&extid=CL-YBK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=1184276562108326&extid=CL-YBK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing), la cual, al dar doble clic me dirige a una publicación realizada a través de la red social Facebook por el usuario “**Con Cesar el truco Unidos Somos Fuertes**” de fecha **04 de febrero a las 23:54** en donde se lee lo siguiente: **“Muchas GRACIAS; por su confianza, por su apoyo incondicional. GRACIAS, no es una simple palabra, es un sentimiento sagrado que me nace del CORAZÓN. TODOS SOMOS PARTE DE LA \*TRUKOMANIA**”; asimismo, se observa un video con una duración de 41 (cuarenta y uno segundos), el cual se desarrolla en un lugar al aire libre en donde se encuentra una multitud de personas, quienes en su mayoría portan banderines azules y blancos con las siglas “**PAN**”, así como de color rojo con las siglas “**PRI**”; también, figuras de la imagen de una mano con las leyendas “**MADERO UNIDO GANA**” “**TRUKO SEÑAL**”. Se observa también un escenario, al fondo una mampara de color azul con las leyendas: “**ENCUENTRO**” “**MADERO UNIDO CON TRUKO**” y la imagen de una persona la cual ya ha sido descrita en diversos puntos del presente instrumento; quien también se encuentra sobre el escenario mencionando lo siguiente:-----

--- **“Pondremos todo el esfuerzo y el talento de los mejores hombres y de las mejores mujeres para construir lo que queremos, que sepan qué es lo que hacemos, de dónde venimos y qué es lo que queremos; y sobretodo de lo que hemos hecho para lograr que Tamaulipas sea un mejor lugar para vivir.”**

--- Dicha publicación cuenta con **76 reacciones, 03 comentarios** y ha sido reproducida en **168 ocasiones**; de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, a través del buscador web accedí a la siguiente liga electrónica: **13.** <https://Twitter.com/edgarmelhem/status/1490116298906357760?s=19>, la cual me direcciona a la red social Twitter en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “**edgar melhem**” “**@edgarmelhem**”, en donde se lee lo siguiente: **“Recibimos en el comité municipal de #Tula a nuestro precandidato de la alianza @VaPorTamMx @CesarElTruko donde dialogó con nuestra militancia de manera sencilla y directa. @PRITampsOficial”**. De la misma manera, se encuentran publicadas cuatro fotografías en donde se aprecia a una multitud de personas sentadas en sillas; al fondo, un escenario en donde se encuentran personas de género masculino, de quienes uno de ellos es de tez clara, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla chamarra roja y sombrero beige, portando cubrebocas rojo; también otra persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote

cano, vistiendo camisa de mezclilla, chaleco rojo con las siglas “PRI” y portando sombrero beige.-----

--- Dicha publicación cuenta con **11 reacciones, 01 Citar Tweet y 35 Me gusta**, de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:-----



## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documental pública.**

#### **8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/720/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Técnicas.**

#### **8.2.1.** Imágenes insertadas en el escrito de queja.

#### **8.2.2.** Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

#### **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

#### **9.1. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.**

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

#### **9.2. Se acredita que los partidos políticos PAN, PRD y PRI integran la coalición “Va por Tamaulipas”.**

Lo anterior se desprende del acuerdo IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por el PAN, PRD y PRI, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

#### **9.3. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/720/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo

dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

## 10. CUESTIÓN PREVIA.

### 10.1. Principio *non bis in ídem*.

El Pleno de la *SCJN*, en el recurso de revisión administrativa 1/2015, del catorce de marzo de dos mil dieciséis, determinó que este precepto consagra el principio de *non bis in ídem* como una garantía de seguridad jurídica, el cual tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito.

El referido órgano constitucional, señaló que ha sido criterio reiterado que dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, tomando en cuenta que conforme al artículo 14 constitucional, la garantía de seguridad jurídica debe regir en todas las ramas jurídicas.

De este modo, el citado principio consiste en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, lo que presupone la existencia de un juicio originado en la comisión de un delito, por el cual el gobernado no puede ser objeto de otro juicio, es decir, lo que el principio *non bis in ídem* prohíbe es que una misma consecuencia de una conducta se castigue doblemente con la misma sanción, o bien, que la propia conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes.

En el escrito de denuncia, se advierte que, entre otras, el quejoso se duele del contenido de las publicaciones siguientes:





Así las cosas, se estima que existe un impedimento jurídico para seguir un procedimiento respecto de las publicaciones denunciadas, de conformidad con el principio *non bis in ídem*, garantizado en el artículo 23 de la *Constitución Federal*, el cual establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

Conforme la Tesis 1a. LXV/2016 (10a.), de la Primera Sala de *SCJN*, se actualiza la transgresión al principio *non bis in ídem* cuando concurren tres presupuestos de identidad: a) en el sujeto, b) en el hecho; y, c) en el fundamento normativo.

En efecto, en el presente caso, se advierte la concurrencia de los tres elementos como se expone a continuación:

**a) Identidad en el sujeto.**

- PSE-09/2022. César Augusto Verástegui Ostos y *PAN, PRI* y *PRD*.
- PSE-14/2022. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato de la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por el *PAN, PRI* y *PRD*.

**b) Identidad en el hecho.**

Como ya se expuso, se denuncia la emisión de las publicaciones antes transcritas.

**c) Identidad en el supuesto normativo.**

En ambas quejas se considera que se transgreden las disposiciones contenidas en el artículo 215, párrafo tercero; y 301, fracción I, de la *Ley Electoral*, consistentes en la omisión de precisar en la propaganda electoral el carácter de precandidato de la persona quien es promovida, así como actos anticipados de campaña.

En el presente caso, al advertirse que se configuran los tres supuestos de identidad, es decir, en el sujeto, en el hecho y en el fundamento normativo, se colige que en el caso de analizarse las publicaciones denunciadas, respecto de los mismo sujetos y a la luz de las mismas disposiciones legales, se estaría transgrediendo el principio *non bis in ídem*, así como lo dispuesto en el artículo 23 de la *Constitución Federal*, lo cual sería contrario al principio de legalidad al que deben ajustarse las autoridades electorales, por ser un principio rector de la función electoral, conforme a la citada *Constitución Federal*.

En consecuencia, lo procedente en el presente caso es no abocarse al estudio de las tres publicaciones en referencia, así como analizar el resto de las publicaciones denunciadas.

### **10.2. Emplazamiento al PAN, PRI y PRD.**

Como se expuso previamente, *PAN* y *PRD* señalaron en su escrito de comparecencia a la audiencia que *MORENA* no denunció claramente a dichos partidos políticos, sino que los alude de manera difusa, por lo que debe dejarse insubsistente el Acuerdo de emplazamiento, en lo relativo a dichos partidos políticos.

En la Jurisprudencia 29/2012, la *Sala Superior* consideró que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

Así las cosas, lo procedente es atender el planteamiento formulado por los referidos partidos políticos.

En su escrito de denuncia, *MORENA* señala con precisión la vinculación del C. César Augusto Verástegui Ostos con la coalición “Va por Tamaulipas”, la cual, como es un hecho notorio para esta autoridad, está integrada por el *PAN*, *PRD* y *PRI*.

De igual forma, se advierte que el denunciante señala que las publicaciones denunciadas pretenden inducir el voto en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos y del partido que representa; en este caso, no obstante que existe la presunción de que dicho ciudadano es militante del *PAN*, en el presente proceso electoral no representa únicamente a dicho partido, sino también al *PRI* y al *PRD*.

Asimismo, el denunciante expone que en una de las publicaciones se aprecian banderas de los tres institutos políticos integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 17/2011, determinó que en los casos en que durante la tramitación de los procedimientos sancionadores especiales se advierte la participación de otros sujetos, debe llamarlos a todos.

Ahora bien, al advertirse el involucramiento de los partidos políticos referidos, su emplazamiento no solo constituye un ejercicio de la facultad de la autoridad administrativa electoral de llamar a otros sujetos en los casos que estime que se les involucra en los hechos materia de un procedimiento sancionador, sino también la garantía del derecho de audiencia respecto a los sujetos en cuestión, a efectos de que comparezcan a juicio a exponer lo que en su derecho corresponda. De ahí la procedencia del emplazamiento formulado al *PRI, PAN y PRD*.

## 11. DECISIÓN.

**11.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al PAN, PRI y PRD, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, consistente en actos anticipados de campaña.**

### 11.1.1. Justificación.

#### 11.1.1.1. Marco normativo.

##### *Ley Electoral.*

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

*“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.*

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

*“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.*

*“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.*

La *Sala Superior* ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña<sup>5</sup>:

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

<sup>5</sup> Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018<sup>6</sup>, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto, consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

---

<sup>6</sup>[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf)

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

#### 11.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se advierte que las publicaciones denunciadas se emitieron desde los perfiles siguientes:

- “Minuto Uno Tamaulipas”
- “César “Truko” Verástegui”
- “Tamaulipecos con Truko”
- “PanistasConTruko”
- “Trukovers”
- “Tamaulipas con el truco”
- “El Sol del Sur Tampico”
- “Con Cesar el truco Unidos Somos Fuertes”
- “edgar melhem”

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente, relativo a la infracción consistente en actos

anticipados de campaña, para efectos de determinar si esta se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento subjetivo.

Del análisis respectivo, se obtiene lo siguiente:

- a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron entre el veinte de enero y el cinco de febrero del año en curso, es decir, dentro del periodo de precampaña relativo al proceso electoral local 2021-2022.
- b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado en lo relativo al C. César Augusto Verástegui Ostos, derivado del perfil de la red social Facebook “**César “Truko” Verástegui**”, toda vez que es un hecho notorio para esta autoridad que el titular de dicha cuenta es el referido ciudadano, lo cual ha quedado acreditado entre otros, en los procedimientos sancionadores PSE-09/2022 y PSE-12/2022.

Por lo que hace a los perfiles, “**Tamaulipecos con Truko**”, “**PanistasConTruko**”, “**Trukovers**”, “**Tamaulipas con el truco**”, “**Con Cesar el truco Unidos Somos Fuertes**” y “**edgar melhem**”, se advierte que no se acredita el elemento personal.

La *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-259/2021, señaló que ha sido criterio reiterado de ese órgano jurisdiccional, que no cualquier persona puede ser considerada sujeto activo de la infracción de actos anticipados de campaña, sino que solamente los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior, derivado de que el artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define como “propaganda electoral” al “conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

En ese sentido, se advierte que el artículo 239, párrafo 3, de *Ley Electoral*, contiene una disposición similar, tal como se expone a continuación:

“...Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los

candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general...”

En la citada resolución, el referido órgano jurisdiccional retomó que dicha situación resulta relevante, toda vez que el método instaurado para establecer si se incurre en actos anticipados de campaña, consistente en determinar si se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo.

En ese orden de ideas, se señaló que el elemento personal tiene por objeto precisar que, para efecto de sancionar, el mismo debe ser cometido por partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En el presente caso, se advierte que se trata de perfiles cuya autoría no puede ser atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos ni al *PAN*, *PRI* y *PRD*, toda vez que no se aportaron medios de prueba que generen por lo menos indicios de que la titularidad de los perfiles les corresponden.

Conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, le corresponde al denunciante la carga procesal de aportar por lo menos indicios, más allá de meras presunciones, de que la responsabilidad por el contenido de los perfiles que nos ocupan puede atribuirse al C. César Augusto Verástegui Ostos ni al *PRI*, *PAN* y *PRD*.

En efecto, de acuerdo a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010, la carga de la prueba corresponde al denunciado, atentos al principio de presunción de inocencia, el cual debe observarse en los procedimientos sancionadores electorales, atentos a la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la *Sala Superior*.

En sentido inverso, conforme a los principios generales del régimen sancionador, la culpabilidad no puede presumirse, sino que tendrá que acreditarse plenamente.

Esto es así, toda vez que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, es decir, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Rubén Uriza Razo. Derecho Penal I. Principios del Derecho Penal. ITAM.  
[https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4\\_principios\\_del\\_derecho\\_penal.pdf](https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4_principios_del_derecho_penal.pdf)

En la Tesis XLV, la *Sala Superior* consideró que los principios de *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, resultan aplicables al régimen sancionador electoral.

En ese contexto, es de considerarse el principio de culpabilidad, el cual constituye uno de los límites al *ius puniendi* del Estado, el cual consiste en que para imponer una pena a un sujeto, es preciso que se le pueda culpar o responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Dicho principio se expresa en diversos adicionales, como lo es el principio de personalidad de las penas, el cual consiste en que nadie puede responder penalmente por delitos ajenos.

En ese sentido, no es procedente atribuir responsabilidad alguna del C. César Augusto Verástegui Ostos ni al *PRI*, *PAN* y *PRD*, por las publicaciones emitidas desde los perfiles “*Minuto Uno Tamaulipas*”, “*César “Truko” Verástegui*”, “*Tamaulipecos con Truko*”, “*PanistasConTruko*”, “*Trukovers*”, “*Tamaulipas con el truco*”, “*El Sol del Sur Tampico*”, “*Con Cesar el truco Unidos Somos Fuertes*” y “*edgar melhem*”, al no existir elementos que acrediten fehacientemente que el C. César Augusto Verástegui Ostos o los institutos políticos referidos participaron en la creación de dichos perfiles o bien, en la elaboración o difusión de las publicaciones denunciadas.

Por otro lado, tampoco resulta procedente sancionar o iniciar un procedimiento sancionador contra persona diversa, puesto que el elemento personal se circunscribe a aspirantes, precandidatos, partidos o candidatos, de modo que los perfiles manejados por ciudadanos constituyen el ejercicio del derecho de la libertad de expresión.

En este punto, conviene puntualizar que esta autoridad no deja de advertir que la titularidad del perfil “*edgar melhem*” pudiera corresponder al C. Edgardo Melhem Salinas, presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI* en Tamaulipas, sin embargo, ello no trae como consecuencia que se actualice el elemento personal, toda vez que no emite la publicación en su calidad de Presidente de dicho partido político, de modo que se colige que lo hace en su carácter de ciudadano y militante de un partido político.

Como criterio orientador, es dable considerar el contenido de la Jurisprudencia 14/2012, emitida por la *Sala Superior*, en la que se razonó que el ejercicio de las

libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

De manera análoga, se estima que el ejercicio de tales derechos no puede limitarse en los casos en que se trate de un dirigente partidista, principalmente, si como ocurre en la especie, no existe una restricción en tal sentido por alguna disposición normativa.

Conforme al artículo 6° de la *Constitución Federal*, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Por su parte, el artículo 13, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 18/2016, a partir de un análisis constitucional y convencional, determinó que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Ahora bien, en lo que respecta a los perfiles “*Minuto Uno Tamaulipas*” y “*El Sol del Sur Tampico*”, debe precisarse que se advierte que se trata de perfiles asociados a medios de comunicación, de modo que **tampoco se acredita el elemento personal**,

toda vez que no se cumple con el requisito de que las expresiones sean emitidas por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En los presentes casos, no existe en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que las publicaciones se hicieron con propósitos electorales, y no en ejercicio de la labor periodística, la cual incluye el derecho de buscar información para difundirla entre los ciudadanos.

Esto es así, toda vez que el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se desprende la interdependencia de los derechos de libertad de expresión y de pensamiento, así como su maximización, toda vez que su pleno ejercicio requiere de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Por lo tanto, se concluye que se trata de publicaciones emitidas en el ejercicio de la labor periodística, y, en consecuencia, no son susceptibles de configurar el elemento personal, al haberse emitido por personas que ejercen el periodismo, atendiendo además al contenido de la Tesis de la *Sala Superior* XXXI/2018, en la que se puntualizó que el legislador no consideró a los periodistas como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos sancionadores.

Por todo lo expuesto, se concluye que no se acredita el elemento personal en las publicaciones emitidas desde los perfiles **“Tamaulipecos con Truko”**, **“PanistasConTruko”**, **“Trukovers”**, **“Tamaulipas con el truco”**, **“Con Cesar el truco Unidos Somos Fuertes”** y **“edgar melhem”**, de modo que a ningún fin práctico conduciría analizarlas respecto a la configuración del elemento subjetivo, puesto que conforme a la línea argumentativa de la *Sala Superior*, se requiere la concurrencia de los elementos temporal, personal y subjetivo, para la actualización de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

c) En lo que respecta al **elemento subjetivo**, para efectos de determinar si se configura, lo procedente es analizar las publicaciones emitidas desde el perfil “**César “Truko” Verástegui**”, que no fueron objeto de pronunciamiento en el numeral **10.1.** de la presente resolución, a la luz de los criterios establecidos por la *Sala Superior*, los cuales se expusieron en el marco normativo correspondiente.

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	3 de febrero 2022	<a href="https://facebook.com/story.php?story_fbid=381594443807736&amp;id=100058715514983&amp;">https://facebook.com/story.php?story_fbid=381594443807736&amp;id=100058715514983&amp;</a>	 <p>“Miles de simpatizantes del PAN, PRI y PRD viven fiesta con “El Truko” CD. MADERO, TAM., 03 FEBRERO 2022. Ni la lluvia ni el frío detuvieron a miles de simpatizantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, quienes vivieron una tarde de fiesta en Ciudad Madero.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hacen llamamientos al voto.</li> <li>➤ No se da a conocer una plataforma electoral.</li> <li>➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura.</li> <li>➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.</li> </ul>
2	3 de febrero 2022	<a href="https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138597101970228">https://www.facebook.com/107525695077369/posts/138597101970228</a>	 <p>“Llegamos a Tampico donde me entrevistaron diferentes medios de comunicación de la zona sur de Tamaulipas, aproveché la compañía de mi hija Martha para caminar por la Plaza de Armas, no podíamos estar aquí sin llegar al Globito por un licuado y una torta de ternero, ahí nos alcanzó mi esposa y disfrutamos de los alimentos. ¡Agarramos fuerza para seguir adelante!”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hacen llamamientos al voto.</li> <li>➤ No se da a conocer una plataforma electoral.</li> <li>➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura.</li> <li>➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.</li> </ul>

Como se desprende del análisis realizado en el gráfico previamente insertado, en las publicaciones mencionadas no se hicieron llamados al voto ya sea expresamente o mediante alguna expresión que tuviera un significado equivalente, sino que las publicaciones versan sobre reuniones que realizó el C. César Augusto Verástegui Ostos con militantes y simpatizantes del *PRI*, *PAN* y *PRD*.

En la legislación electoral no existe un dispositivo que prohíba a los precandidatos publicar de manera genérica las reuniones que sostiene con militantes o simpatizantes por medio de las redes sociales, como tampoco se advierte un dispositivo que restrinja

a un partido político la publicación en redes sociales de las reuniones que celebren sus militantes.

El artículo 6° de la *Constitución Federal* establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese sentido, se estima que las publicaciones en redes sociales tienen una presunción de licitud, la cual tiene que ser controvertida por medio de la acreditación de que se han traspasado los límites establecidos en la norma constitucional.

Lo anterior, guarda relación con lo establecido en el artículo 11, párrafo 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, de modo que una restricción injustificada a las expresiones emitidas en redes sociales, constituye una transgresión al referido dispositivo convencional, al pretender restringir la publicación de las actividades personales que lleva a cabo un ciudadano, con independencia de que tenga el carácter de precandidato.

Por otro lado, como ya se expuso, del artículo 13 del ordenamiento supranacional invocado, se desprende la interdependencia de los derechos de libertad de expresión y de pensamiento, así como su maximización, toda vez que su pleno ejercicio requiere de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Por lo tanto, se considera que el derecho de libertad de expresión de los precandidatos, relacionada con sus actividades permitidas por la legislación electoral, como lo es, reunirse con militantes y simpatizantes, está vinculado con la libertad de los ciudadanos a buscar y recibir información, de modo que el derecho a la libertad de expresión mencionado únicamente puede ser restringido o limitado en los casos en que se afecten derechos de terceros o bien su reputación, o bien, se ponga en riesgo el orden público o la salud o moral públicas, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que las publicaciones no contienen expresiones en las que se solicite el voto o bien, se incentive o desaliente el apoyo en favor de alguna opción política.

En la especie, conviene invocar de nueva cuenta la Jurisprudencia 19/2016 de *Sala Superior* en la que se determinó que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo

que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que la *Sala Superior* ha establecido que la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

En ese contexto, no se advierten elementos objetivos para considerar que existen llamamientos al voto o bien, que se solicite el apoyo para el C. César Augusto Verástegui Ostos, toda vez que como se expuso, las publicaciones se constriñen a actividades particulares, como lo son, reuniones con militantes y simpatizantes, limitándose a describir las actividades desplegadas sin emitir expresiones de otra índole.

En ese sentido, del análisis del contexto, no se advierte que se hayan confeccionado mensajes para semejarlos a propaganda político-electoral o que se emitan expresiones tendentes a obtener una candidatura o el triunfo en una elección, de igual modo, no se advierte que se contrasten ideas con otras opciones políticas ni que se emitan juicios en contra de otros actores políticos.

Por otra parte, también es de considerarse que uno de los elementos que deben tomarse en cuenta para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, es la trascendencia del mensaje a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, no se advierte que las publicaciones denunciadas consistan en publicidad pagada, de modo que los mensajes no trascienden más allá de las personas que deciden seguir al denunciado en su red social, al requerirse la voluntad de estas para acceder a dichas comunicaciones, toda vez que se requiere llevar a cabo diversas acciones para conocer su contenido.

En virtud de lo anterior, es decir, que no se acredita el elemento subjetivo, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de

campaña, toda vez que, conforme a los criterios emitidos por la *Sala Superior*, para tal efecto se requiere la concurrencia de los tres elementos, lo cual no ocurre en el presente caso, de conformidad con el análisis realizado.

**11.2 Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al PAN, PRI y PRD consistente en la trasgresión al artículo 215 de la Ley Electoral.**

### **11.2.1. Justificación.**

#### **11.2.1.1. Marco Normativo.**

##### **Artículo 215 de la Ley Electoral**

Se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos y precandidatas a una candidatura se dirigen a militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para obtener la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato o precandidata de quien es promovido.

Precandidato o precandidata es el ciudadano o ciudadana que pretende postularse por un partido político como candidato o candidata a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar, simultáneamente, en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

#### **11.2.1.2. Caso Concreto.**

En el presente caso, el denunciante considera que las publicaciones que denuncia, las cuales fueron emitidas desde diversos perfiles en redes sociales, constituyen propaganda de precampaña y, por lo tanto, deben ajustarse a lo dispuesto en artículo 215, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, en el sentido de que deben señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Como se puede advertir, la disposición señalada previamente va dirigida a la propaganda de precampaña electoral, por lo que un presupuesto básico para que el referido dispositivo sea exigible para las publicaciones denunciadas, debe determinarse primera que efectivamente se trata de propaganda de precampaña.

La propia disposición normativa invocada, es decir, el párrafo tercero del artículo 215 de la *Ley Electoral*, establece que se entiende por propaganda de campaña electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Así las cosas, las publicaciones emitidas desde los perfiles **“Tamaulipecos con Truko”**, **“PanistasConTruko”**, **“Trukovers”**, **“Tamaulipas con el truco”**, **“Con Cesar el truco Unidos Somos Fuertes”** y **“edgar melhem”** no se cumple con dicho requerimiento, toda vez que como ya se expuso previamente, no se aportaron medios de prueba que acrediten que el C. César Augusto Verástegui Ostos o el PAN, PRI y PRD, son los titulares de dichas cuentas.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que el primer requisito para considerar que se trata de propaganda de precampaña electoral, es que se sea emitida por precandidatos o precandidatas.

En el caso particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción XXVI, de la *Ley Electoral*, precandidata o precandidato es el ciudadano o ciudadana que se registra como tal porque pretende postularse por un partido político para una candidatura o cargo de elección popular, conforme a la propia *Ley Electoral* y a los estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos o candidatas a cargos de elección popular.

Así las cosas, quien cumple con esa condición es el C. César Augusto Verástegui Ostos, de modo que cualquier otro ciudadano, con excepción de quienes también se

hayan registrado como precandidatos en diversos partidos, no son susceptibles de emitir publicaciones que puedan considerarse propaganda de precampaña electoral.

Por lo que hace a las publicaciones emitidas desde el perfil “*Minuto Uno Tamaulipas*” y “*El Sol del Sur Tampico*”, es de señalarse que las publicaciones emitidas en ejercicio de la labor periodística no constituyen propaganda electoral.

En efecto, conforme a la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En el presente caso, del análisis de las constancias que obran en autos, no se desprende algún medio de prueba que las publicaciones emitidas por los medios de comunicación tuvieron un propósito electoral y no el ejercicio de la labor periodística, de modo que prevalece la presunción de licitud en favor del ejercicio periodístico.

Por lo que hace a las publicaciones emitidas desde el perfil “*César “Truko” Verástegui*”, es de señalarse que el propio párrafo tercero del artículo 215 de la *Ley Electoral*, establece que se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

En ese sentido, para considerar que determinados mensajes o publicaciones emitidos por los precandidatos o precandidatas constituyen propaganda de precampaña electoral, debe acreditarse de manera objetiva que el propósito de la comunicación es presentar propuestas.

De igual forma, como criterio orientador, es dable considerar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 239 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, se producen y difunden con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

De lo anterior, se desprende que otros elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si se trata de propaganda electoral, son los siguientes:

- a) Que tengan el propósito de difundir propuestas.
- b) Que tengan en propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones.

Adicionalmente, se debe tomar en consideración que la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 37/2010, determinó que la propaganda electoral se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato.

En el presente caso, del análisis de las publicaciones denunciadas, se advierte que no se ajustan a dichas características, toda vez que en ellas no se presenta una plataforma electoral, no se formulan propuestas ni se advierte que se emitan expresiones mediante las cuales se fomente el voto en favor o en contra de determinada opción política, partido o candidato.

Como se puede advertir, se trata de expresiones genéricas en las que el emisor se limita a exponer que acudió a determinados lugares y saludó a las personas con las que se encontró, incluso narra qué tipo de alimentos ingirió, asimismo, refiere que dio un paseo por una plaza pública.

De lo anterior, se desprende que no se trata de propaganda de precampaña electoral, sino del ejercicio de la libertad de expresión consagrado en el artículo 6° de la *Constitución Federal*, el cual establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese mismo sentido, el artículo 13, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En el presente caso, la acción de dar a conocer las actividades o reuniones que se tienen, sin abundar al respecto, se ajusta al ejercicio del derecho de libertad de expresión sin configurar los elementos propios de la propaganda electoral.

Ahora bien, como resulta evidente, se trata de publicaciones emitidas por medio de las redes sociales, de modo que debe estarse a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2016, relativo a que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de

expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

De este modo, se consolida la conclusión previa de que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda electoral, y, por tanto, no les resultan aplicables las reglas correspondientes, en particular, la de señalar de manera expresa la calidad de precandidata a la persona que aparece en ellas.

En la especie, debe distinguirse que, si bien existe la presunción de que las imágenes corresponden a reuniones celebradas por el C. César Augusto Verástegui Ostos con militantes del *PAN* o bien, con los de los otros partidos con los cuales el *PAN* participa en coalición, la materia del presente procedimiento versa sobre publicaciones específicas en redes sociales.

Por lo tanto, el análisis correspondiente debe circunscribirse al contenido de dichas publicaciones, en el entendido de que el contexto en que se emitieron, o los hechos a que hacen referencia, no traen como consecuencia que adquieran la categoría de propaganda electoral.

Así las cosas, si bien existe la obligación de que la propaganda de precampaña electoral señale con precisión el carácter de precandidata o precandidato de la persona aludida, dicha disposición no resulta aplicable a las publicaciones denunciadas, puesto que al no constituir propaganda de precampaña electoral, no son susceptibles de infringir lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 215 de la *Ley Electoral*, y, por tanto, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción denunciada.

En razón de lo anterior, se concluye que no se acredita la infracción denunciada.

Por todo lo expuesto se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, y al *PAN*, *PRI* y *PRD*, consistentes en actos anticipados de campaña y transgresión al artículo 215, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el punto diez del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto diez del Orden del día refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento de la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el expediente TE-RDC-453/2021 que revocó la diversa IETAM-R/CG-107/2021, mediante la cual se resolvió el Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número PSE-164/2021, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la Ciudadana Elizabeth Reséndez Delgado, entonces candidata al cargo de Presidenta Municipal de Camargo, Tamaulipas, por la supuesta publicación de difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la Jornada Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura si es tan amable al apartado del proyecto de resolución, relativo a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Antes de proceder con la lectura que me ha indicado, respecto de los puntos resolutivos, le consulto si me permite hacer una precisión en el proyecto de resolución.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario continúe usted en el uso de la palabra si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente. La precisión consiste en cambiar una palabra, es la palabra “denuncia” por “comparecencia”, esto es en el primer párrafo del apartado 10.1.1.2 caso concreto, que se encuentra visible en la página 19 del proyecto que fue circulado para quedar como sigue:

Insisto, solamente es el cambio de una palabra, sería: En el presente caso la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el recurso ciudadano TE-RDC-453/2021 determinó que al momento de resolver respecto de la existencia o inexistencia de la infracción denunciada debían atenderse los planteamientos formulados por la denunciada en su escrito de comparecencia.

Bien, efectuada la precisión a continuación doy cuenta de los puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a la Ciudadana Elizabeth Reséndez Delgado, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Inscríbase a la Ciudadana Elizabeth Reséndez Delgado, en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda, y al Tribunal Electoral en los términos precisados en la sentencia relativa al recurso ciudadano TE-RDC-453/2021.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. Quien desee hacer uso de la palabra le ruego me lo indique si es tan amable por favor. La Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente. Pues nada más comentar que me aparto del sentido del proyecto y por lo tanto estaría anticipando la emisión de un voto particular en contra, toda vez que desde mi perspectiva respetuosamente disiento en que se tenga por acreditada la infracción denunciada consistente en que hubiera sido difundida propaganda electoral dentro de los tres días de veda.

Las consideraciones que me llevan a apartarme del proyecto en resumen sería lo siguiente:

En el proyecto se dice que dentro de la obligación que establece el artículo 240 de la Ley Electoral en el que señala que está prohibida la distribución o colocación de propaganda electoral dentro de los tres días anteriores a la jornada electoral, que esto no fue respetado por la denunciada en virtud de que hubo una publicación que hizo el día 2 de junio pero que fue difundida en momentos posteriores dentro de este periodo de veda. Yo aquí quisiera razonar que el tiempo en el Proceso Electoral 2020-2021 que es el que se analiza en el caso concreto, el periodo de campañas comprendió del 19 de abril al 2 de junio y el periodo de veda transcurrió del 3 al 5 de junio dado

que la Jornada Electoral se celebró el 6 de junio, la publicación denunciada ocurrió a las 21 horas con 48 minutos del día 2 de junio desde mi perspectiva eso todavía comprende y está dentro de la temporalidad permitida para el periodo de campañas, ahora bien en el proyecto de resolución se señala que si bien esa publicación se dio a las 21:48 horas en virtud de que la misma presenta 169 reacciones 16 comentarios y que compartida en 79 ocasiones, que eso es suficiente para tener por acreditada que la propia denunciada hubiera difundido esa propaganda electoral.

Desde mi perspectiva sí está acreditado que es propaganda electoral porque efectivamente es un video que se aloja para mi es importante hacer la precisión, en una página personal de Facebook de la denunciada sí se coloca ahí esa propaganda electoral dentro del plazo de campañas es decir, dentro de las 24 horas inclusive que incluye el día 2 de junio y la difusión no podría ser atribuible a la propia denunciada es decir si ella está desplegando un video, una publicación en una página personal dentro del periodo correspondiente el que la ciudadanía en general u otro ciudadanos es decir con acciones diversas a lo que ella misma realice, se estén compartiendo o no, me parece que escapa y sería contrario a una interpretación conforme y pro persona que nos obliga nuestra Constitución Federal.

Parto de la base de que si nos vamos a la definición de distribución por la Real Academia Española se dice que es la acción y efecto de distribuir, entregar algo o dar su oportuna colocación o destino y ejecutarlo repetidamente, es decir tendríamos que entenderlo como una acción propia del sujeto al que se le atribuya la difusión. En este caso particular, considero que el hecho de que la denunciada haya difu, haya publicado dentro del periodo permitido una publicación y que posterior a ello terceras personas hubieran tenido reacciones a ese contenido es algo que escapa del ámbito digamos de acción de la propia denunciada y que no se le podría señalar responsabilidad.

Brevemente para no agotarme mi tiempo, también este proyecto de resolución se fundamenta en la tesis de Sala Superior donde dice “PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET, PLAZO PARA SU RETIRO”. Pero quiero hacer precisión que considero que esta tesis no es aplicable al caso concreto porque en la tesis se hace mención de la contratación de espacios en un servidor en donde se puede convenir que el servicio se fije expresamente por un tiempo que aparezca la información, es decir yo entiendo que ese fundamento va para cuando hay una contratación de publicidad en internet, mas no así cuando son publicaciones desde una página personal en este caso de una candidata en ese momento.

Por lo tanto, considero y no estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y emitiría un voto particular, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles. Bien, la representación del Partido morena tiene el uso de la palabra en primera ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Presidente. Únicamente hacer un apunte en relación, digo porque es un tema que ha sido recurrente, algo en lo cual asiste la razón a varios de los intervinientes que han expuesto en esta sesión y en otras. En este caso en particular sobreviene esa sanción con base precisamente en una prueba técnica y en una documental que es la fe pública plasmada en un acta levantada por la Oficialía Electoral, queremos destacar ese punto precisamente a propósito de algo que hemos venido sosteniendo, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Consultaría si abrimos una segunda ronda, en segunda ronda ¿quien desee hacer uso de la palabra? Segunda ronda la Secretaría Ejecutiva, adelante señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Muchas gracias señor Presidente con su venia y el debido respeto a las y los integrantes del colegiado, la intervención es para contextualizar el presente asunto en cuanto a la sustanciación respecto de lo expresado por la autoridad jurisdiccional.

Bien, en el presente procedimiento el Partido Acción Nacional denunció a la ciudadana Elizabeth Reséndez Delgado otrora candidato de la Coalición conformada por los Partidos Políticos morena y PT, para el cargo de Presidenta del Ayuntamiento de Camargo Tamaulipas, en razón de que el día 3 de junio su representada verificó que la cuenta personal de Facebook de dicha candidata se encontraba activa y se difundía propaganda electoral.

Para acreditar los hechos que atribuye a la denunciada, el denunciante exhibió copia simple de una toma de captura de pantalla, en ese sentido la Secretaría Ejecutiva instruyó al Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que verificara y diera fe de la publicación denunciada supuestamente publicada el 3 de junio del año pasado.

En ese orden de ideas, se formuló el proyecto de resolución IETAM-R/CG-107/2021 en la que se consideró declarar existente la infracción atribuida a la ciudadana Elizabeth Reséndez Delgado, consistente en difusión de propaganda político electoral dentro de los tres días previos a la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2020-2021, la cual fue aprobada en sus términos. Ahora bien, inconforme con la determinación tomada la denunciada acudió ante el Tribunal Electoral de Tamaulipas haciendo valer los agravios que le ocasionaba la referida determinación y la citada autoridad jurisdiccional consideró revocar dicha resolución ordenando la directriz siguiente y la cito textual:

Es oportuno precisar que el presente fallo es procedente y útil, habida cuenta que los motivos de inconformidad planteados por la actora respecto de la omisión de analizar lo alegado en la audiencia de alegatos relacionados con la inexistencia en el expediente, del acuerdo de la Secretaria Ejecutiva que justifique la ordenanza de la diligencia de inspección ocular al perfil de la denunciada sin que al efecto se haya solicitado por el denunciante, así como el acuerdo delegatorio que faculte a la funcionaria el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, y finalmente la improcedencia del asunto ante la ausencia de pruebas aportadas por el denunciante. Al respecto y en estricto cumplimiento de la directriz señalada por la autoridad jurisdiccional local en vía de cumplimiento se emite el fallo que está hoy a la consideración del colegiado atendiendo en todo momento a lo instruido por dicha autoridad.

En ese sentido quiero resaltar que el Secretario Ejecutivo sí fundó y motivó el requerimiento a la Oficialía Electoral para dar fe de la existencia y contenido de la publicación denunciada, toda vez que obra constancia en autos que el acuerdo, que en el acuerdo de radicación se ordenó el desahogo de la probanza tachada de ilegal, sí está acreditada la legal delegación de la función de la Oficialía Electoral por parte del Secretario Ejecutivo en favor de la ciudadana Jennifer Lucero Sánchez Pineda, lo anterior toda vez que de conformidad con diversos criterios jurisprudenciales resulta suficiente con que se señale en el instrumento respectivo que lo elabora conforme a la delegación realizada en su favor por parte del Secretario Ejecutivo.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 párrafo segundo base cuarta, quinto párrafo y 20 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 96, 100, 103, 110 fracciones IV y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 1°, 2°, 3°, 6°, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral así como de conformidad al oficio SE/444/2021 signado por el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas tal y como se observa en el Acta Circunstanciada OE619/2021.

Por cuestiones de tiempo me permito comentar que, una vez cumplida con la directriz del fallo del Tribunal, el proyecto considera declarar inexistente la infracción atribuida a la ciudadana consistente en difusión de propaganda político electoral dentro de los tres días previo a la jornada electoral y e impone una sanción consistente en amonestación pública que podría aumentar en caso de reincidencia, es cuanto señor Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario. Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, ¿alguna otra intervención? Sí, de hecho, señor Secretario sólo para que precise por favor si es tan amable ¿no?

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, una disculpa y precisamente el sentido de la moción, el proyecto contempla declarar existente la infracción.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Por favor, me leyó el pensamiento señor Secretario justo le iba a pedir una moción para que precisara el sentido del planteamiento.

Bien, alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General, estamos en la segunda ronda.

Bien, si me permiten muy rápidamente, en lo personal estaré a, votaré perdón a favor del proyecto de resolución que se somete a consideración de este Consejo General, en efecto el Secretario Ejecutivo sí fundó y motivó el requerimiento a la Oficialía Electoral para dar fe de la existencia y contenido de la publicación denunciada, sí está acreditada en los autos del expediente la delegación de la función de Oficialía Electoral hecha por el Secretario Ejecutivo a favor de personal adscrito a la Oficialía Electoral de este Instituto, el denunciante sí estaba legitimado para presentar la queja correspondiente y por lo tanto al existir pruebas en el Procedimiento Sancionador de mérito no es procedente su desechamiento, por lo tanto visto lo anterior y hecho el análisis relativo a la existencia de la infracción denunciada yo comparto el proyecto que se somete en esta ocasión como en su oportunidad así lo voté de manera primigenia en cuanto que se actualiza la infracción correspondiente a los actos de proselitismo o de difusión de propaganda electoral durante la veda electoral del Proceso Electoral 2020-2021 al actualizarse los elementos temporal, material y personal.

En consecuencia, anticipo que ese sería el sentido de mi voto y por supuesto lo hago en acatamiento, en congruencia con primero que nada con una votación emitida de manera primigenia en el Procedimiento Sancionador 164/2021 iniciado el 7 de junio de 2021 por cierto y también por supuesto en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas.

Bien, no sé si hay alguna otra intervención estamos en segunda ronda.

Bien, si no es así, luego entonces señor Secretario, le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución, en la inteligencia de que se someterá la aprobación y anticipó la Consejera Marcia Laura Garza Robles que está en contra del proyecto con la emisión de voto particular, adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto con la precisión hecha por el

suscrito; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario, si es tan amable.

Consejero Eliseo García González, a favor del proyecto.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, en contra del proyecto Secretario, con la emisión de un voto particular que solicito sea agregado al final del presente proyecto de resolución por favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor del proyecto.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por mayoría de votos con seis votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, y un voto en contra de la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles quien anuncia voto particular, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto diez de la presente sesión Extraordinaria.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### **“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-17/2022**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL EXPEDIENTE TE-RDC-453/2021 QUE REVOCÓ LA DIVERSA IETAM-R/CG-107/2021, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PSE-164/2021, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C. ELIZABETH RESENDEZ DELGADO, ENTONCES CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMARGO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA PUBLICACIÓN DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL**

Vistos para resolver de nueva cuenta, y en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de apelación TE-RDC-453/2021, el procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-164/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la C. Elizabeth Resendez Delgado, entonces candidata al cargo de Presidenta Municipal de Camargo, por la infracción consistente en la difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral.

## GLOSARIO

<b><i>Consejo General:</i></b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Camargo, Tamaulipas.
<b><i>Consejo Municipal: Constitución Local:</i></b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b><i>IETAM:</i></b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>La Comisión:</i></b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>LEGIPE.</i></b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b><i>Ley Electoral:</i></b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b><i>Ley de Medios:</i></b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b><i>Oficialía Electoral:</i></b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>PAN:</i></b>	Partido Acción Nacional.
<b><i>Sala Superior.</i></b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b><i>SCJN.</i></b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b><i>Secretario Ejecutivo:</i></b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>Tribunal Electoral:</i></b>	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El tres de junio del año dos mil veintiuno, el *PAN* presentó denuncia ante el *Consejo Municipal*, en contra de la C. Elizabeth Resendez Delgado, por la supuesta publicación de un video en la red social de Facebook en el periodo de veda electoral.

**1.2. Recepción.** El cinco de junio del año dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes del *IETAM*, el escrito de queja señalado en el numeral anterior.

**1.3. Radicación.** Mediante Acuerdo del diez de junio del año dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-164/2021.

**1.4. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente.

**1.5. Admisión, emplazamiento y citación.** El treinta de junio del año dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.6. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El cinco de julio del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.7. Turno a *La Comisión*.** El siete de julio del año dos mil veintiuno, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

**1.8. Resolución IETAM-R/CG-107/2021.** El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el *Consejo General* emitió la resolución IETAM-R/CG-107/2021, en la que resolvió el procedimiento sancionador especial PSE-164/2021, en el sentido siguiente:

**PRIMERO.** Es existente la infracción atribuida a la C. Elizabeth Resendez Delgado, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

**SEGUNDO.** Inscribese a la C. Elizabeth Reséndez Delgado en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**1.9. Recurso ciudadano.** El veinte de julio del año dos mil veintiuno, la C. Elizabeth Reséndez Delgado inconforme con la resolución emitida por el Consejo General, presentó recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución citada en el numeral que antecede.

**1.10. Sentencia Tribunal Electoral.** El cuatro de marzo del presente año, el *Tribunal Electoral* resolvió el recurso ciudadano **TE-RDC-453/2021**, en el sentido de revocar la resolución impugnada, para los efectos siguientes:

10. EFECTOS.

*Es oportuno precisar que el presente fallo es procedente y útil, habida cuenta que los motivos de inconformidad planteados por la actora respecto de la omisión de analizar lo alegado en la audiencia de alegatos relacionados con la inexistencia en el expediente, del acuerdo de la Secretaria Ejecutiva que justifique la ordenanza de la diligencia de inspección ocular al perfil de la denunciada sin que al efecto se haya solicitado por el denunciante, así como el acuerdo delegatorio que faculte a la funcionaria el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, y finalmente la improcedencia del asunto ante la ausencia de pruebas aportadas por el denunciante.*

*En ese contexto, la autoridad responsable dentro del plazo de 3 días hábiles deberá emitir una nueva resolución en el procedimiento sancionador especial PSE-164/2021 en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos expresados por la Elizabeth Reséndez Delgado en la audiencia de alegatos, lo cual, deberá informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento que dé a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, apercibida que en caso de incumplir con lo instruido en el presente fallo, se aplicará en su contra una de las medidas disciplinarias que prevé el numeral 59 de la Ley de Medios.*

*Por lo anterior expuesto y fundado se:*

11. RESOLUTIVO.

*ÚNICO. Se revoca la resolución IETAM-R/CG-107/2021 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, recaída en el procedimiento especial sancionador PSE-164/2021, en los términos y para los efectos precisados en el apartado 10 del presente fallo.*

**1.11. Remisión al Consejo General.** El ocho de marzo del presente año, se remitió el proyecto de resolución relativo a la presente, al *Consejo General* para los efectos conducentes.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 240 de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una candidata al cargo de Presidenta Municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

## **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

<sup>1</sup> **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que probablemente trasgredieron las normas en materia de propaganda político-electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** Es un hecho notorio para esta autoridad la personalidad con que se ostenta el denunciante.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja anexó diversas pruebas.

#### **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

El denunciante expone que a partir de las 00:00 horas del jueves tres de junio del año dos mil veintiuno, las redes sociales de los candidatos debían ocultarse o desactivarse.

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

En ese sentido, señala que la C. Elizabeth “Betty” Resendez aún tenía activadas sus redes sociales.

Para acreditar lo anterior, insertó a su escrito las imágenes siguientes:



## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

- Falta de acreditación de la personería del promovente.

- Inexistencia de la infracción, ya que la última actividad de proselitismo se dio el dos de junio del año dos mil veintiuno.
- No se probó que la publicación se haya realizado en el periodo comprendido entre el tres y el seis de junio del año dos mil veintiuno.
- Que la persona que emitió el Acta Circunstanciada no acredita tener facultades para ejercer la función de oficialía electoral.

## 7. PRUEBAS.

### 7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció la siguiente prueba:  
Liga electrónica.

### 7.2. Pruebas ofrecidas por la denunciada.

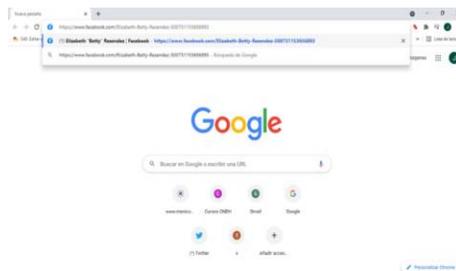
- Copia simple de credencial para votar.

### 7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada OE/619/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, para dar fe del contenido de una liga electrónica.

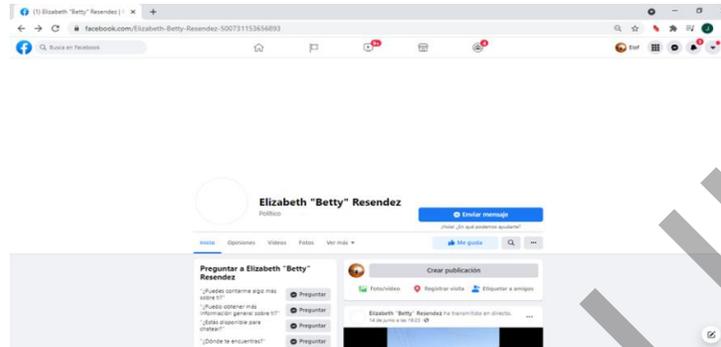
#### -----HECHOS:-----

--- Siendo las once horas con diecisiete minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica <https://www.facebook.com/Elizabeth-Betty-Resendez-500731153656893> en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:---



--- Al dar clic en la mencionada liga electrónica esta me direcciona a la página de Facebook del usuario “Elizabeth “Betty” Resendez en donde de fotografía de perfil y de portada

únicamente se observa un fondo de color blanco, de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla:-----



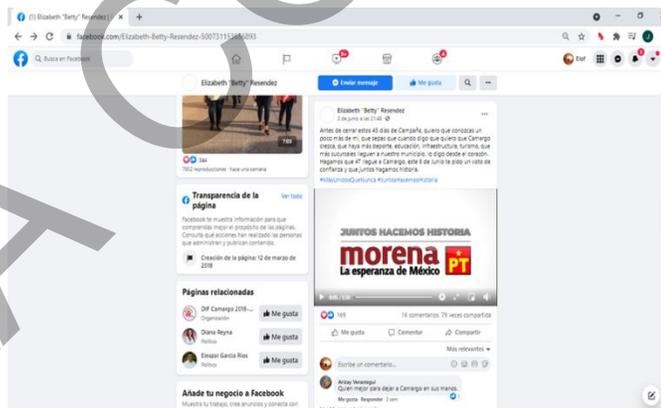
--- Acto seguido, procedí a localizar la publicación de fecha 02 de junio del presente año, solicitada por medio de oficio de instrucción, la cual fue realizada a las 21:48 y en donde se lee lo siguiente: “Antes de cerrar estos 45 días de Campaña, quiero que conozcas más de mí, que sepas que cuando digo que quiero que Camargo crezca, que haya más deporte, educación, infraestructura, turismo, que más sucursales lleguen a nuestro municipio, lo digo desde el corazón y que juntos hagamos historia. #MásUnidosQueNunca #JuntosHacemosHistoria”. Asimismo dicho texto va acompañado por un video con una duración de tres minutos con treinta segundos (03:30) el cual describo en los términos siguientes:

--- Da inicio con las leyendas “JUNTOS HACIENDO HISTORIA” “morena La esperanza de México”, así como la insignia “PT”, esto sobre un fondo blanco; también empiezan a reproducirse diversas fotografías en donde en su mayoría se advierte una mujer de tez morena, cabello obscuro, acompañada por más personas. Para finalizar se lee lo siguiente: “Betty Resendez Candidata a Presidenta Municipal H. Cd. Camargo”. Mientras se reproducen dichas imágenes, se escucha la voz de una persona de género femenino que expresa el siguiente mensaje:

--- “Soy Elizabeth Resendez, pero todo mundo me conoce como Betty Resendez, vengo de un hogar de tres hermanos, somos una familia de mucho trabajo y de mucha lucha, tengo muy buenos recuerdos de cuando era niña. Estudié mi primaria en la escuela Emiliano Zapata del Ejido Nuevo Cadillo, siempre fui una alumna destacada y con muchas ganas de aprender; estudié en la telesecundaria Ricardo Flores Magón también del Ejido Nuevo Cadillo. Mi bachillerato lo realicé en el CBTIS 125 de Miguel Alemán, con mucho esfuerzo de mis padres y mío concluí mis estudios universitarios en la ciudad de Monterrey Nuevo León en la facultad de ingeniería mecánica y eléctrica; mi primer trabajo fue en grupo Soriana en donde rápidamente pude ascender y conseguir un mejor puesto. Me ofrecieron una mejor oportunidad laboral en grupo Jomer donde aprendí mucho y pude aplicar todos mis conocimientos; más tarde me llega la oportunidad de poder trabajar en la administración 2011 – 2013 como contralor municipal en donde más tarde recibí un ascenso como tesorero municipal de la administración. Tuve la oportunidad de conocer y ayudar a muchas personas y también de aprender muchísimo acerca del manejo de las finanzas y del municipio.

Participé activamente en varios programas que fueron de mucho impacto y ayuda para nuestro municipio, entre ellos destaca la cruzada nacional contra el hambre en el programa comedores comunitarios donde fui la coordinadora regional de Díaz Ordaz, Camargo y Comales; alimentábamos a personas de escasos recursos. Otro programa destacado en donde tuve la dicha de participar fue en mujeres con valor en donde fui coordinadora del programa en el cual atendíamos a mujeres vulnerables creando una capacitación de autoempleo y a su vez se les ofrecía servicio gratuito de guardería y alimentos. Meses después se me presenta la oportunidad de ser nuevamente tesorera municipal en la administración 2016 – 2018, en donde con orgullo puedo decir que realice un excelente trabajo y mi declaración patrimonial está limpia y en orden. Luego de ver tantas necesidades de los Camarguenses y con conocimiento del manejo del municipio decido participar en la contienda electoral por la coalición “Juntos Haremos Historia” con los partidos Encuentro Social, PT y morena, donde lamentablemente no resultamos favorecidos pero sí con muy poca diferencia para ganar. Gracias a mi trayectoria y por haber manejado de una manera sana las finanzas de nuestro municipio, el licenciado Héctor Martín Garza González me invita a ser parte de su equipo de trabajo en la SEP, en la ciudad de México de la mano de nuestro presidente de la república para bien de esta 4T, en donde tuve un cargo de administración de finanzas; nuevamente regreso a mi ciudad y decido contender dentro de la misma coalición pero ahora con los partidos morena y PT, formando una planilla de mucho trabajo y con las mismas ganas que yo de ver crecer a nuestra ciudad.”

--- La anterior publicación cuenta con 169 reacciones, 16 comentarios y ha sido compartida en 79 ocasiones; de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:



## 8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

### 8.1. Documentales públicas.

#### 8.1.1. Acta Circunstanciada OE/619/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **8.2. Técnica.**

### **8.2.1. Imágenes anexadas al escrito de queja.**

De conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita que la C. Elizabeth Resendez Delgado, se postuló al cargo de Presidenta Municipal de Camargo.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

### **9.2. Se acredita la existencia de la publicación denunciada.**

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada número OE/619/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual da fe y verifica la liga electrónica denunciada.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **9.3. Se acredita que el perfil <https://www.facebook.com/Elizabeth-Betty-Resendez> pertenece a la denunciada.**

Lo anterior se desprende de lo asentado en el acta OE/619/2021, en la que se dio fe de que dicho perfil corresponde a una persona de nombre “Elizabeth” “Betty” Resendez.

En ese contexto, la *Oficialía Electoral* dio cuenta que, en las publicaciones de ese perfil de la mencionada red social, se realizan expresiones que hacen alusión al municipio de Camargo, Tamaulipas, y al proceso electoral local 2020-2021.

De igual forma, aparecen imágenes de la denunciada identificándose con dicho nombre y manifestando su carácter de candidata en el video que contiene la publicación de la liga electrónica desahogada.

En la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

En ese sentido, no se advierte que la denunciada se haya deslindado del perfil en comento, de modo que se llega a la conclusión de que es titular de dicha cuenta.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de

la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

## **10. DECISIÓN.**

**Es existente la infracción atribuida a la C. Elizabeth Resendez Delgado, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral.**

### **10.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

*Ley Electoral.*

#### **Artículo 240.**

Quedará prohibida la distribución o colocación de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la jornada electoral.

**Artículo 255.** Las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

I. Para la Gubernatura del Estado, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 60 días; y

II. Para Diputaciones por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.

El Consejo General publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la presente Ley.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

#### **Tesis LXXXIV/2016.**

**VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 251, párrafos 3, 4 y 6, en relación con

el numeral 242, y 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las autoridades electorales deben ser escrupulosas y rigurosas al momento de analizar y, en su caso, al sancionar las irregularidades o faltas cometidas durante el periodo de veda electoral por los sujetos obligados por la legislación electoral, pues, frente a la cercanía del momento en que se ejercerá el derecho a votar, deben hacer un énfasis mayor en procurar que no se vicie indebidamente la voluntad del electorado, en pro de salvaguardar los principios constitucionales requeridos para la validez de una elección. Ello implica, entre otros aspectos, que tales autoridades deben asumir un enfoque preventivo más riguroso o estricto que procure suprimir o desincentivar la generación de prácticas contrarias a las normas de la veda electoral que puedan repercutir en la decisión del voto de la ciudadanía y que, dados los tiempos, no puedan corregirse o depurarse a través de los mecanismos legales de control con que cuentan, como son los procedimientos especiales sancionadores, así como el dictado de medidas cautelares en los mismos.

**Tesis XIII/2017**

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.-** De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

**Tesis LXX/2016.**

**VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.-** De la interpretación gramatical, sistemática y

funcional de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos 1 y 2, 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 251, párrafos 3 y 4, así como 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales. Tal prohibición constituye una limitación razonable a su libertad de expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, y resulta una medida que contribuye a salvaguardar, además, el principio de equidad en la contienda electoral.

#### **10.1.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, la resolución emitida por el *Tribunal Electoral* en el recurso ciudadano TE-RDC-453/2021, determinó que al momento de resolver respecto de la existencia o inexistencia de la infracción denunciada, debían atenderse los planteamientos formulados por la denunciada en su escrito de comparecencia.

En efecto, el citado órgano jurisdiccional local determinó que debería atenderse lo siguiente:

- a) Lo relativo al acuerdo de la Secretaría Ejecutiva que justifique la ordenanza de la diligencia de inspección ocular al perfil de la denunciada sin que al efecto se haya solicitado por el denunciante; y
- b) El acuerdo delegatorio que faculte a la funcionaria el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral;
- c) Lo improcedente del asunto ante la ausencia de pruebas aportadas por el denunciante.

Adicionalmente, se advierte que en su escrito de contestación, la denunciante también se refirió a la supuesta falta de legitimación del denunciante, de modo que al haber sido ordenado por el *Tribunal Electoral* atender los planteamientos de la denunciante en el escrito de comparecencia, también debe responderse dicho señalamiento, atendiendo a las mismas razones expuestas por el citado órgano jurisdiccional en la parte considerativa de la sentencia que en la especie se cumple.

Sobre el particular, se expone lo siguiente:

**a) El Secretario Ejecutivo sí fundó y motivó el requerimiento a la *Oficialía Electoral* para dar fe de la existencia y contenido de la publicación denunciada.**

En el escrito de comparecencia, la denunciada expone que el Acta OE/619/2021, aparentemente fue ordenada por el *Secretario Ejecutivo*, sin embargo, no se demuestra que así se haya solicitado, de modo que debe desestimarse por dos razones a saber:

- a) No existir mandamiento escrito para su realización; y
- b) No ofreció en el escrito inicial de queja.

Al respecto, corresponde señalar que contrario a lo señalado por la denunciada, la *Oficialía Electoral* realizó las diligencias en los términos ordenados en el Acuerdo de diligencias para mejor proveer de veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, en cuyo punto de Acuerdo **ÚNICO** se determinó lo siguiente:



**ÚNICO. Diligencia para mejor promover.** Se instruye al Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto para que, de manera inmediata, verifique y dé fe en el perfil de la red social Facebook, Elizabeth "Betty" Resendez, la publicación con el texto "**Antes de cerrar estos 45 días de Campaña, quiero que conozcas un poco más de mí, que sepas que cuando digo que quiero que Camargo crezca, que haya más...**" publicado supuestamente en fecha 3 de junio de esta anualidad.

En ese sentido, dicha verificación deberá ser auténtica, circunstanciada y exponiendo de manera detallada y gráfica los pasos, fases o desarrollo de la misma (con imágenes, texto o cuadros de dialogo que aparecen), y la narración textual correspondiente.

Hecho lo anterior, en un plazo no mayor a dos (2) días deberá remitir el acta respectiva a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto.

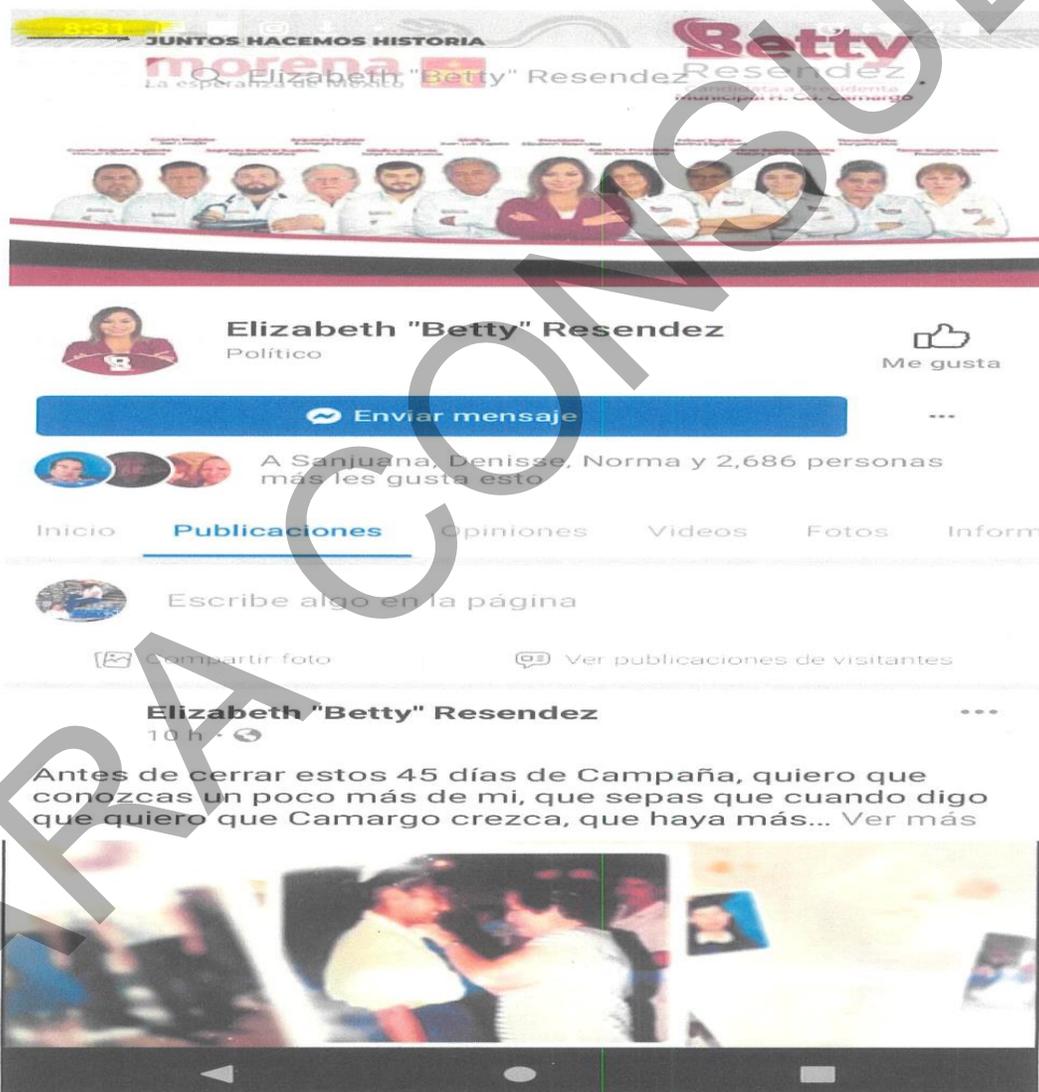
Así lo acuerda y firma el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

Así las cosas, la *Oficialía Electoral* no actuó oficiosamente, sino que elaboró el Acta OE/619/2021 en los términos ordenados por el *Secretario Ejecutivo*, que sí justificó de manera fundada y motivada el desahogo de la diligencia en cuestión.

Además, contrario a lo señalado por la denunciante, en el escrito de queja sí se ofreció dicha publicación como medio de prueba.

En efecto, al escrito de denuncia se anexó lo siguiente:



Por su parte, en el escrito de queja expuso lo siguiente:

**Las Redes Sociales deberán OCULTARSE o DESACTIVARSE a las 00:00 Hrs. del Jueves 03 de Junio de 2021.**

Señor Consejero Presidente ,Consejeros y Consejeras ,Informo a Ustedes como Representante Propietario del Partido Acción Nacional (PAN), que el día de hoy 03 de junio ,la Cuenta en Facebook todavía Habilitada en Redes Sociales de la Candidata de la Coalición "Juntos Haremos Historia Morena y PT ". Elizabeth Betty Resendez siendo esto IMPROCEDENTE de acuerdo la VEDA ELECTORAL que da inicio a partir de las 00:00 del Jueves 03 de Junio de 2021.

Es decir, el denunciante señaló con precisión lo siguiente:

- El perfil de la red social Facebook que denuncia: “Elizabeth “Betty” Resendez.
- La fecha en que se emitió la publicación que denuncia, es decir, diez horas antes del tres de junio de dos mil veintiuno.
- Los elementos gráficos para identificar con precisión la publicación a que hacer referencia.



La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, establece que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

En ese sentido, del análisis del escrito de denuncia, se concluyó que el denunciante cumplió con la carga procesal que le corresponde en términos del artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, aportando indicios suficientes para efecto de que la autoridad administrativa ejerciera su facultad investigadora y en atención a ello se ordenara el desahogo de la diligencia controvertida.

Cabe precisar que en la citada Jurisprudencia 16/2011, se estableció que la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente para ejercer la facultad de investigación, situación que en el presente caso se actualiza, pues el denunciante aportó los elementos suficientes para que esta autoridad pudiera identificar plenamente la publicación a que se refirió en el escrito de denuncia, sin que esta autoridad transgrediera los límites establecidos por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SRE-PSC-223/2015<sup>4</sup>.

En efecto, en la referida resolución, dicho órgano jurisdiccional adoptó el criterio de que el procedimiento sancionador, al regirse por el principio dispositivo, encuentra acotadas determinadas acciones, por lo que, pretender el ejercicio de la facultad investigadora sin la existencia de indicios de posibles faltas, convierte a la supuesta investigación en una pesquisa, distorsionando las características y el propio fin del procedimiento en cuestión.

Sin embargo, en el presente caso el denunciante sí acreditó la existencia de posibles faltas, al aportar los elementos necesarios para identificar la publicación para el efecto de que el *Secretario Ejecutivo* ordenara a la *Oficialía Electoral* realizar la diligencia correspondiente para dar fe de la existencia y contenido en su caso, de la publicación denunciada.

Por el contrario, el *Secretario Ejecutivo*, en los casos en que en los escritos de denuncia se aporten los elementos mínimos para ejercer la facultad investigadora, el citado funcionario está obligado a ejercerla.

Lo anterior se desprende de lo razonado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2004, en la que determinó que, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el

<sup>4</sup> <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0223-2015.pdf>

denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no haga uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades.

Asimismo, se consideró que dicha conducta constituye una transgresión a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado.

Por todo lo anterior, se evidencia que el *Secretario Ejecutivo*, en ejercicio de sus facultades de investigación, sí ordenó a la *Oficialía Electoral* el desahogo de la prueba ofrecida por el denunciante de manera fundada y motivada, lo cual se encuentra ajustado a la normativa electoral.

En ese sentido, la funcionaria que realizó la diligencia necesariamente tuvo que atender los datos proporcionados por el *Secretario Ejecutivo*, para estar en condiciones de localizar la publicación denunciada, la cual, como toda publicación en internet, tiene una liga electrónica específica, de modo que existe identidad entre lo fedatado por la *Oficialía Electoral* y lo ordenado por la Secretaría Ejecutiva, ya que la instrucción emitida por dicho funcionario se realizó aportando los datos de identificación de la publicación, tal como la ofreció el denunciante, mientras que en el instrumento se hizo alusión a la liga electrónica correspondiente, sin embargo, resulta evidente que se trata de la misma publicación, atendiendo a la fecha, ubicación y contenido.

**b) Sí está acreditada la legal delegación de la función de la *Oficialía Electoral* por parte del *Secretario Ejecutivo*, en favor de la C. Jennifer Lucero Sánchez Pineda.**

En el escrito mediante al cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 la *Ley Electoral*, señaló que en el expediente no obra el escrito mediante el cual se facultó a la C. Jennifer Lucero Sánchez Pineda, a fin de que ejerza la función de oficialía electoral.

Al respecto, conviene señalar que el *Tribunal Electoral* en la sentencia recaída en el expediente TE-RAP-49/2018 y su acumulado TE-RAP-50/2018<sup>5</sup>, adoptó el criterio sostenido en la Tesis VI.2o.C. J/291<sup>6</sup>, de los Tribunales Colegiados de Circuito, en el sentido de que el agraviado no queda sin defensa por la sola circunstancia de que el órgano jurisdiccional omite señalar expresamente la fuente del derecho de la que emanan las determinaciones dictadas dentro de un procedimiento, en virtud de que la fundamentación puede ser tácita.

Es decir, no es necesario que se invoque el fundamento legal en que se sustentan, con la condición de que éstas se ajusten a la ley, a la jurisprudencia o a los principios generales de derecho, porque en estos procedimientos se tiene la certeza de cuáles de los señalados son los aplicables al caso concreto, pues las leyes y su interpretación gozan de unidad en sus ordenamientos, de sistematización en su materia y de una mayor permanencia en sus instituciones que permiten a los afectados defenderse apropiadamente.

En ese sentido, en términos de lo razonado por el propio *Tribunal Electoral* en la sentencia recaída en el recurso ciudadano antes citado, para la validez del ejercicio de la función de oficialía electoral, resulta suficiente con que la funcionaria haya señalado en el instrumento respectivo, que lo elabora conforme a la delegación realizada en su favor por parte del Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral, así como de conformidad con el oficio SE/4424/2021, signado por el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, tal y como se observa a foja 10 del escrito de referencia.

En ese sentido, la denunciada tiene la certeza de la veracidad y existencia del oficio SE/4424/2021, mediante el cual se delegó la función de oficialía electoral a la persona que elaboró el Acta Circunstanciada OE/619/2021, puesto que precisamente es el *Secretario Ejecutivo* el funcionario que emitió tanto el oficio invocado, así como la

<sup>5</sup> <https://trietam.org.mx/expediente/te-rap-50-2018-2/>

<sup>6</sup> SENTENCIAS CIVILES. LA OMISIÓN DE CITAR EL FUNDAMENTO LEGAL EN QUE SE SUSTENTEN, NO PRIVA DE DEFENSA AL QUEJOSO.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 1694.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170015>

<sup>7</sup> Cita textual.

determinación respectiva mediante la cual se emplazó a juicio, en la cual se ordenó correrle traslado con el Acta cuya validez objeta.

En ese sentido, conforme a los precedentes antes citados, el hecho de que sea el propio funcionario facultado para delegar la función de la oficialía electoral, al momento de emplazar y correr traslado con el Acta respectiva, constituye una validación tácita por parte del *Secretario Ejecutivo*, respecto de dicho instrumento.

Así, dicha validación abarca tanto el fundamento normativo, como la mención de los Acuerdos y oficios que validan su actuación, en los que se incluye precisamente, la mención del documento mediante el cual se delegó la función de oficialía electoral en favor de la C. Jennifer Lucero Sánchez Pineda, en términos del artículo 96<sup>8</sup> y 113, fracción XXXIV de la *Ley Electoral*<sup>9</sup>.

Lo anterior, es así, porque atendiendo a las máximas de la experiencia, no resulta razonable que el *Secretario Ejecutivo* emita un Acuerdo de emplazamiento, ordenando se corra traslado con un instrumento en el cual se asienta que se emitió mediante una determinación de delegación del propio *Secretario Ejecutivo*, es decir, en el citado instrumento se hace referencia expresa a un hecho propio del funcionario en comento, de modo que su no oposición y consecuente validación tácita, colman los requisitos de certeza en cuanto a la veracidad de lo asentado, tanto para la denunciante como para terceros.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 20, fracción II, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, son documentales públicas los documentos expedidos por los funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

De este modo, el Acuerdo de Admisión, Emplazamiento y Citación, de treinta de junio de dos mil veintiuno, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, mediante el cual valida el Acta OE/619/2021, constituye una documental pública.

<sup>8</sup> **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.

<sup>9</sup> XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores

Así las cosas, conforme al artículo 27 de la *Ley de Medios* y 323 de la *Ley Electoral*, dicho documento tiene valor probatorio pleno, máxime, que lo emite un funcionario investido de fe pública para dar testimonio de la autenticidad de los documentos expedidos por el *IETAM*, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, XVI, de la *Ley Electoral*.

Por lo expuesto, se llega a la conclusión de que se acredita la validez del Acta OE/619/2021, sin que resulte necesario exhibir el oficio SE/4424/2021, por lo que no es procedente lo solicitado por la denunciada, en el sentido de desestimar dicho instrumento.

**c) El denunciante sí estaba legitimado para presentar la queja.**

En el presente caso, la denunciada considera que el denunciante no acreditó su personalidad, toda vez que no acompañó su acreditación como representante partidista.

Al respecto, es de señalarse que conforme al artículo 317 de la *Ley Electoral*, no serán motivo de pruebas los hechos notorios, en ese sentido, los nombres de las personas que fungen como representantes partidistas es un hecho notorio para la *Secretaría Ejecutiva*, puesto que es el funcionario que cuenta con la información respectiva relativa al listado de los representantes acreditados ante cada uno de los consejos municipales o distritales.

En ese sentido, es precisamente el *Secretario Ejecutivo* quien puede corroborar la personalidad del denunciante, de modo que al tratarse de un hecho notorio, no se requiere de la presentación de la acreditación para tramitar la queja en referencia. Adicionalmente, debe considerarse que la denuncia fue presentada ante el Consejo Municipal de este Instituto en Camargo, Tamaulipas, quien la remitió a la *Secretaría Ejecutiva*, de modo que resulta evidente que en caso de que el promovente no hubiese tenido la calidad con la que se ostenta, es decir, representante partidista ante el referido Consejo, tal situación se habría hecho del conocimiento del *Secretario Ejecutivo*, lo cual en la especie no ocurrió.

Finalmente, debe considerarse que ha sido criterio de la *Sala Superior*, flexibilizar los requisitos de las personas que pueden presentar una queja, es decir, dicha facultad no es exclusiva de los partidos políticos, sino que los ciudadanos por su propio derecho también están legitimados para presentar denuncias por posibles infracciones a la normativa electoral.

Incluso, en la Jurisprudencia 49/2013, la *Sala Superior* determinó que si en un caso, la autoridad electoral recibe una denuncia anónima sobre la existencia de un hecho ilícito, y lo corrobora con los elementos que tenga a su disposición en ejercicio de sus funciones, puede iniciar un procedimiento sancionatorio.

Asimismo, en la Tesis X/2005, el citado órgano jurisdiccional determinó que los extranjeros no están excluidos de presentar denuncias sobre posibles ilícitos cometidos por los partidos o agrupaciones políticas.

De todo lo anterior, se puede concluir que, resulta legalmente válido que se haya instaurado el procedimiento especial sancionador en contra de la denunciada.

**d) Al existir pruebas en el presente procedimiento, no es procedente su desechamiento.**

Conforme al artículo 346, de la *Ley Electoral*, las quejas deben desecharse en los casos en que el denunciante no ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos.

En la especie no se cumple con dicha condición, puesto que el denunciante presentó indicios de sus dichos, lo cual fue suficiente para el ejercicio de la facultad investigadora de la autoridad administrativa electoral, la cual, conforme a sus facultades, se allegó de medios de prueba.

Asentado lo anterior, lo procedente es analizar lo relativo a la existencia o inexistencia de la infracción denunciada.

Respecto a los hechos denunciados, se estima lo siguiente:

En el escrito de denuncia, se expone que en fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, la denunciada aún tenía publicada propaganda en su perfil de la red social Facebook.

En ese orden de ideas, se estima pertinente transcribir las siguientes porciones normativas contenidas en la *Ley Electoral*.

**Artículo 211.-** La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral.

**Artículo 240.-** Quedará prohibida la distribución o colocación de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la jornada electoral.

Conforme a la Jurisprudencia 42/2016, emitida por la *Sala Superior*, las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos:

1. **Temporal.** Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma,
2. **Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y
3. **Personal.** Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes.

Al respecto, se advierte lo siguiente:

Se tiene por acreditado el **elemento temporal**, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales, toda vez que no obstante que la publicación se haya emitido el dos de junio de dos mil veintiuno, su difusión continuó el día siguiente, fecha en que existe la prohibición de la difusión de propaganda electoral.

En efecto, conforme a las porciones normativas previamente transcritas, la normativa electoral no establece únicamente que debe cesar la colocación de propaganda político-electoral, sino que también debe cesar su distribución dentro de los tres días previos a la jornada electoral.

En el proceso electoral 2020-2021, la jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio del año dos mil veintiuno, de modo que a partir del tres de junio, los candidatos y partidos políticos estaban obligados a no difundir propaganda electoral por cualquier medio.

De conformidad con los artículos 246 y 254 de la *Ley Electoral*, las normas relativas a propaganda político-electoral de dicha Ley, también se aplican para la propaganda

electrónica, de modo que los partidos y candidatos deben abstenerse de difundir propaganda electrónica en los tres días previos a la jornada electoral.

En ese sentido, tratándose de propaganda electrónica, se debe atender no solo a la temporalidad de su colocación, sino a su difusión; de este modo, se estima que en los casos en que se colocó propaganda en redes sociales con determinada antelación a la jornada electoral, debe advertirse si esta se estuvo difundiendo dentro del periodo denominado veda electoral, toda vez que en caso de que dicha propaganda no se estuviera difundiendo, no obstante que permaneciera localizable, no se estimaría contraria a la norma, puesto que se requiere la voluntad de visualizar dicho contenido.

Contrario a lo anterior, en el presente caso se advierte que la propaganda fue colocada el dos de junio a las 21:48 horas, es decir, dos horas y doce minutos previos al inicio de la veda electoral, teniendo una interacción consistente en 169 reacciones, 16 comentarios y fue compartida en 79 ocasiones, situación que se desprende del Acta Circunstanciada OE/619/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en la cual se dio fe de la actividad de dicha publicación, y de que esta, aún se encontraba alojada en dicho perfil.

De acuerdo al funcionamiento de la red social Facebook, el número de interacciones determinan la difusión o permanencia en la sección de noticias o línea de tiempo de las publicaciones, en ese sentido, de la cantidad de interacciones se advierte que la difusión de dicha publicación trascendió al día de su publicación, dos de junio, de modo que continuó difundiéndose dentro de los tres días previos a la jornada electoral, transgrediendo así la normativa electoral.

Lo anterior, es conforme con el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la Tesis XXXV/2005, en el sentido de que la propaganda político-electoral colocada en internet debe ser retirada en la fecha fijada por la ley para la conclusión de la campaña electoral, en razón de la facilidad con la que se puede retirar el contenido de manera inmediata sin necesidad de llevar a cabo un despliegue de recursos humanos y materiales, como ocurre en el caso de otro tipo de propaganda.

En la especie, es de considerarse que el Acta de la *Oficialía Electoral* dio fe que la publicación pudo ser localizada incluso el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se acredita que la publicación estuvo visible los días tres, cuatro, cinco y seis de junio del año dos mil veintiuno, de ahí que se arribe a la conclusión de que la propaganda político-electoral publicada por la denunciada no fue retirada al inicio del periodo correspondiente a la veda electoral, lo que trajo como consecuencia que se difundiera

propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la realización de la jornada electoral, por tanto, se acredita el elemento temporal.

Además de lo anterior, es de advertirse que la publicación se compartió en 79 ocasiones, en ese sentido, si bien, atendiendo al principio de presunción de inocencia, se debe presumir que la denunciada no promovió que se compartiera la publicación, sin embargo, sí tiene responsabilidad al respecto, toda vez que conforme a la experiencia, es conocido que en la red social Facebook se puede restringir la posibilidad de que una publicación sea compartida, deshabilitando la opción correspondiente, de modo que la denunciada, al advertir la difusión de la propaganda relacionada con la publicación materia del presente procedimiento, tuvo la posibilidad de evitarlo mediante la opción referida, sin embargo, no desplegó acción alguna para impedir la difusión de la propaganda denunciada.

Por lo que hace al **elemento material**, se estima que sí se trata de propaganda electoral, conforme al párrafo tercero del artículo 239 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

En caso de la publicación denunciada, se advierte que cumple con las características referidas, toda vez que se trata de una publicación que contiene manifestaciones expresas y se dirige a la ciudadanía: *“quiero que conozcas más de mí, que sepas que cuando digo que quiero que Camargo crezca”*.

Asimismo, tiene el propósito de solicitar el apoyo para la elección: *“antes de cerrar estos 45 días de campaña”* y *“que juntos hagamos historia”*, en alusión directa y objetiva a la coalición que la postula.

La *Sala Superior* en la resolución correspondiente al expediente SUP-REP-708/2018, señaló que ha sido criterio de ese órgano jurisdiccional, que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

En ese sentido, los candidatos a cargos de elección popular, en su calidad de personas pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión a través de las redes sociales, mismas que gozan en principio de una presunción de espontaneidad, de conformidad con el criterio sustentado por la propia *Sala Superior* en la jurisprudencia 18/2016 “*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES*”, la cual, en su caso, tiene que ser desvirtuada.

En el presente caso, esa presunción no cobra aplicación, considerando al contenido de las expresiones en la publicación, en las que se hace referencia al periodo de campaña, se dirige a la ciudadanía, y manifiesta su propósito de que se le conozca, así como sus expectativas para el municipio de Camargo, de la misma manera que la alusión directa e inequívoca a la coalición que la postula.

Lo anterior es coincidente con lo señalado por la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-123/2017, en la que se determinó que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, y a partir de ello, analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

En este caso, se advierte el carácter de entonces candidata, de la persona denunciada, así como el contenido electoral de la publicación controvertida.

En razón de lo anterior, se tiene por acreditado el elemento material.

Finalmente, se advierte que se acredita el **elemento personal**, toda vez que es un hecho notorio el carácter de candidata de la denunciada.

Por lo expuesto, al acreditarse el elemento temporal, el elemento material y el elemento personal, se concluye que la denunciada sí difundió propaganda electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral, transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 211 y 240 de la *Ley Electoral*.

## 11. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En términos del **Artículo 310**, de la *Ley de Medios*, las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

II. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o **candidatas** a cargos de elección popular:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo este sustituir, en su caso, al candidato.

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**a) Calificación de la falta.**

**Gravedad de la responsabilidad:** Se estima que la conducta es **leve**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio constitucional de equidad en la contienda, principalmente, en lo relacionado con la temporalidad en que se debe difundir la propaganda político-electoral.

En ese sentido, no obstante que el bien jurídico tutelado es relevante para la equidad de la contienda política, al no obrar en el expediente dato de prueba objetivo que demuestre el grado de afectación a dicho principio, no se está en condiciones de graduar la infracción con una gravedad mayor.

**b) Individualización de la sanción.**

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

**Modo:** La irregularidad consistió en la difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días a la jornada electoral en la red social Facebook.

**Tiempo:** La temporalidad ocurrió durante el periodo denominado veda electoral.

**Lugar:** No obstante que se realizó por medio de la red social Facebook, se estima que el impacto de la conducta tuvo lugar en Camargo, Tamaulipas.

**Condiciones socioeconómicas del infractor:** No se tienen elementos para acreditar la condición socioeconómica de la denunciada.

**Condiciones externas y medios de ejecución:** La conducta se realizó por medio de la red social Facebook.

**Reincidencia:** De conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal, en ese sentido, no obra constancia alguna que acredite que el denunciado haya sido previamente sancionado por la infracción consistente en transgresión al principio de neutralidad.

**Intencionalidad:** Se considera dolosa la conducta, toda vez que existió la voluntad de emitir la publicación horas antes de la conclusión del periodo de campaña, así como la voluntad de no cesar su difusión durante la veda electoral.

**Lucro o beneficio:** No es posible determinar el grado del beneficio obtenido a partir de la conducta, toda vez que no existen elementos objetivos para determinar en qué grado se benefició la denunciada.

**Perjuicio.** No existen elementos en el expediente para determinar el grado de afectación que el acto anticipado de campaña infringió a la equidad de la contienda electoral del municipio de Camargo, Tamaulipas.

En efecto, si como ya se expuso previamente, al no poder determinarse el beneficio obtenido por la denunciada, tampoco puede determinarse el grado de afectación a la equidad de la contienda.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en **amonestación pública**, toda vez que atendiendo al bien jurídico tutelado no corresponde aplicarle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por otro lado, tampoco corresponde aplicarle la sanción consistente en multa, toda vez que no existen elementos objetivos para determinar el grado de afectación a la equidad de la contienda en la elección municipal de Camargo, Tamaulipas.

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte de la infractora, toda vez que no existen

antecedentes de que a la denunciada se le haya sancionado previamente por infracciones a la normativa electoral, de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo expuesto, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es existente la infracción atribuida a la C. Elizabeth Resendez Delgado, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

**SEGUNDO.** Inscríbase a la C. Elizabeth Resendez Delgado en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda, y al *Tribunal Electoral* en los términos precisados en la sentencia relativa al recurso ciudadano TE-RDC-453/2021.

ASÍ LA APROBARON POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2022, CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, Y UN VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

**VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 20, BASE III, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 93 Y 109 DE LA LEY ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y 23, NUMERAL 4, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, FORMULA LA CONSEJERA MARCIA LAURA GARZA ROBLES EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO INSTITUTO, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL EXPEDIENTE TE-RDC-453/2021 QUE REVOCÓ LA DIVERSA IETAM-R/CG-107/2021, MEDIANTE LA CUAL SE**

## **RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PSE-164/2021, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Respetuosamente disiento del criterio asumido por la mayoría de las y los integrantes de esta autoridad administrativa electoral, en cuanto estiman que en el asunto bajo análisis se debe declarar existente la infracción atribuida a la C. Elizabeth Resendez Delgado, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral, razón por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Los hechos denunciados por el PAN, que atribuye a la entonces candidata a la Presidenta Municipal de Camargo, consisten en que, en su opinión, a partir de las 00:00 horas del jueves tres de junio del año dos mil veintiuno, las redes sociales de los candidatos debían ocultarse o desactivarse, razón por la cual estima que la denunciada difundió propaganda electoral durante el periodo de veda, previo a la jornada electoral.

Es necesario precisar que, la denuncia se realizó con base en una publicación alojada en la página personal de Facebook de la denunciada, misma que se identifica como propaganda electoral, y que fuera publicada el día dos de junio de dos mil veintiuno, situación que se encuentra acreditada en Acta Circunstanciada OE/619/2021, emitida por la Oficialía Electoral.

Bajo esa tesitura, lo procedente es analizar si la publicación de la propaganda electoral realizada por la otrora candidata en la fecha señalada, resulta contraria a la normativa electoral, o si por el contrario, la misma fue publicada de conformidad con las reglas aplicables al caso concreto.

En ese sentido, efectivamente, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse 3 elementos a saber:

- 1. Temporal.** Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma;
- 2. Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y
- 3. Personal.** Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes.

Ahora bien, la mayoría del Consejo General votó a favor de tener por acreditado el elemento temporal, señalando como fundamento lo siguiente:

- Que la prohibición normativa del artículo 240 se refiere no sólo a la colocación, sino a la distribución de propaganda electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral.
- Que no obstante la publicación se haya emitido el dos de junio, su difusión continuó el día siguiente, dada la naturaleza de las redes sociales, es decir dentro del periodo de veda electoral.
- Que se acredita la difusión de la referida propaganda electoral, toda vez que, aunque fue publicada a las 21:48 horas del día dos de junio, sin embargo la misma pudo ser localizada inclusive el veinticinco de junio de dos mil veintiuno y contaba con 169 reacciones, 16 comentarios y fue compartida en 79 ocasiones.

- Que de conformidad con la Tesis XXXV/2005 de Sala Superior, la entonces candidata tenía la obligación de retirar de su página personal de Facebook la publicación denunciada, por lo menos tres días antes de la jornada electoral, es decir, a partir del tres de junio de dos mil veintiuno.

No concuerdo con el sentido votado por la mayoría, y desde mi perspectiva no se acredita el elemento temporal, en primer término en virtud de que, precisamente el artículo 240 de la Ley Electoral señala que está prohibida la distribución o colocación de propaganda electoral dentro de los tres días anteriores de la jornada electoral; es decir, todas las publicaciones realizadas previo a ello, dentro de la etapa de campaña electoral están permitidas.

En ese sentido, baste hacer referencia que para el proceso electoral 2020-2021 el periodo de campaña comprendió del 19 de abril al 02 de junio, por lo que el periodo conocido como veda electoral transcurrió del 3 al 5 de junio y la jornada se llevó a cabo el día 6 de junio siguiente. Por tanto, resulta evidente que la publicación de la propaganda electoral por la denunciada en su página de red social personal, se dio dentro del plazo permitido por la Ley Electoral, enfatizando que, de conformidad con la jurisprudencia y criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF, cuando en un plazo se señale expresamente el concepto “día o días”, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día; es decir, los días comprenden un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico y, en consecuencia, para determinar el plazo respectivo, el cómputo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas.

En tal virtud, si la prohibición legal consiste en que no se coloque o distribuya propaganda electoral dentro de los tres días anteriores de la jornada electoral, tal prohibición solamente comprende los días 3, 4 y 5 de junio, lo que a *contrario sensu* implica que, cualquier colocación o publicación realizada de las cero horas a las veinticuatro horas del día 2 de junio está permitida por la ley, tal y como sucedió en el caso bajo estudio, puesto que, como se estableció en el acta de la Oficialía Electoral correspondiente, y que dicho documento por ser público hace prueba plena, la publicación denunciada se realizó a las 21:48 horas, esto es, dentro de las veinticuatro horas que corresponden al último día de campaña electoral.

En segundo término, tampoco comparto el criterio mayoritario que considera que la denunciada difundió su publicación en periodo de veda electoral bajo el razonamiento de que dicha publicación cuenta con 169 reacciones, 16 comentarios y fue compartida en 79 ocasiones, además de que consideran que dada la naturaleza de las redes sociales y toda vez que inclusive el veinticinco de junio pudo ser localizada dicha publicación, ello implica una difusión indebida que puede ser atribuida a la misma denunciada.

En mi opinión, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 240 y 211 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no es posible arribar a la conclusión de que la denunciada difundió propaganda electoral dentro de los tres días anteriores a la jornada electoral puesto que, del propio contenido del artículo 240 se advierte que la limitante específica se refiere a una temporalidad concreta que, en el caso particular no se actualiza, pues se insiste, la publicación fue realizada por la denunciada dentro del periodo de campaña, es decir el día dos de junio de dos mil veintiuno.

Además, contrario a lo argumentado en el proyecto aprobado por mayoría, al establecer que la difusión de la propaganda vía internet no deriva de la temporalidad de su colocación sino de las reacciones, comentarios y veces que ésta hubiera sido compartida por terceras personas, es decir, por

diversos usuarios de la red social y no por la propia denunciada, resulta contrario a una interpretación conforme y garantizando la protección más amplia a favor de la persona que contempla el artículo 1º de nuestra Carta Magna, puesto que dicha interpretación implica una restricción incluso mayor que la establecida en el propio ordenamiento legal, al imponerle una responsabilidad sobre conductas ajenas a su persona.

Ahora bien, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, la definición de *distribución* consiste en *la acción y efecto de distribuir, entregar algo, dar a algo su oportuna colocación o destino, ejecutarlo repetidamente...* Como se observa, la distribución como tal implica forzosamente un actuar de parte del sujeto que la lleva a cabo, y no puede entenderse como una inacción, requiere precisamente de ciertos pasos que debe realizar propiamente el sujeto al que se le impute el efecto de difundir.

Acorde con el planteamiento realizado, no se podría atribuir difusión alguna a la actora bajo el argumento de que su publicación fue compartida 79 veces, tiene 169 reacciones y 16 comentarios, dado que, como ya se señaló, dichas conductas no le son propias.

Aunado a lo anterior, en el proyecto se refiere que resultaba obligatorio que la denunciada retirara la publicación realizada en su red social personal en hora cercana al inicio de la veda electoral, para que ésta no se estuviera difundiendo (por terceras personas) y trascendiera al día de su publicación, lo cual estimaron contrario al espíritu normativo de generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexione el sentido de su voto. Sin embargo, considero que tal aseveración no puede ser resultado de una interpretación conforme de la normativa electoral en sus artículos 211, 239, 240, 255 y demás relativos y aplicables, pues si bien el artículo 240 establece la prohibición de la distribución o colocación de la propaganda electoral en periodo de veda, lo cierto es que se puede advertir que tal precepto normativo precisamente lo que limita son las actividades y acciones llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto, y no el uso o difusión que pudieran llevar a cabo terceras personas de la propaganda electoral difundida por los actores políticos dentro del plazo permitido para ello; es decir, lo que se limita y se regula es un actuar propio, atribuible a dichos sujetos obligados.

En ese orden de ideas, considero que la veda electoral precisamente busca generar un espacio de reflexión para la ciudadanía, mediante la prohibición de **nuevas** conductas o actos proselitistas o de difusión de propaganda electoral por parte de partidos políticos y candidaturas, pero esto no podría ser equiparable a la publicación o colocación de contenido dentro del periodo de campaña y que posteriormente pueda ser observado o difundido por la propia ciudadanía.

De igual forma, difiero con la mayoría en relación a que la Tesis XXXV/2005 de Sala Superior resulte ser un fundamento aplicable al caso concreto para establecer la supuesta obligación de la denunciada de retirar la publicación realizada en su red personal de Facebook en virtud de que, si bien el rubro de la misma es *“PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. PLAZO PARA SU RETIRO”*, lo cierto es que, de la lectura de su contenido se advierte que se refiere a la publicidad pagada y/o contratada en los espacios de internet, mas no así a las publicaciones que se realizan de manera espontánea o desde perfiles privados de los usuarios en redes sociales. Ello en virtud de que la referida tesis textualmente señala lo siguiente: *“En cambio, en internet, la información se maneja por conducto de un servidor informático denominado administrador; por tanto, al momento de la contratación de los espacios físicos en el servidor, quien conviene el*

*servicio puede fijar expresamente el tiempo que desea que aparezca la información en internet. Además, las partes pueden acordar que sea el proveedor quien retire la información en una fecha determinada, o bien, que sea el sujeto que contrata el servicio quien lo haga...”*

Como se observa, dicha tesis de jurisprudencia se refiere a la obligatoriedad de los plazos para retirar la propaganda electoral que ha sido pagada, convenida o contratada para su difusión en internet, en donde los contenidos contratados son presentados en diferentes momentos a los usuarios de dicho espacio cibernético, sin que para ello deba existir aceptación de los mismos; más no hace referencia, ni resulta aplicable a publicaciones realizadas en perfiles o cuentas privadas, en donde para tener acceso el contenido alojado en las mismas es necesario un acto volitivo para autoimponerse del contenido.

Por último, no omito señalar que, desde mi perspectiva, la resolución adolece de congruencia interna, pues por una parte declara existente la infracción atribuida a la C. Elizabeth Resendez Delgado, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral, al tener por acreditado el elemento temporal de dicha infracción, sin embargo, no se pronuncia ni establece responsabilidad o sanción por haber sido omisa en cumplir con lo que consideran su obligación de haber retirado la propaganda electoral, ni mucho menos ordenan el retiro forzoso de la misma, tal y como lo establece en el artículo 257 de la Ley Electoral.

Por todas estas razones emito el presente voto particular, dado que considero que debería declararse inexistente la infracción consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral, al no acreditarse los elementos temporal y material de la infracción denunciada.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----“

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le instruyo sea tan amable incorporar el voto particular de la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles a la resolución aprobada tan luego de manera inmediata lo haga llegar la Consejera Electoral a la Secretaría Ejecutiva.

Bien, sírvase señor Secretario continuar con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria, por lo

que procederé a su clausura siendo las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día jueves diez de marzo del año dos mil veintidós.

Declarando válidos los actos aquí realizados, los acuerdos y resoluciones aprobados, y por supuesto agradezco a todas y todos ustedes su asistencia su participación en esta sesión Extraordinaria y si me permiten les recuerdo que mañana a las 12 del día tendremos de manera virtual una reunión de trabajo entre integrantes del Consejo General y de la Comisión Especial de Debates.

Les esperamos, que tengan todas y todos, una excelente tarde cuídense mucho.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO